



**Dirección General
de Aviación Civil**

MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Sra. Ing. Genoveva Santos Astudillo Inspector de Operaciones de Vuelo	
	Sr. Lcdo. Vinicio Rojas Velasco Inspector de Operaciones de Vuelo	
	Sr. Lcdo. Juan Carlos Álvarez Herrera Especialista de Licencias Aeronáuticas	
Revisado por:	Sr. Fausto Ramiro Peñaherrera Live Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua	
Aprobado por:	Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola Subdirector General de Aviación Civil	
		Fecha de aprobación: 01-JUN-2023

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de actualización
1.0	Elaboración Nueva Versión del Manual	30-DIC-2020
2.0	Cambio de designaciones por Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la Dirección General De Aviación Civil	30-MAYO-2023

DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO

Documento	Responsable del uso	Entrega Versión Anterior
Físico y Digital Original	Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua	-
Digital Copia	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica	-
Físico o Digital Copia	Inspectores de la Gestión de Licencias	-

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 3 de 263

Contenido

Contenido	3
PARTE I.....	17
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.....	17
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.....	17
1. PROPOSITO	17
3. DISTRIBUCIÓN	17
5. CANCELACIÓN.....	17
7. ANTECEDENTES.....	17
9. ESTANDARIZACIÓN Y COORDINACIÓN.....	17
11. ACTUALIZACIÓN	18
SECCIÓN 2. CONFORMACIÓN Y REVISIONES DEL MANUAL	19
1. ORGANIZACIÓN DEL MANUAL	19
3. REVISIONES DEL MANUAL.....	19
SECCIÓN 3. DEFINICIONES	22
1. DEFINICIONES	22
3. GLOSARIO DE TÉRMINOS RELACIONADOS CON LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN EL IDIOMA INGLÉS22	
CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FUNCIONAL, CONDUCTA, ENTRENAMIENTO Y REGISTRO	25
SECCIÓN 1. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DGAC.....	25
SECCIÓN 2. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL GESTIÓN LICENCIAS.....	26
SECCIÓN 3. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	27
1. GENERALIDADES	27
3. FUNCIONES DEL ESPECIALISTA DE LICENCIAS AERONÁUTICAS (COORDINADOR DE LA UNIDAD)	27
5. RESPONSABILIDADES DEL ESPECIALISTA DE LICENCIAS AERONÁUTICAS (COORDINADOR DE LA UNIDAD).....	28
7. FUNCIONES DE LOS INSPECTORES DE LICENCIAS AERONÁUTICAS	29
9. RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES DE LICENCIAS AERONÁUTICAS	30
SECCIÓN 4. CONDUCTA DE LOS INSPECTORES DE LICENCIAS AERONÁUTICAS.....	31
1. PROPÓSITO	31
3. GENERALIDADES	31
5. ATRIBUTOS PERSONALES DE LOS INSPECTORES DE LICENCIAS AERONÁUTICAS	31

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 4 de 263

7.	REGLAS DE CONDUCTA	32
9.	ACOSO SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN RACIAL.....	34
11.	CONDUCTA Y ÉTICA FUERA DEL TRABAJO	34
13.	COMIDAS, VUELOS INAUGURALES Y EVENTOS CEREMONIALES.....	35
15.	POSIBILIDAD DE OTROS EMPLEOS E INTERESES ECONÓMICOS.....	35
	SECCIÓN 5. PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DE LOS INSPECTORES DE LICENCIAS	37
1.	GENERALIDADES	37
3.	POLÍTICAS	38
5.	OBJETIVOS	39
7.	BASE LEGAL Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA	39
9.	ORGANIZACIÓN	39
11.	CURRICULOS DE ENTRENAMIENTO	39
13.	CRITERIO E INICIATIVA	40
15.	PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN.....	41
17.	DOCUMENTACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN DEL INSPECTOR DE LICENCIAS	50
19.	FORMATO DE REGISTRO DE ENTRENAMIENTO EN EL TRABAJO (OJT).....	51
	SECCIÓN 6. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS INSPECTORES DE LICENCIAS.....	52
1.	PROPÓSITO	52
3.	ALCANCE.....	52
5.	DISPOSICIONES	52
7.	RESPONSABILIDADES.....	52
9.	EXPEDIENTES	53
11.	ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.....	53
	SECCIÓN 7. DOCUMENTACIÓN OACI Y PUBLICACIONES TÉCNICAS.....	54
1.	GENERALIDADES	54
3.	PROCEDIMIENTO	54
	CAPÍTULO 3. REQUERIMIENTOS DE LAS RDAC 61, 63 Y 65 SOBRE LA HABILIDAD DE HABLAR LENGUAJE ESPAÑOL	55
	SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	55
1.	PROPÓSITO	55
3.	ANTECEDENTES.....	55
	SECCIÓN 2. GUIA DE COMPETENCIA	56

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 5 de 263

1. GUÍA DE COMPETENCIA.....	56
3. RESPONSABILIDADES	56
CAPÍTULO 4. REQUERIMIENTO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA IDIOMA INGLÉS.....	57
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	57
1. PROPÓSITO	57
3. ANTECEDENTES.....	57
5. GUÍA DE COMPETENCIA.....	58
7. PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO	58
9. NIVEL OPERACIONAL DE OACI (NIVEL 4)	58
11. REGISTRO EN EL SISTEMA SIPA DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN EL IDIOMA INGÉS	59
SECCIÓN 2. AUTORIZACIÓN DE CENTROS EVALUADORES DE LA	60
COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN EL IDIOMA INGLÉS	60
1. PROCESO DE SELECCIÓN	60
3. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS.....	60
5. INSPECCIÓN POR PARTE DGAC.....	61
7. VALIDEZ DE LAS AUTORIZACIONES	62
9. LISTA DE CHEQUEO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.....	63
11. ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA	67
CAPÍTULO 5. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL AERONÁUTICO, LICENCIAS Y HABILITACIONES	68
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	68
1. OBJETIVO	68
3. CONTENIDO	68
5. PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO	68
SECCIÓN 2. APLICACIÓN PARA LICENCIAS Y/O HABILITACIONES DE PERSONAL AERONÁUTICO A TRAVÉS DEL SISTEMA SIPA	69
1. GENERALIDADES.....	69
3. APLICACIÓN SISTEMA SIPA	69
SECCIÓN 3. ELEGIBILIDAD DE LOS APLICANTES.....	82
1. VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS APLICANTES	82
3. VERIFICACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS APLICANTES	83
5. CONDENAS POR DROGAS Y SU APLICACIÓN	83
7. EMISIÓN DE AVISO DE DESAPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN	83
SECCIÓN 4. CONSIDERACIÓN PARA LA PRUEBA DE PERICIA	84

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 6 de 263

1.	GENERALIDADES	84
3.	REQUISITOS PARA LAS PRUEBAS DE PERICIA	84
5.	ESTÁNDARES PARA LA PRUEBA DE PERICIA	85
7.	DESCONTINUACIÓN DE LA PRUEBA DE PERICIA	85
9.	DESAPROBACIÓN DE LA PRUEBA DE PERICIA	85
	SECCIÓN 5. EMISIÓN DE LICENCIAS TEMPORALES	87
1.	GENERALIDADES	87
3.	LICENCIAS TEMPORALES DE PERSONAL AERONÁUTICO.....	87
	CAPÍTULO 6. INFORMACIÓN MISCELÁNEA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAL AERONÁUTICO	91
	SECCIÓN 1. REEMISIÓN DE LICENCIA AERONÁUTICA	91
1.	OBJETIVO	91
3.	REMISIÓN	91
5.	REQUISITOS PREVIOS.....	91
7.	PROCEDIMIENTOS	91
9.	EMISIÓN DE LA LICENCIA	92
	SECCIÓN 2. RENUNCIA VOLUNTARIA A LA LICENCIA AERONÁUTICA	93
1.	RENUNCIA VOLUNTARIA A UNA LICENCIA O HABILITACIÓN	93
3.	RENUNCIA POR PROCESOS INVESTIGATIVOS.....	94
	SECCIÓN 3. APELACIÓN DE DECISIONES DE LA AAC RELACIONADAS CON LICENCIAS	96
1.	ELEGIBILIDAD NO SATISFACTORIA	96
3.	APELACIONES.....	96
	CAPÍTULO 7. VIGILANCIA DEL PERSONAL AERONÁUTICO.....	98
	SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	98
1.	GENERALIDADES	98
3.	OBJETIVO	98
5.	ACTIVIDADES	98
7.	VIGILANCIA A LAS LICENCIAS DE PILOTOS.....	98
9.	VIGILANCIA A LAS LICENCIAS DE MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS (MECÁNICO DE A BORDO, TRIPULANTE DE CABINA)	99
11.	VIGILANCIA A LAS LICENCIAS DEL PERSONAL AERONÁUTICO EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO (CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO, DESPACHADORES DE VUELO Y MECÁNICOS DE MANTENIMIENTO)	99
	SECCIÓN 2. VIGILANCIA CON EL SISTEMA INFORMATICO DE PERSONAL AERONÁUTICO (SIPA)	101
1.	CONTROL DE LAS LICENCIAS AERONÁUTICAS EMITIDAS POR LA DGAC	101

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 7 de 263

PARTE II.....	104
CAPÍTULO 1. EMISIÓN LICENCIA ALUMNO PILOTO.....	104
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.....	104
1. OBJETIVO.....	104
3. GENERALIDADES.....	104
5. RENOVACIÓN.....	104
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	105
1. REQUISITOS PREVIOS.....	105
3. REFERENCIAS.....	105
5. PROCEDIMIENTOS.....	105
7. RESULTADOS DE LA TAREA.....	106
9. ACTIVIDADES FUTURAS.....	106
CAPÍTULO 2. EMISIÓN LICENCIA PILOTO PRIVADO INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA/CLASE/TIPO.....	108
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.....	108
1. OBJETIVO.....	108
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	108
5. LIMITACIONES COMPETENCIA LINGÜÍSTICA IDIOMA INGLÉS.....	108
7. HABILITACIONES DE CATEGORÍAS, CLASES Y TIPOS.....	109
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	110
1. REQUISITOS PREVIOS.....	110
3. REFERENCIAS.....	110
5. PROCEDIMIENTOS.....	110
7. ACTIVIDADES FUTURAS.....	112
CAPÍTULO 3. EMISIÓN LICENCIA PILOTO COMERCIAL INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA/CLASE/TIPO.....	114
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.....	114
1. OBJETIVOS.....	114
3. GENERALIDADES.....	114
5. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	114
7. LIMITACIONES.....	115
9. HABILITACIONES DE CATEGORÍAS, CLASES Y TIPOS.....	115
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	116

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 8 de 263

1. REQUISITOS PREVIOS.....	116
3. REFERENCIAS	116
5. PROCEDIMIENTOS	116
7. ACTIVIDADES FUTURAS	118
CAPÍTULO 4. EMISIÓN LICENCIA PILOTO TRANSPORTE DE LINEA AÉREA INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA/CLASE/TIPO	120
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.....	120
1. OBJETIVOS	120
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	120
5. ENDOSOS DEL INSTRUCTOR.....	120
7. HABILITACIONES DE CATEGORÍA, CLASE Y TIPO.....	121
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	122
1. REQUISITOS PREVIOS.....	122
3. REFERENCIAS	122
5. PROCEDIMIENTOS	122
7. ACTIVIDADES FUTURAS	124
CAPÍTULO 5. EMISIÓN DE UNA HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS	126
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.....	126
1. OBJETIVO	126
3. GENERALIDADES	126
5. REQUERIMIENTO DE ELEGIBILIDAD.....	126
7. HABILITACIONES DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN CATEGORIA	126
9. APROXIMACIÓN INSTRUMENTALES REQUERIDAS	127
11. USO DE AERONAVES NO APROBADAS PARA OPERACIONES IFR EN SU CERTIFICADO TIPO, O PARA ENTRENAMIENTO EN INSTRUMENTOS Y/O CHEQUEOS DE CERTIFICACION DE PILOTO.....	127
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	128
1. REQUISITOS PREVIOS.....	128
3. REFERENCIAS	128
5. PROCEDIMIENTOS	128
7. ACTIVIDADES FUTURAS	130
CAPÍTULO 6. EMISIÓN DE UNA HABILITACIÓN TIPO - PILOTOS	132
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.....	132
1. OBJETIVOS	132

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 9 de 263

3. GENERALIDADES	132
5. HABILITACIÓN DE TIPO PARA AVIONES TURBOPROPULSADOS, CERTIFICADOS PARA UNA TRIPULACIÓN DE UN PILOTO	132
7. LA HABILITACIÓN DE TIPO PARA CUALQUIER HELICÓPTERO Y AVIÓN CERTIFICADO PARA UNA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE DOS PILOTOS	133
9. HABILITACIÓN DE TIPO PARA HELICÓPTERO CERTIFICADOS PARA UNA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE UN PILOTO	133
11. HABILITACIÓN COMO COPILOTO DE UNA AERONAVE CON CERTIFICADO TIPO PARA MÁS DE UN PILOTO.....	133
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	134
1. REQUISITOS PREVIOS.....	134
3. REFERENCIAS	134
5. PROCEDIMIENTOS	134
7. ACTIVIDADES FUTURAS	136
SECCIÓN 3. DESIGNACIONES TIPO DE AVIONES PARA LICENCIAS DE PILOTOS.....	138
1. REFERENCIAS	138
3. NOTAS DEL DOCUMENTO ORIGINAL DE LA FAA	138
TABLA HABILITACIONES TIPO PARA “AVIONES”	139
SECCIÓN 4. DESIGNACIONES TIPO DE HELICÓPTEROS PARA LICENCIAS DE PILOTOS	150
1. REFERENCIAS	150
3. NOTAS DEL DOCUMENTO ORIGINAL DE LA FAA	150
TABLA HABILITACIONES TIPO PARA “HELICOPTEROS”	151
CAPÍTULO 7. EMISIÓN LICENCIA INSTRUCTOR DE VUELO	153
INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES	153
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.....	153
1. OBJETIVOS	153
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	153
5. ENDOSOS DEL INSTRUCTOR	153
7. HABILITACIONES INSCRITAS EN LA LICENCIA DE INSTRUCTOR DE VUELO	154
9. RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE INSTRUCTOR DE VUELO	154
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	156
1. REQUISITOS PREVIOS.....	156
3. REFERENCIAS	156
5. PROCEDIMIENTOS	156

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 10 de 263

7. ACTIVIDADES FUTURAS	158
SECCIÓN 3. RENOVACIÓN	159
1. OBJETIVOS	159
3. GENERALIDADES	159
5. ENDOSOS DEL INSTRUCTOR.....	159
7. HABILITACIONES POR RENOVACIÓN EN LA LICENCIA DE INSTRUCTOR DE VUELO	160
9. PROCEDIMIENTOS	160
11. ACTIVIDADES FUTURAS.....	161
CAPÍTULO 8. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS PILOTOS COMERCIALES, PTLA, E INSTRUCTORES DE VUELO, OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL.....	163
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	163
1. OBJETIVOS	163
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	163
5. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE PILOTOS COMERCIALES Y PTLA PARA VUELOS DE TRASLADO DE AERONAVES HC DESDE EL EXTERIOR	164
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	165
1. REQUISITOS PREVIOS.....	165
3. REFERENCIAS	165
5. PROCEDIMIENTOS	165
7. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE PILOTOS COMERCIALES Y PTLA PARA VUELOS DE TRASLADO DE AERONAVES HC DESDE EL EXTERIOR.....	167
9. ACTIVIDADES FUTURAS	167
SECCIÓN 3. RENOVACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN	169
1. OBJETIVO	169
3. GENERALIDADES	169
5. PROCEDIMIENTOS	169
CAPÍTULO 9. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS	170
PILOTO PRIVADO EMITIDA EN BASE A LICENCIA EXTRANJERA	170
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	170
1. OBJETIVO	170
3. GENERALIDADES	170
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	172
1. REQUISITOS PREVIOS.....	172
3. REFERENCIAS	172

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 11 de 263

5. PROCEDIMIENTOS	172
7. ACTIVIDADES FUTURAS	174
SECCIÓN 3. ADICIÓN DE HABILITACIÓN A LA CONVALIDACIÓN DE PILOTO PRIVADO.....	176
1. OBJETIVO	176
3. GENERALIDADES	176
6 PROCEDIMIENTOS	176
SECCIÓN 4. CONVERSIÓN DE LICENCIA EN BASE A LICENCIA EXTRANJERA	177
1. GENERALIDADES	177
3. PROCEDIMIENTOS.....	177
CAPÍTULO 10. EMISIÓN LICENCIA DE PILOTO	178
PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO O RETIRO	178
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	178
1. OBJETIVOS	178
3. GENERALIDADES	178
5. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	179
7. HABILITACIONES DE CATEGORÍA, CLASE Y TIPO.....	179
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	181
1. REQUISITOS PREVIOS.....	181
3. REFERENCIAS	181
5. PROCEDIMIENTOS	181
7. ACTIVIDADES FUTURAS	183
CAPÍTULO 11 EMISIÓN LICENCIA PILOTO DEPORTIVO.....	185
INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA Y CLASE	185
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.....	185
1. OBJETIVO	185
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	185
5. LIMITACIONES.....	186
7. HABILITACIONES DE CATEGORÍA Y CLASE	186
9. OPERACIONES EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y/O ACUÍCOLAS	186
11. OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PILOTO DEPORTIVO EN BASE A UNA LICENCIA DE EMITIDA BAJO LA RDAC 61	186
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	187
1. REQUISITOS PREVIOS.....	187

3. REFERENCIAS	187
5. PROCEDIMIENTOS	187
7. ACTIVIDADES FUTURAS	189
CAPÍTULO 12. EMISIÓN LICENCIA PILOTO GLOBO LIBRE.....	191
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.....	191
1. OBJETIVO	191
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	191
5. LIMITACIONES.....	191
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	192
1. REQUISITOS PREVIOS.....	192
3. REFERENCIAS	192
5. PROCEDIMIENTOS	192
7. ACTIVIDADES FUTURAS	194
SECCIÓN 3. INSTRUCTOR	195
1. OBJETIVO	195
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	195
5. LIMITACIONES.....	195
7. PROCEDIMIENTOS	195
9. ACTIVIDADES FUTURAS	197
CAPÍTULO 13. EMISIÓN LICENCIA PILOTO PLANEADOR.....	200
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.....	200
1. OBJETIVO	200
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	200
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	201
1. REQUISITOS PREVIOS.....	201
3. REFERENCIAS	201
5. PROCEDIMIENTOS	201
7. ACTIVIDADES FUTURAS	203
SECCIÓN 3. INSTRUCTOR	204
1. OBJETIVO	204
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	204
5. LIMITACIONES.....	204
7. PROCEDIMIENTOS	204

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 13 de 263

9. ACTIVIDADES FUTURAS	206
CAPÍTULO 14. REGISTRO DE HORAS DE VUELO PILOTOS	209
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	209
1. OBJETIVO	209
3. GENERALIDADES	209
SECCIÓN 2. REGISTROS DEL LIBRO DE VUELO	210
1. PROCEDIMIENTOS	210
3. REGISTROS DEL LIBRO DE VUELO	210
5. INFORMACIÓN DEL VUELO	210
7. REGISTRO DE TIEMPO DE VUELO COMO PILOTO	211
9. REGISTROS DE TIEMPO DE VUELO SOLO	211
11. REGISTRO DE TIEMPO DE VUELO COMO PILOTO AL MANDO	211
13. REGISTRO DE TIEMPO DE VUELO COMO COPILOTO	211
15. REGISTRO DE TIEMPO DE VUELO POR INSTRUMENTOS	211
17. REGISTRO DE TIEMPO DE VUELO DE ENTRENAMIENTO	212
19. REGISTROS DEL TIEMPO DE VUELO EN EL SISTEMA SIPA	212
21. VERIFICACIÓN DE HORAS DE VUELO	212
PARTE III	213
CAPÍTULO 1. EMISIÓN LICENCIA MECÁNICO DE A BORDO	213
INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA Y TIPO	213
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	213
1. OBJETIVOS	213
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD	213
5. LIMITACIONES AL IDIOMA INGLÉS	213
7. HABILITACION DE CATEGORÍA Y TIPO	213
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS	214
1. REQUISITOS PREVIOS	214
3. REFERENCIAS	214
5. PROCEDIMIENTOS	214
7. ACTIVIDADES FUTURAS	216
CAPÍTULO 2. EMISIÓN LICENCIA TRIPULANTE DE CABINA	218
INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA Y TIPO	218
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	218

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 14 de 263

1. OBJETIVOS	218
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	218
5. HABILITACION DE CATEGORÍA Y TIPO	218
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	219
1. REQUISITOS PREVIOS.....	219
3. REFERENCIAS	219
5. PROCEDIMIENTOS	219
7. ACTIVIDADES FUTURAS	221
PARTE IV	223
CAPÍTULO 1. EMISIÓN LICENCIA MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES	223
INCLUYENDO HABILITACIONES.....	223
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	223
1. OBJETIVOS	223
3. PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN MILITAR O POLICIAL	223
5. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	223
7. REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA.....	224
9. HABILITACIONES DEL MECÁNICO DE MANTENIMIENTO	224
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	225
1. REQUISITOS PREVIOS.....	225
3. REFERENCIAS	225
5. PROCEDIMIENTOS	225
7. ACTIVIDADES FUTURAS	227
CAPÍTULO 2. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS	229
MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES INCLUYENDO HABILITACIONES.....	229
OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL.....	229
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	229
1. OBJETIVOS	229
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	229
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	230
1. REQUISITOS PREVIOS.....	230
3. REFERENCIAS	230
5. PROCEDIMIENTOS	230
7. ACTIVIDADES FUTURAS	232

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 15 de 263

SECCIÓN 3. RENOVACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN	234
1. OBJETIVOS	234
3. GENERALIDADES	234
7. PROCEDIMIENTOS	234
CAPÍTULO 3. EMISIÓN LICENCIA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO	235
INCLUYENDO HABILITACIONES.....	235
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	235
1. OBJETIVOS	235
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	235
5. HABILITACIONES DEL CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO	235
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	237
1. REQUISITOS PREVIOS.....	237
3. REFERENCIAS	237
5. PROCEDIMIENTOS	237
7. ACTIVIDADES FUTURAS	239
CAPÍTULO 4. EMISIÓN LICENCIA DESPACHADOR DE VUELO	241
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES	241
1. OBJETIVOS	241
3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD.....	241
5. REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA.....	241
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.....	243
1. REQUISITOS PREVIOS.....	243
3. REFERENCIAS	243
5. PROCEDIMIENTOS	243
7. ACTIVIDADES FUTURAS	245
CAPITULO 5. CONVERSIÓN DE LICENCIA PARA MECÁNICOS DE MANTENIMIENTO Y DESPACHADORES DE VUELO, EN BASE A UNA LICENCIA EXTRANJERA	247
1. GENERALIDADES	247
3. PROCEDIMIENTOS.....	247
PARTE V	248
CAPÍTULO 1.REQUERIMIENTOS, AUTORIZACIONES Y EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS.....	248
SECCIÓN 1. REQUERIMIENTOS Y FACILIDADES	248
1. REQUERIMIENTOS	248

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 16 de 263

3. FACILIDADES DIGITALES DE EXAMINACIÓN TEORICA Y REGISTROS	248
5. FACILIDADES FÍSICAS	248
7. FORMATO DEL REPORTE DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS	249
9. FORMATO DEL REGISTRO DIARIO DE EXAÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS	250
SECCIÓN 2. AUTORIZACIONES.....	251
1. FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA SUMINISTRAR Y VIGILAR LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS AL PERSONAL AERONÁUTICO.....	251
SECCIÓN 3. EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS.....	252
1. DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS	252
3. PREPARACIÓN DE EXAMENES TEÓRICOS.....	252
5. REQUERIMIENTO DE EXÁMENES	253
7. DISEÑO DE EXÁMENES.....	253
9. DURACIÓN DEL EXAMEN	253
11. NIVELES DE COMPLEJIDAD DE LAS PREGUNTAS DE LOS EXÁMENES	253
13. ETAPAS DEL PROCESO	254
15. REPORTE DE IRREGULARIDADES	258
17. LISTADO DE EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS POR TIPO DE LICENCIAS O CONVALIDACIONES	258
CAPÍTULO 2. PRUEBAS DE PERICIA	260
SECCIÓN 1. REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTO DE DESIGANCIÓN DE INSPECTORES PARA LAS PRUEBAS DE PERICIA	260
1. GENERALIDADES	260
3. POLÍTICA	260
5. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS INSPECTORES PARA LAS PRUEBAS DE PERICIA.....	261
7. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA LOS INSPECTORES DE PERICIA.....	261
9. REQUISITOS PARA UN INSPECTOR EXAMINADOR PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES	261
11. REQUISITOS PARA UN INSPECTOR EXAMINADOR DE PRUEBAS DE PERICIA PARA LA LICENCIA DE MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y SUS HABILITACIONES.....	262
13. REQUISITOS PARA UN INSPECTOR EXAMINADOR DE PRUEBAS PRÁCTICAS PARA LA LICENCIA Y HABILITACIONES DE LA LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO	262
15. REQUISITOS PARA UN INSPECTOR EXAMINADOR DE PRUEBAS PRÁCTICAS PARA LA LICENCIA DE DESPACHADOR DE VUELO	262
17. REQUISITOS PARA UN INSPECTOR EXAMINADOR DE PRUEBAS PRÁCTICAS PARA LA LICENCIA DE TRIPULANTE DE CABINA	263

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 17 de 263

PARTE I
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. PROPOSITO

Este manual tiene por objeto orientar a los Inspectores de Licencias de la Dirección General de Aviación Civil sobre los aspectos administrativos de la DGAC y sobre las actividades de otorgamiento, renovación, convalidación, suspensión, cancelación y habilitación de las licencias y certificación del Personal Aeronáutico, bajo las partes 061, 063 y 065 de los Reglamentos Técnicos de Aviación Civil.

3. DISTRIBUCIÓN

El manual es publicado a través de la página www.aviacioncivil.gob.ec para que todos los funcionarios de la DGAC y el personal aeronáutico lo puedan consultar. Cualquier problema con la publicación deberá reportarse al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.

Para los Inspectores de la Gestión Interna de Licencias se procederá a entregar de forma digital el Manual del Inspector de Licencias (MIL) con la respectiva comunicación, así como las respectivas enmiendas a dicho documento.

5. CANCELACIÓN

Con la presente publicación se cancelan todas las Ordenes Administrativas, Circulares Dispositivas y Procedimientos publicados sobre esta materia.

7. ANTECEDENTES

Este manual ha sido diseñado para servir como un documento de múltiples propósitos que cubrirá las necesidades de los Inspectores de Licencias de la Dirección General de Aviación Civil. Al completarse, el manual consistirá de un tomo, con cinco partes, en el que estarán contenidos capítulos que comprenden temas que van desde los conceptos generales, dirección, guías y procedimientos, hasta explicaciones muy detalladas de aspectos tales como requisitos para el otorgamiento de cualquier licencia que emite la DGAC.

9. ESTANDARIZACIÓN Y COORDINACIÓN

Uno de los objetivos de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la DGAC es el de estandarizar las funciones de los Inspectores de Licencias. Por esta razón, cualquier cambio que se haga a este manual deberá estar precedido por una coordinación formal con dicha Dirección. El Coordinador de Licencias es el responsable de preparar el material en borrador y de coordinar el proceso de cambio.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 18 de 263

A. Coordinador del Manual. - El Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua designará al Coordinador de Licencias a fin de que cada que exista un cambio él lo analice y si procede realice el cambio en el contenido del manual.

B. Dirección y Guía. - Los procedimientos y guías que constan en este manual han sido escritos usando un enfoque moderado. Se ha realizado un esfuerzo deliberado para proveer suficiente dirección y guías para estandarizar las funciones de trabajo de los Inspectores de Licencias.

C. Autoridad para realizar cambios al Manual. - El Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua es el único autorizado para emitir cambios a este manual, todo cambio publicado deberá estar aprobado por el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y toda propuesta de cambio a este manual deberá tramitarse conforme la Sección 2 de este capítulo.

D. Conflicto con otros documentos publicados por la DGAC. - Podría darse que los procedimientos y guías de este manual se encuentre en conflicto con otras órdenes e instrucciones de la DGAC. Esta situación podría surgir inadvertidamente, en tal caso, se utilizará el documento con la fecha más reciente. En caso de que el procedimiento o guía de este manual tenga conflicto con una RDAC, la RDAC tiene precedencia. Los inspectores deben enviar las preguntas sobre tales conflictos a sus jefes inmediatos.

E. Disponibilidad del Manual. - Este manual se encuentra disponible tanto para el personal de la DGAC como para el personal aeronáutico y otros individuos externos a la DGAC. Los inspectores de Licencias deben informar a los aplicantes sobre la disponibilidad de este manual. Se intenta que esta información sea diseminada a todo el personal aeronáutico y otras personas interesadas.

El Manual del Inspector de Licencias se encuentra publicado en la página web de la DGAC (www.aviacioncivil.gob.ec).

11. ACTUALIZACIÓN

El manual se lo mantendrá actualizado mediante revisiones, según lo requieran las situaciones cambiantes o cuando se establece una nueva política.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 19 de 263

PARTE I

CAPITULO 1. GENERALIDADES

SECCIÓN 2. CONFORMACIÓN Y REVISIONES DEL MANUAL

1. ORGANIZACIÓN DEL MANUAL

El Manual del Inspector de Licencias está organizado por partes, capítulos, secciones, párrafos y subpárrafos. Los párrafos de cada sección se encuentran numerados consecutivamente por números impares. Los números pares se han reservado para la expansión. Los subpárrafos se identifican con letras mayúsculas. El “Índice General del Manual”, está localizado después de la aprobación del Manual, este índice provee una lista de los títulos de las partes, capítulos y secciones del manual.

A. **Paginación.-** Todo capítulo comenzará en las páginas diestras del manual. Cada página en el manual incluye pie de página que tiene el número de la página, el número de la versión, el código que incluye la parte y el capítulo, su fecha y la dependencia que cumple este manual “LICENCIAS”.

B. **Notas.-** Se encuentran en párrafos, que aparecen periódicamente dentro del texto del manual con la palabra “NOTA” precediendo a la información. Estas notas del texto tienen la intención de enfatizar ciertos aspectos o ítems de un tema en particular o área de un tema. Las notas contienen la información necesaria que debe conocer un Inspector de Licencias para completar exitosamente una función de trabajo.

C. **Tablas y Figuras.-** Las tablas y figuras son una parte importante del manual. Las tablas contienen material objetivo, usualmente en formato de columnas, de las cuales se puede extrapolar la información. Las figuras incluyen muchos tipos de elementos informativos. En este manual las figuras se utilizan para ayudas de trabajo y cuadros. La mayoría de las figuras y tablas están localizadas dentro del cuerpo del texto y usualmente inmediatamente después del tema relacionado. Cuando las figuras o tablas son muy largas, se han colocado al final de la sección apropiada para no crear interrupciones muy largas al material de texto.

D. **Ejemplos.-** Los ejemplos utilizados en este manual son usualmente cortos, textuales, o ilustraciones gráficas, de los métodos o procedimientos utilizados por los inspectores de Licencias en la realización de tareas de trabajo. Estos ejemplos están localizados dentro del texto inmediatamente después del tema y precedidos por la palabra “Ejemplo” y pueden estar separados del texto por líneas negras, sólidas y horizontales.

3. REVISIONES DEL MANUAL

Se alienta a los funcionarios de todo nivel en la DGAC y a los usuarios en la industria de la aviación para que entreguen sugerencias para la revisión del manual.

A. **Procedimiento de Revisión del Manual.-** Para la revisión del manual, desde el primer momento en que se reconoce la necesidad de una revisión hasta su incorporación final al manual, consiste de las siguientes tres fases:

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 20 de 263

Fase I: Identificación.- La necesidad de una revisión será evidente cuando ocurra un cambio en la industria de la aviación, en los cuerpos reguladores nacional e internacional, o en las políticas de la DGAC. Luego de que cualquier persona haya identificado la necesidad de una revisión, dicho individuo deberá dirigir la sugerencia de revisión a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua mediante uno de los métodos descritos en el subpárrafo B de esta sección.

Fase II: Desarrollo y Aprobación.- Luego de recibir una sugerencia para revisión, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua evaluará la revisión y establecerá prioridades para desarrollar la revisión. Luego de que la revisión sugerida ha sido completamente investigada y desarrollada, se preparará el material en borrador y se distribuirá a las partes interesadas, quienes en un plazo de 10 días laborables emitirán su criterio, previo a la incorporación del material al manual mediante un cambio formal.

Fase III: Distribución.- Las revisiones publicadas del manual se distribuyen a través del sistema de distribución de la DGAC. El paquete de revisión incluye una hoja de control de revisiones que contiene instrucciones para la inserción y remoción del material revisado. Cada hoja de control de revisiones deberá archivar al final del manual

B. Métodos para Proponer Revisiones al Manual.- Existen tres métodos que una organización, inspector, personal aeronáutico u otra persona interesada podría utilizar para recomendar un cambio al material del manual.

- (1) **Propuesta Formal de Revisión.-** Cualquier persona podrá entregar una sugerencia formal para una revisión del manual a través de la dependencia de Licencias, en la cual se revisará la sugerencia, se elaborará la solicitud de enmienda Fig. I.1.2.1. y la enviará a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.
en donde será revisada la sugerencia y se decidirá si la revisión sugerida será desarrollada o no.
- (2) **Ingreso Directo por Correo.-** Cualquier persona puede enviar una sugerencia por escrito directamente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua. Aunque las revisiones sugeridas pueden presentarse en cualquier formato, deberán ser claras y completas. Al final de esta sección se provee una hoja completa con la dirección (ver figura I.1.2.1) y que puede utilizarse sacándole una fotocopia o impresión.
- (3) **Correo Electrónico.-** Los inspectores y personal aeronáutico podrán enviar las revisiones sugeridas a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua a través del correo electrónico, a la siguiente dirección de correo electrónico: licencias.ecuador@aviacioncivil.gob.ec

C. Revisión y Notificación.- Toda sugerencia entregada por cualquier método será revisada y considerada. El autor será informado de la decisión tomada sobre toda sugerencia formal, a la dirección que él ponga en su sugerencia.

FIGURA I.1.2.1

SOLICITUD DE ENMIENDA

“ENMIENDA”: Es toda corrección, modificación, adición o reemplazo de una norma o procedimiento.

REVISIÓN AL MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS :

Yo _____ he revisado el Manual del Inspector de Licencias y recomiendo que se analice lo siguiente:

PARTE: _____ **CAPÍTULO:** _____ **SECCIÓN:** _____

PÁRRAFO: _____ **SUBPÁRRAFO:** _____ **PÁGINA:** _____

TEXTO ACTUAL:

RECOMENDACIÓN:

JUSTIFICACIÓN:

DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA FAVOR COMUNICAR A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
GESTIÓN DE LICENCIAS
BUENOS AIRES OE 1 – 53 y Av. 10 DE AGOSTO 10mo. PISO
TELEFONO: 2947400 ext. 5050-5051-5052-5053

DGAC-MIL-01(11/20)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 22 de 263

PARTE I
CAPÍTULO 1. GENERALIDADES
SECCIÓN 3. DEFINICIONES

1. DEFINICIONES

Refiérase a las definiciones descritas en cada una de las partes aplicables de la Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, relacionadas con la Emisión de Licencias y/o Habilitaciones.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS RELACIONADOS CON LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN EL IDIOMA INGLÉS

Acento.- Pronunciación característica de un idioma generalmente asociada con una región geográfica (en el caso de los hablantes de lengua primaria o principal) o con la influencia fonológica de otra lengua materna (en el caso de los hablantes de lengua segunda o extranjera). Todos los hablantes de todos los idiomas tienen un acento.

Administración.- La fecha o período, en los que se realiza la prueba o, las acciones involucradas en la entrega de una prueba a un grupo de evaluadores, bajo condiciones especificadas. Las especificaciones podrían incluir procedimientos de inscripción, instrucciones para la posición de asientos del examinador, equipo necesario, y parámetros de tiempo para cada tarea de la prueba.

Calificación.- Resultado numérico o codificado del desempeño de un candidato en una prueba y que permite compararlo con respecto a otros candidatos de la misma prueba o con respecto a una norma determinada.

Calificar.- Asignar una calificación o nota al desempeño de un candidato en una prueba en que se emplea una evaluación subjetiva.

Candidato.- Persona sometida a una prueba.

Certificado de autorización de competencia lingüística.- Documento que la AAC emite a un Centro Certificador de Competencia Lingüística en Idioma Inglés.

Centro certificador de competencia lingüística en idioma inglés (CCCLI).-Es una organización (Universidades, Centros de Idiomas u otros), aprobada por la AAC para que efectúe la evaluación y certifique un nivel de competencia lingüística en idioma inglés, a pilotos y controladores de tránsito aéreo.

Competencia.- La combinación de pericias, conocimientos y actitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

Competencia lingüística en idioma inglés.- La combinación de pericias, conocimientos y actitudes, en el idioma inglés, que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma prescrita.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 23 de 263

Constructo de la prueba.- Aptitud hipotética o rasgo mental que puede no ser necesariamente objeto de observación o medición directa, por ejemplo, la capacidad de escuchar. Las pruebas lingüísticas son para medir los diferentes constructos de la aptitud lingüística.

Descriptor.- Descripción breve de un aspecto del idioma que acompaña a una banda en una escala de calificación y que resume el grado de competencia o tipo de desempeño que se espera del candidato para que este logre esa calificación particular. La banda puede contener varios descriptores.

Escala de calificación.- Escala que consiste en varias categorías de diverso grado empleadas para juzgar el desempeño. Estas categorías están generalmente acompañadas de descriptores agrupados que permiten una interpretación clara.

Equipo de certificación y vigilancia continua.- Grupo de funcionarios designados por la AAC encargados de efectuar la selección y mantener vigilancia continua, sobre los Centros Evaluadores de Competencia Lingüística autorizados por la AAC.

Evaluador o asesor.- Una persona entrenada y adecuadamente calificada, que califica la performance del evaluador, en una prueba, basado en un juicio, usualmente involucrando las características de la performance y los descriptores en una escala de calificación.

Evaluador o asesor de lenguaje.- Un evaluador/asesor, cuya evaluación, evaluará las características de lingüística de la performance del evaluador, en una prueba (comparado con “evaluador operacional”).

Evaluador o asesor operacional.- Un evaluador/asesor, cuya evaluación evaluará no solamente las características lingüísticas de la performance de un evaluador, sino también la oportunidad de una performance del evaluador, en una prueba, con respecto a los estándares y procedimientos profesionales (comparar con el “asesor/evaluador de lenguaje”). Nota: El conocimiento de los procedimientos operacionales, no es evaluado en las pruebas de lenguaje.

Escala de calificación.- Una escala que consiste de varias categorías calificadas, usadas para hacer juicios sobre la performance. Por lo general, están acompañados por unos descriptores de cinta, que hacen su clara interpretación.

Exactitud.- La consistencia o estabilidad de las mediciones de una prueba.

Descriptores integrales para pilotos y controladores de tránsito aéreo.- Para los efectos de este Procedimiento, se adoptan completamente los descriptores integrales definidos por OACI y que se detallan a continuación:

- Pronunciación.
- Estructura.
- Vocabulario.
- Fluidez.
- Comprensión.
- Interacción.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 24 de 263

Habilidades de dominio de lenguaje.- El conocimiento y habilidades que impactan en la capacidad de un individuo dado, para comunicar espontánea, precisa, inteligible, significativa y apropiadamente, en un lenguaje dado. Nota: Seis habilidades individuales están identificadas en la escala de calificación de la OACI.

Mantenimiento de la prueba.- Las actividades de una organización dedicada a realizar evaluaciones, con el propósito de preservar la exactitud, validez y seguridad de la prueba, a través del tiempo. Estas actividades incluyen el monitoreo de los resultados de la prueba y la fiabilidad del evaluador, diseñando y probando nuevos ítems de prueba, emitiendo nuevas instrucciones de revisión, para los administradores de la prueba.

Objetivo de la prueba.- Los comportamientos lingüísticos que deben demostrar los evaluados, mediante una evaluación.

Resultado de una evaluación.- Es el correspondiente al mínimo obtenido en cualquiera de los seis (6) parámetros de evaluación de la escala OACI (pronunciación, estructura, vocabulario, fluidez, comprensión e interacción) y debe constar en el sistema SIPA de cada personal aeronáutico evaluado.

Sistema de evaluación.- Una combinación de todos los componentes necesarios para administrar una prueba dada, incluyendo los materiales de la prueba, y la organización del mantenimiento, entrega, calificación, corrección y puntaje de las pruebas.

Requisitos en materia de competencia lingüística de la DGAC.- Comprenden los descriptores integrales ya definidos y el nivel operacional de la OACI (Nivel 4) de la escala de calificación de competencia lingüística de la OACI. Para cumplir con los requisitos en materia de competencia lingüística prescritos en las RDAC respectivas, el solicitante de una licencia o titular de la misma demostrará, de forma aceptable para la AAC, que cumple con los descriptores integrales ya mencionados y con el Nivel operacional de la OACI (Nivel 4) de la escala de calificación de la Competencia Lingüística de la OACI, según lo establecido en las RDAC.

Tarea de prueba.- La combinación de un solo set de instrucciones dadas a los candidatos para guiar sus respuestas a una tarea particular y clave y respuestas asociadas.

Usuario de la prueba.- Las personas o instituciones que usan la prueba y para quienes se ponen a disposición los resultados de las pruebas, con el fin de hacer elecciones, decisiones o acciones informadas.

Validez de la evaluación.- Es el período que, de acuerdo al Nivel de Competencia Lingüística observado en una evaluación, define el plazo durante el cual este requisito es válido, en conformidad con lo establecido en las RDAC.

PARTE I

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FUNCIONAL, CONDUCTA, ENTRENAMIENTO Y REGISTRO

SECCIÓN 1. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DGAC



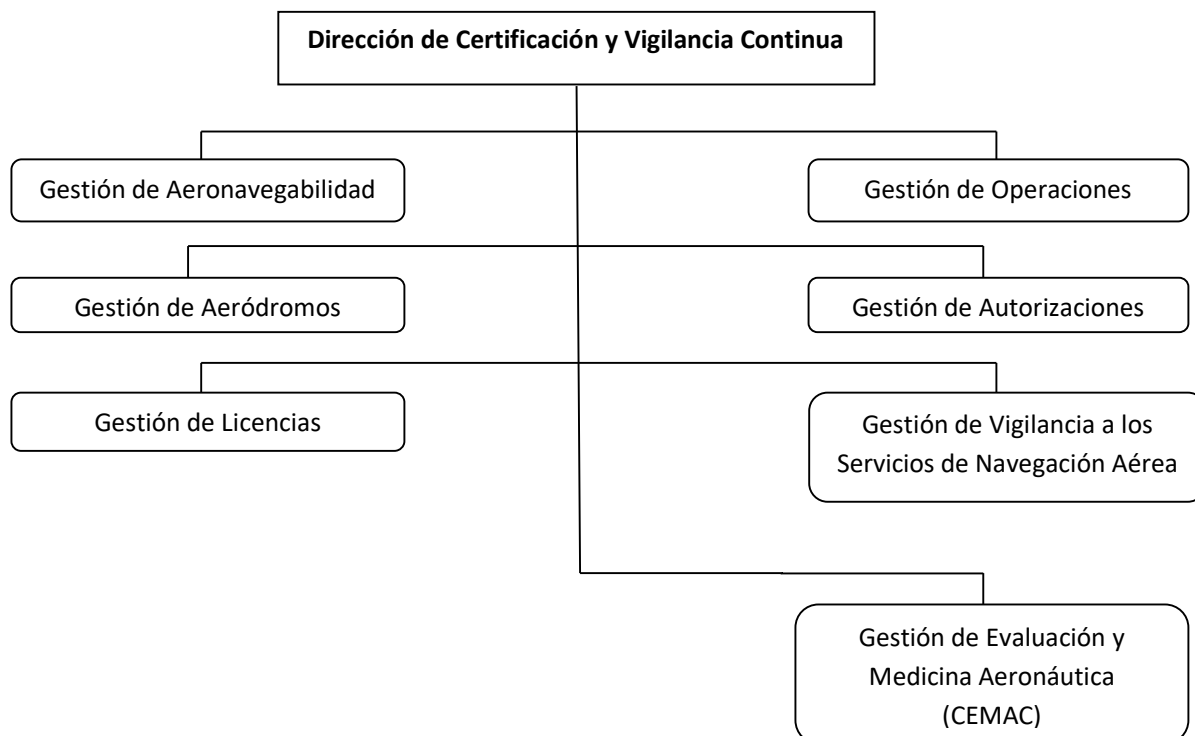
Fuente: Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0022-R, febrero 28 del 2023. “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil”

PARTE I

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FUNCIONAL, CONDUCTA, ENTRENAMIENTO Y

REGISTRO

SECCIÓN 2. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL GESTIÓN LICENCIAS



Fuente: Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0022-R “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil”

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 27 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FUNCIONAL, CONDUCTA, ENTRENAMIENTO Y REGISTRO

SECCIÓN 3. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. GENERALIDADES

El trabajo del Inspector de Licencias Aeronáuticas de la AAC consiste en inspeccionar, evaluar, examinar, verificar, calificar, certificar, preparar informes y formular recomendaciones referentes al otorgamiento de licencias, habilitaciones, conversiones y/o convalidaciones así como de la certificación y vigilancia de los centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil, basados en lo establecido en el Anexo , los SARPS de la OACI y los Reglamentos aplicables de Licencias (RDAC 060, 061, 063, 065, 067, 141, 142, 147). Todas las insuficiencias observadas por los Inspectores de Licencias Aeronáuticas de la AAC deben señalarse inmediatamente a la atención del personal interesado a fin de solventar y subsanar la situación en un plazo razonable, el cual debe ser especificado por el inspector de la AAC para tomar acciones correctivas.

El Inspector de Licencias Aeronáuticas de la AAC deberá hacer cumplir los reglamentos vigentes y esforzarse por establecer y mantener relaciones armoniosas con el postulante y/u operador aéreo. Es sumamente importante que el Inspector de Licencias Aeronáuticas de la AAC dé muestras de sentido común, iniciativa, comportamiento, actitudes correctas e imparcialidad, mostrándose firme al mismo tiempo en sus relaciones con los representantes del explotador de servicios aéreos y con el personal aeronáutico.

3. FUNCIONES DEL ESPECIALISTA DE LICENCIAS AERONÁUTICAS (COORDINADOR DE LA UNIDAD)

- A. Aplicar y evaluar el cumplimiento de los reglamentos técnicos, normas internacionales de la OACI, disposiciones y procedimientos que rigen las actividades del personal titular de una licencia y/o habilitación aeronáutica.
- B. Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los Procesos de Certificación del Personal Aeronáutico.
- C. Planificar, organizar, dirigir y controlar la evaluación teórica de exámenes de conocimientos teóricos a postulantes de una Licencia y/o habilitación Aeronáutica.
- D. Planificar, organizar, dirigir y controlar la creación y revisión de los bancos de preguntas para el Personal Aeronáutico.
- E. Elaborar y actualizar los reglamentos, procedimientos, resoluciones, circulares y demás disposiciones que permitan el otorgamiento de licencias y habilitaciones al personal aeronáutico de conformidad con las Reglamentos Técnicos de Aviación Civil (RDAC)
- F. Elaborar y actualizar las normas, procedimientos, resoluciones, circulares y demás disposiciones que permitan la certificación y vigilancia de los Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutica Civil.
- G. Asesorar al personal aeronáutico sobre los requerimientos para obtener y mantener la validez de las licencias y habilitaciones.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 28 de 263

- H. Reportar y/o registrar las infracciones, accidentes y sanciones de los titulares de una licencia aeronáutica.
- I. Aplicar y evaluar el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos, normas, disposiciones y procedimientos para la Certificación y Vigilancia Continua.
- J. Coordinar la evaluación de los planes de estudio y los programas de instrucción presentados para su reconocimiento y adopción de las medidas adecuadas.
- K. Asegurarse que los registros de instrucción del personal de Inspectores de Licencias estén actualizados.
- L. Mantener de un sistema de registros actualizado, eficaz y seguro para las acciones de otorgamiento de licencias, certificación, designación, aprobación y autorización.
- M. Mantener actualizado el Manual del Inspector de Licencias, conforme a la reglamentación vigente, así como toda la biblioteca de la Oficina de PEL.
- N. Atender al público, en caso necesario, sobre cuestiones relacionadas con:
 - (1) Exámenes previstos;
 - (2) Solicitudes de folletos explicativos y preguntas relacionadas con la administración de los exámenes;
 - (3) Solicitudes de licencias, habilitaciones, aprobaciones o exámenes; y
 - (4) Solicitudes de interpretación de los reglamentos.
- O. Administrar y ejecutar la funcionalidad del sistema SIPA
- P. Administrar, distribuir y ejecutar los trámites de los sistemas: SIPA, y Sistema Documental QUIPUX al personal de licencias aeronáuticas.
- Q. Proponer las enmiendas a los Reglamentos Técnicos (RDAC), relativos al personal aeronáutico, de acuerdo a los Reglamentos internacionales.
- R. Promover, coordinar, tramitar y verificar el cumplimiento del entrenamiento y la calificación del personal de licencias aeronáuticas.
- S. Supervisar el cumplimiento oportuno y cabal de las funciones específicas de cada inspector.
- T. Coordinar y asignar los Inspectores para las pruebas de pericia de los postulantes a los diferentes tipos de licencias y habilitaciones.
- U. Impartir instrucción al medio aeronáutico así como a los funcionarios de la DGAC respecto a los Reglamentos de Licencias y a su implementación.
- V. Emitir criterios técnicos, participar y asesorar en el Comité de Normas.

5. RESPONSABILIDADES DEL ESPECIALISTA DE LICENCIAS AERONÁUTICAS (COORDINADOR DE LA UNIDAD)

- A. Elaborar y mantener las normas y métodos recomendados por la OACI y de los procedimientos relativos al otorgamiento de licencias al personal aeronáutico.
- B. Asegurar y vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos vigentes y la aplicación de métodos y procedimientos mediante inspecciones periódicas.
- C. Presentar recomendaciones de medidas de suspensión, cancelación o enmienda de licencias del personal aeronáutico.
- D. Disponer la expedición de licencias y habilitaciones al personal aeronáutico.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 29 de 263

- E. Asegurar que los registros de las licencias y habilitaciones emitidas se mantengan adecuadamente en el Sistema SIPA y que sean de fácil acceso al personal de licencias.
- F. Asegurar la funcionalidad del sistema SIPA.
- G. Ejecutar todas las atribuciones y responsabilidades que se le hayan delegado.
- H. Organizar, preparar y revisar los exámenes y pruebas para el otorgamiento de licencias al personal aeronáutico.
- I. Evaluar las solicitudes, planes de estudio, textos y manuales relacionados al otorgamiento de las Licencias
- J. Dar seguimiento a los planes de trabajo del personal a cargo, en las fechas y plazos establecidos; a fin de obtener la eficaz consecución de las metas y objetivos.
- K. Alinear las políticas y directrices emanadas de la Dirección General con los métodos de trabajo de su Unidad.
- L. Responsable de la rendición de cuentas administrativas a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Dirección General.
- M. Reportar las diferencias de los reglamentos (RDAC) con las Normas y Métodos recomendados de la OACI.
- N. Emitir y revisar las Directivas Operacionales, circulares de asesoramiento, y material de orientación.
- O. Realizar la designación de los examinadores de vuelo (Inspectores DGAC).

7. FUNCIONES DE LOS INSPECTORES DE LICENCIAS AERONÁUTICAS

- A. Aplicar los Reglamentos Técnicos (RDAC), normas, disposiciones y procedimientos que rigen para el otorgamiento de una licencia y/o habilitación aeronáutica.
- B. Asesorar al personal aeronáutico sobre los requerimientos para obtener y mantener la validez de las licencias y habilitaciones.
- C. Proponer y desarrollar la elaboración de las normas, procedimientos, resoluciones, circulares y demás disposiciones que permitan el otorgamiento de licencias y habilitaciones al personal aeronáutico de conformidad con las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil.
- D. Examinar, tramitar y ejecutar las aplicaciones de los aspirantes a una licencia y/o habilitación previa al trámite pertinente a través del sistema SIPA.
- E. Verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener y mantener la validez de las licencias y habilitaciones.
- F. Evaluar mediante exámenes de conocimientos teóricos a los aspirantes a una licencia y/o habilitación aeronáutica a través del sistema SIPA.
- G. Elaborar certificados de verificación de licencias del personal técnico aeronáutico.
- H. Proponer y desarrollar cambios en la funcionalidad del sistema SIPA, y verificar su constante mantenimiento.
- I. Realizar informes estadísticos del personal técnico aeronáutico.
- J. Mantener actualizados y realizar las debidas correcciones a los bancos de preguntas utilizados para la evaluación teórica de los postulantes a las diversas licencias y/o habilitaciones.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 30 de 263

- K. Registrar todas las observaciones referentes a informes médicos, infracciones, sanciones, accidentes e incidentes relacionadas al personal aeronáutico en el Sistema SIPA.
- L. Atender al público, en caso necesario, sobre cuestiones relacionadas con:
 - (1) Exámenes previstos;
 - (2) Solicitudes de folletos explicativos y preguntas relacionadas con la administración de los exámenes;
 - (3) Solicitudes de licencias, habilitaciones, aprobaciones o exámenes; y
 - (4) Solicitudes de interpretación de los reglamentos.
- M. Desarrollar normas, procedimientos, resoluciones, circulares y demás disposiciones que permitan la certificación y vigilancia del personal aeronáutico.
- N. Reportar y/o registrar las infracciones de los titulares de una licencia aeronáutica.
- O. Examinar y verificar los planes de estudio y los programas de instrucción presentados bajo la RDAC 61.
- P. Realizar la prueba de pericia a los aspirantes a una Licencia de Despachador de Vuelo.
- Q. Emitir las credenciales de Inspectores de la DGAC.
- R. Coordinar con personal de otros grupos de trabajo en actividades que se requiera la intervención de licencias.
- S. Hacer cumplir con reglamentos vigentes y verificar la elegibilidad de los aspirantes a una licencia y/o habilitación aeronáutica.
- T. Impartir instrucción al personal aeronáutico así como a los funcionarios de la DGAC respecto a los reglamentos y su implementación.

9. RESPONSABILIDADES DE LOS INSPECTORES DE LICENCIAS AERONÁUTICAS

- A. Mantener actualizadas las normas, métodos y procedimientos relativos al otorgamiento de licencias al personal aeronáutico de acuerdo a los requisitos y disposiciones de la OACI.
- B. Asegurar y vigilar el cumplimiento de las normas aprobadas y la aplicación de métodos y procedimientos en el otorgamiento de licencias al personal aeronáutico.
- C. Asegurar que los registros de las licencias y habilitaciones emitidas se encuentren actualizados.
- D. Ejecutar todas las atribuciones que se le hayan delegado.
- E. Preparar, revisar y organizar los exámenes y pruebas para el otorgamiento de licencias al personal aeronáutico.
- F. Evaluar las aplicaciones realizadas a través del Sistema SIPA.
- G. Asegurar y vigilar el cumplimiento de las normas aprobadas y la aplicación de métodos y procedimientos mediante inspecciones periódicas.
- H. Presentar recomendaciones de medidas de suspensión, cancelación o enmienda de licencias del personal aeronáutico.
- I. Preparar, revisar y organizar los exámenes de conocimientos teóricos para el otorgamiento de licencias y/o habilitaciones al personal aeronáutico.
- J. Evaluar las solicitudes, planes de estudio, textos y manuales bajo RDAC 61.
- K. Revisar los programas de instrucción de los cursos que imparten bajo RDAC 61.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 31 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FUNCIONAL, CONDUCTA, ENTRENAMIENTO Y REGISTRO

SECCIÓN 4. CONDUCTA DE LOS INSPECTORES DE LICENCIAS AERONÁUTICAS

1. PROPÓSITO

Esta sección tiene como propósito establecer las normas de ética y conducta que los Inspectores de Licencias Aeronáuticas deben observar durante el cumplimiento de sus funciones y tareas encomendadas por la AAC.

3. GENERALIDADES

A. En esta sección se describen los lineamientos principales de ética y conducta; sin embargo, todas las circunstancias que un Inspector de Licencias Aeronáuticas pueda encontrar posiblemente no sean cubiertas en este manual.

B. Debido a que un Inspector de Licencias Aeronáuticas se encuentra ante la mirada del público, se requiere que siempre trate de ejercer buen juicio, tacto y conducta profesional, aún cuando no esté realizando funciones de trabajo.

C. La conducta de un Inspector de Licencias Aeronáuticas tiene una incidencia directa en el cumplimiento efectivo y apropiado de las funciones y responsabilidades asignadas por su organización. Se requiere que cumpla sus obligaciones de una manera profesional y mantengan esa actitud en todas sus actividades. De manera profesional significa demostrar un buen conocimiento del tema a tratar, aspecto importante que se logra a través de una buena preparación antes de cualquier certificación, inspección, investigación o auditoría a realizar.

D. A través de su conducta, el inspector de Licencias Aeronáuticas que trabaja en contacto directo con los explotadores de servicios aéreos y con el público relacionado con actividades de aviación, tiene una gran responsabilidad en la formación de un buen concepto del público sobre la AAC.

E. Los Inspectores de Licencias Aeronáuticas deben estar dispuestos a no permitir que emociones personales o conflictos con personas de la industria influyan en su comportamiento, por el contrario deben ser capaces de demostrar tacto, imparcialidad y justicia en todas sus acciones.

5. ATRIBUTOS PERSONALES DE LOS INSPECTORES DE LICENCIAS AERONÁUTICAS

A. Es necesario que los Inspectores de Licencias Aeronáuticas sean de mente amplia y posean buen juicio, habilidades analíticas y puedan arribar a conclusiones rápidas y objetivas, además deben tener la habilidad de percibir situaciones de una manera objetiva, comprender operaciones complejas desde una perspectiva amplia y comprender sus responsabilidades individuales dentro de una organización globalizada. Especial importancia constituye, el alto nivel de conducta e integridad personal que necesita poseer, lo cual imposibilite actos de soborno o gratificaciones indebidas por parte de alguna persona u organización.

B. Es necesario que el Inspector de Licencias Aeronáuticas sea capaz de aplicar esos atributos con el fin de:

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 32 de 263

- a) Obtener y evaluar la evidencia objetiva de manera correcta; permanecer ajustado al propósito de la tarea sin temor o favor;
- b) Evaluar constantemente los efectos y resultados de las inspecciones, auditorías, investigaciones y las interacciones personales durante el desarrollo de estas tareas;
- c) Tratar al personal involucrado de modo que se alcance el propósito de las tareas a desempeñar de la forma adecuada;
- d) Reaccionar con sensibilidad ante las políticas reglamentarias de la AAC en el cual se lleva a cabo la tarea;
- e) Llevar a cabo el proceso de las actividades encomendadas sin desviaciones debido a distracciones;
- f) Prestar la debida atención y apoyo durante el proceso de las diferentes tareas asignadas;
- g) Reaccionar adecuadamente en situaciones de alto estrés;
- h) Llegar a conclusiones generalmente aceptables basadas en las observaciones de las inspecciones/auditorías/investigaciones; e
- i) Mantener firmemente sus criterios sobre una conclusión realizada, mostrando evidencias que confirmen la veracidad de dicha conclusión, de forma tal que el personal que de satisfecho con sus argumentos.

7. REGLAS DE CONDUCTA

Todos los Inspectores de Licencias Aeronáuticas deben observar las siguientes reglas de conducta:

- A. Presentarse en el lugar de trabajo a tiempo y en una condición que permita la ejecución eficiente de las tareas asignadas;
- B. Ejecutar su trabajo cabalmente en los plazos y en los términos establecidos;
- C. Mantener buena apariencia personal y profesional durante las horas de trabajo y fuera de ellas;
- D. Mantener el nivel de su cargo en lo referente a alojamiento y alimentación durante el cumplimiento de sus misiones;
- E. Cumplir rápidamente las instrucciones emitidas por el jefe inmediato superior. Durante viajes en misiones de trabajo, comunicarse con su jefe inmediato superior a fin de proporcionar los números telefónicos del lugar de trabajo y hotel, donde es posible localizarlo;
- F. Ser diplomáticos, corteses y ejercer tacto en el trato con inspectores colegas, jefes, directores y con el público en general;
- G. Es necesario que los Inspectores de Licencias Aeronáuticas obtengan la aprobación de sus solicitudes de permisos para ausentarse del trabajo (incluyendo permisos sin remuneración);
- H. Conservar y proteger los fondos públicos, propiedades, equipo y materiales de la AAC (los Inspectores de Licencias Aeronáuticas no deben usar, o permitir a otros que usen equipo, propiedades o personal de la AAC para beneficios personales u otros aspectos de carácter oficial);
- I. Cuando existan obligaciones que impliquen gastos de los fondos de la AAC, es necesario que los Inspectores de Licencias Aeronáuticas tengan conocimiento y observen todos los requerimientos y restricciones legales. Además, se requiere que los empleados sean prudentes y ejerzan un juicio reflexivo en el gasto de dichos fondos;
- J. Proteger información confidencial y aquella que no tenga este carácter; que no deba ser entregada para circulación general. Es esencial que no revelen o difundan ningún tipo de información confidencial, o información que sea sólo para uso oficial a menos que esté específicamente autorizado para realizar esta

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 33 de 263

acción, excepto cuando existe una necesidad específica que requiera proporcionar tal información. La información confidencial no debe ser revelada a nadie que no tenga la autorización apropiada. En consecuencia, es necesario que cumplan los siguientes aspectos:

- 1) No divulgar ninguna información oficial obtenida a través de su empleo a cualquier persona no autorizada;
- 2) No hacer pública cualquier información oficial antes de la fecha prescrita para su publicación autorizada;
- 3) Usar o permitir a otras personas utilizar cualquier información oficial para propósitos privados o personales que no esté disponible al público en general; y
- 4) Examinar documentos oficiales o registros de los archivos por razones personales. Las falsificaciones intencionadas e ilegales, ocultación, disminución o la eliminación no autorizada de documentos o registros oficiales están prohibidas por ley de cualquier Estado;

K. Cumplir las leyes, reglas, reglamentaciones y otras instrucciones superiores. Esto incluye a todas las normas establecidas, señales e instrucciones relacionadas con la seguridad en el trabajo (aspectos relacionados con seguridad industrial en aviación civil). Además, para evitar accidentes, es necesario que informen sobre fuentes potenciales de accidentes y de peligro de incendios a sus superiores y cooperen totalmente con los encargados de seguridad para evitar que las personas o propiedades corran riesgos. El no cumplir en forma intencionada las precauciones de seguridad, como los actos que se describen a continuación, constituyen una base para acciones disciplinarias:

- 1) No reportar una situación de la que se tiene conocimiento y que pueda terminar en accidente, la cual involucre lesiones a personas o daño a la propiedad o equipo;
- 2) No usar vestimenta o equipo de seguridad (por ejemplo, no usar dispositivos de seguridad cuando estos han sido suministrados); y
- 3) Poner en riesgo la seguridad o causar lesiones al personal o daño a la propiedad o equipos por negligencia;

L. Defender con integridad la confianza pública depositada en la posición a la cual ha sido asignado por la AAC;

M. Reportar violaciones confirmadas o sospechadas de la ley, reglamentos o políticas a través de los canales apropiados;

N. No dedicarse a actividades privadas por lucro personal, o cualquier otro propósito no autorizado, con propiedades de la AAC;

O. Prestar toda la ayuda y testimonio a cualquier supervisor u oficial que lleve a cabo una investigación oficial o consulta acerca de los asuntos en investigación que pudiesen surgir bajo la ley, reglas y reglamentaciones fiscalizadas por la AAC;

P. La AAC no autoriza el uso de drogas ilícitas, abuso del alcohol u otras sustancias, de forma tal que pueda afectar su rendimiento en el trabajo. Esta determinación de la AAC está fundamentada en la responsabilidad que tiene de mantener la seguridad en todas las esferas de la aviación civil, así como también en consideración que tal decisión personal puede afectar el nivel de seguridad de los pasajeros;

Q. A cualquier Inspector de Licencias Aeronáuticas que incurra en ese grave error, no se le permitirá realizar sus obligaciones relacionadas con la seguridad en las operaciones de las aeronaves. Toda medida

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 34 de 263

disciplinaria que adopte la AAC es para asegurarse de que dicha persona no constituya un riesgo para la seguridad pública;

R. Cuando existe una evidencia objetiva de que algún Inspector de Licencias Aeronáuticas está involucrado en el cultivo, procesado, fabricación, venta, disposición, transporte, exportación o importación de narcóticos, marihuana, drogas o sustancias depresivas o estimulantes, se le suspenderá inmediatamente de sus actividades en la AAC. Los Inspectores de Licencias Aeronáuticas que usen, tengan en posesión, compren o estén bajo la influencia de drogas u otras sustancias o abusen del alcohol en el desempeño de sus funciones y responsabilidades serán separados de sus puestos de trabajo inmediatamente

S. Realizar declaraciones irresponsables, falsas o difamatorias, sin fundamento están prohibidas; y

T. Las grabaciones y fotos sin el conocimiento y autorización de la AAC están prohibidas.

9. ACOSO SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN RACIAL

A. Todos los Inspectores de Licencias Aeronáuticas tienen el derecho de trabajar en un medio donde sean tratados con dignidad y respeto. Los actos de acoso sexual y discriminación racial serán tratados como faltas de mala conducta en violación de la política de la AAC contra estas acciones.

B. Todos los Inspectores de Licencias Aeronáuticas tienen la responsabilidad de comportarse de manera apropiada y tomar las acciones apropiadas para eliminar el acoso sexual y discriminación racial en el lugar de trabajo. Las acciones que están en violación con la política de la AAC incluyen, pero no están limitadas, a lo siguiente:

- a) Burlas, bromas, comentarios o preguntas inoportunas de carácter sexual o racial;
- b) Miradas sexuales impertinentes o gestos;
- c) Cartas inoportunas, llamadas telefónicas o materiales de naturaleza sexual o de discriminación racial;
- d) Contacto físico o toques inoportunos de naturaleza sexual; y
- e) Promesas o beneficios a cambio de favores sexuales.

C. Es necesario que en caso de que experimenten acoso sexual o discriminación racial por parte de otros, lo informen inmediatamente a su jefe inmediato superior o a un nivel más alto si la acusación involucra al jefe inmediato superior. Cuando existe evidencia objetiva que un incidente de esta naturaleza ha ocurrido, se tomará una acción disciplinaria, según corresponda.

11. CONDUCTA Y ÉTICA FUERA DEL TRABAJO

A. Es preocupación constante de la AAC que la conducta de los Inspectores de Licencias Aeronáuticas fuera del trabajo sea la adecuada, de modo que no se refleje adversamente en la capacidad de la AAC para cumplir su misión.

B. Es necesario que los Inspectores de Licencias Aeronáuticas cuando estén fuera del trabajo se comporten de manera tal, que no provoquen un cuestionamiento por parte del público acerca de la fiabilidad y confianza en el cumplimiento de sus obligaciones como empleados de la AAC.

C. Los Inspectores de Licencias Aeronáuticas en el ejercicio de sus funciones y mientras sean miembros de la AAC deberán cumplir las siguientes reglas:

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 35 de 263

- a) No participar en actividad política;
- b) No pertenecer a ningún grupo subversivo;
- c) No participar en huelgas o paros; y
- d) Cumplir sus obligaciones financieras.

13. COMIDAS, VUELOS INAUGURALES Y EVENTOS CEREMONIALES

A. La política interna de la AAC prohíbe al Inspector de Licencias Aeronáuticas aceptar regalos, favores, gratificaciones o cualquier otra objeto de valor monetario, incluyendo transporte gratis proveniente de una persona o compañía que está sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones, la cual tiene o está buscando tener relaciones contractuales con la AAC o que tiene intereses que podrían estar afectados por el desempeño o no desempeño de las obligaciones de ciertos empleados en particular.

B. Teniendo en cuenta las relaciones de trabajo que mantienen los Inspectores de Licencias Aeronáuticas de la AAC con los explotadores de servicios aéreos y el personal aeronáutico, se hace muy difícil rechazar ciertas invitaciones a almuerzos o cenas, por tanto juega un papel importante el juicio del Inspector en la aceptación de tales invitaciones. Como norma general no se deberá aceptar ningún tipo de regalo y en casos de almuerzos o cenas se aceptarán por una sola vez.

C. El hecho de aceptar invitaciones o para transporte gratuito en conexión con inauguraciones y eventos ceremoniales similares, está prohibido sin la previa autorización del jefe inmediato superior. Invitaciones de esta naturaleza pueden ser aceptadas, si el Inspector es asignado por la AAC para llevar a cabo funciones oficiales que estén relacionadas con dicho evento.

15. POSIBILIDAD DE OTROS EMPLEOS E INTERESES ECONÓMICOS

A. Información sobre la posibilidad de otros empleos deberá estar descrita en el contrato que el Inspector firma al entrar a trabajar en la AAC.

B. Cada Inspector es responsable de leer los reglamentos apropiados y de conducirse de una manera consistente con los mismos. Es necesario que revisen sus actividades financieras y laborales fuera de la AAC para asegurarse que éstas no tengan incidencia directa o indirecta, la cual influya o motive conflictos de intereses con sus obligaciones y responsabilidades como Inspector de la AAC.

C. De acuerdo con la política interna de cada AAC, los Inspectores pueden obtener un empleo fuera de la AAC que sea compatible con sus actividades públicas y que no disminuyan su capacidad mental o física de poder realizar dichas actividades; pueden enseñar o escribir, siempre y cuando ellos no utilicen información "interna" (p. ej. información que no ha sido todavía puesta a disposición del público). Los Inspectores pueden solicitar al jefe de área el uso de cierta información antes de utilizarla o hacerla pública.

D. Trabajo a medio tiempo.- Cualquier actividad de negocio relacionada con la aviación que pueda estar sujeta a inspección, obtención de licencias, certificación u otro contacto oficial con la AAC, pone fuera de límites la posibilidad de trabajo a medio tiempo.

E. La política interna de la AAC prohíbe tener cualquier interés financiero que demuestre un conflicto de intereses, o "parezca" ser un conflicto, con sus obligaciones o responsabilidades oficiales. Para entender mejor el concepto de "parezca", los Inspectores de la AAC están prohibidos de tener posesiones u otros intereses en aerolíneas o compañías fabricantes de aeronaves. La política de la AAC exonera de esta

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 36 de 263

prohibición a cualquier poseedor de acciones de empresas o de compañías de seguros que no se especializan en industrias de aerolíneas.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 37 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FUNCIONAL, CONDUCTA, ENTRENAMIENTO Y REGISTRO

SECCIÓN 5. PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN DE LOS INSPECTORES DE LICENCIAS

1. GENERALIDADES

EL presente Programa de Instrucción define la política de instrucción que la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) ha establecido para los Inspectores de Licencias. Contiene información relacionada a los requisitos de instrucción inicial, OJT, periódica y especializada necesaria para mantener la competencia en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que deben mantener los inspectores de Licencias.

Para que los Inspectores puedan representar a la Autoridad Aeronáutica del Ecuador y cumplir con las responsabilidades específicas a él asignadas, debe cumplir una secuencia de entrenamiento que le permita adquirir los conocimientos, habilidades y aptitudes para el cumplimiento de las funciones y tareas afines, dicha secuencia de entrenamiento consiste en una serie de cursos, actividades y prácticas destinadas a capacitar al inspector hasta que sea debidamente calificado para desempeñarse, en la ejecución de sus funciones.

El área de Licencias Aeronáuticas cumple una tarea de vital importancia en la actividad Aeronáutica, al punto de recibir del director de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), la delegación de autoridad para cumplir la misión de certificar al Personal Aeronáutico, siendo un aporte más para la seguridad operacional de la actividad aeronáutica en lo relativo a la verificación de la competencia de todo el personal aeronáutico.

El personal de inspectores desempeña la función de certificación aplicando los procedimientos del Manual de Licencias que estandariza los criterios y procedimientos que la normativa PEL impone como requisito para el Personal Aeronáutico. Los mismos que deben seguir en forma obligatoria en su función de la certificación y vigilancia para cumplir los objetivos de la seguridad operacional.

Es por ello la necesidad de contar con Inspectores debidamente capacitados y especializados, para hacer frente con toda oportunidad y conocimiento, a las responsabilidades inherentes a su carácter normativo e inspección de las operaciones aéreas que se realizan en nuestro país, teniendo como obligación realizarlas siempre de manera eficiente y eficaz, para asegurar la correcta vigilancia de la seguridad operacional y sobre todo, verificando el cumplimiento del marco legal en materia aeronáutica por parte del personal aeronáutico, centros de instrucción, centros de entrenamiento, centros médicos, centros de competencia lingüística.

Por lo anterior, se hace necesario contar con programas de capacitación debidamente estructurados y dirigidos a todo el personal de Inspectores PEL, que sean aplicados en forma permanente, sistemática y obligatoria, a efecto de mantener la idoneidad de sus capacidades, siendo acorde en todo momento con el ámbito de su trabajo y/o especialidad y de esta manera, contribuir en la seguridad operacional, promoción, desarrollo y crecimiento de la Aviación Civil ecuatoriana.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 38 de 263

3. POLÍTICAS

La Dirección General de Aviación Civil procura el desarrollo del talento humano, a través de la instrucción, capacitación y/o entrenamiento aeronáutico continuo y especializado.

La DGAC asignará los recursos humanos y económicos necesarios con el propósito de garantizar que los Inspectores de Licencias, ejerzan sus responsabilidades dentro del más alto grado de eficiencia.

La instrucción del personal de inspectores de Licencias no se limitará a las disciplinas estrictamente de la especialidad; se les capacitará también en cuestiones relacionadas con los reglamentos aplicables, deberes y obligaciones, nuevos conceptos y tecnologías promulgadas por OACI, las mejores prácticas de la industria.

Para cumplir con las obligaciones de vigilancia, los inspectores de Licencias serán capacitados a un nivel de competencia igual o mejor al exigido al personal a inspeccionar, certificar y vigilar.

Los Inspectores de Licencias en representación de la Autoridad Aeronáutica, participarán en eventos de capacitación tales como cursos, seminarios, talleres y reuniones organizados por la OACI o por Organizaciones Internacionales y Regionales, lo que les permitirá ampliar sus conocimientos e intercambiar experiencias con especialistas de otros Estados.

La Dirección General de Aviación Civil, proporcionará las facilidades a los Inspectores para que asistan como observadores en forma aleatoria a los cursos dictados en los centros de instrucción reconocidos en las diferentes especialidades, con fines de actualización y seguimiento a la calidad de la Instrucción.

La instrucción para el personal de Inspectores de Licencias abordará como mínimo las siguientes categorías de instrucción:

- Instrucción inicial (que incluya instrucción complementaria en los aspectos éticos, jurídicos, etc.);
- Instrucción práctica en el puesto de trabajo (OJT);
- Instrucción periódica o continua; e
- Instrucción especializada.

Los Inspectores de Licencias podrán realizar cursos y seminarios en Centros de Instrucción en el exterior, para los cuales se realizará un seguimiento y control adecuado sobre la instrucción a ser recibida, para lo cual se establecen las siguientes disposiciones:

- La evaluación se sujetará a lo establecido en el centro de instrucción que se trate.
- Cuando un grupo de inspectores sea designado para asistir a un determinado evento, se delegará al inspector de mayor jerarquía la responsabilidad de verificar el cumplimiento del programa de instrucción; la asistencia de los participantes delegados; y la participación de cada uno de ellos durante el desarrollo del evento.
- Al término del evento de instrucción, el Inspector responsable del grupo presentará el informe respectivo en el que deberán constar sus opiniones sobre los aspectos a ser observados, las copias de los certificados y/o diplomas obtenidos por cada uno de los participantes.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 39 de 263

5. OBJETIVOS

Capacitar y orientar a los inspectores de Licencias sobre políticas, procedimientos y métodos implementados por la Autoridad Aeronáutica para la evaluación, certificación y vigilancia continua del personal aeronáutico.

Mantener la pro-eficiencia de los inspectores de Licencias para el cumplimiento de sus funciones en representación de la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana.

7. BASE LEGAL Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Base Legal:

- Ley de Aviación Civil.
- Código Aeronáutico.

Documentos de Referencia:

- Anexos de OACI.
- Regulaciones Técnicas de Aviación Civil.
- Manual del Inspector de Licencias (MIL).
- Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil.

9. ORGANIZACIÓN

Con fundamento en la estructura orgánico funcional vigente es responsabilidad de la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador a través de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, elaborar, aprobar, revisar y mejorar continuamente el Programa y Plan de Instrucción, a fin de alcanzar un nivel óptimo de rendimiento del personal de Inspectores de Licencias.

La ejecución del Programa y del Plan de Instrucción se la realizará en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano.

11. CURRÍCULOS DE ENTRENAMIENTO

El proceso general para la autorización o aprobación es un método ordenado, que debe ser utilizado por los Inspectores de Licencias de la DGAC, con la finalidad de asegurar que se cumpla con la regulación aplicable para:

- La emisión, renovación, re-emisión, convalidación y conversión de las Licencias y certificados respectivos.
- Las autorizaciones para centros de competencia lingüística.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 40 de 263

Además, contar con conocimientos teóricos-prácticos en distintos aspectos de las actividades aéreas, con el fin de optimizar su capacitación y para ello se tomarán consideraciones como las siguientes:

- a) Una vez que el personal de nuevo ingreso, haya sido seleccionado y contratado, a través de los mecanismos establecidos por el la Dirección de Administración de Talento Humano de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), atendiendo la descripción o perfil al puesto establecido para dicho personal técnico aeronáutico, éste deberá incorporarse a su área de trabajo bajo la guía de un inspector con experiencia (supervisor), quién le supervisará y asesorará en las funciones que habrá de desarrollar (capacitación sobre el trabajo – OJT: On-the Job Training), las cuales no podrá realizar sin contar con dicha supervisión. El inspector con experiencia, además, deberá calificar al término de un año, a este personal de nuevo ingreso, en las funciones generales y/o específicas que establezca la DGAC, para determinar que dicho personal ya está en posibilidades de efectuar sus actividades sin supervisión.
- b) En el caso de aquellos que provienen de la industria aeronáutica o que demuestren una capacidad en sus actividades aeronáuticas tanto prácticas como teóricas, el coordinador de Licencias decidirá la asignación inmediata a deberes y responsabilidades, siempre bajo vigilancia para avalar las aptitudes y actitudes en el medio laboral del Inspector de Licencias. En el caso de demostrarse un nivel bajo de conocimientos, se procederá conforme al inciso (a) de este numeral.
- c) En el caso de aquellos que han dejado la dependencia y que por algún motivo regresan a la misma, deben ser evaluados en cuanto a conocimientos de actualidad que demuestre que su capacidad se encuentra vigente. En el caso de demostrarse un nivel bajo de conocimientos, se procederá conforme al inciso (a) de este numeral.
- d) Los puntos anteriores, tienen como finalidad la de asegurar que todo Inspector, al momento de evaluar un documento, procesos, procedimientos, o conocimientos técnicos teórico-prácticos cualesquiera que estos sean, se encuentren siempre conforme lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos, normas y demás disposiciones en materia aeronáutica, a fin de que todas y cada una de las funciones a desarrollar, aseguren resultados adecuados en la supervisión y vigilancia de la seguridad operacional.
- e) A lo largo de este proceso, el personal de nuevo ingreso deberá ser considerado para recibir el curso básico de Inspector de Licencias que deberá considerar conocimientos de inducción, sus funciones y responsabilidades, normatividad aeronáutica (Leyes, Reglamentos, Normas, Manuales del Inspector, etc.), así como procedimientos y manejo del sistema SIPA.

13. CRITERIO E INICIATIVA

El aspirante requiere de la comprensión, interpretación y aplicación de las Leyes, Reglamentos y normas existentes en materia aeronáutica, mismas que determinan las acciones que ha de seguir el Inspector para adoptar criterios analíticos en todas sus actividades aeronáuticas.

Para tal fin, es indispensable de que el aspirante, tenga identificado el contenido de las Leyes, Reglamentos y normas oficiales existentes sobre Licencias y sobre todo, que la interpretación hacia cada elemento sea el más amplio posible para evitar confusiones o distorsiones al particular. En ese sentido, el criterio del Inspector de Licencias, se incrementará y con ello, las aportaciones que haga hacia su desempeño laboral se verán mejoradas al grado de incrementar paralelamente su iniciativa.

15. PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

En el programa de Capacitación e Instrucción para Inspectores de Licencias se dictarán los siguientes cursos:

- **INSTRUCCIÓN INICIAL**

Los inspectores de Licencias recibirán el adoctrinamiento inicial como Inspectores de la Dirección General de Aviación Civil, la misma que incluirá los siguientes parámetros:

- a) Curso de Inducción Funcionario Nuevo
- b) Curso de Normativa Vigente DGAC
- c) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)
- d) Programa Estatal de la Seguridad Operacional (SSP)
- e) Sistema De Gestión De La Calidad En Aviación
- f) Redacción de Informes técnicos
- g) Ofimática Básica

CURSO DE INDUCCIÓN FUNCIONARIO NUEVO		
Nro.	Asignatura	Horas Lectivas
1	Módulo 1: Organización DGAC Historia / Estructura / Resolución 029-2010 / Formularios y Plantillas de trabajo / QUIPUX /	06
2	Módulo 2: Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) 1. Reseña breve de la Organización y de sus funciones 2. Atribuciones y objetivos 3. Estructura de la organización 4. El proceso de establecer normas internacionales 5. Documentos y publicaciones de la OACI 6. Anexos de la OACI al Convenio sobre Aviación Civil Internacional 7. Publicaciones relacionadas con los procedimientos para los	02

	servicios de navegación aérea	
3	Módulo 3: Ley de Aviación Civil Capítulo I / Capítulo III / Capítulo IV / Capítulo V / Capítulo VII / Título V _ Capítulos I, II, III, IV y V / Título VI	04
4	Módulo 4: Código Aeronáutico Título I / Título II / Título III / Título IV / Título V / Título VI / Título VII / Título VIII / Título IX / Título X / Título XI / Título XII / Título XIII / Título XIV / Título XV /	02
TOTAL DE CARGA HORARIA		14

CURSO NORMATIVA VIGENTE DGAC		
Nro.	Asignatura	Horas Lectivas
1	Módulo 1. Ley Orgánica de Servicio Público	4
2	Módulo2. Reglamento LOSEP	4
3	Módulo 3. Reglamento Interno LOSEP	2
4	Módulo 4. Código de Trabajo	2
5	Módulo 5. Reglamento Interno DGAC Código de Trabajo	4
6	Módulo 6. Reglamento de Seguridad y Salud	2
7	Módulo 7. Código de Ética	2
TOTAL DE CARGA HORARIA		20

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)		
Nro.	Asignatura	Horas Lectivas
1	Introducción	3
2	Conceptos Básicos de la Seguridad Operacional	4
3	Introducción a la Gestión de la Seguridad Operacional	4
4	Peligros	5
5	Riesgos	5
6	Reglamentación del SMS	4
7	Introducción al SMS	3
8	Planificación del SMS	4
9	Operación del SMS	4
10	Implementación en fases del SSP y del SMS	4
TOTAL DE CARGA HORARIA		40

PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (SSP)		
Nro.	Asignatura	Horas Lectivas
1	Introducción	4
2	Conceptos Básicos de la Seguridad Operacional	5
3	SARPs de la OACI relacionadas con la Gestión de la Seguridad	5
4	Estructura OACI del SSP	4
5	ALOs relacionados al SSP	5
6	Prescripción / Performance	5
7	Programa de Capacitación del SSP	4

8	Plan de Implementación del SSP	8
TOTAL DE CARGA HORARIA		40

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN AVIACIÓN		
Nro.	Asignatura	Horas Lectivas
1	Modelo de Gestión de la Calidad y Atención al Cliente	3
2	Cultura y principios de la Calidad	3
3	Orientación en el Proceso	3
4	El modelo ISO 9001:2000 y las normas de calidad como herramientas	4
5	Costos de Calidad y eficiencia del proceso	3
6	Políticas de Calidad y Servicio	3
7	Normas relativas a las garantías de Calidad de la OACI, JAA y FAA	4
8	Normas de Servicio al Cliente	4
9	Auditorías de Gestión de la Calidad y del Servicio	4
10	Organización para la gerencia de Calidad	4
11	Integración de otros estándares a un Sistema de Gestión de la Calidad	5
TOTAL DE CARGA HORARIA		40

REDACCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS		
Nro.	Asignatura	Horas Lectivas
1	Módulo 1. Introducción • Conceptos Básicos • Ortografía	4

	- Comunicación Lingüística - Redacción - Informe Técnico	
2	Módulo 2. Gramática - Elementos gramaticales más utilizados y combinaciones - Preposiciones - Aplicaciones a la redacción - Pronombres - Gerundios	4
3	Módulo 3. Definición de objetivos: Objetivo Implícito	4
4	Módulo 4. Preparación del Informe - Recopilación de datos (numéricos , no-numéricos) - Clasificación y confiabilidad de los datos - Análisis de hechos y causas - Determinaciones basadas en características cualitativas y cuantitativas; Hechos-Causas / Hechos-Objetivos / Causas Objetivos	4
5	Módulo 5. Diseño del Informe: - Base Analítica - Definición y Clasificación del Informe - Diseño por Objetivo - Otros Diseños - Objetivo - Fundamentación Técnica - Planeamiento Cuantitativo y/o Cualitativo - Conclusiones - Recomendaciones	4
6	Módulo 6. Elaboración Final: - Metodología para la elaboración - Ejemplos - Recomendaciones	4
TOTAL DE CARGA HORARIA		40

OFIMÁTICA BÁSICA		
Nro.	Asignatura	Horas Lectivas
1	Módulo 1. Procesador de palabras	16

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 46 de 263

2	Módulo 2. Hoja Electrónica	16
3	Módulo 3. Presentaciones o exposiciones	8
TOTAL DE CARGA HORARIA		40

- **CURSO BÁSICO**

Curso cuyo contenido general va dirigido a la formación del personal nuevo como Inspector de Licencias, con la intención de dar a conocer en forma general y básica, los procesos, procedimientos y políticas, así como la normatividad aeronáutica, que le sirvan para integrarse como Autoridad Aeronáutica.

Este curso estará compuesto de dos partes: siendo la primera el Curso de Inducción al Inspector y la segunda el Curso de Inspector Gubernamental de Licencias (GSI-PEL).

PARTE I.- INDUCCIÓN DEL INSPECTOR DE LICENCIAS AERONÁUTICAS		
Nro.	Asignatura	Horas Lectivas
1	Organización DGAC	4
2	Ley de Aviación Civil	4
3	Generalidades Regulaciones Técnicas (RDAC)	8
4	Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Anexos y Documentos	8
5	Introducción al SRVSOP	4
6	Documentación técnica, Manual de Licencias, Sistema SIPA	12
TOTAL DE CARGA HORARIA		40

PARTE II.- INSPECTOR GUBERNAMENTAL DE LICENCIAS (GSI-PEL)		
Nro.	Asignatura	Horas Lectivas
1	Conceptos sobre Seguridad Operacional	4
2	Introducción a Licencias Aeronáuticas, Certificación y Vigilancia Continua de Centros de Instrucción y Entrenamiento de Aeronáutica Civil	6
3	Normatividad, RDAC 061 Certificación para pilotos, licencias y habilitaciones	4
4	Normatividad, RDAC 063 Licencias a Miembros de Tripulación excepto Pilotos	4
5	Normatividad, RDAC 065 Licencias Personal Aeronáutico excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo	4
6	Normatividad, RDAC 067 Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico	2
7	Normatividad, RDAC 141 Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo	4
8	Normatividad, RDAC 142 Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil	4
9	Normatividad, RDAC 147 Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para mecánicos de mantenimiento de aeronaves	4
10	Programa de Auditoria Universal para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP)	4
11	Evaluación Educativa	8
12	Talleres prácticos	40
TOTAL DE CARGA HORARIA		88

- **ENTRENAMIENTO EN EL PUESTO DE TRABAJO (OJT)**

Es el entrenamiento que se imparte a los Inspectores de Licencias en el sitio de trabajo, a fin de que puedan aplicar los conocimientos en forma práctica bajo la supervisión de un Inspector con experiencia.

ENTRENAMIENTO EN EL PUESTO DE TRABAJO (OJT)		
Nro.	Tareas	Horas Lectivas
1	1) Casos prácticos, RDAC 061 Certificación para pilotos, licencias y habilitaciones	320
2	2) Casos prácticos, RDAC 063 Licencias a Miembros de Tripulación excepto Pilotos	160
3	Casos prácticos, RDAC 065 Licencias Personal Aeronáutico excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo	160
TOTAL DE CARGA HORARIA		640

- CURSO ESPECIALIZADO**

La enseñanza técnica especializada complementaria a los cursos anteriores. Cursos cuyo contenido está dirigido a los Inspectores de Licencias que requieren fortalecer o desarrollar conocimientos en un tema técnico específico, para expandir y fortalecer sus habilidades, conocimientos y su desempeño en la atención de asuntos relacionados con su trabajo cotidiano o de nueva aplicación, lo cual es vital para el cumplimiento de metas y objetivos de la DGAC.

CURSO ESPECIALIZADO		
Nro.	Cursos especializados	Horas Lectivas
1	Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP)	40
2	Sistema de Gestión de la Calidad	24
3	Normas de Servicio al Cliente	24
4	Proceso de Auditoría, Técnicas e Instrumentos	24
5	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)	40

- CURSO RECURRENTE**

El curso recurrente se imparte periódicamente a los Inspectores de Licencias, a fin de que los mismos mantengan actualizados los conocimientos, y van orientados a refrescar y reforzar las habilidades que ayudará a los Inspectores a mejorar su eficiencia y eficacia que les permitirá desarrollar y aplicar en forma integral y homogénea las funciones y responsabilidades que tienen como Inspector de Licencias. Este se impartirá y recibirá cada 36 meses.

Adicionalmente a la recurrencia del GSI/PEL, se dictarán cursos recurrentes complementarios, relacionados con los cursos de especialización, los mismos que serán dictados cada 5 años.

En el caso de los Instructores que dicten el Curso Recurrente de GSI-PEL, esta instrucción será considerada como su Curso Recurrente, por haber impartido la Instrucción en el mismo.

CURSO RECURRENTE / GSI - PEL		
Nro.	Asignatura	Horas Lectivas
1	RDAC 061 Certificación para pilotos, licencias y habilitaciones	8
2	RDAC 063 Licencias a Miembros de Tripulación excepto Pilotos	6
3	RDAC 065 Licencias Personal Aeronáutico excepto Miembros de la Tripulación de Vuelo	6
4	RDAC 141 Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachadores de vuelo	8
5	RDAC 142 Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil	6
6	RDAC 147 Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para mecánicos de mantenimiento de aeronaves	6
TOTAL DE CARGA HORARIA		40

- **OTROS CURSOS (CURSOS SOBRE CONOCIMIENTOS GENERALES)**

Es la capacitación impartida a los Inspectores de Licencias, para ayudarlos en el desempeño de sus tareas, de tal forma que su trabajo resulte más eficiente y productivo.

Los cursos sobre conocimientos generales pueden eventualmente incluir:

- 1) Regulaciones técnicas, VOPS;
- 2) Administración de personal;
- 3) Atención al usuario;
- 4) Investigación de Incidentes / Accidentes de Aviación;
- 5) Computación, entre otros.

CURSOS VARIOS		
Nro.		Horas Lectivas
1	Regulaciones técnicas, VOPS	40
2	Investigación / accidentes de aviación	30
3	Factores humanos en aviación	40
4	Atención al usuario	24
5	Computación	24

17. DOCUMENTACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN DEL INSPECTOR DE LICENCIAS

Para asegurar la formación y competencia de los Inspectores de Licencias, es necesario mantener un expediente de instrucción para cada Inspector, el mismo que debe ser revisado y actualizado en intervalos regulares.

La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la DGAC, mantendrán un archivo de los cursos de capacitación correspondientes, de acuerdo a lo especificado en la Sección 6 Capítulo 2 Parte I del presente Manual.

Deberá verificarse que se mantengan registros concisos de todos los cursos dados al personal de Inspección de PEL, como:

- 1) Básico: Inducción, GSI PEL.
- 2) Entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT)
- 3) Especialización
- 4) Recurrentes
- 5) Otros cursos (cursos sobre conocimientos generales)

Todo el personal que realice actividades relacionadas a Inspección de Licencias deberá iniciar su instrucción con el curso básico, en los centros académicos aeronáuticos seleccionados por la Autoridad, en un periodo determinado por dicho centro académico, donde se desarrollarán materias de las diferentes especialidades.

Al término del curso básico, se pasará a la segunda fase que será la instrucción en el puesto de trabajo (OJT), donde el candidato deberá formar parte de un equipo con otros Inspectores de experiencia y que le indiquen los puntos más delicados de su labor, que no puedan ser aprendidos eficazmente en el curso de instrucción básico.

Una instrucción recurrente, en la cual se deberá verificar que el Inspector realice y cumpla con un periodo de actualización anual, a fin de mejorar las habilidades en los procedimientos para PEL.

19. FORMATO DE REGISTRO DE ENTRENAMIENTO EN EL TRABAJO (OJT)

REGISTRO GENERAL DE ENTRENAMIENTO EN EL TRABAJO (OJT) INSPECTOR DE LICENCIAS						
Nombre del Inspector en OJT:						
Cargo / Especialidad del Inspector						
Categoría del Entrenamiento						
	Inicial recién contratado		Recurrente			
	Inicial en Especialidad					
a. Registrar en la columna de aplicabilidad antes de iniciar el OJT con los criterios “A” aplicable, “N.A.”: No aplicable según la especialidad del Inspector en entrenamiento. b. En cada OJT registrar la fecha de inicio / fin, el nombre completo y firma del inspector a cargo y el criterio “S” como satisfactorio e “I” como Insatisfactorio. c. Concluido el OJT, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua deberá certificar y legalizar en señal de conformidad, luego archivar la documentación en el legajo personal.						
No.	Entrenamiento Requerido	A / N.A.	Fecha Inicio	Fecha Fin	Inspectores Responsable	S / I
1						
2						
3						
4						
5						
El entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT), como Inspector de Licencias _____ ha sido completado en forma satisfactoria, por lo que el Inspector entrenado se encuentra con la competencia para ejercer sus funciones.						
OBSERVACIONES:						
FECHA						
Director de Certificación y Vigilancia Continua (firma): 						

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 52 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FUNCIONAL, CONDUCTA, ENTRENAMIENTO Y

REGISTRO

SECCIÓN 6. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS INSPECTORES DE LICENCIAS

1. PROPÓSITO

Establecer las disposiciones para elaborar y mantener los expedientes personales de los Inspectores de Licencias, de manera permanente, actualizada y estandarizada; así como también un sistema de archivo normalizado que permita y asegure la custodia y manejo de la información de los registros de los Inspectores de Licencias.

3. ALCANCE

Personal de Inspectores de Licencias.

5. DISPOSICIONES

La Gestión de Licencias designará un responsable para que realice las funciones de mantenimiento y registro de los expedientes personales de los Inspectores de Licencias.

Los documentos físicos deberán ser registrados en carpetas individuales, perfectamente identificables, ordenadas y en espacios que permitan la conservación óptima de los mismos.

Todos los documentos físicos se respaldarán y se conservarán en formato digital, en una base de datos desarrollada para este efecto, ubicada en los sistemas informáticos de la Oficina de Licencias. Adicionalmente, se generarán copias de respaldo en discos duros externos en el caso de que se pueda generar alguna pérdida de la información.

7. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad individual de cada Inspector el mantener sus registros actualizados de acuerdo a los formatos establecidos.

Todos los Inspectores de Licencias que hayan cumplido con algún entrenamiento, deberán entregar una fotocopia de dicho entrenamiento, a la persona responsable de mantener actualizadas las carpetas de los inspectores, en un plazo no mayor a 8 días una vez que han culminado el mismo.

Los Inspectores de Licencias deberán indicar inmediatamente a la persona responsable de mantener actualizadas las carpetas de los Inspectores, cualquier cambio que se haya suscitado referente a sus datos personales.

La carpeta individual es de carácter profesional y únicamente tendrá acceso el propietario, el custodio, y si es requerido por el Jefe Inmediato para asuntos administrativos.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 53 de 263

9. EXPEDIENTES

El responsable debe implementar una carpeta o expediente individual físico y digital para el registro de la información personal de cada Inspector de Licencias, la misma que deberá contener la siguiente documentación:

- Currículum Vitae
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia de la Licencia Aeronáutica.
- Copia de títulos profesionales obtenidos.
- Copia de documentos administrativos (nombramiento, acción de personal, etc...)
- Copia de los certificados de los cursos de instrucción, capacitación y entrenamiento.
- Copia de certificados de participación como instructor en cualquier evento de capacitación.
- Respalos de adiestramiento en el trabajo.
- Acciones de personal y/o designaciones.

11. ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES

El responsable del registro de expedientes de los Inspectores de Licencias deberá mantener actualizados los expedientes personales y la base de datos de la Gestión, para lo cual, los Inspectores de Licencias deberán entregar su nueva información personal cada vez que existan cambios, cada vez que participe en un evento de capacitación o si existen cambios en las actividades o funciones asignadas.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 54 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FUNCIONAL, CONDUCTA, ENTRENAMIENTO Y

REGISTRO

SECCIÓN 7. DOCUMENTACIÓN OACI Y PUBLICACIONES TÉCNICAS

1. GENERALIDADES

El personal de la Oficina de Licencias requiere contar con el conjunto de reglamentos aeronáuticos en base a los cuales llevarán a cabo su labor, para lo cual deberá la Oficina de Licencias contar con una biblioteca con la documentación electrónica vigente, con un procedimiento del control de los mismos y de la persona responsable de tener disponible la última enmienda aprobada e identificadas aquellas versiones que son obsoletas.

Esta documentación abarca también los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, documentos OACI, Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos, manuales y circulares de asesoramiento, así como otros documentos de interés que tengan vinculación con el ámbito de licencias.

3. PROCEDIMIENTO

El coordinador de la Gestión de Licencias designará al responsable de la documentación técnica de esta área, quien tendrá a su cargo la gestión de la biblioteca digital, para la notificación oportuna de enmiendas a los Inspectores de Licencias para que tengan en cuenta las nuevas actualizaciones de textos y procedimientos que les permita realizar eficientemente sus funciones.

Una vez aprobado el Reglamento o Regulación, la Secretaría del Comité de Normas de Vuelo será la encargada de difundir al usuario externo, a través de la página web de la DGAC y el Registro Oficial, así como a los usuarios internos de la DGAC, mediante circular de acuerdo a lo especificado en el “Procedimiento para la elaboración de los Reglamentos o Regulaciones Técnicas de Aviación Civil RDAC y sus enmiendas”

En lo referente a Manuales, Circulares y Procedimientos, la Dirección de Planificación y Gestión de Calidad informará mediante Memorando los documentos que han sido aprobados para conocimiento de la Dirección responsable del proceso, la misma que deberá socializar y distribuir el documento a través del medio pertinente según la necesidad, según lo establecido en “Procedimiento de Control de Documentos y registros”.

Una vez que la Gestión de Licencias reciba la documentación interna aprobada, el responsable designado deberá cargar la información en la herramienta Only Office para que todos los Inspectores de Licencias tengan acceso a la misma.

En lo relacionado a los documentos OACI, éstos serán cargados en la plataforma Alfresco, a la misma que se puede acceder a través de la página web Institucional (www.aviacioncivil.gob.ec)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 55 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 3. REQUERIMIENTOS DE LAS RDAC 61, 63 Y 65 SOBRE LA HABILIDAD DE HABLAR LENGUAJE ESPAÑOL

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. PROPÓSITO

Este capítulo provee la guía para el personal aeronáutico aplicante, organizaciones de entrenamiento, examinadores designados, Inspectores de seguridad de aviación, para determinar las habilidades requeridas de lenguaje español para la certificación de personal aeronáutico, bajo las Partes 61,63 y 65 de las Regulaciones Técnicas RDAC.

3. ANTECEDENTES

Hay distintos requerimientos regulatorios del lenguaje español en la Parte 61 *“Certificación para Pilotos, Licencias y Habilitaciones;”* Parte 63 *“Licencias para Miembros de La Tripulación excepto Pilotos;”* Parte 65 *“Licencias Personal Aeronáutico que no son miembros de la Tripulación.”*

La parte 61 requiere que los pilotos deben ser capaces de leer, escribir, hablar y entender el lenguaje español. Si el aplicante no puede reunir los requisitos de fluidez del español, una licencia del personal aeronáutico no puede ser otorgada. Apropriadadas limitaciones pueden ser aplicadas en la licencia según sea el caso.

A. La parte 63 requiere que los miembros de la tripulación que no sean pilotos, sean capaces de leer, escribir, hablar y entender el lenguaje español. Si el aplicante no puede reunir los requisitos de fluidez del español, una licencia del personal aeronáutico no puede ser otorgada. Apropriadadas limitaciones pueden ser aplicadas en la licencia según sea el caso.

B. La parte 65 requiere que un despachador, controlador de tránsito aéreo o mecánico de mantenimiento sean capaces de leer, escribir, hablar y entender el lenguaje español. Si el aplicante no puede reunir los requisitos de fluidez del español, una licencia del personal aeronáutico no puede ser otorgada. Apropriadadas limitaciones pueden ser aplicadas en la licencia según sea el caso.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 56 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 3. REQUERIMIENTOS DE LAS RDAC 61, 63 Y 65 SOBRE LA HABILIDAD DE HABLAR LENGUAJE ESPAÑOL

SECCIÓN 2. GUIA DE COMPETENCIA

1. GUÍA DE COMPETENCIA

Cuando existe un cuestionamiento para un aplicante de que cumpla con los requerimientos del lenguaje español, el examinador debe determinar la habilidad del aplicante para leer, hablar, escribir y entender el idioma español, y en el caso de una autorización del control de tránsito aéreo, uso de la terminología estándar de la autorización.

Para todos los exámenes de certificación a los aplicantes se les requerirá leer una sección de un manual teórico apropiado, puede ser un manual de vuelo de la aeronave, un manual de mantenimiento, publicaciones aeronáuticas publicadas u otras apropiadas a la licencia o a la habilitación que aplica.

A. Para un examen práctico que comprende un servicio de torre de control de aeropuerto o una estación de servicio de vuelo en ruta, los examinadores simularán una comunicación típica y requerirá del aplicante copiar y leer la comunicación de respuesta.

B. Para un examen práctico que requiere escribir y colacionar la autorización de las reglas de vuelo por instrumentos por parte del controlador de tránsito aéreo, el examinador simulará una autorización típica de las que se otorga y requiere que el aplicante copie y repita la autorización.

C. Si el aplicante no puede demostrar la habilidad para escribir y explicar la intención de la lectura seleccionada, y colacionar la comunicación simulada con una falla o ninguna certidumbre y o mal entendimiento, reunirá satisfactoriamente la intención de los requerimientos del examen del lenguaje español. El personal aeronáutico aplicante de quien todavía se duda de la habilidad, debe ser dirigido a la Dirección de Inspección y Certificación para una evaluación completa.

3. RESPONSABILIDADES

Es importante que todos los aplicantes a una licencia de personal aeronáutico demuestren su habilidad para leer, escribir y entender el lenguaje español. Cada aplicante debe demostrar habilidad para mentalmente captar información crítica, la cual a menudo puede ser leída y entendida mientras conduce una variedad de operaciones en aviación. La responsabilidad de asegurarse que el aplicante reúna los requerimientos del lenguaje español es compartida por los instructores de vuelo y tierra, escuelas de aviación, examinadores designados de evaluar la elegibilidad, incluyendo la fluidez del español, antes de iniciar el examen práctico o de aceptar una aplicación para una licencia o habilitación.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 57 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 4. REQUERIMIENTO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA IDIOMA INGLÉS

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. PROPÓSITO

Este capítulo provee la guía para los Inspectores de Licencias, Personal Aeronáutico aplicante, organizaciones de entrenamiento, centros evaluadores de competencia lingüística, examinadores designados e Inspectores de Seguridad Operacional en los requerimientos de Competencia Lingüística con relación a la habilidad para hablar y comprender el lenguaje utilizado para las comunicaciones radiotelefónicas en los servicios aéreos internacionales, que de acuerdo a lo establecido en el Anexo 10 Volumen II y el Anexo 11 de la OACI, deben ser en el idioma Inglés.

3. ANTECEDENTES

El Anexo 1 de la OACI en su párrafo 1.2.9 establece la competencia lingüística para los Pilotos y los Controladores de Tránsito Aéreo de conformidad con el Artículo 42 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Así mismo el Documento 9835 de la OACI “Manual sobre la aplicación de los requisitos de la OACI en materia de competencia lingüística y la Circular AN 318/180 OACI “Criterios para la armonización mundial de las pruebas lingüísticas” especifican los procedimientos que se deben cumplir para Autorizar a las entidades reconocidas como Centros Evaluadores de Competencia Lingüística.

El requerimiento de una evaluación formal de dominio del idioma, se inició en marzo de 2008; pero la OACI extendió la fecha efectiva de aplicación a partir de marzo del 2011.

El requerimiento de nivel lingüístico mínimo operacional de la competencia lingüística es el Nivel 4.

Para ser evaluado en el Nivel 4 o más; un piloto o controlador de tránsito aéreo debe alcanzar el Nivel 4 en cada uno de los parámetros de competencia de la OACI:

- Pronunciación,
- Estructura,
- Vocabulario,
- Fluidez,
- Comprensión e
- Interacciones.

La evaluación medirá la competencia para hablar y comprender el idioma inglés en el contexto de la aviación, analizando el uso apropiado del idioma inglés en situaciones que se encuentran fuera del marco establecido en la fraseología aeronáutica estandarizada.

Esta prueba o el instrumento de validación evaluarán el uso de lenguaje claro dentro de las actividades que estén relacionadas con su trabajo, a fin de que demuestren sus aptitudes con respecto a cada Descriptor Holístico y Lingüístico de la Escala de Calificación de Competencia Lingüística de OACI

A. La RDAC parte 61 requiere para los titulares de licencia que ejerzan sus funciones en operaciones internacionales el haber demostrado satisfactoriamente y mantener la vigencia de la competencia lingüística en el idioma inglés correspondiente al nivel 4 o superior de la escala de calificación de la OACI.

B. La RDAC parte 65 requiere para los titulares de licencia, Controladores de Tránsito Aéreo, que atiendan operaciones internacionales el haber demostrado satisfactoriamente y mantener la vigencia de la

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 58 de 263

competencia lingüística en el idioma inglés correspondiente al nivel 4 o superior de la escala de calificación de la OACI.

5. GUÍA DE COMPETENCIA

La Dirección General de Aviación Civil, autorizará a los centros evaluadores, a través de los cuales se certificará la competencia lingüística, según la escala de calificación de la OACI de acuerdo a este Manual, Parte I, Capítulo 4, Sección 2 “autorización de Centros Evaluadores de la Competencia Lingüística en el Idioma Inglés”

7. PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO

El piloto o controlador de tránsito aéreo, deberá presentar en la dependencia de Licencias de la DGAC a través del SIPA, el documento correspondiente que certifica, por parte del centro autorizado la calificación obtenida en su evaluación de certificación de la competencia lingüística, según la escala de la OACI. A fin de que la dependencia de Licencias registre el correspondiente nivel de competencia Lingüística alcanzado y su respectiva vigencia. A excepción del nivel 6 que no requiere volver a ser evaluado.

- A. Nivel 6 Experto, Vigencia (n/a)
- B. Nivel 5 Avanzado Vigencia (6 años)
- C. Nivel 4 Operacional, Vigencia (3 años).
- D. Nivel 3 Pre operacional
- E. Nivel 2 Elemental
- F. Nivel 1 Pre elemental.

9. NIVEL OPERACIONAL DE OACI (NIVEL 4)

El Nivel Operacional de OACI (Nivel 4) mínimo aceptable, que contempla los siguientes aspectos:

- A. En lo referido a Pronunciación.- La pronunciación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero sólo en algunas ocasiones interfieren en la facilidad de comprensión.
- B. En lo referido a las Estructuras.- Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y por lo general, con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas pero rara vez interfieren con el significado.
- C. En lo referido al Vocabulario.- La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente, aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.
- D. En lo referido a la Fluidez.- Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea, pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.
- E. En lo referido a la Comprensión.- Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento las variantes utilizados son inteligibles para la comunidad

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 59 de 263

internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.

F. En lo referido a las Interacciones.- Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos, verifica, confirma o clarifica adecuadamente.

11. REGISTRO EN EL SISTEMA SIPA DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN EL IDIOMA INGÉS

Para poder realizar el registro del nivel alcanzado en la evaluación de la Competencia Lingüística en el idioma inglés, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua a través de la Gestión de Licencias, otorgará a los centros autorizados para poder certificar al personal aeronáutico, la respectiva clave de acceso al sistema SIPA, siendo responsabilidad exclusiva de dichos centros la información cargada en el sistema.

Para un control cruzado de la información relacionada con el nivel alcanzado en la evaluación de competencia lingüística por el aplicante que desea inscribir mencionado nivel en su licencia aeronáutica, el Inspector de Licencias verificará el certificado registrado en el sistema SIPA por el Centro autorizado para la evaluación versus el certificado presentado por el aplicante.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 60 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 4. REQUERIMIENTO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA IDIOMA INGLÉS

SECCIÓN 2. AUTORIZACIÓN DE CENTROS EVALUADORES DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN EL IDIOMA INGLÉS

1. PROCESO DE SELECCIÓN

La DGAC seleccionará y autorizará a los centros dedicados a la evaluación y certificación de la competencia lingüística en el idioma inglés, del personal aeronáutico que deban cumplir con este requisito.

El proceso de selección y aprobación de los Centros es continuo y se mantiene abierto a cualquier entidad que se presente y que sea capaz de demostrar que cumple con los criterios indicados en el documento N° 9835 de OACI.

Recibidas las solicitudes de las organizaciones, se inicia el proceso de selección propiamente, con una reunión inicial para informar en detalle los requisitos que deben ser cumplidos para poder ser elegibles en la selección y aprobación ya descrita.

3. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS

A. Administrativos

- (1) Ser persona jurídica.
- (2) Contar con las instalaciones adecuadas que cumplan con los requisitos mínimos para poder administrar y tomar el examen en un espacio libre de ruido ambiental, con adecuada iluminación y ventilación; dotada de equipamiento audiovisual y computacional, según sea el caso.
- (3) Atenerse a las directivas y políticas que actualmente o en el futuro establezca la AAC en materia de Competencia respectivo Lingüística.
- (4) Tener el permiso de un instrumento de evaluación reconocido por la OACI o desarrollar un examen que en su conjunto cuente con los elementos de seguridad necesarios para garantizar que las mediciones efectuadas a los diversos postulantes sean claras y transparentes y no susceptibles de fraude (Ejemplo: versiones múltiples, buen sistema de almacenamiento, supervisión, entre otros.
- (5) Asegurar que dicho examen sea personal e individual y que sea respondido en este ámbito por el postulante.

B. Del examen

- (1) Cumplir a cabalidad con la inclusión de los descriptores integrales definidos en las RDAC 061 y 065.
- (2) Asegurar que el examen, en sus diferentes versiones, mida convenientemente los niveles de la escala de Calificación de la Competencia Lingüística de OACI.
- (3) Asegurar que el desarrollo del examen oriente al uso del lenguaje coloquial en el contexto del ambiente aeronáutico, de acuerdo con los lineamientos provistos en el Doc. 9835.
- (4) Asegurar que se evalúen todas las habilidades lingüísticas OACI, (pronunciación, estructura, vocabulario, fluidez, comprensión e interacción).
- (5) Asegurar que la evaluación del examen, se realice de acuerdo a lo establecido en el Doc. 9835.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 61 de 263

(6) Entregar a los postulantes, antes de iniciar el examen la orientación con respecto a la medición de los descriptores integrales y la forma que se va a evaluar cada uno de ellos, siendo la nota del examen la que corresponda al descriptor integral más bajo que obtenga el postulante.

(7) El centro evaluador deberá tener actualizada documentalmente toda la información relacionada con la evaluación del personal aeronáutico y disponer de los elementos apropiados para mantener la seguridad de dichos documentos.

C. De los evaluadores y del centro.

Para realizar las funciones de centro evaluador de la competencia lingüística deberá obtenerse una autorización otorgada por la AAC. En la autorización se fijarán las condiciones en que se ejercerá la actividad, en particular, incluirá el personal evaluador que ejercerá su actividad en el centro.

El período de eficacia de la autorización será de 12 meses, la renovación de la autorización deberá solicitarse, al menos, tres meses antes de la caducidad de la autorización. El centro evaluador deberá tener la autorización de la AAC como centro evaluador en un lugar visible.

Demostrará también que conoce la estructura, objetivos, así como los métodos de evaluación empleados.

Contar al menos, con un año de formación y/o experiencia en el ámbito en el que vaya a realizar tareas de evaluación en el momento inmediatamente anterior a ser autorizado como examinador.

Los examinadores o evaluadores de la organización serán responsables de:

- (1) Evaluar al personal aeronáutico con el instrumento de validación para el que está autorizado.
- (2) Integrar todas las pruebas de evaluación para establecer una valoración operacional y enviar a través del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA).
- (3) Custodiar los resultados de las evaluaciones durante el tiempo que especifiquen los procedimientos administrativos establecidos por el proveedor.

5. INSPECCIÓN POR PARTE DGAC

Con el propósito de que el equipo de selección y vigilancia de la AAC pueda efectuar su labor de selección, las entidades postulantes deben efectuar una presentación de sus capacidades de elaborar y/o administrar un examen de inglés que cumpla con los requerimientos ya descritos en el numeral 3 de esta sección.

El equipo citado puede exigir más de una presentación, de considerarlo necesario para poder tomar una decisión al respecto.

La AAC realizará las inspecciones necesarias a las instalaciones del centro durante el proceso de evaluación con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y constatar que el examen desarrollado por el centro y forma de administrarlo está de acuerdo con la lista de verificación descrita en la parte I, capítulo 4, sección 2, párrafo 9 de este Manual.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 62 de 263

7. VALIDEZ DE LAS AUTORIZACIONES

La autorización de un Centro de Competencia Lingüística se materializa a través de un Oficio emitido por la AAC al Centro, y sujeto a las siguientes disposiciones mínimas:

- A. Duración de 12 meses, sin perjuicio de la facultad de la AAC de poner término a la autorización en cualquier tiempo dando aviso por escrito, indicando la causa concreta, sin que ésta quede sujeta a discusión o interpretación.
- B. El Centro se debe atener, en el proceso de autorización de un postulante, al cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el presente Procedimiento.
- C. El Centro recibirá de parte de la AAC un documento que acredite su aprobación y calidad del mismo, el que puede ser revocado o suspendido por la DGAC en caso de existir observaciones con respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Procedimiento y que estas observaciones, habiendo sido notificadas por escrito, no sean corregidas por el Centro dentro del plazo que establezca la AAC.
- D. La AAC está facultada para efectuar las auditorias que considere necesario para velar por el buen desarrollo del sistema de Certificación de Competencia Lingüística en idioma inglés.
- E. La AAC puede en cualquier instancia del examen de certificación de un postulante, hacerse presente para verificar el fiel cumplimiento de las disposiciones aquí estipuladas.
- F. La AAC está facultada para efectuar las visitas que estime necesarias para comprobar que las instalaciones mantengan en el tiempo los requisitos mínimos señalados en el procedimiento.
- G. El Centro debe mantener los archivos de registros correspondientes con los resultados de cada postulante por el período de validez del Certificado, con el objeto de que pueda ser revisado cada vez que la AAC lo solicite.
- H. El Centro estará facultado para la evaluación al personal aeronáutico más no autorizado para realizar capacitación al personal aeronáutico, ya que dicha Autorización no es competencia de la AAC; adicionalmente que NO podrían los mismos INSTRUCTORES convertirse en los EVALUADORES de competencia lingüística en el idioma inglés.
- I. El Centro debe emitir, registrar y entregar al postulante un Certificado normalizado; además, está obligado a enviar los resultados de la evaluación a través del sistema SIPA.
- J. El Centro debe registrar la validez del Certificado, conforme al detalle que se consigna a continuación:
 - (1) Nivel idiomático 1 Pre elemental
 - (2) Nivel idiomático 2 Elemental
 - (3) Nivel idiomático 3 Pre operacional

- (4) Nivel Idiomático 4 Operacional
- (5) Nivel idiomático 5 Avanzado
- (6) Nivel idiomático 6 Experto.

9. LISTA DE CHEQUEO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

Los proveedores del servicio de pruebas, deben documentar el cumplimiento del Criterio recomendado por la OACI, para las evaluaciones de lenguaje de aviación, completando la siguiente lista de chequeo y emitiendo la evidencia para cada ítem de la lista.

A. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRUEBA

		Sí/No	Notas
1.1	La prueba está diseñada para evaluar la capacidad de hablar y escuchar, de acuerdo con cada componente de la escala de calificación del lenguaje y los descriptores holísticos OACI establecidos en la RDAC 061 y 065.		
1.1.1	¿Hay una definición del objetivo de la prueba, que describa las metas como el grupo destinatario, accesible para quienes toman decisiones?		
1.1.2	¿Hay una descripción y razón fundamental para la elaboración de la prueba y cómo esto corresponde a los requisitos de competencia lingüística OACI, accesible para quienes toman decisiones, en lenguaje claro para entendimiento por parte de una persona no especializada?		
1.1.3	¿La prueba cumple con los principios del código de deberes, obligaciones y ética, según lo descrito en el Documento 9835?		
1.1.4	¿Se centra la prueba en elementos discretos, en Gramática explícita, o en artículos discretos del vocabulario?		
1.1.5	¿Hay una sección para escuchar, con ítems individuales incluidos? Nota.- Si la comprensión es evaluada, a través de una sección de escuchar, con ítems individuales, no debería ser hecha para perjudicar la evaluación de la INTERACCIÓN.		
1.1.6	¿La prueba incluye una interacción netamente oral?		
1.2	La prueba es específica para operaciones de aviación.		
1.2.1	¿La prueba evalúa la competencia lingüística en lenguaje claro, en un contexto de aviación?		
1.2.2	¿La prueba evita ítems que están diseñados para obtener lenguaje altamente técnico, o de contexto muy específico?		
1.3	Todos los seis criterios del área de habilidades, están evaluados y		

	reportados.		
1.4	¿La puntuación final para cada candidato, es la más baja de las puntuaciones en cada una de los seis parámetros de dominio del lenguaje de la OACI?		

B. VALIDEZ Y EXACTITUD DE LA PRUEBA

		Sí/No	Notas
2.1	¿Hay una declaración que evidencie la validez y fiabilidad de la prueba, accesible a quienes toman decisiones, en lenguaje claro para entendimiento por parte de una persona no especializada?		
2.2	¿Hay una descripción del proceso de desarrollo, que incluye la siguiente información accesible a quienes toman decisiones? - Un resumen del calendario de desarrollo - Un reporte de cada fase del desarrollo		
2.3	¿Hay una estimación de las repercusiones de la prueba sobre la enseñanza, accesible a quienes toman decisiones?		

C. CALIFICACIÓN

		Sí/No	Notas
3.1	¿Está documentado el proceso de calificación?		
3.2	Para cumplir los requisitos para obtener la certificación, ¿por lo menos dos evaluadores, participan en las pruebas de clasificación, y se consulta a un tercero en caso de puntajes divergentes?		
3.3	¿Está documentado el entrenamiento inicial y recurrente del evaluador? ¿Se mantienen los registros de entrenamiento del evaluador? ¿Se audita periódicamente a los evaluadores y se documenta dichas auditorías?		
3.4	Si se califica, usando nueva tecnología, incluyendo tecnología de reconocimiento del habla, ¿está claramente demostrada la correspondencia de cada calificación tecnológica con la calificación efectuada por un ser humano, en todos los aspectos de la escala de calificación, en lenguaje claro para entendimiento por parte de una persona no especializada?		

D. ADMINISTRACIÓN Y SEGURIDAD DE LA PRUEBA

	Sí/No	Notas
4.1 ADMINISTRACIÓN DE LA PRUEBA		

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 65 de 263

4.1.1	¿Está publicada una muestra completa de la prueba, incluyendo lo siguiente? - Documentos del evaluador (instrucciones en papel, visualización de pantalla, entre otros.) - Instrucciones o sugerencias del interlocutor - Documentación del evaluador (clave de respuesta, escala de evaluación, instrucciones) - Una muestra completa de grabaciones de audio (para secciones de escucha o avisos semidirectos) - Demostración de interacción candidato /interlocutor.		
4.1.2	¿Está documentado el proceso de calificación de las pruebas, incluyendo instrucciones en la extensión y naturaleza de la evidencia que deberían tener los evaluadores?		
4.1.3	¿Están claramente documentadas las instrucciones de la prueba para: el candidato, el equipo de administración de la prueba y los evaluadores de la prueba?		
4.1.4	¿Están incluidos en las instrucciones: los requisitos del instrumento de evaluación, recursos humanos, e instalaciones necesarias para la prueba?		
4.1.5	¿El lugar donde se toman las pruebas es cómodo?		
4.1.6	¿Hay una descripción completa de las políticas y procedimientos de la administración de la prueba, disponible para quienes toman decisiones? ¿Incluye lo siguiente? - Posibilidades de volver a tomar la prueba - Procedimientos de reporte de puntuación - Arreglos para mantener los registros - Planes de control de calidad, mantenimiento de pruebas, y desarrollo de las pruebas. Condiciones de adquisición		
4.1.7	¿Al inicio del proceso de evaluación, se ha establecido, documentado y puesto a disposición de los evaluadores, candidatos y de quienes toman decisiones, un proceso de apelaciones?		
4.2 SEGURIDAD DE LA PRUEBA			
4.2.1	¿Hay una descripción completa de las medidas seguridad para garantizar la integridad del proceso de evaluación, de manera documentada y disponible para quienes toman decisiones?		
4.2.2	En caso de estímulos semi directos ¿hay múltiples versiones de la prueba para responder a las necesidades del grupo que ha de ser evaluado, acorde a su tamaño y diversidad?		
4.2.3	¿Las preguntas de la prueba se mantienen en confidencialidad y no se publican; o, de cualquier forma se proveen a los candidatos antes de realizar la evaluación?		

4.2.4	Hay una política documentada para todos los aspectos de seguridad de la prueba, accesible para quienes toman decisiones, un proceso de apelaciones?		
4.3 MANTENIMIENTO DE REGISTROS			
4.3.1	¿Todas las pruebas de aptitud de habilidad de hablar, están grabadas en audio o video?		
4.3.2	¿Las hojas de evaluación y documentación de respaldo son archivadas y retenidas durante un período documentado y predeterminado de tiempo suficiente, para garantizar que las decisiones de calificación ya no puedan ser apeladas?		
4.3.3	¿El proceso para mantener los registros es documentado y adecuado para la amplitud de la prueba?		
4.3.4	¿El proceso de reporte de la puntuación está documentado y los puntajes son retenidos del acorde al tiempo de vigencia del nivel operacional?		
4.3.5	¿Los resultados de las pruebas son mantenidos en estricta confidencialidad, y entregados solamente a los candidatos, empleadores y la Autoridad de Aviación Civil, a menos que los candidatos autoricen por escrito que se comuniquen sus resultados a otra persona u organización?		

E. INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURA ORGANIZACIONALES

		Sí/No	Notas
5.1	¿El TSP del lenguaje de aviación ha provisto información clara sobre su organización y todas las relaciones con otras organizaciones?		
5.2	Si un TSP también es un proveedor de entrenamiento, ¿hay una separación clara y documentada entre las dos actividades?		
5.3	¿El TSP tiene un número suficiente de interlocutores y evaluadores calificados para administrar las pruebas requeridas?		
5.4	¿El TSP explicó cómo se mantiene la prueba, incluyendo una explicación de cómo se conduce el desarrollo continuo de la prueba?		

F. CALIFICACIONES DEL EQUIPO DE PRUEBAS

		Sí/No	Notas
6.1	Familiarización con la documentación de la OACI		
6.1.1	¿Los miembros del equipo de evaluación están familiarizados con las siguientes publicaciones de la OACI? - Anexo 1 SARPS aplicables y Prácticas recomendadas - Descriptores holísticos y escala de calificación de la OACI, Reconocidos por el Estado en la RDAC 061, 065.		

	- Manual sobre implementación de los requisitos de dominio del lenguaje de la OACI (Doc. 9835) - Circular 318 AN / 180 “Criterios para la armonización mundial de las pruebas lingüísticas” - Ejemplos de evaluaciones de competencia lingüística acorde a las SARPS OACI (gravados en CD u otro medio electrónico de registro).		
6.2 Diseño de prueba y equipo de desarrollo			
6.2.1	¿El equipo de diseño y desarrollo de la prueba, incluye personas con conocimientos especializados en operación de aeronaves, en lingüística y en desarrollo de pruebas de lenguaje?		
6.3 Administrador e interlocutor de las pruebas			
6.3.1	¿Los administradores e interlocutores de las pruebas tienen un conocimiento práctico sobre las de administración de las pruebas?		
6.3.2	¿Los interlocutores demuestran dominio del lenguaje de por lo menos el nivel 5 de la OACI, en el lenguaje a ser evaluado, y experto en el Nivel 6, si la prueba está diseñada para evaluar la habilidad del Nivel 6 de la OACI?		
6.3.3	¿Los interlocutores han completado exitosamente el entrenamiento inicial de interlocutor?		
6.3.4	¿Los interlocutores han completado exitosamente el entrenamiento recurrente de interlocutor, por lo menos una vez cada año?		
6.3.5	¿Los interlocutores tienen experiencia en pruebas de lenguaje u operación de aviación, o ambas?		
6.4 EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE EVALUADORES			
6.4.1	¿Los evaluadores demuestran habilidad de lenguaje, de por lo menos el Nivel 5 extendido de la OACI, en el lenguaje a ser evaluado, y el Nivel 6 Experto, si la prueba está diseñada para evaluar la habilidad del Nivel 6 de la OACI?		
6.4.2	¿Los evaluadores están familiarizados con el idioma Inglés de la aviación y con cualquier vocabulario y estructuras, que probablemente serán dados por los avisos e interacciones de la prueba?		
6.4.3	¿Los evaluadores han completado exitosamente el entrenamiento inicial de entrenador?		
6.4.4	¿Los evaluadores han completado exitosamente el entrenamiento recurrente de entrenador, por lo menos una vez al año?		

11. ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

Los proveedores del servicio de pruebas, deben basar sus evaluaciones de acuerdo con los descriptores holísticos y lingüísticos de la Escala de Calificaciones de Competencia Lingüística de la OACI, especificados en los Apéndices 2 de las RDAC 061 y 065 respectivamente.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 68 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 5. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL AERONÁUTICO, LICENCIAS Y HABILITACIONES

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVO

Este manual proporciona instrucciones, estándares, y procedimientos para los inspectores de Licencias, quienes califican y verifican los requerimientos establecidos en las RDAC Partes 61, 63 y 65 previo a la emisión de la Licencia o Habilitación Aeronáutica, para la Certificación del Personal Aeronáutico.

Así mismo es una guía de información para el aplicante sobre el proceso de otorgamiento de sus Licencias, Convalidaciones o Habilitaciones, ya que, una vez realizada la aplicación, toda la comunicación del Proceso de Licenciamiento se lo lleva a través de correo electrónico. Sin embargo, si el aplicante requiere mayor información se podrá contactar con la Oficina de licencias a través de los contactos telefónicos (593-2-2947400 Ext 5050/5052/5053) o vía correo electrónico (licencias.ecuador@aviacioncivil.gob.ec).

3. CONTENIDO

El MIL contiene guías para los Inspectores de Licencias que están involucrados con todo tipo de certificaciones de personal aeronáutico. Así como incluye también guías para la conducción de los exámenes de conocimientos en la dependencia de Licencias.

5. PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO

A. Proceso de Certificación. El aplicante para una licencia de personal aeronáutico y/o habilitación adicional, debe realizar la aplicación en el SIPA (Sistema Informático del Personal Aeronáutico).

B. Cumplimiento de la Certificación. Un aplicante para una Licencia y/o habilitación de personal aeronáutico debe cumplir los pasos de un proceso específico antes de completar la certificación.

- (1) El aplicante debe ingresar al SIPA toda la documentación y evidencia de las calificaciones apropiadas para la licencia y/o habilitación a fin de verificar su elegibilidad.
- (2) El aplicante debe realizar todos los pagos respectivos establecidos por la AAC, previo a la emisión de su Licencia y/o habilitación
- (3) El aplicante debe aprobar el examen de conocimientos teóricos que contienen los requerimientos de las RDAC sobre conocimientos aeronáuticos apropiados para la licencia y/o habilitación solicitada.
- (4) El aplicante debe pasar una prueba de pericia apropiada para la Licencia y/o habilitación solicitadas.

PARTE I

CAPÍTULO 5. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL AERONÁUTICO, LICENCIAS Y HABILITACIONES

SECCIÓN 2. APLICACIÓN PARA LICENCIAS Y/O HABILITACIONES DE PERSONAL AERONÁUTICO A TRAVÉS DEL SISTEMA SIPA

1. GENERALIDADES

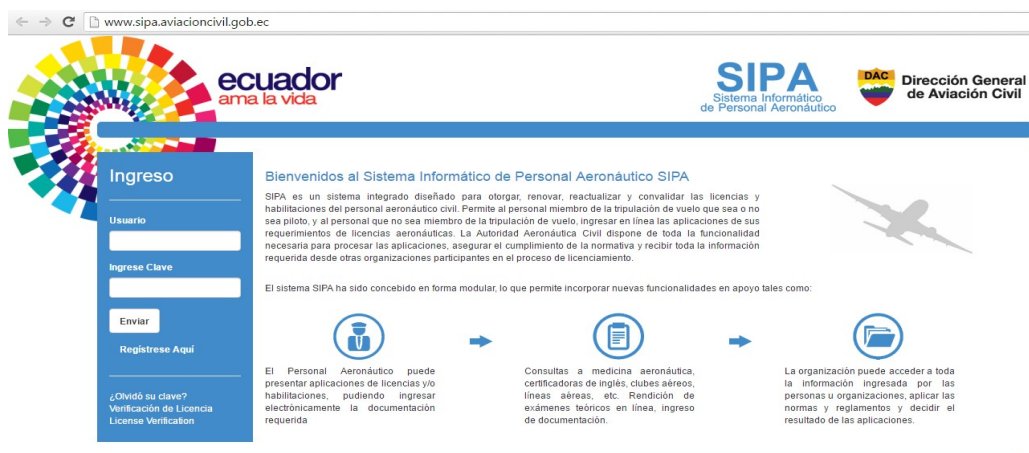
Cualquier proceso de certificación para una licencia y/o habilitación del personal aeronáutico, requiere que se realice una aplicación a través del SIPA (Sistema Informático del Personal Aeronáutico), el solicitante ingresa los requisitos para la obtención de dicha certificación.

3. APLICACIÓN SISTEMA SIPA

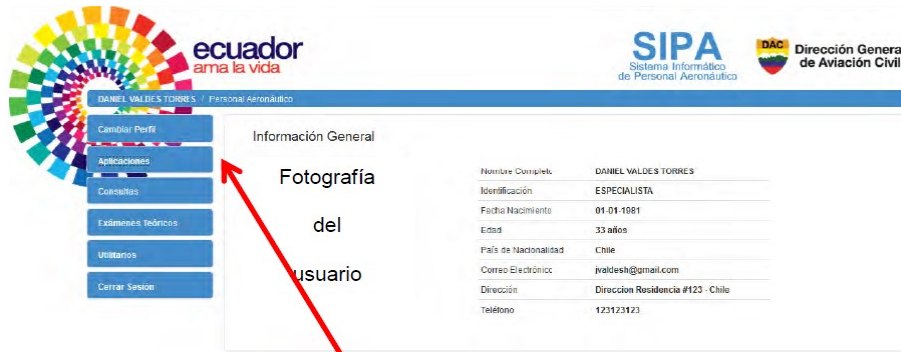
A. Ingresar a la página de la DGAC (www.aviacioncivil.gob.ec) y seleccionar el enunciado SIPA (Licencias Aeronáuticas).



B. Registrarse en el SIPA, ingresar todos los datos personales para generar un usuario y una clave para poder acceder al sistema.



C. Presionando la barra **“Aplicaciones”** del menú izquierdo se despliegan las acciones que se pueden realizar.



D. Seleccionar la opción de la aplicación que se requiera.



E. Al presionar el menú izquierdo **“Obtener Licencia”**, se despliega el formulario que da comienzo al proceso.

F. En este formulario el usuario que solicita una licencia, selecciona si desea obtener una Licencia Nacional (Ecuatoriana) o Convalidación de licencia extranjera.



G. Al seleccionar Licencia Nacional, se despliegan los distintos grupos que corresponde a las licencias ecuatorianas (Nacional).

H. Se muestran los grupos de licencias definidas en las RDAC 061(Certificación para Pilotos), 063 (Licencia para miembros de la tripulación excepto Pilotos) y 065 (Licencias para Personal Aeronáutico excepto miembros de la Tripulación de Vuelo).



I. Al seleccionar Licencia Nacional se despliegan tres opciones:

(1) Licencia Tripulante Pilotos (RDAC 061):

- Alumno Piloto
- Piloto Comercial
- Piloto de Globo Libre
- Piloto de Planeador
- Piloto Deportivo
- Piloto Privado
- Piloto de Transporte de Línea Aérea
- Instructor de Vuelo

(2) Licencias Tripulante No Piloto (RDAC 063):

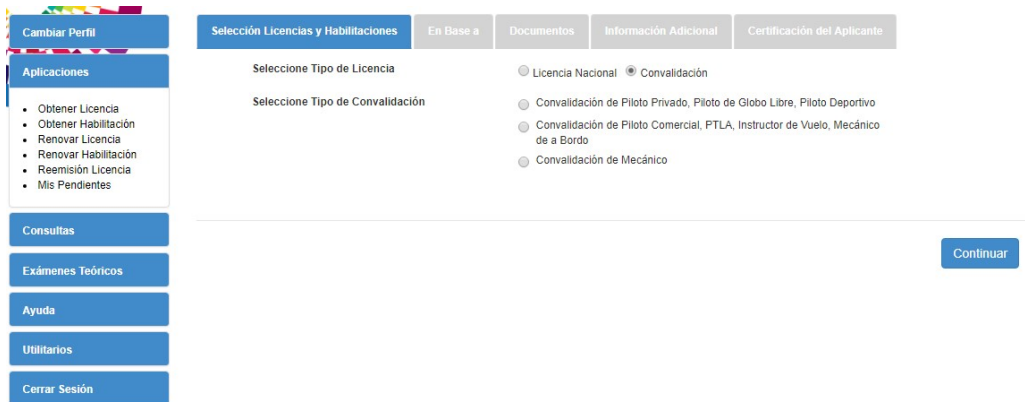
- Mecánico de Abordo (se seleccionará la habilitación tipo del avión o helicóptero según corresponda).
- Tripulante de Cabina (se seleccionará la habilitación tipo del avión que solicita).

(3) Licencias Personal Aeronáutico que no son miembros de la tripulación (RDAC 065):

- Controlador de Tránsito Aéreo (se seleccionará la habilitación que solicita de acuerdo a lo establecido en la RDAC 065).
- Despachador de Vuelo
- Mecánico de Mantenimiento de aeronaves (se seleccionará la habilitación que solicita de acuerdo a lo establecido en la RDAC 065).

J. En el caso de que escoja **“Convalidación”**, aparecerán las siguientes opciones:

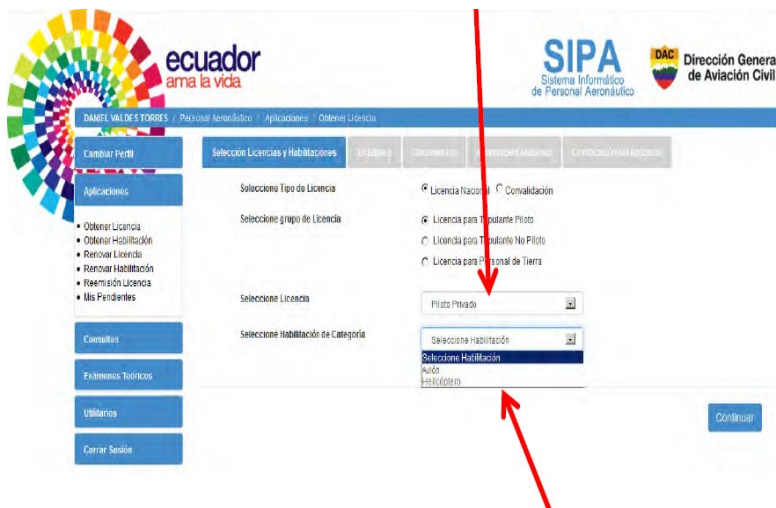
- (1) Convalidación de Piloto Privado, Piloto de Globo Libre, Piloto Deportivo;
- (2) Convalidación de Piloto Comercial, PTLA, Instructor de Vuelo, Mecánico de a Bordo; y,
- (3) Convalidación de Mecánico.



Las mismas que serán seleccionadas según corresponda siempre que cumpla los requerimientos establecidos en las RDAC, para cada una de las convalidaciones se deberán seleccionar las habilitaciones que correspondan al tipo de Licencia Aeronáutica que solicita.

K. Para Licencia Nacional de Tripulante Piloto, se selecciona la **habilitación de categoría** y se despliegan las Habilitaciones de Categoría contempladas en la RDAC 61, para la licencia seleccionada:

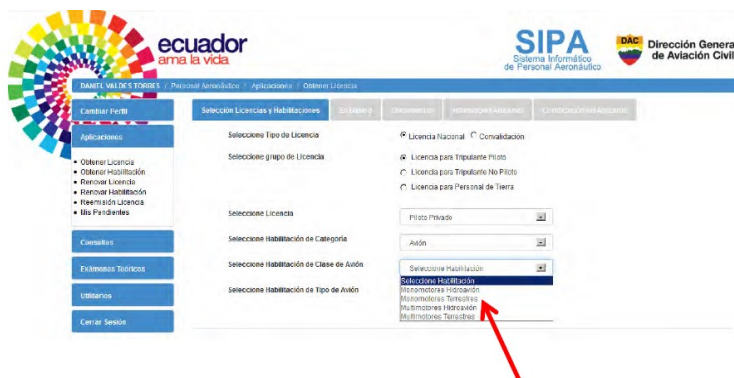
- (1) Avión
- (2) Helicóptero



L. Al seleccionar la Habilitación de Categoría Avión, se despliegan dos listados uno con Habilitaciones de Clase y otro con las Habilitaciones de Tipo según corresponda:

Habilitaciones de Clase para la Categoría Avión:

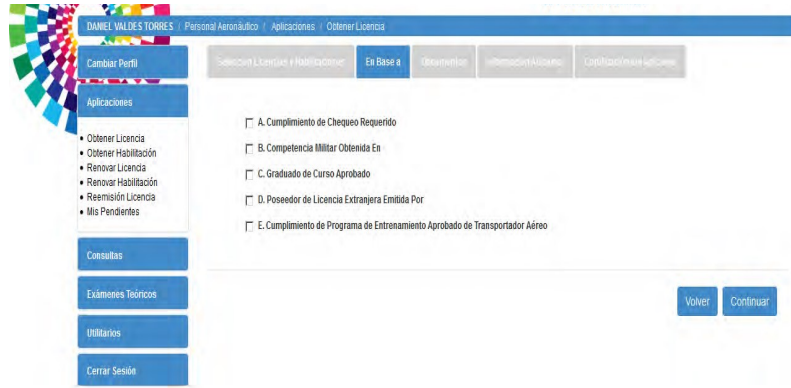
- (1) Monomotores Hidroavión
- (2) Monomotores Terrestres
- (3) Multimotores Hidroavión
- (4) Multimotores Terrestres



M. Se selecciona la **Habilitación de Tipo**, si aplica:

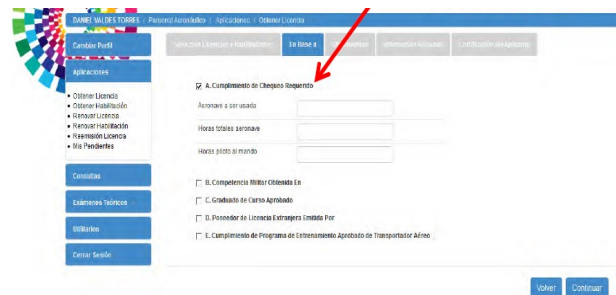


N. Presionar el botón **“Continuar”** localizado en el sector inferior derecho del formulario, se despliega el mismo con el cual se permite definir los antecedentes que justifican la **“Aplicación”**.



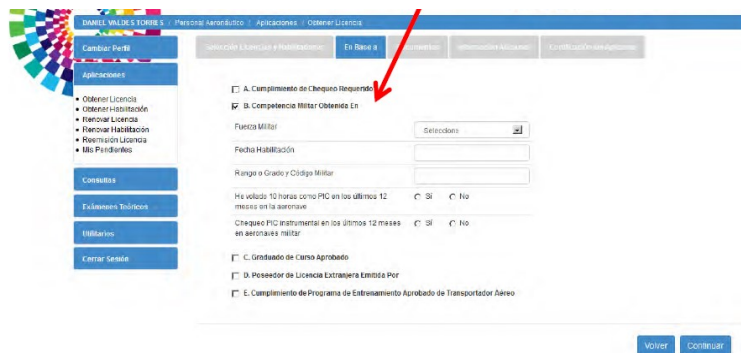
Esta opción aparecerá en todas las aplicaciones realizadas y se deberán llenar una o más de las siguientes opciones A – B – C – D – E, según corresponda:

- (1) Si se selecciona la opción **A “Cumplimiento de Chequeo Requerido”**, se despliega la siguiente pantalla para que sean ingresados los datos solicitados.



- Aeronave a ser usada.- (Si el vuelo de Chequeo es requerido) – Ingresar la marca y modelo de cada aeronave a ser utilizada, si es simulador o FTD indicar.
- Horas totales en esta aeronave.- (a) Ingresar las Horas totales de Vuelo en cada marca y modelo. (b) Tiempo de Vuelo PIC

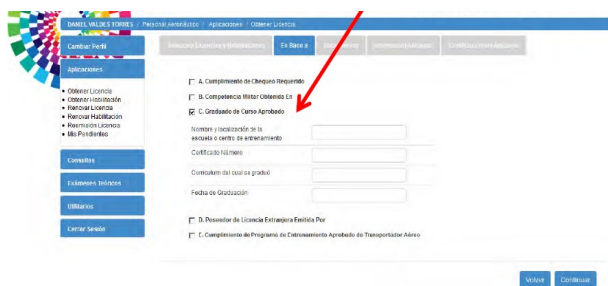
- (2) Si se selecciona la opción **B “Competencia Militar”** se despliega la siguiente pantalla para que sean ingresados los datos solicitados:



The screenshot shows the 'MIL' application form. A red arrow points to the 'B. Competencia Militar Obtenida En' section. The form includes fields for 'Fuerza Militar', 'Fecha Habilitación', and 'Rango o Grado y Código Militar'. It also has radio buttons for 'C. Graduado de Curso Aprobado', 'D. Poseedor de Licencia Extranjera Emitida Por', and 'E. Cumplimiento de Programa de Entrenamiento Aprobado de Transportador Aéreo'.

- Ingresar la Fuerza a la que pertenece.
- Fecha habilitado como piloto militar.
- Su rango o grado y número militar
- Responder a las preguntas:
 - He volado 10 horas como PIC en los últimos 12 meses en la aeronave Si () No ()
 - Chequeo PIC instrumental en los últimos 12 meses en aeronaves militar Si () No ()

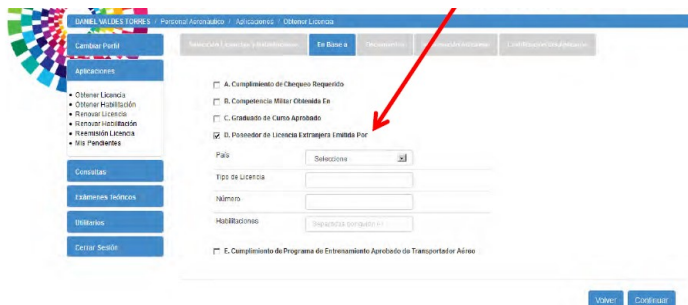
(3) Si se selecciona la opción **C** “*Graduado de Curso Aprobado*”, se despliega la siguiente pantalla para que sean ingresados los datos solicitados:



The screenshot shows the 'MIL' application form with the 'C. Graduado de Curso Aprobado' option selected. A red arrow points to the 'C. Graduado de Curso Aprobado' section. The form includes fields for 'Nombre y localización de la escuela o centro de entrenamiento', 'Currículo número', 'Contenido del curso o grado', and 'Fecha de graduación'. It also has radio buttons for 'D. Poseedor de Licencia Extranjera Emitida Por' and 'E. Cumplimiento de Programa de Entrenamiento Aprobado de Transportador Aéreo'.

- Nombre y localización de la Escuela o Centro de Entrenamiento.- Como estuviera mostrado en el certificado de graduación, asegúrese que la localización sea ingresada.
- Número de certificación de la Escuela o Centro de Entrenamiento.- Como está mostrado en el certificado de graduación.
- Currículo del cual se graduó.- Como está mostrado en el certificado de graduación.
- Fecha de graduación del curso indicado.- El graduado aprobado del curso debe también completar el espacio “A” Cumplimiento de Chequeo requerido.

(4) Si se selecciona la opción **D** “*Poseedor de Licencia Extranjera Emitida*”, se despliega la siguiente pantalla para que se ingresen los datos solicitados.



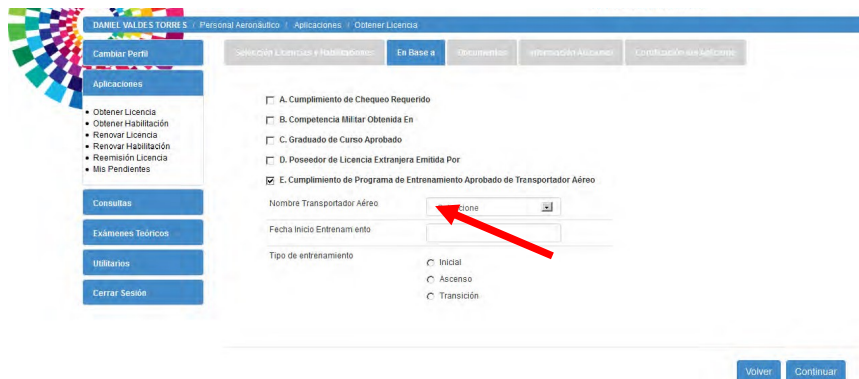
☐ A. Cumplimiento de Chequeo Requerido
☐ B. Competencia Militar Obtenida En
☐ C. Graduado de Curso Aprobado
☒ D. Poseedor de Licencia Extranjera Emitida Por
☐ E. Cumplimiento de Programa de Entrenamiento Aprobado de Transportador Aéreo

País:

Tipo de Licencia:
 Número:
 Habilitaciones:

- País que emitió la licencia.
- Tipo de licencia emitida por ejemplo: privada, comercial, etc.
- Número que aparece en la licencia.
- Habilitaciones, todas las habilitaciones que aparecen en la licencia.

(5) Si se selecciona la opción **E “Cumplimiento de Programa de Entrenamiento Aprobado de Transportador Aéreo”**, se despliega la siguiente pantalla para que se ingresen los datos solicitados, el aplicante que selecciona esta opción debe también completar la opción **A “Cumplimiento de Chequeo requerido”**.



☐ A. Cumplimiento de Chequeo Requerido
☐ B. Competencia Militar Obtenida En
☐ C. Graduado de Curso Aprobado
☐ D. Poseedor de Licencia Extranjera Emitida Por
☒ E. Cumplimiento de Programa de Entrenamiento Aprobado de Transportador Aéreo

Nombre Transportador Aéreo:

Fecha Inicio Entrenamiento:

Tipo de entrenamiento:

☐ Inicial

☐ Ascenso

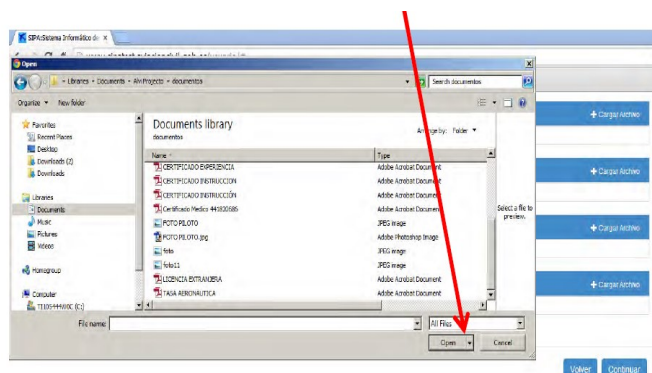
☐ Transición

- Fecha en la que el programa fue completo.
- Identificar el currículum de entrenamiento.- inicial, ascenso o transición.

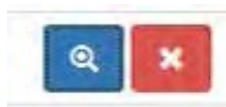
O. Presionar **“Continuar”** para pasar a la etapa siguiente de la definición de una **Aplicación**, se despliega el formulario para el **ingreso de documentos** requeridos por cada **Aplicación** en particular.

- (1) En el formulario, se muestran, algunos de los documentos requeridos por la Aplicación que se está generando.
- (2) El solicitante ingresa los documentos digitalizados, se presiona el botón “+ Cargar Archivo”, ubicado en la línea azul.
Se despliega un formulario que permite seleccionar donde y cuál es el archivo que se desea ingresar.

- (3) Se selecciona el archivo deseado y se presiona “Open” o su equivalente.
El archivo se sube al sistema quedando registrado y guardado.
Del mismo modo se pueden incluir otros documentos que aparecen en la lista.



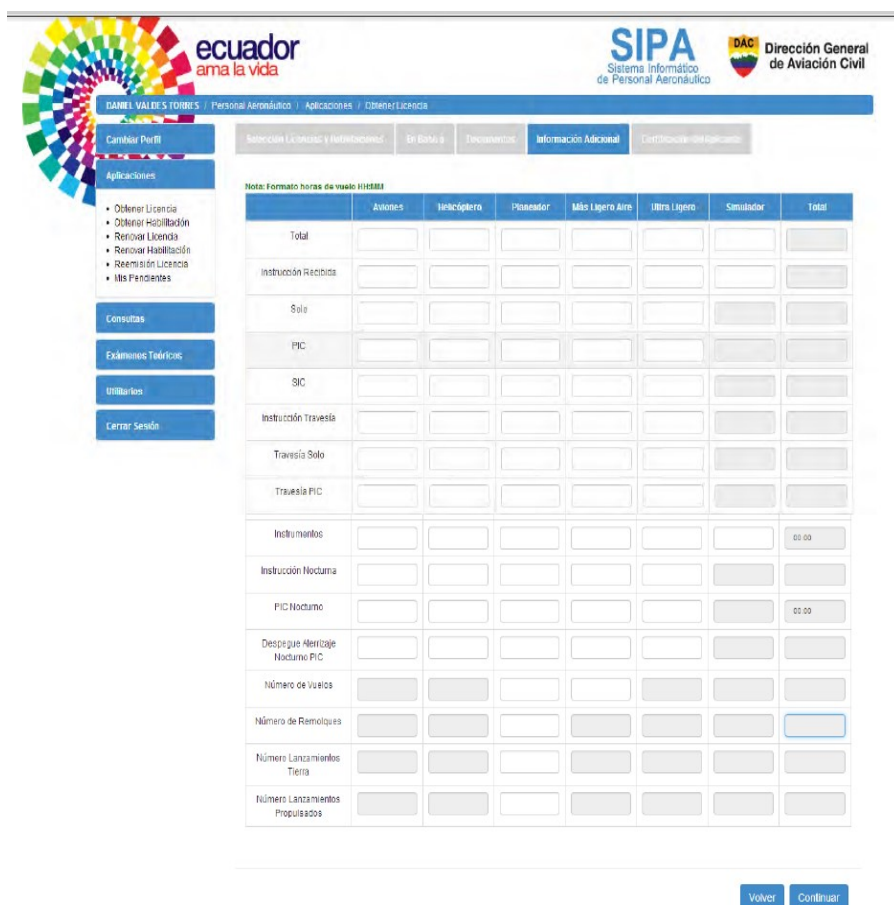
- (4) En el formulario anterior se muestra el nombre del archivo que se ha subido al sistema.
Hay dos íconos en el lado derecho:



- Presionando el ícono azul, se puede ver el contenido del documento ingresado.
- Presionando el ícono rojo, se puede eliminar el documento registrado.
- Una vez terminado el ingreso de documentos digitales, se presiona el botón “**Continuar**”.

P. Al pasar a la siguiente etapa de la definición de la Aplicación donde se debe ingresar la información denominada **Información Adicional**, que dependen del grupo de licencias escogido al comienzo del proceso.

- (1) Si se trata de una aplicación para una Licencia para Tripulante Piloto, se debe ingresar las horas de vuelo con sus características para verificar el cumplimiento de horas de vuelo que establece la norma. Las horas a ingresar, tienen el formato HH:MM (HH son horas, MM son minutos).



Nota: Formato horas de vuelo HH:MM		Aviones	Helicóptero	Pionero	Más Ligero Aire	Ultraligero	Simulador	Total
Total								
Instrucción Recibida								
Solo								
PIC								
SIC								
Instrucción Travesía								
Travesía Solo								
Travesía PIC								
Instrumentos								00:00
Instrucción Nocturna								
PIC Nocturno								00:00
Despegue Aterrizaje Nocturno PIC								
Número de vuelos								
Número de Remolques								
Número Lanzamientos Tierra								
Número Lanzamientos Propulsados								

[Volver](#)
[Continuar](#)

- (2) Si es el caso de una licencia de despachador de vuelo, se deben ingresar los datos de características físicas:

Selección Licencias y Habilitaciones	En Base a	Documentos	Información Adicional	Certificación del Aplicante
--------------------------------------	-----------	------------	------------------------------	-----------------------------

Características Físicas	Grupo Sangre	Estatura (Cms)	Peso (Kg)	Color Ojos
	Seleccione			Seleccione

- (3) Si es el caso de licencia de Mecánico de Mantenimiento, debe ingresar los siguientes datos:

Selección Licencias y Habilitaciones	En Base a	Documentos	Información Adicional	Certificación del Aplicante
--------------------------------------	-----------	------------	------------------------------	-----------------------------

Características Físicas	Grupo Sangre	Estatura (Cms)	Peso (Kg)	Color Ojos
	Seleccione			Seleccione

☐ A. Competencia Militar Obtenida En:

☐ B. Aplicación en base a graduaciones de otras escuela no certificadas por la DGAC y/o listar la experiencia relacionada a la licencia y/o habilitación solicitada.

- (4) Para las demás licencias, no es requerido llenar este parámetro.

Q. La opción de **“Bitácora electrónica”** que aparece en las aplicaciones para Licencia de Tripulante Piloto, será llenada únicamente con el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil correspondiente a cada aplicante y se incluirá toda la información referente a las horas voladas en el CIAC respectivo, si este registro no se encuentra completo y correcto no se continuará con el trámite reglamentario respectivo.

R. **Finalización de la Aplicación**, presionar **“Continuar”** para ir al paso siguiente que se denomina **Certificación del Aplicante**, que en estricto rigor es una declaración jurada de la veracidad de los antecedentes ingresados.

- (1) Formulario Certificación del Aplicante, se ingresan los datos solicitados, el usuario ingresa su **“Clave”** y presiona **“Continuar”**.
- (2) Al ingresar la **“Clave”**, el usuario establece que los datos ingresados son verdaderos y este acto es equivalente a firmar la Aplicación con firma electrónica simple.

- (3) Se informa al aplicante que se ha dado término al ingreso de la Aplicación y se indica del número de Aplicación ingresada.



The screenshot shows the SIPA (Sistema Informático de Personal Aeronáutico) interface. The user is logged in as DANIEL VALDES TORRES. The navigation menu on the left includes 'Cambiar Perfil', 'Aplicaciones', 'Consultas', 'Exámenes Técnicos', 'Utilitarios', and 'Cerrar Sesión'. The 'Aplicaciones' menu is expanded, showing options like 'Obtener Licencia', 'Obtener Habilitación', 'Renovar Licencia', 'Renovar Habilitación', 'Reemisión Licencia', and 'Mis Pendientes'. The main content area displays a form for submitting an application. It includes a header with the user's name and the system name. Below the header, there are tabs for 'Selección Licencias y Habilitaciones', 'En Base a', 'Documentos', 'Información Adicional', and 'Certificación del Aplicante'. The form contains several questions with radio button options: '¿Dónde desea tramitar la aplicación?' (Quito, Guayaquil), '¿Ha fallado una prueba para esta licencia o habilitación?' (Sí, No), and '¿Ha sido condenado por violación a alguna Ley relacionada con el uso de narcóticos, marihuana, o sustancias estimulantes?' (Sí, No). There is a checkbox for 'Certifico que todas las declaraciones y respuestas dadas por mí en este formulario están completas, son verdaderas y de mi pleno conocimiento. Estoy de acuerdo que ellas van a ser consideradas como parte de las bases para la emisión de cualquier licencia de la DGAC para mi persona. La DGAC puede verificar la autenticidad del contenido de este formulario sin que esto signifique violación de la privacidad personal.' and a text input field for 'Ingrese Clave'. At the bottom right, there are 'Volver' and 'Continuar' buttons.

- (4) Aparece el número de aplicación asignado para el trámite, que confirma que fueron enviados los datos ingresados al sistema.
- (5) Se da por terminado el proceso de generación de la aplicación quedando ésta a disposición del personal de la organización de licencias para su análisis y procesamiento.



The screenshot shows the SIPA (Sistema Informático de Personal Aeronáutico) interface. The user is logged in as DANIEL VALDES TORRES. The navigation menu on the left includes 'Cambiar Perfil', 'Aplicaciones', 'Consultas', 'Exámenes Técnicos', 'Utilitarios', and 'Cerrar Sesión'. The 'Aplicaciones' menu is expanded, showing options like 'Obtener Licencia', 'Obtener Habilitación', 'Renovar Licencia', 'Renovar Habilitación', 'Reemisión Licencia', and 'Mis Pendientes'. The main content area displays a message: 'Su aplicación número 10 ha sido recepcionada exitosamente.' Below the message, there is a 'Finalizar' button.

- (6) Presionando “**Finalizar**”, se retorna al formulario inicial.



DANIEL VALDES TORRES / Personal Aeronáutico	
Nombre Completo	DANIEL VALDES TORRES
Identificación	ESPECIALISTA
Fecha Nacimiento	01-01-1981
Edad	33 años
País de Nacionalidad	Chile
Correo Electrónico	jvaldesh@gmail.com
Dirección	Dirección Residencia #123 - Chile
Teléfono	123123123

- (7) Al término del proceso de ingreso o generación, la **aplicación** queda accesible al Especialista de Licencias para comenzar con su procesamiento.
- (8) El Especialista de Licencias asigna cada una de las aplicaciones a un Inspector de Licencias para la verificación de su elegibilidad y el trámite reglamentario correspondiente.
- (9) Una vez verificada la elegibilidad, se asigna la aplicación al Inspector de exámenes teóricos (cuando sea aplicable) y una vez aprobados los exámenes de conocimientos teóricos se le asigna a un Inspector de Pericia para el cheque práctico de ser el caso.
- (10) Al finalizar satisfactoriamente, todo el proceso mencionado anteriormente, se imprime la licencia definitiva.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 82 de 263

PARTE I

CAPITULO 5. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL AERONÁUTICO, LICENCIAS Y HABILITACIONES

SECCIÓN 3. ELEGIBILIDAD DE LOS APLICANTES

1. VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS APLICANTES

La DGAC reconoce la necesidad de incrementar la indagación cuidadosa de la identificación de los aplicantes. Esto asegura la identidad real del aplicante a una licencia y/o habilitación; ayuda al inspector a establecer su elegibilidad. Los nuevos procedimientos listados a continuación reducirán la posibilidad de que las licencias sean en el futuro emitidas de manera errónea por fraude del aplicante o de cualquier persona que afirme ser el aplicante. Además los procedimientos aseguran que se cumpla con los requerimientos de elegibilidad, especificados en las RDAC.

A. Deficiencias:

- (1) El uso de nombres y direcciones ficticios por el aplicante, para la certificación;
- (2) El uso de identificación robada o fraudulenta al aplicar para licencias y/o habilitaciones;
- (3) Uso de correo electrónico (email) con el propósito de evadir la identificación del domicilio del aplicante;
- (4) Uso de licencias falsas y robadas de personal aeronáutico; y
- (5) La ausencia de información concerniente a las características físicas de los poseedores de las Licencias.

B. Identificar al Aplicante. Para asegurar una apropiada identificación de los aplicantes a licencias, la DGAC a través de la dependencia de Licencias y sus inspectores designados, solicitará que todos los aplicantes a licencias de personal aeronáutico, a través del SIPA deben incluir:

- (1) Sus datos personales,
- (2) Fotografía oficial del aplicante,
- (3) La firma del aplicante, y
- (4) La dirección del correo electrónico para el envío de las notificaciones pertinentes.

C. Métodos de Identificación. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información General para verificar su identidad, mismo que será validado a través de la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

D. Anomalías en la Identificación del Aplicante. el Departamento de Licencias debe estar alerta a cualquier indicación de forma fraudulenta o alterada de identificación u otras irregularidades que puedan indicar un intento del aplicante. Cualquier acto debe ser reportado inmediatamente a la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC para procesar esta acción como infracción y tramitarla de acuerdo al proceso establecido.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 83 de 263

E. Notificaciones a los Inspectores. Los inspectores inmersos en el proceso de certificación al personal aeronáutico tendrán acceso al SIPA para la verificación de toda la información de cada aplicante.

3. VERIFICACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS APLICANTES

Las aplicaciones serán asignadas a los inspectores de licencias, quienes verificarán si cada uno de los aplicantes cumple con los requerimientos establecidos en la RDAC 61, 63, 65 según corresponda y de esta manera determinar su elegibilidad para continuar con el trámite reglamentario correspondiente.

5. CONDENAS POR DROGAS Y SU APLICACIÓN

En el SIPA en el literal de “Certificación de Aplicante” ¿Ha sido condenado por violación a alguna Ley relacionada con el uso de narcóticos, marihuana, o sustancias estimulantes? El aplicante debe registrar “si” o “no”, según sea apropiado

A. Registro de un “No”. Si se marca el espacio que indica “No”, el inspector continuará con el proceso de otorgamiento, y si fuere apropiado, emite la licencia de personal aeronáutico como lo haría normalmente. Si se determina más adelante, que el aplicante debió haber marcado el espacio “si”, el inspector debe seguir los procedimientos establecidos que se refieren a la falsificación de una aplicación.

B. Registro de un “Si”. Si el aplicante marca “si”, el inspector debe determinar si la respuesta está relacionada a un delito por drogas o alcohol. Si el aplicante ha tenido más de dos condenas por alcohol dentro de los últimos tres años, se debe marcar el espacio “si”. Si es un delito por drogas, el aplicante debe indicar la fecha de condena.

(1) La Dependencia de Licencias debe notificar al CEMAC, que ha habido una condena por narcóticos hace más de un año antes de la fecha de la aplicación.

(2) Si el aplicante marca el espacio “si”, y la fecha de la condena es de hace menos de un año antes de la fecha de la aplicación, o dentro de los últimos tres años para condenas por drogas o alcohol, La dependencia de Licencias rechazará la aplicación en el SIPA emitiendo un mensaje con el motivo por el que la aplicación está siendo rechazada.

7. EMISIÓN DE AVISO DE DESAPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN

A. Aviso de desaprobación de la aplicación. Si la Dependencia de Licencias determina que un aplicante no es elegible para la Licencia y/o Habilitación solicitada, rechazará la aplicación realizada en el SIPA, y toda la documentación y antecedentes se guardarán automáticamente.

B. Si el aplicante desaprueba el examen de conocimientos teóricos, el inspector de licencias le entregará el Reporte de Conocimientos y los resultados se guardan automáticamente en la aplicación respectiva del sistema SIPA

C. Si el aplicante desaprueba la prueba de pericia, el inspector le entregará el Aviso de Desaprobación, y los resultados se guardan automáticamente en la aplicación respectiva del sistema SIPA.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 84 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 5. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL AERONÁUTICO, LICENCIAS Y HABILITACIONES

SECCIÓN 4. CONSIDERACIÓN PARA LA PRUEBA DE PERICIA

1. GENERALIDADES

Aun cuando la prueba de pericia para cada tipo de Licencia y/o habilitación se ha tratado en este manual, existe información general que un inspector debe conocer.

A. Conducción de Pruebas de Pericia. Todas las pruebas de pericia deben ser conducidas en concordancia con las Regulaciones Técnicas de la Dirección General de Aviación Civil (RDAC), los Estándares de Pruebas de Pericia, las limitaciones operacionales de la aeronave, y los procedimientos prescritos en el manual de vuelo de la aeronave. Los procedimientos para tomar chequeos /pruebas no deben resultar en procedimientos contrarios a aquellos especificados en el manual de vuelo. Si un inspector llega a saber de algún procedimiento en cualquier manual de vuelo de una aeronave, que sea potencialmente peligroso o contrario a las políticas de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), el procedimiento deberá ser informado al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, a través de los canales respectivos.

B. Cuando pueden darse las Pruebas de Pericia. Un inspector puede administrar pruebas de pericia de certificación de personal aeronáutico, solamente mientras se encuentren en operación dentro del alcance de la descripción del trabajo, y mientras esté siendo compensado por la DGAC. A menos que se obtenga la aprobación de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, los inspectores no suministrarán pruebas mientras se encuentren en otras actividades que no sean su actividad normal.

C. Reportes de Pruebas de Pericia. Un inspector que conduce una prueba de pericia registrará las áreas fallidas en el reporte de Examen de Pericia del SIPA, para identificar posibles deficiencias que podrían afectar la Performance de vuelo del aplicante. Los instructores autorizados pueden endosar el formulario del reporte, atestiguando que un aplicante ha recibido instrucción en las áreas en las que falló en la prueba.

3. REQUISITOS PARA LAS PRUEBAS DE PERICIA

Para ser elegible a una prueba de pericia, un aplicante debe cumplir con los siguientes requisitos.

A. Requerimiento de una Prueba de Conocimientos Teóricos. A menos que se estipule de otra manera en este manual, el aplicante debe haber aprobado toda prueba de conocimientos requerida, dentro de los 12 meses calendario al chequeo práctico. El reporte del resultado del examen de conocimientos teóricos estará cargado en cada aplicación del SIPA automáticamente luego de que se rinda el examen.

B. Requerimientos de Certificado Médico. Para la emisión original de un Licencia de acuerdo a lo establecido en la RDAC 61, 63 y 65, el aplicante debe presentar un certificado médico apropiado para los privilegios de la licencia que está siendo solicitada de acuerdo a la RDAC 67. El certificado médico específico, requerido para cada prueba práctica, se encuentra indicado en el capítulo específico.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 85 de 263

C. Documentación. La documentación debe ser presentada por el aplicante, verificando que se cumplan con todos los requisitos de experiencia aeronáutica. Esto incluye documentos de respaldo adjuntos (si es requerido) y un registro escrito de formación y tiempo de vuelo. Además, el aplicante debe ingresar apropiadamente al SIPA todos los requisitos correspondientes a lo establecido en la RDAC 61, 63 65 según corresponda.

5. ESTÁNDARES PARA LA PRUEBA DE PERICIA

Las RDAC especifican las áreas en las cuales los conocimientos y habilidades deben ser demostrados por un aplicante antes de emitir la licencia y/o habilitación; contiene las tareas específicas en las que se demuestren sus conocimientos y competencia. Cuando sea necesario, la DGAC debe añadir, suprimir, o revisar esas tareas para mejorar la seguridad de vuelo.

7. DESCONTINUACIÓN DE LA PRUEBA DE PERICIA

Pueden ocurrir: situaciones ambientales, mecánicas o personales que causen que la prueba de pericia sea interrumpida. Si esto ocurriese, el inspector deberá asegurar al aplicante que él o ella no han fallado el chequeo práctico y que intentará volver a programar la prueba, lo más pronto posible

A. Tiempo Meteorológico. Una prueba de pericia puede ser pospuesta por cambios repentinos del tiempo. Por ejemplo, al momento de concluir la sección de demostración de conocimientos de la prueba de pericia, el inspector y el aplicante pueden descubrir que el techo de nubes o la visibilidad son muy bajos y que estos evitarían la conducción segura del vuelo.

B. Problemas Mecánicos. Durante la preparación para la sección de vuelo del chequeo, el aplicante puede descubrir un problema mecánico que evitaría la conducción segura del vuelo. Por ejemplo, una evaluación prevuelo podría revelar que se ha llenado la aeronave con el grado incorrecto de combustible. En este caso, el inspector debe emitir al propietario/operador una notificación condicionada de la aeronave o un Permiso Especial de Vuelo luego de inspeccionar la aeronave.

C. Problemas Médicos. El aplicante o el inspector podrían experimentar problemas médicos luego de haber iniciado el chequeo (por ejemplo, severos dolores de cabeza o sinusitis, por los cambios de presión). El chequeo deberá discontinuarse inmediatamente ante la sugerencia del aplicante o del inspector.

D. Cualquier otro problema que afecte a la seguridad de vuelo.

9. DESAPROBACIÓN DE LA PRUEBA DE PERICIA

Si el aplicante desaprueba la prueba de pericia, el inspector le entregará el Aviso de Desaprobación, y los resultados se guardan automáticamente en la aplicación respectiva del Sistema SIPA (Figura I-5-4-1).

FIGURA I-5-4-1

AVISO DE DESAPROBACIÓN DE LA PRUEBA DE PERICIA

República del Ecuador Dirección General de Aviación Civil AVISO DE DESAPROBACIÓN DE LA PRUEBA DE PERICIA		NOTA: PRESENTAR ESTE FORMULARIO AL APLICAR A UN NUEVO TRÁMITE	
Nombre y Dirección del Aplicante		Licencia o Habilitación Deseada:	
En la fecha mostrada, usted falló la prueba indicada a continuación: ☐ Vuelo ☐ Oral ☐ Práctica			
Aeronave Utilizada (Marca y Modelo)	Tiempo de Vuelo registrado en Bitácora		
	Piloto al Mando	Instrumentos	Doble
Al re-aplicar usted será re-examinado en lo siguiente:			
He examinado personalmente a este aplicante y juzgo que su rendimiento es insatisfactorio para la emisión de la licencia o habilitación solicitada.			
Fecha de la Prueba de Pericia	Firma del Inspector		Departamento de Licencias

Formulario DGAC-MIL-02(11/20)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 87 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 5. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL AERONÁUTICO, LICENCIAS Y HABILITACIONES

SECCIÓN 5. EMISIÓN DE LICENCIAS TEMPORALES

1. GENERALIDADES

Esta sección proporciona guías generales para la preparación y emisión de la Licencia Temporal de Personal Aeronáutico (Figura I-5-5-1). Los inspectores deben referirse a los capítulos de tareas específicas, para una información más detallada sobre las limitaciones que deben aparecer en la misma.

3. LICENCIAS TEMPORALES DE PERSONAL AERONÁUTICO

Una licencia temporal debe ser emitida por el Inspector, cada vez que se emite o enmienda una licencia aeronáutica. Cuando un aplicante ha cumplido con todos los requerimientos para una Licencia y/o habilitación, el inspector que condujo el chequeo práctico, llenará la Licencia Temporal a través del SIPA y la entregará al aplicante.

A. Duración. Las licencias temporales de personal aeronáutico son válidas por 120 días posteriores a la fecha de emisión. Durante este período el solicitante debe obtener la licencia definitiva de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

B. Emisión de Campo. Un inspector “en el campo” que no tiene acceso a un computador, puede emitir una licencia temporal escrita a mano, siempre que el inspector escriba toda la información necesaria en letra legible. La copia escrita a mano puede ser emitida al aplicante, sin embargo deberá concluir la aplicación del solicitante en el SIPA.

C. Preparación de la Licencia Temporal.

- (1) Las Secciones I, II y VIII del Formulario DGAC-MIL-03(11/20), están ya pre impresas.
- (2) En la Sección III (Licencia No), el inspector debe ingresar el número de la Licencia definitivo que es asignado automáticamente por el sistema.
- (3) Para la re-emisión de licencias, el número de licencia previamente asignado debe continuar apareciendo en el Bloque III.
- (4) En la Sección IV, el inspector ingresa el nombre del personal aeronáutico, exactamente como aparece en la aplicación.
- (5) En la Sección V, el inspector ingresa la dirección del personal aeronáutico, según aparece en la aplicación.
- (6) En la Sección VI, el inspector ingresa la información que se refiere a la identificación del personal aeronáutico, según aparece en la aplicación.
- (7) La Sección VII es donde el aplicante firma con tinta la licencia temporal.
- (8) En la Sección IX, el inspector indica el tipo de licencia de piloto, ejemplo., privado, comercial, transporte de línea aérea.
- (9) El Formulario DGAC-MIL-03(11/20), no tiene una sección con el número XI.
- (10) En la Sección XII, el inspector lista las habilitaciones asociadas con la licencia.
- (11) En la Sección XIII, el inspector indica cualquier limitación asociada con la licencia o habilitación.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 88 de 263

- (12) El inspector marca el casillero apropiado, ya sea para la emisión original o reemisión del grado de licencia. Si una licencia de personal aeronáutico ha sido reemplazada, el inspector ingresa la fecha en que la licencia reemplazada fue emitida.
- (13) En la Sección X, el inspector indica la fecha de emisión y firma el certificado. Las fechas de “Expiración de la Designación” no aplican a los inspectores.
- (14) Los inspectores deben firmar con tinta azul y sus nombres deben ser escritos en letra legible, debajo de la firma.
- (15) Limitaciones. Debido a condiciones operacionales específicas, las licencias de piloto pueden ostentar ciertas limitaciones. El piloto no puede ejecutar la operación que ha sido limitada hasta que demuestre satisfactoriamente la habilidad para realizarla. Las limitaciones para varias situaciones pueden encontrarse en las tareas relacionadas que tratan con habilitaciones específicas.

D. Disposición del Archivo.

- (1) Los inspectores deben hacer que el aplicante revise la información contenida en la licencia temporal de personal aeronáutico, para asegurar su exactitud.
- (2) El archivo de certificación, particularmente la licencia temporal de personal aeronáutico, debe ser revisada exhaustivamente para corregir la redacción de ciertas limitaciones. El Departamento de Licencias debe asegurarse de lo siguiente:
 - Que ningún privilegio haya sido removido
 - Que no haya sido emitida ninguna autorización para la cual el aplicante no sea elegible o en la cual él o ella no hayan sido chequeados
- (3) Como un recordatorio, el inspector designado para evaluar la prueba de pericia, debe revisar el SIPA y verificar cuáles calificaciones ingresó el aplicante y qué habilitaciones deben ser emitidas luego de haber completado exitosamente cualquier prueba requerida.
- (4) El inspector designado para la prueba de pericia, finalizará la misma en el sistema SIPA, sólo después de que él o ella se encuentre satisfechos, es decir que el aplicante está calificado, emitiendo apropiadamente las licencias y/o habilitaciones solicitadas. Si la dependencia de Licencias verifica que la hoja de calificación contiene errores o discrepancias devolverá al Inspector designado que realizó la prueba de pericia para su enmienda o corrección.
- (5) Cuando un inspector determina que el aplicante cumple con todos los requerimientos de elegibilidad y el aplicante pasa la prueba de pericia, el inspector emitirá una licencia temporal, con las habilitaciones de categoría, clase y/o tipo apropiadas, y cualquier limitación(es) que sea necesaria.
- (6) El inspector no podrá endosar la bitácora del piloto (libro de vuelo).
- (7) El inspector ingresará oportunamente en el SIPA los resultados de la prueba de pericia y procesará la Licencia Temporal para la emisión de la licencia definitiva.

FIGURA I-5-5-1

LICENCIA TEMPORAL DE PERSONAL AERONÁUTICO

I. República del Ecuador VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL II. LICENCIA TEMPORAL DE PERSONAL AERONÁUTICO						III. Licencia No.
El presente certifica que IV. NOMBRE V. DIRECCION CIUDAD/PAIS						
IVa. Fecha Nacimiento	Estatura	Peso	Cabello	Ojos	Sexo	VI. Nacionalidad (País)
IX. Se lo ha encontrado apropiadamente calificado y, por lo tanto, está autorizado de acuerdo con las condiciones de emisión del reverso de esta Licencia, para ejercer los privilegios de						
HABILITACIONES Y LIMITACIONES XII. CATEGORÍA, CLASE Y TIPO (SI APLICA) XIII. LIMITACIONES O RESTRICCIONES						
ESTA ES ☐ UNA EMISIÓN ORIGINAL O ☐ UNA RE-EMISIÓN DE ESTE GRADO DE LICENCIA				FECHA EN QUE LA LICENCIA DEL PILOTO FUE REEMPLAZADA		
POR DELEGACION DEL DIRECTOR				No. DE DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR		
X. FECHA DE EMISIÓN		X. FIRMA DEL INSPECTOR		FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA DESIGNACIÓN		

vii. FIRMA DEL TITULAR

FORMULARIO DGAC-MIL-03(11/20)

FIGURA I-5-5-1

LICENCIA TEMPORAL DE PERSONAL AERONÁUTICO

REVERSO

XIV. CONDICIONES DE EMISIÓN Esta es una Licencia emitida en forma Temporal sujeta a la aprobación de la DGAC, para la elaboración de una Licencia definitiva. Esta se cancelara en los siguientes casos: 1. Si es reemplazada al recibir la licencia definitiva; 2. Si la DGAC encuentra un error cometido en su emisión; Si la DGAC comprueba que fue emitida ilegalmente o es un fraude o hubo mal presentación de documentos; 4. A la negación o falla del portador al realizar un chequeo de vuelo requerido por un inspector; En cualquier caso, al término de 120 días de su emisión.
--

FORMULARIO DGAC-MIL-03(11/20)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 91 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 6. INFORMACIÓN MISCELÁNEA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAL AERONÁUTICO

SECCIÓN 1. REEMISIÓN DE LICENCIA AERONÁUTICA

1. OBJETIVO

Esta sección determina la elegibilidad de un aplicante para una remisión de una licencia aeronáutica.

3. REMISIÓN

Se puede remitir una licencia cuando ha sido extraviada, por actualización de datos personales o para actualización de competencia lingüística. En todos los casos se deberá realizar la aplicación a través del sistema SIPA.

5. REQUISITOS PREVIOS

El aplicante en el caso de solicitar una reemisión de su licencia por pérdida o robo deberá adjuntar en el Sistema SIPA la denuncia respectiva en el formato establecido por Autoridad Competente para este tipo de denuncias. Si fuera por actualización de datos por competencia lingüística deberá cargar el certificado emitido por el Centro de Evaluación aprobado por la AAC para tal efecto en el sistema citado anteriormente.

Para otros tipos de actualizaciones de datos personales como por ejemplo, cambio de domicilio, cambio de sexo, etc. Deberá adjuntar en el Sistema SIPA, documentación que acredite dicho cambio debidamente emitido por Autoridad Competente. Si existiesen dudas de la documentación cargada, la dependencia de Licencias debe solicitar al aplicante los originales de los documentos.

7. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa y se registra en el SIPA de acuerdo a lo especificado en esta Sección.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA.
- C. Establezca la elegibilidad
 - (1) En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información General para verificar su identidad.
 - (2) Verifique si el aplicante tienen otra aplicación vigente, si es el caso, debe rechazar la aplicación para continuar con el proceso inicial.
 - (3) Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo:

Documentos en Formato PDF

 - Certificado de denuncia (por pérdida de licencia)
 - Licencia aeronáutica (por deterioro de licencia, actualización de datos personales, o Actualización de competencia lingüística)
 - Tasa aeronáutica (Factura de pago)

Documentos en Formato JPG

 - Fotografía (Fondo Blanco)
 - Firma
 - (4) Si el aplicante requiere actualizar la competencia lingüística, se deberá verificar en el literal “Exámenes – Inglés” si el aplicante ha rendido el examen de competencia lingüística y de ser el

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 92 de 263

caso de que ha obtenido resultado 4, 5 o 6, los mismos serán incluidos en “observaciones” de la licencia aeronáutica.

9. EMISIÓN DE LA LICENCIA

El completar esta tarea trae como resultado la reemisión de una licencia aeronáutica para el aplicante.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 93 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 6. INFORMACIÓN MISCELÁNEA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAL AERONÁUTICO

SECCIÓN 2. RENUNCIA VOLUNTARIA A LA LICENCIA AERONÁUTICA

1. RENUNCIA VOLUNTARIA A UNA LICENCIA O HABILITACIÓN

Una aplicación para renuncia voluntaria o “degradación” de una licencia de personal aeronáutico o habilitación, puede ser aceptada por la dependencia de licencias, si el aplicante entrega un oficio por escrito en el cual manifiesta que comprende plenamente que él / ella no tendrán derecho a la restitución de la Licencia.

A. Condiciones para la Renuncia.

- (1) Cancelación
- (2) Emisión de una licencia de menor grado
- (3) Otra licencia donde se han eliminado habilitaciones específicas.
- (4) Otras condiciones.

B. Razones para la renuncia a una Licencia. Ninguna licencia de personal aeronáutico puede ser aceptada por la dependencia de Licencias de la DGAC, a menos que la razón para la renuncia haya sido identificada. Una renuncia a la licencia debe estar en concordancia con los procedimientos descritos en este manual. Bajo ninguna circunstancia, se debe aceptar la renuncia voluntaria a una licencia de personal aeronáutico, a menos que claramente se especifique las razones para la renuncia

- (1) Si la renuncia fuera porque la AAC podría haber cuestionado la competencia del poseedor de la licencia, el deberá ser reexaminado bajo lo establecido en las RDAC, sin embargo si el poseedor de la misma no quiere someterse a la reexaminación podría renunciar a la licencia. En la Figura I-6-2-1 se muestra un ejemplo de carta que deberá presentar el aplicante.
- (2) Se podría renunciar también a una licencia de personal aeronáutico para recibir una de menor grado, como ejemplo se puede indicar que en algunos casos pilotos dedicados a ejercer comercialmente la actividad aeronáutica, deciden luego hacerlo solamente de manera privada y renuncian a una licencia superior para recibir una de piloto privado.
- (3) En el caso de licencias de mecánicos otorgadas con normativas anteriores, en donde se facultaban especialidades específicas que en la actualidad no son aplicables, podría darse el caso que el personal aeronáutico renuncie a esa licencia anterior, con el propósito de obtener una nueva licencia con habilitaciones enmarcadas en la normativa vigente.
- (4) Un piloto puede entregar temporalmente su licencia de manera voluntaria, bajo la custodia de la dependencia de Licencias, (por un máximo de 30 días) mientras el piloto se prepara para una re-examinación de competencia. El piloto debe ser informado, en la presencia de una tercera persona, de que no se requiere que entregue la licencia en el Departamento de Licencias ni que firmen ninguna declaración. También se puede utilizar este procedimiento para un piloto que este convaleciendo de un accidente o una enfermedad, o para una persona cuya aeronave este siendo reparada, la misma que se tiene la intención de utilizar para el chequeo de vuelo de reexaminación.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 94 de 263

3. RENUNCIA POR PROCESOS INVESTIGATIVOS

A. Un personal aeronáutico podría renunciar a una licencia y entregarla a la DGAC durante cualquier etapa de una investigación. Por lo que se debe ejercer mucho cuidado cuando se acepta la renuncia a una licencia dentro de estos procesos investigativos de cualquier naturaleza.

- (1) La renuncia no solamente debe ser voluntaria, sino que está también debe ser documentada como tal. Debe ser absolutamente claro que no se utilizó ninguna coerción por parte de la DGAC. Por ejemplo, si un inspector DGAC, durante una investigación, ha dicho a un piloto que el piloto ha violado una RDAC, y luego aceptó la renuncia a la licencia, la acción no aparecería como voluntaria. En un caso de imposición legal, ningún inspector de la DGAC tiene la autoridad o la responsabilidad de hacer semejante declaración; esta es una función de la dependencia de Infracciones.
- (2) El piloto debe ser informado de que cualquier declaración realizada por él, podría ser utilizada en su contra durante el proceso legal, y que el piloto no necesita hacer ninguna declaración sin estar representado por un abogado.

B. Si el área infracciones solicita que como resultado de una Orden de Suspensión o Revocación emitida por mencionada dependencia se suspenda o revoque una licencia/habilitación, la dependencia de Licencias debe tomar las siguientes acciones:

- Deben seguirse las instrucciones específicas de Infracciones. En la mayoría de los casos, se solicita que un inspector se contacte con el personal aeronáutico, para asegurarse que el mismo comprende que la Orden demanda la entrega de la Licencia.
- El Departamento de Licencias deberá revisar la Orden de Revocación o Suspensión, de tal manera que se familiarice con las alegaciones. La dependencia de Licencias debe entonces arreglar una reunión con el personal aeronáutico y debe llevar a la reunión una copia de la Orden de Suspensión o Revocación emitida por Infracciones.
- Cuando se reúna con el personal aeronáutico, la dependencia de Licencias debe preguntar si el mismo ha recibido la Orden de Suspensión o revocación. Si no la ha recibido una copia debe entregársela y se debe hacer notar la acción tomada en la Orden, a fin de que acepte la renuncia a la licencia, es importante no entrar en una discusión sobre el autenticidad de los hechos, la evidencia, o cuan apropiada es la sanción, así como debe aconsejarse al personal aeronáutico, indicándole que de no aceptar el renunciar a la licencia, dentro del periodo de tiempo especificado en la Orden, sujetaría al personal aeronáutico a una acción legal adicional.
- Si el piloto declara que acepta la renuncia a la licencia, el mismo deberá presentar una declaración juramentada de su aceptación y ser dirigida al Departamento de Infracciones, con copia a Licencias.
- Si en cualquier momento, la dependencia de Licencias tiene alguna razón para creer que podría darse una confrontación hostil o peligrosa, el hecho debe ser discutido con la dependencia de Infracciones antes de tomar cualquier acción.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 95 de 263

FIGURA I-6-2-1

CARTA DE RENUNCIA

[Fecha]

Por medio de la presente, renuncio voluntariamente a mi licencia de piloto [tipo] [número] ante la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) por [razón ejemplo., Cancelación]. Entiendo que esto constituye una renuncia inequívoca de la licencia y que ninguna licencia de piloto o habilitación DGAC, pueden ser remitidos a mi nombre, a menos que pase nuevamente todas las pruebas prescritas para su emisión.

Firma

Nombre

Dirección

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 96 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 6. INFORMACIÓN MISCELÁNEA DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAL AERONÁUTICO

SECCIÓN 3. APELACIÓN DE DECISIONES DE LA AAC RELACIONADAS CON LICENCIAS

1. ELEGIBILIDAD NO SATISFACTORIA

En el caso de un solicitante a una licencia y/o habilitación, que ha presentado la misma a través del sistema SIPA, y esta ha sido rechazada desde su inicio por:

- A. Mala aplicación
- B. Falta de información
- C. Falta de respaldos de la documentación descrita
- D. Mal cargadas la foto o la firma digital
- E. Falta de pagos respectivos
- F. Solicitudes repetidas; o
- G. Cualquier otro requisito mandatorio

Recibirá en el lapso de 24 horas laborables al correo electrónico establecido en su aplicación, las razones detalladas por las cuales su solicitud ha sido rechazada, de la misma manera las indicaciones que deberá seguir si gusta presentar correctamente una nueva aplicación.

3. APELACIONES

Cada vez que un usuario postulante a una licencia y/o habilitación haya sido de alguna manera reprobado de un examen sea éste de conocimientos o de pericia; deberá realizar lo siguiente:

A. La apelación deberá ser presentada por escrito dirigida a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, la misma deberá fundamentarse en:

- (1) Si las preguntas fueron mal formuladas
- (2) Las respuestas correctas fueron calificadas como incorrectas.
- (3) Las maniobras solicitadas no figuran en el programa de instrucción.
- (4) Las maniobras fueron erróneamente evaluadas por parte de los inspectores que administraron el examen de pericia.
- (5) Otra causa que sea necesario ser presentada.

B. El Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, remitirá el caso al área de Licencias Aeronáuticas. El proceso y los antecedentes presentados de apelación serán designados a un inspector del área de Licencias.

Estudiados los antecedentes el inspector designado remitirá su informe al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, quien podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

- (1) Aceptar la apelación, dando por aprobado el examen.
- (2) Rechazar la apelación, dando por desaprobado el examen, en este caso el postulante podrá solicitar un nuevo examen.
- (3) Disponer se corrijan las preguntas mal formuladas y /o sus respuestas.
- (4) Disponer se enmiende el criterio de evaluación de las maniobras indicadas, y

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 97 de 263

- (5) Cualquier otra acción que se determine de acuerdo a los antecedentes presentados para la apelación.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 98 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 7. VIGILANCIA DEL PERSONAL AERONÁUTICO

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. GENERALIDADES

El Anexo 1 de la OACI Licencias al Personal, en la sección 1.2.5.1, establece que: “todo Estado contratante que haya expedido una licencia se asegurará de que no se haga uso de las atribuciones otorgadas por esa licencia o por las habilitaciones correspondientes, a menos que el titular mantenga la competencia y cumpla con los requisitos relativos a experiencia reciente que establezca dicho Estado”. Para ello la AAC ha establecido un sistema de vigilancia y supervisión continua de los titulares de licencias a fin de velar por la seguridad de las operaciones aéreas, a través de las auditorías e inspecciones a cada uno de los explotadores aéreos, así como de las actividades privadas.

La responsabilidad de la vigilancia permanente se asigna a los inspectores de Seguridad Operacional de acuerdo al ámbito de su competencia.

El sistema de otorgamiento de licencias y habilitaciones SIPA (Sistema Informático del Personal Aeronáutico) registra los detalles de cada licencia emitida, incluida la fecha límite para su renovación cuando es aplicable. La renovación ofrece la oportunidad de efectuar una vigilancia continua. No obstante, el titular de la licencia es responsable de mantener su competencia y cumplir los requisitos de experiencia reciente siempre que desempeñe las atribuciones que le confiere la licencia.

Los requisitos de experiencia reciente, las atribuciones y limitaciones de las licencias aeronáuticas se encuentran especificadas en los Reglamentos RDAC 061, 063 y 065 según corresponda.

3. OBJETIVO

EL objetivo de este capítulo es proporcionar orientación a los inspectores en lo relacionado a los procedimientos a seguir cuando realicen la vigilancia del personal aeronáutico.

Los inspectores de Licencias certifican la competencia del personal aeronáutico en su condición de titular o postulante a una licencia y/o habilitación aeronáutica.

5. ACTIVIDADES

Si el postulante ha cumplido los requisitos correspondientes al otorgamiento de una licencia y/o habilitación establecidos en los Reglamentos RDAC 061, 063 y 065 según corresponda, y una vez otorgada la licencia aeronáutica, es necesario fiscalizar que el profesionalismo, comportamiento y ética profesional del titular de la licencia sea acorde a las atribuciones y limitaciones establecidas en la reglamentación aeronáutica vigente.

7. VIGILANCIA A LAS LICENCIAS DE PILOTOS

La inspección individual del personal titular de una licencia de piloto en cualquiera de sus categorías, clases y tipos, es generalmente efectuada por los inspectores de Seguridad Operacional, como parte del proceso de vigilancia continua en las inspecciones de ruta, empresas aéreas, centros de instrucción de aeronáutica civil,

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 99 de 263

clubes aéreos y donde este personal puede ejercer las atribuciones de su licencia en concordancia con las autorizaciones y limitaciones otorgadas.

Es responsabilidad del titular de una licencia de piloto cumplir con lo establecido en la RDAC 61 respecto de los requisitos para mantener la validez de las licencias de piloto, la autoridad de vigilancia que tiene la DGAC respecto de todo titular de licencia aeronáutica vigente y finalmente la responsabilidad legal que implica el ejercicio de cualquier función técnica o profesional dentro de la actividad aeronáutica.

Asimismo, es preciso informar al solicitante que la DGAC exigirá al titular de una licencia de piloto, siempre que existan razones justificadas, cuando deba acreditar nuevamente algún o todos los requisitos que dieron origen al otorgamiento de aquellas. El no cumplimiento de esta exigencia dará lugar a la suspensión de las atribuciones otorgadas.

9. VIGILANCIA A LAS LICENCIAS DE MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS (MECÁNICO DE A BORDO, TRIPULANTE DE CABINA)

La vigilancia individual del personal titular de una licencia de tripulante de vuelo que no sean Pilotos, es efectuada por los inspectores de seguridad operacional, como parte del proceso de vigilancia continua en las inspecciones de ruta y empresas aéreas donde este personal puede ejercer las atribuciones de su licencia en concordancia con las autorizaciones y limitaciones otorgadas.

Es necesario tener presente y transmitir a todo solicitante, lo establecido en la RDAC 63 respecto de los requisitos para mantener la validez de las licencias, la autoridad de vigilancia que tiene la DGAC respecto de todo titular de Licencia Aeronáutica vigente y finalmente la responsabilidad legal que implica el ejercicio de cualquier función técnica o profesional dentro de la actividad aeronáutica.

Asimismo, es preciso informar al solicitante que la DGAC exigirá al titular de una licencia de Mecánico de a Bordo y Tripulante de Cabina, siempre que existan razones justificadas, cuando deba acreditar nuevamente algún o todos los requisitos que dieron origen al otorgamiento de aquellas. El no cumplimiento de esta exigencia dará lugar a la suspensión de las atribuciones otorgadas.

11. VIGILANCIA A LAS LICENCIAS DEL PERSONAL AERONÁUTICO EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO (CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO, DESPACHADORES DE VUELO Y MECÁNICOS DE MANTENIMIENTO)

La vigilancia individual del personal titular de una licencia de Controladores de Tránsito Aéreo, Despachadores de Vuelo y Mecánicos de Mantenimiento, es generalmente efectuada como parte del proceso de vigilancia continua de los inspectores de seguridad operacional, en los operadores aéreos, servicio de tránsito aéreo de la DGAC y Organizaciones de Mantenimiento Autorizadas, donde pueden ejercer las atribuciones de su licencia, donde las funciones, tareas y responsabilidades deben estar en concordancia con las autorizaciones y limitaciones otorgadas por dicha organización y/o operador.

Es necesario tener presente y transmitir a todo solicitante, lo establecido en el RDAC Parte 065 respecto de los requisitos para mantener la validez de las licencias, la autoridad de vigilancia que tiene la DGAC respecto de todo titular de Licencia Aeronáutica vigente y finalmente la responsabilidad legal que implica el ejercicio de cualquier función técnica o profesional dentro de la actividad aeronáutica.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 100 de 263

Asimismo, es preciso informar al solicitante que la DGAC exigirá al titular de una licencia y de habilitaciones, siempre que existan razones justificadas, cuando deba acreditar nuevamente algún o todos los requisitos que dieron origen al otorgamiento de aquellas. El no cumplimiento de esta exigencia dará lugar a la suspensión de las atribuciones otorgadas.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 101 de 263

PARTE I

CAPÍTULO 7. VIGILANCIA DEL PERSONAL AERONÁUTICO

SECCIÓN 2. VIGILANCIA CON EL SISTEMA INFORMÁTICO DE PERSONAL AERONÁUTICO (SIPA)

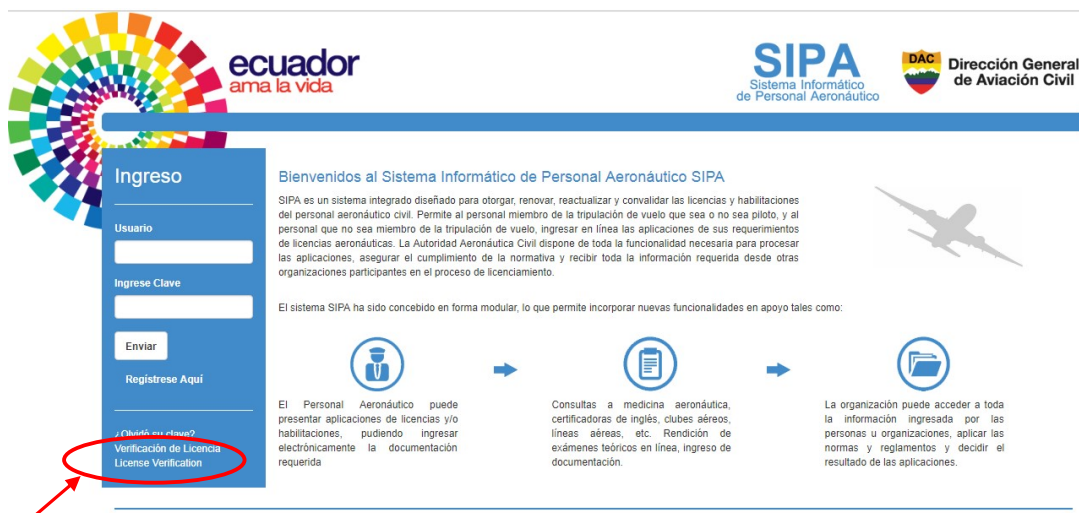
1. CONTROL DE LAS LICENCIAS AERONÁUTICAS EMITIDAS POR LA DGAC

Cada inspector de seguridad operacional, para la vigilancia y control de las licencias y habilitaciones emitidas, lo realizará a través del Sistema SIPA (Sistema Informático del Personal Aeronáutico) utilizando la función de “Verificación de Licencia”, a la cual tienen acceso todos los Inspectores de la DGAC; el proceso lo podrá realizar de la siguiente manera:

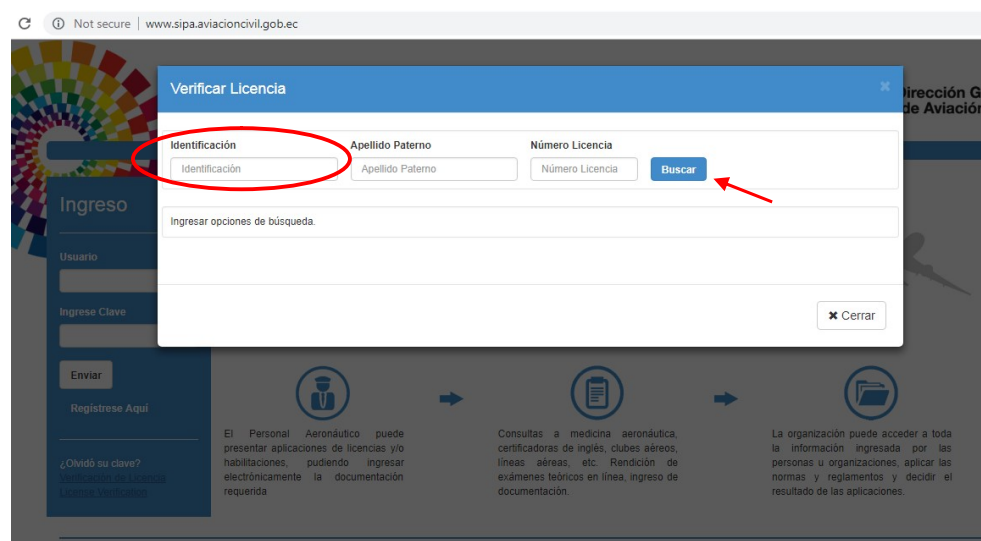
- A. Ingresar a la página web de la DGAC (www.aviacioncivil.gob.ec)
- B. Escoger la opción SIPA (Licencias Aeronáuticas)



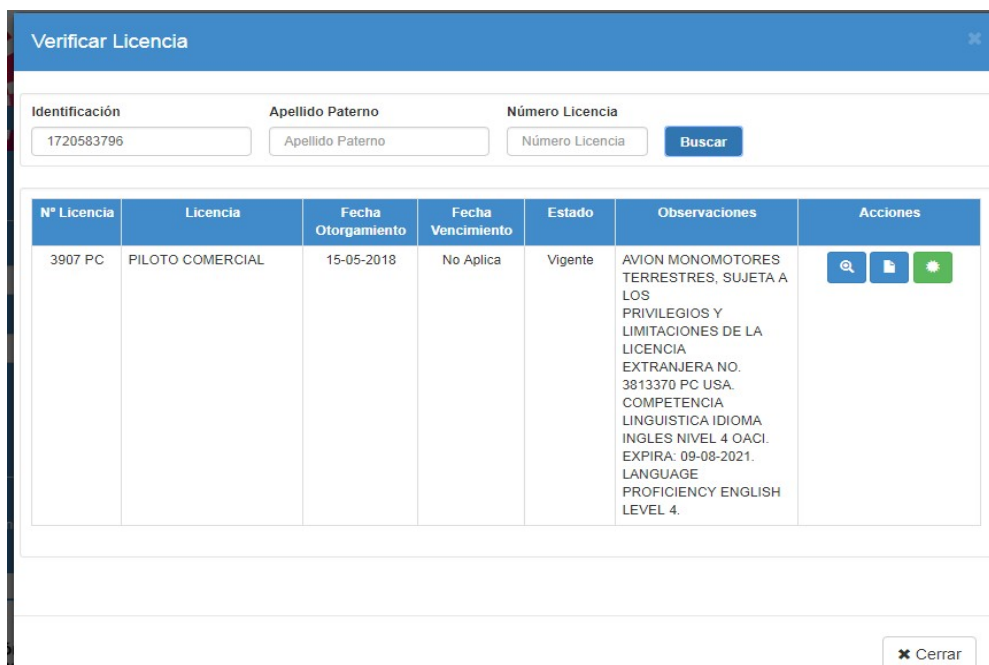
C. Seleccionar la opción: Verificación de Licencia



D. Ingresar el número de identificación del personal aeronáutico y en “Buscar”



E. Se desplegarán las licencias que posee

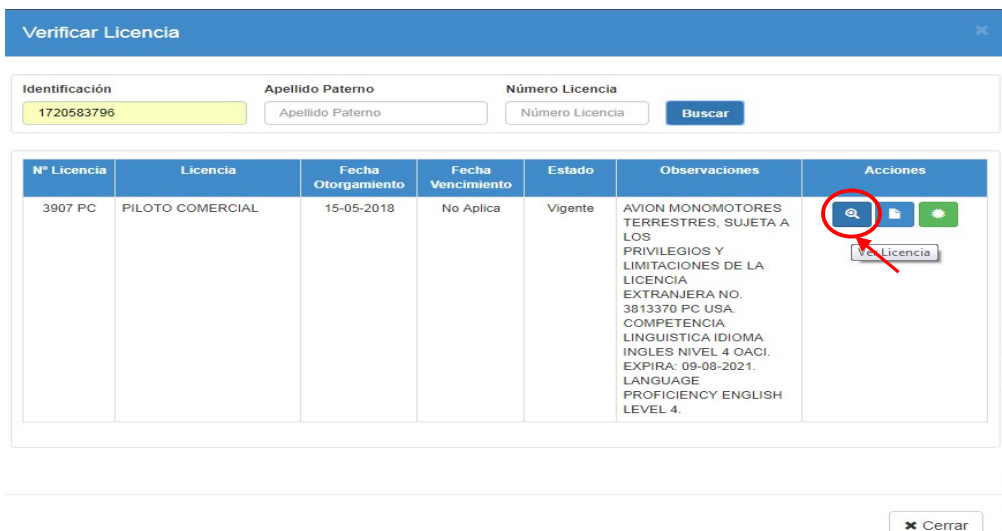


The screenshot shows a web application titled "Verificar Licencia". It has a search form with three input fields: "Identificación" (containing "1720583796"), "Apellido Paterno" (containing "Apellido Paterno"), and "Número Licencia" (containing "Número Licencia"). A "Buscar" button is next to the "Número Licencia" field. Below the form is a table with the following data:

N° Licencia	Licencia	Fecha Otorgamiento	Fecha Vencimiento	Estado	Observaciones	Acciones
3907 PC	PILOTO COMERCIAL	15-05-2018	No Aplica	Vigente	AVION MONOMOTORES TERRESTRES, SUJETA A LOS PRIVILEGIOS Y LIMITACIONES DE LA LICENCIA EXTRANJERA NO. 3813370 PC USA. COMPETENCIA LINGUISTICA IDIOMA INGLES NIVEL 4 OACI. EXPIRA: 09-08-2021. LANGUAGE PROFICIENCY ENGLISH LEVEL 4.	  

At the bottom right of the application is a "Cerrar" button.

F. Para desplegar los detalles de la Licencia, ingresar en " Ver Licencia"



This screenshot is similar to the previous one, but with a red circle highlighting the "Ver Licencia" button in the "Acciones" column of the table. The button is a small icon with a magnifying glass over a document. A tooltip with the text "Ver Licencia" is visible over the button.

G. Se desplegarán todos los detalles de la licencia seleccionada.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 104 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 1. EMISIÓN LICENCIA ALUMNO PILOTO
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVO

El objetivo de esta tarea es determinar la elegibilidad de un solicitante para una licencia de alumno piloto bajo la RDAC 61. La realización de esta tarea da como resultado la emisión o negación de una licencia de alumno piloto.

3. GENERALIDADES

A. La dependencia de Licencias, dispone del SIPA (Sistema Informático del Personal Aeronáutico) que es un sistema integrado diseñado para otorgar, renovar, remitir y reactualizar la licencia de Alumno Piloto. La Autoridad Aeronáutica Civil dispone de toda la funcionalidad necesaria para procesar las aplicaciones, asegurar el cumplimiento de la normativa y recibir toda la información requerida desde otras organizaciones participantes en el proceso de licenciamiento.

B. Limitaciones. La DGAC emitirá la licencia de alumno piloto para los solicitantes con la limitación “VÁLIDA ÚNICAMENTE PARA RECIBIR INSTRUCCIÓN EN VUELO, NO AUTORIZADO PARA TRASPORTAR PASAJEROS”.

5. RENOVACIÓN

Después de la expiración de la licencia de alumno piloto, el aplicante puede volver a solicitar una nueva licencia. El proceso de aplicación es el mismo que el de la emisión original. El alumno piloto debe mantener la licencia original y su libro de vuelo en donde constan todos los endosos que permanecen válidos. Al poseedor de una licencia expirada, se le puede emitir una nueva licencia solamente, si reúne los mismos requerimientos que cumplió para la licencia original.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 105 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 1. EMISIÓN LICENCIA ALUMNO PILOTO

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere conocimiento de la RDAC 61 y de las políticas y calificaciones como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

El inspector debe estar familiarizado con la siguiente documentación

- A. RDAC 061 Capítulo C, Alumno Piloto.
- B. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- C. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- D. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP)
- E. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura II-1-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa y se registra en el SIPA de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61 Capítulo C.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación en el SIPA este llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tienen otra aplicación vigente, si es el caso, debe rechazar la aplicación para continuar con la solicitud inicial.
 - (2) Determine si el aplicante para una licencia de alumno piloto reúne los requisitos referentes a la edad, enseñanza media, certificaciones médicas, certificado haber recibido la instrucción teórica (RDAC 61.405).
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: “Formato PDF”
 - Título de Bachiller, o Acta de Grado, o Título Universitario debidamente certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía y/o pasaporte. (Ambos lados)
 - Certificado del centro de instrucción o del instructor autorizado, en el que indique haber culminado la instrucción teórica.
 - Autorización notariada de los padres, en el caso de que el aplicante sea menor de edad.
 - Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
 - Tasa aeronáutica (Factura de pago)
 - Fotografía (Fondo Blanco) “ Formato JPG”
 - Firma “Formato JPG”

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 106 de 263

- F. Si el aplicante cumple todos los requerimientos para una licencia de alumno piloto:
- (1) Colocar la fecha en la que expira la licencia según la RDAC 61.060 (b), doce meses de validez a partir de la emisión de la licencia a menos que el certificado médico tenga una fecha de vencimiento menor a doce meses; en ese caso colocar la fecha de expiración del certificado médico.
 - (2) El sistema SIPA automáticamente registrará en observaciones las siguientes limitaciones operativas en el espacio provisto en la licencia del alumno piloto: “Valida únicamente para recibir instrucción en vuelo, no autorizado para transportar pasajeros.”

7. RESULTADOS DE LA TAREA

El completar esta tarea trae como resultado la emisión de: “Licencia de alumno piloto”.

9. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede ser sujeto de una investigación si está envuelto en un accidente, incidente o posible violación de las RDAC.
- B. Después de la expiración de una licencia de alumno piloto, el aplicante puede solicitar nuevamente una reemisión y/o renovación de licencia.
- C. El aplicante puede regresar para una licencia de piloto privado.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 107 de 263

**FORMATO DE LICENCIA “ALUMNO PILOTO”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA II-1-2-1**



**I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR
VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**



**II. ALUMNO PILOTO
STUDENT PILOT**

III. 000 AP
FOTO

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

**X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
Por delegación del Director General**

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:

VÁLIDA ÚNICAMENTE PARA RECIBIR INSTRUCCIÓN EN
VUELO, NO AUTORIZADO PARA TRANSPORTAR PASAJEROS
LICENCIA EXPIRA:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 108 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 2. EMISIÓN LICENCIA PILOTO PRIVADO INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE

CATEGORÍA/CLASE/TIPO

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVO

El objetivo de esta tarea es determinar si un aplicante cumple con los requerimientos para una licencia de piloto privado bajo las RDAC 61, Capítulo D. El cumplimiento satisfactorio de esta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Piloto Privado.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector Piloto designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado; posteriormente se coordinará una nueva fecha para concluir con las fases pendientes.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

A. Graduado en un centro de instrucción aprobada por la AAC.- Si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobado y presenta un certificado de graduación apropiado, se considera que el aplicante cumple con los requerimientos de conocimientos y experiencia de las RDAC 61.510, 61.515 y 61.520.

B. No graduado de una escuela aprobada.- Los registros de tiempo de vuelo de Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo o en retiro debidamente legalizados son aceptables si ellos cumplen los requerimientos de RDAC 61.325

C. Conocimientos aeronáuticos.- El reporte del examen de conocimientos se cargará automáticamente en la aplicación de cada postulante en el SIPA, luego de que éste rinda el examen, siendo esta la única forma de evidencia aceptable para confirmar que el aplicante ha pasado el examen de conocimientos para una licencia de piloto privado.

D. Experiencia aeronáutica.- El aplicante debe presentar una bitácora de piloto (Libro de Vuelo) y Certificado de Horas de Vuelo, éstas horas deberán constar en la bitácora electrónica del SIPA (si aplica), como evidencia de que cumple con la experiencia aeronáutica requerida.

E. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Licencia y/o Habilitación en un periodo máximo de 12 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

5. LIMITACIONES COMPETENCIA LINGÜÍSTICA IDIOMA INGLÉS

Solo la Dependencia de Licencias puede remover la limitación “No satisface requerimientos Competencia Lingüística” e incluir la “Competencia Lingüística Idioma Inglés OACI con el nivel operacional correspondiente.”

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 109 de 263

7. HABILITACIONES DE CATEGORÍAS, CLASES Y TIPOS

Adicionalmente a las habilitaciones de categoría de aeronaves (avión y helicóptero) las habilitaciones de clase pueden ser colocadas en las licencias de piloto privado.

A. Habilitaciones de clase para Avión.- Las siguientes son habilitaciones de clase que pueden ser emitidas originalmente o añadidas posteriormente a las licencias de piloto privado con categoría de aviones.

- (1) Monomotor terrestre
- (2) Multimotor terrestre
- (3) Monomotor hidroavión
- (4) Multimotor hidroavión.

B. Habilitaciones de Tipo de acuerdo a la RDAC 61.305:

- (1) Aeronaves certificadas para volar con una tripulación mínima de dos pilotos.
- (2) Aviones turbo-propulsados.
- (3) Todos los helicópteros.
- (4) Cualquier tipo de aeronave siempre que lo considere oportuno la AAC.
- (5) Copiloto, cuando se emita una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de esta función.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 110 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 2. EMISIÓN LICENCIA PILOTO PRIVADO INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE

CATEGORÍA/CLASE/TIPO

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 61, políticas de la DGAC y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC 001, 91, 141.
- B. RDAC 61, Subparte D, Pilotos Privados
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones. (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura II-2-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Piloto Privado de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61 Capítulo D.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Piloto Privado” y haya seleccionado las habilitaciones adecuadas.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de curso aprobado.
 - (4) Determine si el aplicante para una licencia de piloto privado reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.505).
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: “Formato PDF”
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía y/o Pasaporte.(ambos lados)
 - Certificado de Instrucción del CIAC de haber culminado y aprobado la fase teórica-práctica, de acuerdo al MIP.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 111 de 263

- Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC y que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC 61.520
- Endoso para el Examen de conocimientos teóricos.
- Endoso para la prueba de pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095 y 61.525
- Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
- Tasa aeronáutica (Factura de pago)
- Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
- Firma “Formato JPG”
- Una licencia de Piloto Privado (si el trámite es para una habilitación adicional de categoría, clase o tipo).

F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.

- (1) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
- (2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la licencia y habilitaciones deseadas según corresponda y que llene correctamente los casilleros.
- (3) Determinar si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobada por la DGAC
- (4) Verificar si el CIAC ha llenado correctamente en el SIPA la bitácora electrónica del alumno (si aplica).
- (5) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.

G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Piloto Privado, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desapueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.085.

H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de piloto privado y/o habilitación de categoría, clase o tipo, se debe asignar un Inspector Piloto para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.

- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
- (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).

I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 112 de 263

una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Piloto Privado. (Figura II-2-2-1)

- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
 - (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
 - (3) Ingresar en Observaciones de la Licencia “No satisface requerimientos de competencia lingüística” si es aplicable; o colocar el Nivel de Competencia Lingüística obtenido por el aplicante.
 - (4) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
- J. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
 - (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá registrado en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para una habilitación adicional de categoría, clase y/o tipo.
- B. El aplicante puede regresar para una Licencia superior.
- C. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- D. El aplicante puede regresar para incluir o actualizar la Competencia Lingüística en su licencia.
- E. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 113 de 263

FORMATO DE LICENCIA “PILOTO PRIVADO”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA II-2-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR



VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. PILOTO PRIVADO
PRIVATE PILOT

III. 000 PP

IV. NOMBRE

FOTO

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 114 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 3. EMISIÓN LICENCIA PILOTO COMERCIAL INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA/CLASE/TIPO

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una licencia de piloto comercial bajo la RDAC 61, Capítulo E. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Piloto Comercial.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el aplicante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector de Vuelo designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, y las restantes que debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado, no se cumplieron se realizarán posteriormente en una nueva fecha previa coordinación.

3. GENERALIDADES

A. Certificados Médicos.- El aplicante debe tener un certificado médico vigente de primera clase para ser elegible a la emisión original de una licencia de piloto comercial.

B. Pruebas Concurrentes Privada y Comercial.- Una Licencia de Piloto Privado con una habilitación de categoría avión es un requerimiento para una licencia de Piloto Comercial con habilitación avión; Si el aplicante no posee una licencia de piloto privado de avión, el aplicante debe cumplir todos los requisitos previos para una licencia de piloto privado, incluyendo la prueba de conocimientos de piloto privado y la terminación satisfactoria de los requerimientos del Chequeo Practico de piloto privado.

5. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

A. Graduado de un centro de instrucción aprobado por la AAC.- Si el aplicante se ha graduado de un centro de instrucción aprobado y presenta un certificado de graduación apropiado, se considera que el aplicante cumple con los requerimientos de conocimientos, instrucción y experiencia en vuelo de las RDAC 61.610, 61.615 y 61.620.

B. No graduado de una escuela aprobada.- Los registros de tiempo de vuelo de Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo o en retiro debidamente legalizados son aceptables si ellos cumplen los requerimientos de RDAC 61.325

C. Experiencia aeronáutica.- El aplicante debe presentar una bitácora de piloto (Libro de Vuelo) y Certificado de Horas de Vuelo, éstas horas deberán constar en la bitácora electrónica del SIPA (si aplica) como evidencia de que cumple con la experiencia aeronáutica requerida.

D. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Licencia y/o Habilitación en un periodo máximo de 12 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 115 de 263

7. LIMITACIONES

Debido a condiciones de operación específicas, las licencias de piloto comercial podrían tener ciertas limitaciones de operación. El piloto debe observar cualquier limitación de operación hasta que la limitación sea removida de la licencia. Cualquier limitación sobre la licencia de piloto privado que no haya sido removida antes de que la licencia de piloto comercial haya sido emitida, debe ser colocada en la licencia comercial, a menos que el aplicante demuestre o presente evidencia de que las limitaciones ya no aplican.

9. HABILITACIONES DE CATEGORÍAS, CLASES Y TIPOS

Una habilitación de categoría, clase y/o tipo también debe ser colocada en la licencia de piloto comercial.

A. Habilitaciones de categoría de aeronave, la cual se incluirá en la licencia y se anotará en esta como habilitación.

- (1) Avión
- (2) Helicóptero

B. Habilitaciones de clase para Avión- Las siguientes habilitaciones de clase son emitidas originalmente o son añadidos a las licencias de piloto comercial de aviones.

- (1) Monomotores terrestres
- (2) Multimotores terrestres
- (3) Monomotores hidroavión
- (4) Multimotores hidroavión

C. Habilitaciones de tipo

- (1) Aeronaves certificadas para volar con una tripulación mínima de dos pilotos
- (2) Aviones turbo-propulsados.
- (3) Todos los helicópteros.
- (4) Cualquier tipo de aeronave siempre que lo considere oportuno la AAC.
- (5) Copiloto, cuando se emita una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de esta función.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 116 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 3. EMISIÓN LICENCIA PILOTO COMERCIAL
INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA/CLASE/TIPO
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 61, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC 001, 91, 141,142.
- B. RDAC 61, Capítulo E, Pilotos Comerciales
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura II-3-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Piloto Comercial de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61 Capítulo E.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Piloto Comercial” y haya seleccionado las habilitaciones adecuadas.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de curso aprobado. (si es aplicable)
 - (4) Determine si el aplicante para una licencia de piloto comercial reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.605)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía (Ambos lados)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 117 de 263

- Certificado de Instrucción del CIAC de haber culminado y aprobado la fase teórica-práctica, de acuerdo al MIP y/o (según sea aplicable) la Licencia de Piloto Privado
- Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC, que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC 61.620
- Endoso para el Examen de Conocimientos teóricos.
- Endoso para la prueba de Pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095 y 61.625
- Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
- Tasa aeronáutica (Factura de pago)
- Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
- Firma “Formato JPG”
- Una licencia de Piloto Comercial (si el trámite es para una habilitación adicional de categoría, clase o tipo)

F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.

- (1) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
- (2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la licencia y habilitaciones deseadas según corresponda y que llene correctamente los casilleros.
- (3) Determinar si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobada por la DGAC.
- (4) Verificar si el CIAC ha llenado correctamente en el SIPA la bitácora electrónica del alumno (si aplica)
- (5) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.

G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Piloto Comercial, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.085.

H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de piloto comercial y/o habilitación de categoría, clase o tipo, se debe asignar un Inspector de Pericia para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.

- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 118 de 263

- (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).
 - I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Piloto Comercial (Figura II-3-2-1)
 - (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
 - (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
 - (3) Ingresar en Observaciones de la Licencia “No satisface requerimientos de competencia lingüística” si es aplicable; o colocar el Nivel de Competencia Lingüística obtenido por el aplicante.
 - (4) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
 - J. Archivo.
 - (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
 - (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá registrada en el sistema SIPA de manera automática.
- 7. ACTIVIDADES FUTURAS**
- A. El aplicante puede regresar para una habilitación adicional de categoría, clase y/o tipo.
 - B. El aplicante puede regresar para una Licencia superior.
 - C. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
 - D. El aplicante puede regresar para incluir o actualizar la Competencia Lingüística en su licencia.
 - E. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

FORMATO DE LICENCIA “PILOTO COMERCIAL”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA II-3-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR

XI. 

VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. PILOTO COMERCIAL
COMMERCIAL PILOT

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

III. 000 PC

FOTO

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 120 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 4. EMISIÓN LICENCIA PILOTO TRANSPORTE DE LINEA AÉREA INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA/CLASE/TIPO

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una licencia de Piloto Transporte de Línea Aérea bajo la RDAC 61, Capítulo G. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Piloto Transporte de Línea Aérea.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector de Vuelo designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, y las restantes que debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado, no se cumplieron se realizarán posteriormente en una nueva fecha previa coordinación.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

El aplicante para una Licencia PTLA debe cumplir con todos los requerimientos aplicables a la RDAC 61, Capítulo G.

A. Bitácoras /Libro de Vuelo del Piloto.- El aplicante debe presentar suficientes registros confiables (bitácoras / libro de vuelo) u otros que demuestren el tiempo total de vuelo del aplicante requerido para la licencia PTLA. El inspector de Licencias debe determinar si el aplicante cumple con los requerimientos Regulatorios, de las secciones: 61.805, 61.810, 61.815, 61.820, 61.825, según aplique, mediante la revisión de los registros de vuelo completos del aplicante.

B. Tiempo de copiloto.- El Inspector de Licencias debe asegurarse que el tiempo de copiloto acreditado para los requisitos de la licencia de PTLA fueron acreditados en una aeronave que requería un copiloto debido a la certificación tipo de la aeronave o durante operaciones de vuelo para lo cual las regulaciones requerían un copiloto.

C. Certificados Médicos.- Al momento de aplicar para la emisión original de una Licencia PTLA, el aplicante debe tener un certificado médico válido clase uno de acuerdo a la RDAC 067.

D. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Licencia y/o Habilitación en un periodo máximo de 12 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

5. ENDOSOS DEL INSTRUCTOR

Un aplicante para una habilitación tipo a ser añadida a una Licencia PTLA existente o para la emisión original de una Licencia PTLA en un avión que requiere de una habilitación tipo, debe tener un endoso en la bitácora de esa persona, o haber recibido entrenamiento de un instructor autorizado, que certifique el cumplimiento satisfactorio del entrenamiento requerido.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 121 de 263

- A. El entrenamiento de vuelo requerido puede ser impartido por instructores empleados por transportadores aéreos de la Parte 121 o 135 para pilotos empleados por dichos transportadores aéreos o en un centro de instrucción/entrenamiento aprobado
- B. Bajo la disposición de la sección 61.830(c) E un piloto PTLA puede instruir a otros pilotos en el servicio de transporte aéreo en aeronaves de la categoría clase y tipo para la cual dicho piloto está habilitado, sin poseer una licencia de Instructor de Vuelo.

7. HABILITACIONES DE CATEGORÍA, CLASE Y TIPO

Las habilitaciones de categoría, clase y tipo para las que el aplicante ha calificado en los chequeos prácticos de una licencia PTLA original o subsiguiente, son las que se ingresan en la Licencia. Las habilitaciones de categoría y clase, de piloto privado y comercial, no pueden ser ascendidas a nivel de PTLA sin un chequeo práctico.

A. Habilitaciones de categoría de aeronave, la cual se incluirá en la licencia y se anotará en esta como habilitación.

- (1) Avión
- (2) Helicóptero

B. Habilitaciones de clase para Avión- Las siguientes habilitaciones de clase son emitidas originalmente o son añadidos a las licencias de piloto Transporte de Línea Aérea.

- (1) Monomotores terrestres
- (2) Multimotores terrestres
- (3) Monomotores hidroavión
- (4) Multimotores hidroavión

C. Habilitaciones de tipo

- (1) Aeronaves certificadas para volar con una tripulación mínima de dos pilotos.
- (2) Aviones turbo-propulsados.
- (3) Todos los helicópteros.
- (4) Cualquier tipo de aeronave siempre que lo considere oportuno la AAC.
- (5) Copiloto, cuando se emita una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de esta función.

D. Habilitaciones Tipo.- Los chequeos para habilitación tipo se conducen bajo un estándar único para todos los grados de Licencias de piloto. Por lo tanto, todas las habilitaciones tipo presentes en la licencia reemplazada se transfieren al nuevo nivel de licencia dentro de categoría y clase.

Una habilitación tipo para avión de una sola posición (single-place airplane) no puede ser ascendida a nivel de PTLA.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 122 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 4. EMISIÓN LICENCIA PILOTO TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA/CLASE/TIPO

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 61, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC: 001, 60, 91, 141,142.
- B. RDAC 61, Capítulo G, Pilotos Transporte de Línea Aérea
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura II-4-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Piloto Transporte de Línea Aérea de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61 Capítulo G.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Piloto Transporte de Línea Aérea” y haya seleccionado las habilitaciones adecuadas.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de curso aprobado (si aplica) y el literal E. Cumplimiento de programa de entrenamiento aprobado de transporte aéreo (si aplica).
 - (4) Determine si el aplicante para una licencia de Piloto Transporte de Línea Aérea reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.805)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía. (Ambos lados)
 - Licencia de Piloto Comercial

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 123 de 263

- Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC, que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC 61.820
- Habilitación de vuelo por Instrumentos
- Endoso para la prueba de Pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095 y 61.825
- Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
- Tasa aeronáutica (Factura de pago)
- Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
- Firma “Formato JPG”
- Una licencia de Piloto Transporte de Línea Aérea (si es para una habilitación adicional de categoría o clase)

F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.

- (1) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
- (2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la licencia y habilitaciones deseadas según corresponda y que llene correctamente los casilleros.
- (3) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.

G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Piloto Transporte de Línea Aérea, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desapueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.085. El examen de conocimientos teóricos para el Otorgamiento de la Licencia de Piloto Transporte de Línea Aérea tendrá una validez de 12 meses.

H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de Piloto Transporte de Línea Aérea y/o habilitación de categoría, clase o tipo, se debe asignar un Inspector de Pericia para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.

- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
- (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).

I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Piloto Transporte de Línea Aérea (Figura II-4-2-1)

- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 124 de 263

- (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
 - (3) Ingresar en Observaciones de la Licencia “No satisface requerimientos de competencia lingüística” si es aplicable; o colocar el Nivel de Competencia Lingüística obtenido por el aplicante.
 - (4) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
- J. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
 - (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para una habilitación adicional de categoría, clase y/o tipo.
- B. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- C. El aplicante puede regresar para incluir o actualizar la Competencia Lingüística en su licencia.
- D. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 125 de 263

FORMATO DE LICENCIA “PILOTO TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA II-4-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR

XI. 

VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. PILOTO TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA
AIRLINE TRANSPORT PILOT

III. 000 PTLA

FOTO

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE)

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 126 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 5. EMISIÓN DE UNA HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVO

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una Habilitación de vuelo por instrumentos bajo la RDAC 61.315. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de la mencionada habilitación.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el aplicante es considerado no es elegible para la Habilitación que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector de Vuelo designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, y las restantes que debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado, no se cumplieron se realizarán posteriormente en una nueva fecha previa coordinación.

3. GENERALIDADES

Si un aplicante posee en la Licencia de piloto las dos habilitaciones de clase monomotor y multimotor, pero no ha demostrado Proeficiencia en instrumentos en una aeronave multimotor, la licencia de piloto debe llevar una limitación indicando que el vuelo multimotor es permitido solamente en condiciones de reglas de vuelo visuales (VFR).

Los resultados del examen de conocimientos para una licencia de piloto de transporte de línea aérea PTLA, NO se aceptan como evidencia de conocimiento aeronáutico para la habilitación en instrumentos.

5. REQUERIMIENTO DE ELEGIBILIDAD

A. Graduado de un centro de instrucción aprobado.- Si un aplicante es graduado de un centro de instrucción aprobado por la Dirección General de Aviación Civil, se considera que el aplicante reúne los requisitos de conocimientos y experiencia de las RDAC 61.315.

B. Graduado de un centro de instrucción no aprobado, Si un aplicante no es graduado de un centro de instrucción aprobado por la Dirección General de Aviación Civil, establezca la experiencia de vuelo del aplicante de acuerdo con la RDAC 61.315 (d).

C. Experiencia aeronáutica.- El aplicante debe presentar una bitácora de piloto (Libro de Vuelo) y/o Certificado de Horas de Vuelo, éstas horas deberán constar en la bitácora electrónica del SIPA (si aplica) como evidencia de que cumple con la experiencia aeronáutica requerida. Los registros de tiempos de vuelo de pilotos militares son aceptables para demostrar los requisitos de la RDAC 61.315.

D. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Habilitación en un periodo máximo de 12 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

7. HABILITACIONES DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN CATEGORIA

Una habilitación de vuelo por instrumentos en categoría avión es emitida a un aplicante quien califica para una habilitación de vuelo por instrumentos en un avión. Una habilitación de vuelo por instrumentos en categoría helicóptero es emitida a un aplicante que califica para una habilitación de vuelo por instrumentos en

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 127 de 263

un helicóptero. Al poseedor de una habilitación en instrumentos quien aplica para una habilitación de vuelo por instrumentos en cualquiera de las categorías de aeronave es requerido reunir los requisitos de experiencia pertinentes y pasar el examen de conocimiento y chequeo práctico.

9. APROXIMACIÓN INSTRUMENTALES REQUERIDAS

La RDAC 61.315 requiere que una habilitación de vuelo por instrumentos pase por un Chequeo Práctico en Procedimientos de Vuelo por Instrumentos. Los Estándares de Chequeo Practico para Habilitación de vuelo por instrumentos (PTS) requieren que el aplicante demuestre la habilidad de realizar las operaciones IFR.

11. USO DE AERONAVES NO APROBADAS PARA OPERACIONES IFR EN SU CERTIFICADO TIPO, O PARA ENTRENAMIENTO EN INSTRUMENTOS Y/O CHEQUEOS DE CERTIFICACION DE PILOTO

Los siguientes párrafos intentan clarificar el uso de una aeronave no aprobada para operaciones IFR en su certificado tipo, para entrenamiento en instrumentos y/o chequeos de certificación de piloto.

A. IFR. Entrenamiento en Condiciones Meteorológicas Visuales (VMC). Entrenamiento por instrumentos puede ser conducido durante VMC, para un avión operado en espacio aéreo controlado bajo la dirección del Sistema IFR. Una aeronave puede operarse con un plan de vuelo (IFR) bajo IFR en VMC, siempre y cuando el piloto al mando (PIC) esté apropiadamente certificado para operar la aeronave bajo IFR. Sin embargo, si la aeronave no está aprobada para operaciones IFR en su Certificado Tipo, o si los instrumentos apropiados y equipo no están instalados o no están operativos, para operaciones en condiciones meteorológicas por instrumentos (IMC) estas operaciones están prohibidas. El PIC de tal aeronave debe cancelar el plan de vuelo IFR en uso y evitar volar dentro IMC.

B. Datos del Certificado Tipo. Datos apropiados del certificado tipo indicarán si la aeronave reúne los requisitos para operaciones IFR.

C. Estándares de Certificación vigentes como están descritos en los reglamentos pertinentes de la RDAC 61 describen el nivel de competencia instrumental que debe ser alcanzado durante el entrenamiento del piloto y que debe ser demostrado durante el chequeo de certificación.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 128 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 5. EMISIÓN DE UNA HABILITACIÓN DE VUELO POR INSTRUMENTOS

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 61, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC 001, 91, 141.
- B. RDAC 61.315 “Requisitos para Habilitación de Vuelo por Instrumentos”
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones (MIO).
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual de Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(06/20) Licencia Definitiva (Figura II-5-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para “Adición de Habilitación de vuelo por instrumentos” de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61.315
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia que posee y la “Habilitación de Vuelo por Instrumentos” que es la que está solicitando.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de Curso Aprobado. (si es aplicable)
 - (4) Determine si el aplicante para una Habilitación de Vuelo por Instrumentos reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.315)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - (1) Certificado de Instrucción del CIAC de haber culminado y aprobado la fase teórica-práctica, de acuerdo al MIP y/o (según sea aplicable)
 - (2) Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC, que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC 61.315
 - (3) Endoso para el Examen de Conocimientos teóricos.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 129 de 263

- (4) Endoso para la prueba de Pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095 y 61.315 (c) y (f)
 - (5) Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
 - (6) Tasa aeronáutica (Factura de pago)
 - (7) Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
 - (8) Firma “Formato JPG”
 - (9) Una licencia de Piloto Privado, Comercial o PTLA (si el trámite es para una habilitación adicional de instrumentos)
- F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.
- (1) Verifique que el aplicante posea una licencia ya sea de Piloto Privado o Piloto Comercial con la Habilitación de Aeronave apropiada para la habilitación de vuelo por instrumentos.
 - (2) Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad y conocimientos para la certificación.
 - (3) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima de acuerdo a la RDAC 61.315 y que llene correctamente los casilleros.
 - (4) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
 - (5) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través del sistema SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.
- G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia la habilitación de vuelo por instrumentos, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.085.
- H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la habilitación de vuelo por instrumentos, se debe asignar un Inspector de Pericia para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.
- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
 - (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).
- I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la Habilitación temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva con la habilitación de vuelo por instrumentos (Figura II-5-2-1)
- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 130 de 263

- (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
 - (3) Ingresar en Observaciones de la Licencia “No satisface requerimientos de competencia lingüística” si es aplicable; o colocar el Nivel de Competencia Lingüística obtenido por el aplicante.
 - (4) Entregar la Licencia al aplicante con la habilitación de vuelo por instrumentos y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
- J. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
 - (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia con la habilitación de vuelo por instrumentos se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para una habilitación adicional de vuelo por instrumentos en otra categoría de aeronave.
- B. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la Licencia con la Habilitación de vuelo por instrumentos.

FORMATO DE LICENCIA DE PILOTO CON “HABILITACIÓN INSTRUMENTAL”

FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)

FIGURA II-5-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLIC OF ECUADOR

VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

XI.



II. PILOTO COMERCIAL

COMMERCIAL PILOT

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

III. 000 PC

FOTO

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

**X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
Por delegación del Director General**

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 132 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 6. EMISIÓN DE UNA HABILITACIÓN TIPO - PILOTOS

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una habilitación tipo inicial o adicional para una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea (PTLA), Comercial, o Privado bajo la RDAC 61. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Habilitación tipo, inscrita en una licencia de Piloto.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el sistema SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la habilitación que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector de Vuelo designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado; posteriormente se coordinará una nueva fecha para concluir con las fases pendientes.

3. GENERALIDADES

Una habilitación tipo de aeronave puede ser añadida a una Licencia PTLA, piloto comercial o privado. Los chequeos prácticos de habilitación tipo son realizados bajo un mismo estándar para todos los niveles de licencias. Sin importar el grado de licencia que se posee, un aplicante debe cumplir los estándares del Chequeo Práctico para habilitación tipo.

A. Si el aplicante está solicitando que una habilitación tipo sea añadida a la licencia PTLA o para la emisión original de una licencia PTLA en un avión que requiere una habilitación tipo, el aplicante debe tener un endoso en la bitácora (libro de Vuelo) o en los registros de entrenamiento de un instructor autorizado, certificando el cumplimiento satisfactorio del entrenamiento requerido por la RDAC 61.310.

B. Si el aplicante está solicitando que una habilitación tipo sea añadida a la licencia de piloto comercial o privado, el piloto debe tener un endoso en la bitácora (libro de vuelo) o en los registros de entrenamiento de un instructor autorizado, certificando el cumplimiento satisfactorio del entrenamiento requerido por la RDAC 61.310.

C. El chequeo práctico de habilitación tipo será conducido por un Inspector de la DGAC.

D. El certificado médico del aplicante debe cumplir los requerimientos para el grado de licencia de piloto al que aplica.

E. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Habilitación en un periodo máximo de 6 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

5. HABILITACIÓN DE TIPO PARA AVIONES TURBOPROPULSADOS, CERTIFICADOS PARA UNA TRIPULACIÓN DE UN PILOTO

Un piloto que aplica para una habilitación tipo en una aeronave para la cual se requiere que el piloto posea una habilitación tipo como miembro de tripulación de un solo piloto, debe cumplir lo establecido en la RDAC 61.310 (e) y cumplir con el Estándar Chequeo Práctico (PTS) aplicable, mientras demuestra

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 133 de 263

satisfactoriamente su competencia como piloto solo en esa aeronave. Esto requiere que el piloto demuestre, sin ayuda, las maniobras y procedimientos requeridos durante el chequeo práctico con la habilidad necesaria para la operación segura de un solo piloto.

7. LA HABILITACIÓN DE TIPO PARA CUALQUIER HELICÓPTERO Y AVIÓN CERTIFICADO PARA UNA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE DOS PILOTOS

Un piloto que aplica para una habilitación tipo en una aeronave para la cual se requiere que el piloto posea una habilitación tipo como miembro de tripulación, debe cumplir lo establecido en la RDAC 61.310 (d) y cumplir con el Chequeo Practico aplicable, mientras demuestra satisfactoriamente su competencia como piloto. Esto requiere que el piloto demuestre las maniobras y procedimientos requeridos durante el chequeo práctico con la habilidad necesaria para la operación segura de la aeronave.

Adicionalmente deberá haber demostrado los conocimientos teóricos correspondientes a la licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea, de acuerdo a lo especificado en la RDAC 61.310 (d) (3); para este caso, el examen de conocimientos tendrá una validez de 36 meses.

9. HABILITACIÓN DE TIPO PARA HELICÓPTERO CERTIFICADOS PARA UNA TRIPULACIÓN MÍNIMA DE UN PILOTO

Un piloto que aplica para una habilitación tipo en una aeronave para la cual se requiere que el piloto posea una habilitación tipo como miembro de tripulación de un solo piloto, debe cumplir lo establecido en la RDAC 61.310 (f) y cumplir con el Chequeo Practico aplicable, mientras demuestra satisfactoriamente su competencia como piloto solo en esa aeronave. Esto requiere que el piloto demuestre, sin ayuda, las maniobras y procedimientos requeridos durante el chequeo práctico con la habilidad necesaria para la operación segura de un solo piloto.

11. HABILITACIÓN COMO COPILOTO DE UNA AERONAVE CON CERTIFICADO TIPO PARA MÁS DE UN PILOTO

Una persona pueda servir como copiloto de una aeronave con certificado tipo para más de un piloto requerido como miembro de la tripulación de vuelo o en operaciones que requieren un copiloto miembro de la tripulación de vuelo, solamente si esa persona cumple lo establecido en la RDAC 61.310

De acuerdo a lo especificado en la RDAC 61.310 (d) (3), el piloto deberá haber demostrado los conocimientos teóricos correspondientes a la licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea; para este caso, el examen de conocimientos tendrá una validez de 36 meses.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 134 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 6. EMISIÓN DE UNA HABILITACIÓN TIPO - PILOTOS
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 61, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC: 001, 60, 91, 141,142.
- B. RDAC 61.310 Habilitaciones Adicionales
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura II-6-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la solicitud de la Habilitación Tipo de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61.310 o 61.130 según corresponda.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la habilitación adecuada.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de curso aprobado (si aplica) y el literal E. Cumplimiento de programa de entrenamiento aprobado de transporte aéreo (si aplica).
 - (4) Determine si el aplicante para una Habilitación Tipo reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.310 o 61.130 según corresponda)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Cédula de Ciudadanía. (Ambos lados
 - Una licencia de Piloto en la cual se va añadir la Habilitación Tipo
 - Certificado de Instrucción del CIAC/CEAC de haber culminado y aprobado la fase teórica-práctica, de acuerdo al MIP.(Si aplica)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 135 de 263

- Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC, que confirmen la experiencia de vuelo requerida.
- Endoso para la prueba de Pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095.
- Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
- Tasa aeronáutica (Factura de pago)
- Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
- Firma “Formato JPG”

F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.

- (1) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
- (2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la habilitación deseada según corresponda y que llene correctamente los casilleros.
- (3) Determinar si el aplicante ha cumplido con el programa de entrenamiento aprobado por la DGAC.
- (4) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.

G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Piloto Transporte de Línea Aérea, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.085.

H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la habilitación tipo, se debe asignar un Inspector de Pericia para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.

- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
- (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).

I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal que incluye la habilitación Tipo, se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Piloto incluida la habilitación Tipo. (Figura II-6-2-1)

- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
- (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
- (3) Ingresar en Observaciones de la Licencia “No satisface requerimientos de competencia lingüística” si es aplicable; o colocar el Nivel de Competencia Lingüística obtenido por el aplicante.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 136 de 263

- (4) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
- J. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
- (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá registrado en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para una habilitación adicional de tipo.
- B. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- C. El aplicante puede regresar para incluir o actualizar la Competencia Lingüística en su licencia.
- D. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 137 de 263

FORMATO DE LICENCIA PILOTO CON “HABILITACIÓN TIPO”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA II-6-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR

XI. 

VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. PILOTO TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA
AIRLINE TRANSPORT PILOT

III. 000 PTLA

IV. NOMBRE

FOTO

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 138 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 6. EMISIÓN DE UNA HABILITACIÓN TIPO - PILOTOS

SECCIÓN 3. DESIGNACIONES TIPO DE AVIONES PARA LICENCIAS DE PILOTOS

1. REFERENCIAS

Las designaciones de las habilitaciones de Tipo para pilotos de aviones, descritas en esta figura están basadas en el Documento de la FAA “Order 8900.1, Volume 5, Chapter 2, Section 19” de fecha 11/07/18. FIGURE 5-88, PILOT CERTIFICATE AIRCRAFT TYPE DESIGNATIONS – AIRPLANE.

3. NOTAS DEL DOCUMENTO ORIGINAL DE LA FAA

A partir de noviembre del 2015, la FAA ha comenzado a eliminar los nombres de marketing de la columna de designación de los modelos civiles. Al determinar la habilitación de Tipo apropiada de una aeronave, comparando el modelo civil de la misma con el certificado de Aeronavegabilidad. La columna llamada “Current Type Rating Designation” muestra la habilitación Tipo actual, apropiada para esa aeronave.

TABLA HABILITACIONES TIPO PARA “AVIONES”

FIGURA II-6-3-1

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DESIGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
328 Support Services GmbH	Dornier 328-100		None	DO-328
	Dornier 328-300		None	D328JET
Aero Commander Division	(See Israel Aircraft Industries Ltd.)		None	
Aérospatiale, France	SN 601 Corvette		None	SN-601
Aérospatiale/Aeritalia, France	(See ATR – GIE Avions de Transport Régional)		None	
Airbus (*) includes all models on TCDS A28NM	A-300B Airbus		None	A-300
	A-300-600R, A-310 Airbus		None	A-310
	A-318 Series (*) A-319 Series (*) A-320 Series (*) A-321 Series (*)		None	A-320
	A-330-200/300 Series, A-330-200F		None	A-330
	A-340-200/300 Series Airbus, A-340-500/600		None	A-340
	A-350-900		None	A-350
	A-380-800		None	A-380
Airbus Defense and Space S.A.	Model: C-212-CB, C-212-CC, C-212-CD, C-212-CE, C-212-CF, C-212-DF, C-212-DE		None	CA-212
	Model CN-235, CN-235-100, CN-235-200, CN-235-300, C-295	CN-235	None	C-295
Aircraft Industries a.s.	L-420 L 410 UVP-E20 L 410 UVP-E20 CARGO		None	L-420
Armstrong Whitworth Aircraft Co., Ltd., UK	Argosy AW 650	Armstrong Whitworth AW-650	None	AW-650
ATR – GIE Avions de Transport Régional	ATR42-200, ATR42-300, ATR42-320, ATR42-500, ATR72-101, ATR72-201, ATR72-102, ATR72-202, ATR72-211, ATR72-212, ATR72-212A		None	ATR-42, ATR-72
Avions Dassault, General Aéronautique Marcel, Dassault, France	(See Dassault Aviation)		None	

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DESIGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
BAE SYSTEMS (Operations) Limited *Model number may have suffix "A" or no suffix.	BAe 146-Series-100, BAe 146-Series-200, BAe 146-Series-300; Avro 146-RJ Series 70, Avro 146-RJ Series 85, Avro 146-RJ Series 100	BAE-146	None	BAE-146, AVR-146
Beechcraft Corporation	(See Textron Aviation Inc.)			
Beech Aircraft Corporation	(See Beechcraft Corporation)		None	
Boeing Co., USA	(See The Boeing Company)		None	
The Boeing Company	B-17	Boeing B-17, B-B17	None	B-17
(*) when modified with turbo-prop engines as per STC SA4840NM.	247-D	Boeing 247	None	B-247
	S-307, SA-307	Boeing 307	None	B-307
	314	Boeing 314	None	B-314
	377, C-97, YC-97	Boeing 377	None	B-377
	707-100 Long Body 707-100B Long Body 707-100B Short Body 707-200 707-300 707-300B 707-300C 707-400 720 Series 720B Series	Boeing 707/720	C-135 (all variants); EC-135 (A, B, C, E, G, H, J, J/P, K, L, N, Y); KC-135 (A, B, D, E, Q, R, RT, T); NC-135; NKC-135 (A, E); OC-135B; RC-135 (A, B, C, D, E, M, S, T, U, V, V/W, W, X); TC-135 (S, W); VC-135 (A, B, C); WC-135 (C, W); E-3 (A, B, C, D, F, G); KE-3A; E-6 (A, B); E-8 (A, C); TE-8A YE-8B; C-18 (A, B) EC-18 (B, C, D); TC-18 (E, F); C-137 (B, C); EC-137D; VC-137 (A, B, C).	B-707, B-720
	B-727, B-727-100, B-727-200	Boeing 727	C-22A, C-22B	B-727
	B-737-100, B-737-200, B-737-300, B-737-400, B-737-500, B-737-600, B-737-700C, B-737-800, B-737-900	Boeing 737	C-40A, T-43A	B-737

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DESIGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
The Boeing Company (continued)	747, 747-100, 747-200, 747-300, 747SP	Boeing 747	E-4A, E-4B	B-747
	747-400, 747-400D, 747-400F, 747-8		None	B-747-4
	757-200 Series 757-200PF Series 757-200CB Series 757-300 Series	Boeing 757	C-32A	B-757, B-767
	767-200 Series 767-300 Series 767-300F Series 767-400ER Series 767-2C Series	Boeing 767		B-757, B-767
	777-200 Series 777-300 Series 777-300ER Series 777-200LR Series 777F Series		None	B-777
	787-8, 787-9, 787-10		None	B-787
	DC3-G102 DC3-G102A DC3-G103A DC3-G202A DC3A-SCG DC3A-SC3G DC3A-S1CG DC3A-S1C3G DC3A-S4C4G DC3C-SC3G DC3C-S1C3G DC3C-R-1830-90C DC3D-R-1830-90C	Douglas DC-3	C-47 Series C-117 Series	DC-3
	Super DC-3	Douglas DC-3S	C-117D	DC-3S
	DC3A-S1C3G (*) DC3A-S4C4G (*) DC3C-SC3G (*) DC3C-S1C3G (*) DC3C-R-1830-90C (*) DC3D-R-1830-90C (*)		None	DC-3TP
	DC-4 C54A-DC C54B-DC C54D-DC C54E-DC C54G-DC	Douglas DC-4	C-54 C-54A C-54B C-54D C-54E C-54G	DC-4
	DC-6 DC-7 DC-7B DC-7C	Douglas DC-6, Douglas DC-7	C-118, C-74	DC-6, DC-7

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DESIGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
The Boeing Company (continued)	DC-8-11, DC-8-12, DC-8-21, DC-8-31, DC-8-32, DC-8-33, DC-8-41, DC-8-42, DC-8-43, DC-8-51, DC-8-52, DC-8-53, DC-8F-54, DC-8-61 DC-8-61F, DC-8-62 DC-8-62F, DC-8-63 DC-8-63F, DC-8-71 DC-8-71F, DC-8-72 DC-8-72F, DC-8-73 DC-8-73F	Douglas DC-8	None	DC-8
	DC-9-11, DC-9-12, DC-9-13, DC-9-14, DC-9-15 DC-9-15F, DC-9-21 DC-9-31, DC-9-32 DC-9-32F, DC-9-33F, DC-9-34 DC-9-34F, DC-9-41 DC-9-51, DC-9-81, DC-9-82, DC-9-83, DC-9-87, MD-88, MD-90-30, 717-200	Douglas DC-9	C-9 Series	DC-9
	DC-10-10 DC-10-10F DC-10-15 DC-10-30 DC-10-30F DC-10-40 DC-10-40F		KC-10 Series	DC-10
	MD-10-10F MD-10-30F MD-11, MD-11F		None	MD-11
Boeing Commercial Airplane Co., USA	(See The Boeing Company)		None	
Bombardier Aerospace, Inc., Canada	(See Bombardier Inc).		None	
Bombardier Inc.	BD-100-1A10	Challenger 300	None	CL-30
	BD-700-1A10 BD-700-1A11	Global Express, Global 5000	None	BBD-700
	CL-44D4 CL-44J	Canadair	None	CL-44
	CL-600-2B19 CL-600-2C10 CL-600-2D24 CL-600-2D15		None	CL-65
	CL-600-2E25		None	CL-66
	CL-600-1A11 CL-600-2A12 CL-600-2B16 (CL-601-3A and CL-601-3R variants)		None	CL-600
	CL-600-2B16 (CL-604 variant)		None	CL-604

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DESIGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
Bombardier Inc. (continued)	DHC-8-100 Series DHC-8-200 Series DHC-8-300 Series DHC-8-400 Series		E-9A	DHC-8
Breguet, France	Fauvette 905A		None	BG-905
Bristol Aircraft Ltd., UK	Britannia 305		None	BR-305
British Aerospace/Taiwanese Aerospace Corporation	(See BAE SYSTEMS (Operations) Limited)			
British Aerospace Corporation	BAE-ATP		None	BAE-ATP
	BAE-125-1000		None	BAE-125
	HP.137, MK.1, Jetstream Series 200 Jetstream 3101 Jetstream 3201		None	BA-3100
	Jetstream 4100		None	BA-4100
	Concorde SST		None	CONCRD
British Aircraft Corporation, UK	BAC 1-11	BAC 1-11	None	BA-111
Bushmaster Aircraft Corporation, USA	Bushmaster 2000		None	BU-2000
C Series Aircraft Limited Partnership (CSALP)	BD-500-1A10 BD-500-1A11		None	BD500
Canadair Ltd., Canada	(See Bombardier Inc.)		None	
Cessna Aircraft Company, USA	(See Textron Aviation Inc.)		None	
Chase, USA (Also Roberts Aircraft Co.)	YC-122	Chase YC-122Y	None	YC-122
Cirrus Design Corporation	SF50	N/A	None	SF-50
Consolidated Vultee Aircraft	(See General Dynamics Corp.)		None	
Construcciones Aeronáuticas S.A.	(See Airbus Defense and Space S.A.)		None	
Convair	(See General Dynamics Corp.)		None	
Curtiss-Wright Corporation, USA	Commando CW-20	Curtis-Wright C-46	None	CW-46
Dart Aircraft Corporation	(See General Dynamics Corp.)		None	
deHavilland Aircraft of Canada Ltd.	(See Bombardier Inc. and Viking Air Limited)		None	
Dassault Aviation	Falcon 7X		None	DA-7X
	Falcon 10		None	DA-10
	Fan Jet Falcon Fan Jet Falcon Series C Fan Jet Falcon Series D Fan Jet Falcon Series E Fan Jet Falcon Series F Fan Jet Falcon Series G Mystère Falcon 20-C5 Mystère Falcon 20-D5 Mystère Falcon 20-E5 Mystère Falcon 20-F5	GAMD/SUD-20	HU25 Series	DA-20
	Mystère Falcon 50 Mystère Falcon 900 Falcon 900EX		None	DA-50
	Mystère Falcon 200		None	DA-200

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DESIGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
Dassault Aviation (continued)	Falcon 2000 Falcon 2000EX		None	DA-2000
	DA-900DX, DA-900LX DA-900EX EASy		None	DA-EASY
	DA-2000DX, DA-2000LX DA-2000EX EASy		None	DA-2EASY
Dee Howard Co., USA	Howard 500	Howard 500	None	HW-500
Dornier, Deutsch Aerospace, Friedrichshafen, Germany	(See Dornier Luftfahrt GmbH or 328 Support Services GmbH)		None	
Dornier Luftfahrt GmbH	Dornier 228-100 Dornier 228-101 Dornier 228-200 Dornier 228-201 Dornier 228-202 Dornier 228-212		None	DO-228
Douglas Aircraft Co.	A-20	Douglas A-20	A-20 Series	DC-A20
	A-24B, SBD-5	Douglas A-24	None	DC-A24
	B-18, B-18A, B-18B, B-18 (Special)	Douglas B-18	B-18, B-18A, B-18B	DC-B18
	B-23, UC-67	Douglas B-23	None	DC-B23
	DC-2	Douglas DC-2	C-32 Series C-34 Series C-39 Series C-42 Series	DC-2
	PB26	Douglas B-26	None	DC-B26
Eclipse Aerospace, Inc.	EA-500 (SIC Required)		None	EA-500
	EA-500S (Single Pilot)		None	EA-500S
Eclipse Aviation Corporation	(See Eclipse Aerospace, Inc.)		None	
Empresa Brasileira de Aeronuati- ca (Embraer), Brazil, S.A.	(See Embraer S.A.)		None	
Embraer S.A. NOTE: See Note 5 in TCDS A21SO to determine if the EMB- 110 type rating designation is applicable to the aircraft in question.	EMB-110P1, EMB-110P2 (see NOTE to the left for type rating applicability)		None	EMB-110
	EMB-120, EMB-120RT, EMB-120ER, EMB-120FC, EMB-120QC		None	EMB-120
	EMB-135ER, EMB-135LR, EMB-135KE, EMB-135KL, EMB-135BJ, EMB-145, EMB- 145ER, EMB-145MR, EMB- 145LR, EMB-145XR, EMB-145MP, EMB-145EP		None	EMB-145
	EMB-500 (Single Pilot) EMB-500 (SIC Required; SIC limitation is required)		None	EMB-500
	EMB-505 (Single Pilot) EMB-505 (SIC Required; SIC limitation is required)		None	EMB-505
	EMB-545, EMB-550		None	EMB-550

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DESIGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
Embraer S.A. (continued)	ERJ 170-100 STD ERJ 170-100 LR ERJ 170-100 SU ERJ 170-100 SE ERJ 170-200 STD ERJ 170-200 LR ERJ 170-200 SU ERJ 190-100 STD ERJ 190-100 LR ERJ 190-100 IGW ERJ 190-100 ECJ ERJ 190-200 STD ERJ 190-200 LR ERJ 190-200 IGW		None	ERJ-170, ERJ-190
Fairchild Aircraft Corporation, USA and Fokker, Netherlands	Friendship F-27, F-227	Fairchild F-27/227	None	F-27
	C-119C		None	FA-119C
	C-123		None	FA-C123
Fairchild Hiller	C-82A		None	C-82A
Fokker, Netherlands	Fellowship F-28 (Models 1000 & 4000)		None	FK-28
	Fokker 28 Mk 0100	Fokker 28 Mk 0100 & 0070	None	FK-100
Ford Motor Corporation, USA	Tri-Motor 4-AT, 5-AT, FO-5	Ford 5	None	FO-5
Gates Learjet Corporation, USA	(See Learjet Inc.)		None	
General Dynamics Corporation, USA	PB2Y, PB2Y-5	Consolidated-Vultee PB2Y	None	CV-PB2Y
	PB4Y-2, OP-4B	Consolidated-Vultee P4Y	None	CV-P4Y
	PBY-5, 28-4, 28-5	Consolidated-Vultee PBY-5	None	CV-PBY5
	LB-30, C87A, RB-24	Consolidated-Vultee LB-30	None	CV-LB30
	240, 340, 440, T-29, C-131	Convair 240/340/440	None	CV-240, CV-340, CV-440
	Convair 340, 440, 580	Allison 340/440	None	CV-A340, CV-A440
	Dart Convair 240, 340, 440	Convair 600/640	None	CV-600, CV-640
	22, 22M, (880) (990)	Convair 880/990	None	CV-880, CV-990
	Napier-Eland Mark I, Mark II, Allison Propjet	Napier-Eland Convair Mark I/II	None	CV-N1, CV-N2
	S2F/C1A, S2F-1, S2F-3		None	G-S2
	TBF, TBM, AF-2S (Ref. T.O.AR-36)	Grumman TBF	None	G-TBM
	G-64 Albatross, GSA16		HU-16, SA-16	G-111
	G-73	Grumman G-73	None	G-73
	G-73 Turbo Mallard (Frakes Conversion)	FS-73T	None	G-73T
Groupement d'Inerte Economique Airbus Industries, France	(See Airbus)		None	

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DESIGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
Gulfstream Aerospace Corporation	G-159	Grumman G-159	VC-4A, TC-4C	G-159
	G-1159, G-1159A, G-1159B,	Grumman G-1159	C-20A, C-20B, C-20C, C-20D, C-20E	G-1159
	G-IV, G-IV (G300), G-IV (G400)		C-20F, C-20G, C-20H	G-IV
	GIV-X, GIV-X (G350), GIV-X (G450), GV, GV-SP, GV-SP (G500), GV-SP (550)		C-37A, C-37B	G-V
	GVI (G650)		None	GVI
	GVII-G500		None	GVII
Gulfstream Aerospace LP	1125 Westwind Astra, Astra SPX Gulfstream 100		None	IA-1125, G-100
	Gulfstream G150		None	G150
	Galaxy, Gulfstream 200	Galaxy	None	G-200
	Gulfstream G280		None	G280
Hamburger Flugzeubau G.M.B.H., Germany	Hansa Jet 320		None	HF-320
Handley Page Aircraft Co., Ltd., UK	Herald 300	Handley Page 300	None	HP-300
Harbin Hafei Aviation Industry Co., Ltd.	Y12F		None	Y-12F
Hawker Beechcraft Corporation	(See Beechcraft Corporation)		None	
Hawker Siddeley Aviation Ltd., UK (Also see Raytheon Hawker Corporate Jets)	DH-106, Comet 4C	deHavilland 4C	None	HS-106
	DH-114 Heron	Hawker Siddeley 114	None	HS-114
	Hawker Siddeley 748		None	HS-748
Honda Aircraft Company LLC	HA-420		None	HA-420
Howard Aero Corporation	(See Dee Howard Co.)		None	
Israel Aircraft Industries Ltd.	1121, 1121A, 1121B, 1123, 1124, 1124A	AC-1121 CJ-1123	None	IA-JET
	ARAVA 101B		None	IA-101
Kal-Aero, Inc.	AD-4N		A-1	AD-4N
Learjet Inc.	24, 24A, 24B, 24D, 24E, 24F, 25, 25B, 25C, 25D, 25F, 28, 29, 31, 31A, 35, 36, 55, 55B, 55C	LR-23, LR-24, LR-25, LR-28, LR-29, LR-35, LR-36, LR-50	None	LR-JET
	35A	LR-35A	C-21A, NC-21A	LR-JET
	45		None	LR-45
	60		None	LR-60
LET, a.s. Corporation	(See Aircraft Industries a.s.)		None	
Lockheed Aircraft Corp., USA	P2V7 (Restricted), LP2V-5F		None	L-P2V
	Series 14	Lockheed 14	None	L-14
	18	Lockheed 18	C-56, C-57, C-59, C-60	L-18
	B-34, PV-1, PV-2	Lockheed B-34	None	L-B34
	Lightning	Lockheed P-38	P-38	L-P38
	300	Lockheed 300	C-141 Series	L-300

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DESIGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
Lockheed Aircraft Corp., USA (continued)	382, 382B, 382E, 382F, 382G	Lockheed 382	All 130 Series (excluding J variants)	L-382
	382J		All 130J Series only	L-382J
	EC-130Q		None	EC-130Q
	L-1011 Tristar		None	L-1011
	Constellation 049, 149, 649, 749, 1049, 1649	Lockheed Constellation, L-49	None	L-1049
	Jetstar, C-140, Jetstar II	Lockheed 1329	None	L-1329
	T-33	LT-33	None	T-33
Lockheed Martin Corporation	188A, 188C	Lockheed 188	P-3 Series	L-188
M7 Aerospace LLC (*) when operating in the restricted category and complying with applicable Notes from TCDS A5SW (**) Type rating not required when operating in compliance with Notes 11 and 14 from TCDS A5SW.	SA226-AT (*) SA226-T(B) (*) SA226-TC SA227-AT SA227-CC SA227-PC SA227-TT (**)		None	SA-227
	SA227-AC SA227-BC		C-26A, C-26B, UC-26C	SA-227
	SA227-DC		C-26D, RC-26B, C-26E	SA-227
Martin-Marietta Corporation, USA	B-26 Marauder	Martin B-26C	None	M-B26
	PBM-5, C-162	Martin PBM-5	None	M-PBM5
	Mariner 202/404	Martin 202/404	None	M-202, M-404
McDonnell Douglas Aircraft Corporation, USA	(See The Boeing Company and Douglas Aircraft Company)		None	
Mitsubishi Aircraft International Inc.	(See Beechcraft Corporation)		None	
Morane-Saulnier, France	MS760	Morane-Saulnier MS-760	None	MS-760
Nihon Aeroplane Manufacturing Co., Japan	YS-11	NAMC YS-11	None	YS-11
Nord Aviation	262A Super Broussard Mohawk 298	Nord 262 ND 262/262FM	None	ND-262
North American Rockwell Corporation, USA	(See Sabreliner Aviation LLC and S and R Aviation Services Inc.)		None	
Northrop Corporation, USA	P-61 Black Widow	Northrop P-61	None	NH-P61
Piaggio, Italy	Piaggio-Douglas 808	Piaggio Douglas PD-808	None	P-808
Pilatus Aircraft Ltd.	PC-24		None	PC-24
Piper Aircraft, USA	PA-42-720 (Restricted)		None	PA-42R
Polskie Zakłady Lotnicze, Poland	(See Polskie Zakłady Lotnicze Sp. z o.o.)		None	
Polskie Zakłady Lotnicze Sp. z o.o.	PZL M28 05		C-145A	PZL-M28
Raytheon Aircraft Company	(See Beechcraft Corporation)		None	

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DESIGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
Raytheon Hawker Corporate Jets	(See Beechcraft Corporation)		None	
S and R Aviation Services, Inc.	RB-25, B-25, B-25A, B-25B, B-25C, B-25D, B-25G, B-25H, B-25J, B-25N, TB-25J, TB-25K, TB-25L, TB-25M, TB-25N	North American, B-25	B-25 series	N-B25
Saab AB, Saab Aeronautics	Model SAAB 2000		None	SA-2000
	340A (SAAB/SF340A) SAAB 340B		None	SF-340
SAAB Aircraft AB, Sweden	(See Saab AB, Saab Aeronautics)		None	
SAAB-Fairchild International, S-58188 Linköping, Sweden	(See Saab AB, Saab Aeronautics)		None	
Sabreliner Aviation LLC	NA-265	North American NA-265	T-39A, CT-39A, NT-39A, T-39B, T-39D, CT-39E, T-39G/N, CT-39G	N-265
	NA-265-20 NA-265-30 NA-265-40 NA-265-60 NA-265-65 NA-265-70 NA-265-80	North American NA-265	None	N-265
Short Brothers and Harland Ltd., Northern Ireland (UK)	SD3-30, SD3-60 SD3-SHERPA SD3-60 SHERPA	SD3-30	C-23 Series	SD-3
Sikorsky Aircraft Division of United Aircraft Corporation, USA	S-43 Series	Sikorsky S-43	None	SK-43
	VS-44, AC-32, C34	Sikorsky VS-44	None	SK-44
Sino Swearingen Aircraft Corporation	(See SyberJet Aircraft)		None	
Sud Aviation, France	SA Caravelle I, II, VIR	SUD 210	None	S-210
Swearingen Fairchild Aircraft Corporation	(See M7 Aerospace LLC)		None	
SyberJet Aircraft	SJ30-2 (SIC Required)		None	SJ30
	SJ30-2 (Single Pilot)		None	SJ30S
Textron Aviation Inc.	500, 501, 550, S550, 551		None	CE-500
	552		T-47A, OT-47B	CE-500
	560		UC-35A, UC-35B, UC-35C, UC-35D	CE-500
	560XL, 560XLS, 560XLS+		None	CE-560XL
	510 (SIC Required)		None	CE-510
	510 (Single Pilot)		None	CE-510S
	525, 525A, 525B, 525C (SIC Required)		None	CE-525
	525, 525A, 525B, 525C (Single Pilot)		None	CE-525S
	650		None	CE-650

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DESIGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
Textron Aviation Inc. (continued) NOTE: The manufacturer serial number of the aircraft determines if the BE-200 or BE-300 type rating designation is appropriate for the applicable aircraft. Refer to Appendix 5 or 6 of the BE-200 or BE-300 FSB report for military equivalent model designations or restricted category model designations (by serial number) when determining eligibility for a type rating or contact AFS-810 for questions in determining the appropriate type rating.	680, 680A		None	CE-680
	750		None	CE-750
	200T, 200CT, A200CT, B200C, B200T, B200CT, B200 (see NOTE to the left for type rating applicability) Model 200 series with Commuter Category STC		See BE-200 FSB report, Appendix 5 and FAA Order 8900.1, Figure 5-92	BE-200
	300, 300LW, B300, B300C		See BE-300 FSB report, Appendix 5	BE-300
	300 with FF serial numbers (FF-1 to FF-19) NOTE: Specific information pertaining to these aircraft can be found in Section 2 of the BE-300 FSB report.	BE-300F	See BE-300 FSB report, Appendix 5	BE-300
	1900, 1900C, 1900D		C-12J	BE-1900
	2000 (SIC Required)		None	BE-2000
	2000 (Single Pilot)		None	BE-2000S
	MU-300, MU-300-10, 400, 400A, 400T	MU-300	T-1A, CT-1B	MU-300, BE-400
	DH.125 Series BH.125 Series HS.125 Series BAe.125 Series 800 Hawker 750-900XP	Hawker Siddeley 125	C-29A U-125 U-125A	HS-125
	Bae.125 Series 1000 Hawker 1000		None	BAE-125
	390 (SIC Required)		None	RA-390
	390 (Single Pilot)		None	RA-390S
	4000		None	RA-4000
Viking Air Limited (*) When STC SA02267LA is applied and when operating in the restricted category above 12,500 pounds maximum takeoff weight.	DHC-4, DHC-4A	deHavilland Caribou DH-4	C-7A, CV-2	DHC-4
	DHC-6-300 (*)	DH-6	UV-18A, UV-18B, UV-18C	DHC-6
	DHC-7-1, DHC-7-100, DHC-7-101, DHC-7-102, DHC-7-103	DH-7	O-5A, EO-5B, EO-5C	DHC-7
	CL-215-1A10 CL-215-6B11 (CL-215)		None	CL-215
	CL-215-6B11 (CL-415)		None	CL-415
Vickers-Armstrong British Aircraft Corporation, UK	700 & 800 Series	Vickers Viscount	None	VC-700, VC-800

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 150 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 6. EMISIÓN DE UNA HABILITACIÓN TIPO - PILOTOS

SECCIÓN 4. DESIGNACIONES TIPO DE HELICÓPTEROS PARA LICENCIAS DE PILOTOS

1. REFERENCIAS

Las designaciones de las habilitaciones de Tipo para pilotos de Helicópteros, descritas en esta figura están basadas en el Documento de la FAA “Order 8900.1, Volume 5, Chapter 2, Section 19” de fecha 11/07/18. FIGURE 5-88, PILOT CERTIFICATE AIRCRAFT TYPE DESIGNATIONS – HELICOPTER.

3. NOTAS DEL DOCUMENTO ORIGINAL DE LA FAA

A partir de noviembre del 2015, la FAA ha comenzado a eliminar los nombres de marketing de la columna de designación de los modelos civiles. Al determinar la habilitación de Tipo apropiada de una aeronave, comparando el modelo civil de la misma con el certificado de Aeronavegabilidad. La columna llamada “Current Type Rating Designation” muestra la habilitación Tipo actual, apropiada para esa aeronave.

TABLA HABILITACIONES TIPO PARA “HELICOPTEROS”

FIGURA II-6-4-1

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DESIGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
Aircrane Inc.	CH-37B (H-37B)* CH-37C (HR2S-1)*	SK-56	H-37 HR2S-1	SK-56
Airbus Helicopters (#) Post MOD 07 26640 thru 07 26650. Commercially designated as AS332L1e or AS332C1e	EC225LP	EC225LP	None	EC225LP
	SA330J, AS332C, AS332C1, AS332L, AS332L1, AS332L2	S-330	None	S-330
	AS332C1 (#), AS332L1 (#)		None	AS332E
AugustaWestland S.p.A.	AB139, AW139		None	AB-139, AW-139
	AW189		None	AW189
Bell, USA	(See Bell Helicopter Textron, Inc.)		None	
Bell Helicopter Textron, Inc.	214B	BH-214	None	BH-14
	214ST	BH-214ST	None	BH-14ST
BHI H60 Helicopters, LLC	BHI H60	None	UH-60A**	S-70
Billings Flying Service, Inc.	CH-47D*		CH-47D**	BV-234
The Boeing Company	114A	BV-234	CH-47A	BV-234
	42A, 42B, 44A, 44B	Vertol 44	H21B, H-21C	BV-44
California Helicopter Airways Inc.	S-58A, S-58B, S-58C, S-58D, S-58E, S-58F, S-58G, S-58H, S-58J, S-58BT, S-58DT, S-58ET, S-58FT, S-58HT, S-58JT	S-58, S-581T	None	SK-58
Columbia Helicopters, Inc.	234		None	BV-234
	107-II	107 II	None	BV-107
	CH-47D*		CH-47D**	BV-234
Erickson Incorporated, DBA Erickson Air-Crane	S-64E, S-64F	S-64	None	SK-64
	CH-54A*		CH-54A**	SK-64
Eurocopter (formerly Sud Aviation) France	SA-321F		None	S-321
Helicopter Transport Services, LLC	CH-53D	S-65	CH-53D**	SK-65
	CH-54A*		CH-54A**	SK-64
	CH-54B*		CH-54B**	SK-64
Kawasaki Heavy Industries, Limited	KV107-II, KV107-IIA	107 II	None	BV-107
PJ Helicopters Inc.	UH-60A*	None	UH-60A**	S-70
Siller Helicopters, Inc.	CH-54A*		CH-54A**	SK-64
Sikorsky Aircraft	S-61L, S-61N, S-61R, S-61NM	S-61	CH-3C, CH-3E**	SK-61
Sikorsky Aircraft Corporation	S-61A, S-61D, S-61E, S-61V	S-61	SH-3A, HSS-2, CH-3B, SH-3D, RH-3A, VH-3A	SK-61

TYPE CERTIFICATE HOLDER	CIVIL MODEL DESIGNATION	PRIOR MODEL DESIGNATION	EQUIVALENT MILITARY DES- IGNATION	CURRENT TYPE RATING DESIGNATION
Sikorsky Aircraft Corporation (continued)	S-70A, S-70C		HH-60 Series MH-60 Series SH-60 Series UH-60 Series VH-60 Series	S-70
	S-92A		None	SK-92
Sky Aviation Corporation.	CH-46E (*)		CH-46E **	H46E

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 153 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 7. EMISIÓN LICENCIA INSTRUCTOR DE VUELO

INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una licencia de Instructor de Vuelo bajo la RDAC 61, Capítulo J. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Instructor de Vuelo.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector de Vuelo designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, y las restantes que debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado, no se cumplieron se realizarán posteriormente en una nueva fecha previa coordinación.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

A. Calificaciones del Inspector.- El inspector que imparte el chequeo de pericia al personal aeronáutico para la emisión de la Licencia del instructor de vuelo debe poseer la licencia de instructor de vuelo en la misma categoría y clase de acuerdo a las políticas establecidas de la AAC. El inspector debe haber completado un curso y chequeo de piloto al mando (PIC) en la categoría y clase aplicable y debe también haber completado el entrenamiento práctico (on-the-job training) (OJT) en esa tarea. Los inspectores contratados no pueden conducir chequeos prácticos para aplicantes antes de haber completado exitosamente el Curso sobre Procedimientos de Chequeo para Certificación de Pilotos.

B. El aplicante para una Licencia de Instructor de Vuelo debe cumplir con todos los requerimientos aplicables a la RDAC 61, Capítulo J

(1) Bitácoras /Libro de Vuelo del Piloto.- El aplicante debe presentar suficientes registros confiables (bitácoras / libro de vuelo) u otros que demuestren el tiempo total de vuelo del aplicante requerido para la licencia de Instructor de Vuelo.

(2) Certificados Médicos.- Al momento de aplicar para la emisión original de una Licencia de Instructor de Vuelo, el aplicante debe tener un certificado médico válido de acuerdo a la RDAC 067.

C. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Licencia y/o Habilitación en un periodo máximo de 12 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

5. ENDOSOS DEL INSTRUCTOR

Un aplicante para una Licencia de Instructor de vuelo, debe tener un endoso en la bitácora de esa persona, o haber recibido entrenamiento de un instructor autorizado, que certifique el cumplimiento satisfactorio del entrenamiento requerido.

A. El entrenamiento teórico requerido debe cumplir lo establecido en la RDAC 61.1105 (d)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 154 de 263

B. El entrenamiento de Vuelo requerido debe cumplir lo establecido en la RDAC 61.1105 (e)

7. HABILITACIONES INSCRITAS EN LA LICENCIA DE INSTRUCTOR DE VUELO

Las habilitación(es) para las que el aplicante ha calificado en los chequeos prácticos de una Licencia de Instructor de Vuelo original o subsiguiente, son las que se ingresan en la Licencia. Habilitaciones adicionales no pueden ser inscritas en la Licencia de Instructor de Vuelo sin un chequeo práctico.

- (1) Instructor de vuelo Avión Monomotor
- (2) Instructor de vuelo Avión Multimotor
- (3) Instructor de Vuelo Helicóptero
- (4) Instructor de Vuelo, Instrumentos Avión
- (5) Instructor de Vuelo, Instrumentos Helicóptero

A. Requerimientos Regulatorios.- Un instructor de vuelo no puede conducir la instrucción de vuelo en cualquier aeronave para la cual él o ella no poseen habilitaciones: categoría, clase y habilitación tipo, si fuere apropiado, en las licencias de piloto e instructor de vuelo.

- (1) Habilitaciones Categoría.- Los instructores de vuelo que poseen licencias de instructor de vuelo emitidas bajo RDAC Parte 61, que posean solamente una habilitación que le permiten privilegios de instructor aviones, pueden dar instrucción de vuelo únicamente en aviones y los instructores que poseen solamente una habilitación en helicóptero en su licencia de instructor de vuelo, están limitados a conducir instrucción de vuelo únicamente en helicópteros.
- (2) Habilitaciones Clase.- De acuerdo con RDAC Parte 61, los instructores de vuelo que poseen habilitación de Instructor Monomotor y/o Multimotor están autorizados para dar instrucción de vuelo, en aviones Monomotor y/o Multimotor de acuerdo a lo especificado en su Licencia.
- (3) Habilitaciones de vuelo por Instrumentos.- Únicamente los instructores que posean la habilitación de instructor de vuelo por Instrumentos tienen los privilegios para dar instrucción en instrumentos en la clase y categoría de avión y/o helicóptero en el que poseen habilitaciones de instructor.

9. RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE INSTRUCTOR DE VUELO

La Licencia de instructor de vuelo, establece que se pueden ejercer los privilegios de la misma hasta que esta se encuentre vigente.

A. Método para la Renovación de la Licencia de Instructor de Vuelo, cuando no ha expirado.- De acuerdo a la RDAC 61.1135 el Instructor de vuelo cuya Licencia no ha caducado puede renovar la misma por un período adicional de veinticuatro (24) meses siempre que cumpla dos (2) de los tres (3) siguientes requisitos:

- (1) Haber realizado, al menos, sesenta (60) horas de vuelo de instrucción como instructor de vuelo o examinador durante el período de validez de la licencia, de las cuales deberá cumplir:
 - Treinta (30) horas dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de expiración de la habilitación.
 - Diez (10) horas de estas treinta (30) horas serán de instrucción para IFR si han de ser válidas las atribuciones para la instrucción IFR.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 155 de 263

- (2) Seguir un curso teórico y práctico de actualización para instructor de vuelo, aprobado por la AAC, en los doce (12) meses precedentes a la fecha de expiración de la habilitación; y
- (3) Superar, como verificación, una prueba de pericia de instructor de vuelo, por parte de un Inspector de la AAC.

B. Método para la Renovación de la Licencia de Instructor de Vuelo, cuando ha expirado.- De acuerdo a la RDAC 61.1136 el Instructor de Vuelo cuya Licencia, ha caducado puede revalidar la misma por un periodo adicional de veinticuatro (24) meses siempre que cumpla lo siguiente:

- (1) Seguir un curso teórico y práctico de actualización para instructor de vuelo, aprobado por la AAC, en los doce (12) meses precedentes a la fecha de la aplicación presentada en el sistema SIPA, y
- (2) Superar una prueba de pericia por parte de un Inspector de la AAC de acuerdo a la RDAC 61 capítulo J, para lo cual debe dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.095 (e):

a) Haber recibido el endoso de un instructor Certificado, garantizando que el solicitante está preparado para rendir la prueba de pericia de vuelo. Esta preparación incluirá por lo menos 3 horas de instrucción en vuelo dentro de los 30 días que preceden a mencionada prueba.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 156 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 7. EMISIÓN LICENCIA INSTRUCTOR DE VUELO INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 61, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC: 001, 60, 91, 141,142.
- B. RDAC 61, Capítulo J, Instructor de Vuelo
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura II-7-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Piloto Instructor de Vuelo, de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61 Capítulo J.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Instructor de Vuelo” y haya seleccionado las habilidades adecuadas.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de curso aprobado (si aplica) y el literal E. Cumplimiento de programa de entrenamiento aprobado de transporte aéreo (si aplica).
 - (4) Determine si el aplicante para una licencia de Instructor de Vuelo reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.1105)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Licencia de Piloto Comercial o de Piloto Transporte de Línea Aérea
 - Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC, que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC 61. Capítulo J.
 - Habilitación de vuelo por Instrumentos

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 157 de 263

- Endoso para la prueba de Pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095 y 61.1120
 - Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
 - Tasa aeronáutica (Factura de pago)
 - Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
 - Firma “Formato JPG”
- F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.
- (1) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
 - (2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la licencia y habilitaciones deseadas según corresponda y que llene correctamente los casilleros.
 - (3) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través del sistema SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.
- G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Instructor de Vuelo, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.085.
- H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de Instructor de Vuelo en la categoría y clase que corresponda, se debe asignar un Inspector de Pericia para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.
- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
 - (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).
- I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Instructor de Vuelo (Figura II-7-2-1)
- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
 - (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
 - (3) Ingresar en Observaciones de la Licencia “No satisface requerimientos de competencia lingüística” si es aplicable; o colocar el Nivel de Competencia Lingüística obtenido por el aplicante.
 - (4) Ingresar en Observaciones de la Licencia de instructor de vuelo “Válida con la licencia de piloto comercial o PTLA ”

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 158 de 263

- (5) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
- J. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
- (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá registrado en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para una habilitación adicional de categoría y/o clase
- B. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- C. El aplicante puede regresar para incluir o actualizar la Competencia Lingüística en su licencia.
- D. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 159 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 7. EMISIÓN LICENCIA INSTRUCTOR DE VUELO INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES SECCIÓN 3. RENOVACIÓN

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una Renovación de una Licencia de Instructor de Vuelo bajo la RDAC 61, Capítulo J. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Instructor de Vuelo, renovada.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la renovación que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector de Vuelo designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, y las restantes que debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado, no se cumplieron se realizarán posteriormente en una nueva fecha previa coordinación.

3. GENERALIDADES

A. Calificaciones del Inspector.- El inspector que imparte el chequeo de pericia al personal aeronáutico para la Renovación o Revalidación de la Licencia del instructor de vuelo debe poseer la licencia de instructor de vuelo en la misma categoría y clase de acuerdo a las políticas establecidas de la AAC. El inspector debe haber completado un curso y chequeo de piloto al mando (PIC) en la categoría y clase aplicable y debe también haber completado el entrenamiento práctico (on-the-job training) (OJT) en esa tarea. Los inspectores contratados no pueden conducir chequeos prácticos para aplicantes antes de haber completado exitosamente el Curso sobre Procedimientos de Chequeo para Certificación de Pilotos.

B. El aplicante para una Renovación de la Licencia de Instructor de Vuelo debe cumplir con los requerimientos aplicables a la RDAC 61, Capítulo J

- (1) Bitácoras /Libro de Vuelo del Piloto.- El aplicante debe presentar suficientes registros confiables (bitácoras / libro de vuelo) u otros que demuestren el tiempo total de vuelo del aplicante requerido para la licencia de Instructor de Vuelo.
- (2) Certificados Médicos.- Al momento de aplicar para la Renovación de una Licencia de Instructor de Vuelo, el solicitante debe tener un certificado médico válido de acuerdo a la RDAC 067.

5. ENDOSOS DEL INSTRUCTOR

Un aplicante para renovar la Licencia de Instructor de vuelo, debe tener un endoso en la bitácora de esa persona, o haber recibido entrenamiento de un instructor autorizado, que certifique el cumplimiento satisfactorio del entrenamiento requerido.

- A. El entrenamiento teórico requerido debe cumplir lo establecido en la RDAC 61.1105 (d)
- B. El entrenamiento de Vuelo requerido debe cumplir lo establecido en la RDAC 61.1105 (e)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 160 de 263

7. HABILITACIONES POR RENOVACIÓN EN LA LICENCIA DE INSTRUCTOR DE VUELO

Las habilitaciones para las que el aplicante ha calificado por Renovación son aquellas que el solicitante ya posee en la Licencia de Instructor de Vuelo original. Habilitaciones adicionales no pueden ser inscritas en la Licencia de Instructor de Vuelo sin un chequeo práctico.

9. PROCEDIMIENTOS

A. El aplicante ingresa al sistema SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación por Renovación de la Licencia de Instructor de Vuelo, de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.

B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61 Capítulo J.

C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.

D. Establezca elegibilidad.

(1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación.

(2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Instructor de Vuelo” y haya seleccionado las habilitaciones adecuadas.

(3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido (si aplica) y C. Graduado de curso aprobado (si aplica) y el literal E. Cumplimiento de programa de entrenamiento aprobado de transporte aéreo (si aplica).

(4) Determine si el aplicante para una Renovación de la Licencia de Instructor de Vuelo reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.1105).

E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF

(1) Licencia de Instructor de Vuelo

(2) Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC, que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC 61. Capítulo J.

(3) Habilitación de vuelo por Instrumentos

(4) Para la Renovación cuando se requiera el respectivo endoso para la prueba de Pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095 y 61.1120

(5) Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67

(6) Tasa aeronáutica (Factura de pago)

(7) Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”

(8) Firma “Formato JPG”

F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.

(1) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación

(2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la renovación de la Licencia de Instructor de Vuelo y habilitaciones deseadas según corresponda y que llene correctamente los casilleros.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 161 de 263

- (3) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través del sistema SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.

G. Emisión de la renovación de la Licencia definitiva de Instructor de Vuelo. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia (si aplica) y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20)Figura (II-7-2-1) la Licencia Definitiva; por el contrario si la Renovación la realiza por horas de vuelo y entrenamiento recurrente el requisito de Pericia no es aplicable.

- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
- (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia (si es aplicable)
- (3) Ingresar en Observaciones de la Licencia “No satisface requerimientos de competencia lingüística” si es aplicable; o colocar el Nivel de Competencia Lingüística obtenido por el aplicante.
- (4) Ingresar en Observaciones de la Licencia de instructor de vuelo “Válida con la licencia de piloto comercial o PTLA ”
- (5) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada (si es aplicable)

H. Archivo.

- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
- (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá registrado en el sistema SIPA de manera automática.

11. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- B. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 162 de 263

FORMATO DE LICENCIA “INSTRUCTOR DE VUELO”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA II-7-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR



VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. INSTRUCTOR DE VUELO
FLIGHT INSTRUCTOR

III. 000 I.V.

IV. NOMBRE

FOTO

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:

VÁLIDA ÚNICAMENTE ACOMPAÑADA POR LA LICENCIA No.
 LICENCIA EXPIRA:



	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 163 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 8. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS PILOTOS COMERCIALES, PTLA, E INSTRUCTORES DE VUELO, OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una emisión de Convalidación de Licencia de Piloto Comercial o Piloto Transporte de Línea Aérea o Instructor de Vuelo bajo la RDAC 61.026E. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Convalidación de Licencia de Piloto.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el sistema SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la Convalidación de la Licencia que aplica.

Esta convalidación puede emitírsele al titular de una licencia extranjera vigente de piloto otorgada por un Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional [OACI] para el propósito de ejercer las tareas de piloto en operaciones de transporte aéreo comercial, en una aeronave civil de matrícula ecuatoriana que es arrendada, para transportar personas o propiedades por compensación o alquiler en el extranjero o en una aeronave civil de matrícula ecuatoriana operada por una Empresa Ecuatoriana bajo una Concesión de Operación, o un Permiso de Operación, quien ha contratado personal extranjero bajo las excepciones del Art 75 de la Codificación del Código Aeronáutico.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

A. Antes de emitir una Convalidación bajo la RDAC 61.026E, la licencia extranjera de un aplicante debe ser verificada la autenticidad por la Dependencia de Licencias al Personal Aeronáutico, con su similar de la Autoridad de la Aviación Civil extranjera.

B. La solicitud inicial de la Convalidación será realizada por el Operador quien requiere los servicios del Piloto (aplicante), el proceso requiere de una solicitud del Operador al Director General de la AAC mediante oficio, con la siguiente información específica:

- (1) Nombres completos del Piloto objeto de la Convalidación;
- (2) Licencia Extranjera del Piloto (Copia);
- (3) Reconocimiento que el aplicante es empleado de la Empresa;
- (4) Especificación de la categoría de la aeronave, clase, y tipo en el que la persona estará ejecutando las labores de piloto y/o instructor;
- (5) Especificación de los deberes que el piloto realizará (PIC o SIC);
- (6) El país de emisión de la licencia de piloto extranjero;
- (7) Especificaciones que el aplicante demuestre está calificado para ejercer los privilegios listados en la licencia de piloto o Instructor de vuelo, para la aeronave a ser operada, y que la persona ha pasado satisfactoriamente un entrenamiento en tierra y vuelo correspondientes a dicha aeronave.
- (8) Demostrar que el aplicante puede hablar y entender el idioma español, en caso del idioma inglés registrar la competencia lingüística por lo menos nivel operacional 4, según la escala de calificación de la OACI.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 164 de 263

- (9) Indicar el tiempo solicitado para el uso de la Convalidación justificando el mismo, el cual no podrá ser mayor al establecido en la Codificación del Código Aeronáutico Art. 75.

5. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE PILOTOS COMERCIALES Y PTLA PARA VUELOS DE TRASLADO DE AERONAVES HC DESDE EL EXTERIOR

Para la emisión de una convalidación de Licencia de Piloto Comercial y PTLA para vuelos de traslado de aeronaves HC desde el exterior, el postulante deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad descritos en el numeral (3) de esta sección y el Operador deberá indicar y justificar el período de tiempo para uso de la convalidación, el mismo que será requerido para trasladar la aeronave de matrícula ecuatoriana desde el extranjero hacia el Ecuador.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 165 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 8. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS
PILOTOS COMERCIALES, PTLA, E INSTRUCTORES DE VUELO
OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 61, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC: 001, 60, 91, 141,142.
- B. RDAC 61. Convalidaciones
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-05(11/20) Convalidación (Figura II-8-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Convalidación de Licencia de Piloto de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61.026E
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Convalidación de Licencia de Piloto Comercial, PTLA o Instructor de Vuelo y haya seleccionado las habilitaciones adecuadas.
 - (3) Determine si el aplicante para una Convalidación de Licencia de Piloto Privado, Piloto Comercial o Instructor de Vuelo, reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.026E)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Pasaporte Vigente (Copia), a fin de determinar que no excede los 65 años
 - Licencia Extranjera de Piloto Comercial, PTLA o Instructor de Vuelo (Copia), con las habilitaciones que pretende ejercer las atribuciones de su Convalidación.
 - Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC, que confirmen la experiencia de vuelo reciente, necesaria previa Convalidación.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 166 de 263

- Habilitación de vuelo por Instrumentos, inscrita en la Licencia si fuera aplicable. (Copia)
 - Certificados de instrucción en tierra y en vuelo realizados en la aeronave en la cual solicita la Convalidación (Copias)
 - Chequeo de Proeficiencia o Competencia vigente en la aeronave para la cual solicita la Convalidación y el Chequeo en línea de ser aplicable (Copias)
 - Certificado Médico Aeronáutico vigente, avalado por la Autoridad Aeronáutica (miembro de OACI) emisora de la Licencia original que está siendo convalidada.
 - Declaración del aplicante de que no posee ninguna Convalidación, caso contrario debe entregar cualquier Convalidación de Piloto otorgada por la DGAC que posee.
 - Tasa aeronáutica (Factura de pago)
 - Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
 - Firma “Formato JPG”
- F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.
- (1) Verificar la autenticidad de la licencia de piloto extranjero y la certificación médica con la autoridad de la Aviación Civil extranjera vía e-mail u otro medio oficial, a fin de determinar la validez de la licencia extranjera, las habilitaciones, la competencia lingüística, limitaciones y demás observaciones pertinentes asegurándose que la misma no tenga orden de suspensión o revocación.
 - (2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo reciente mínima para la Convalidación de la Licencia.
 - (3) Discrepancias.- Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo o si la Autoridad emisora de la Licencia Extranjera responde negativamente o no responde, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través del sistema SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias; si las discrepancias no fueren corregidas o no llegará los respaldos de la Autoridad Extranjera se debe rechazar la aplicación.
- G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la Convalidación de la Licencia de Piloto, se asignará cuando fuera aplicable la fecha para que rinda el examen de conocimientos Regulatorios Ecuatorianos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen deberá volverlo a rendir, hasta que sea Satisfactorio.
- H. Emisión de la Convalidación de la Licencia de Piloto. Verificada la elegibilidad con la documentación completa y satisfactoria el Inspector de Licencias emitirá en el Formulario DGAC-MIL-05(11/20) la Convalidación de la Licencia de Piloto (Figura II-8-2-1)
- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
 - (2) Ingresar en Observaciones “sujeta a los privilegios y limitaciones la licencia extranjera No.”; ya que si la Licencia extranjera o el certificado médico por cualquier motivo son suspendidos, revocados o caducan, la Convalidación automáticamente expira.
 - (3) Ingresar en Observaciones la fecha de caducidad de la Convalidación otorgada por la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 167 de 263

- (4) Ingresar otro tipo de Observaciones válidas para el uso de la Convalidación, como por ejemplo la Compañía para la cual el Piloto ha sido contratado o la descripción para el uso de dicha convalidación, por ejemplo “Valida únicamente para vuelo de traslado”
- (5) Entregar la Convalidación de la Licencia al Piloto e indicarle que una vez expirada la misma debe ser devuelta a la Dependencia de Licencias de la AAC.
- I. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
- (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de la Convalidación de la Licencia se mantendrá registrada en el sistema SIPA de manera automática.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE PILOTOS COMERCIALES Y PTLA PARA VUELOS DE TRASLADO DE AERONAVES HC DESDE EL EXTERIOR

El postulante deberá realizar la aplicación en el sistema SIPA de acuerdo a lo descrito en el numeral (5) de esta sección; sin embargo estará exento de rendir el examen de conocimientos teóricos.

La licencia será entregada al explotador de manera física.

9. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para devolver la Convalidación de la Licencia.
- B. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la Convalidación de la Licencia.
- C. El aplicante puede regresar para una nueva Convalidación de la Licencia.
- D. El aplicante puede regresar para una renovación de la Convalidación de la Licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 168 de 263

**FORMATO DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIA
 PILOTO COMERCIAL, PTLA O INSTRUCTOR DE VUELO
 FORMULARIO. DGAC-MIL-05(11/20)
 FIGURA II-8-2-1**



**I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
 REPUBLIC OF ECUADOR**

XI.



VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**II. CONVALIDACIÓN DE PILOTO COMERCIAL
 VALIDATION COMMERCIAL PILOT**

III. 000 CPC

FOTO

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

**X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
 AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General**

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:

SUJETA A LOS PRIVILEGIOS Y LIMITACIONES DE LA LICENCIA EXTRANJERA No.
 VALIDO UNICAMENTE PARA:

LICENCIA EXPIRA:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 169 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 8. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS PILOTOS COMERCIALES, PTLA, E INSTRUCTORES DE VUELO

OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL

SECCIÓN 3. RENOVACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN

1. OBJETIVO

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una Renovación de la Convalidación de la Licencia de Piloto o Instructor de Vuelo, de acuerdo a lo establecido en la RDAC 61.026E. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la Renovación de la Convalidación de una Licencia de Piloto o Instructor de Vuelo.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el sistema SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la Renovación de la Convalidación que aplica.

3. GENERALIDADES

A. De acuerdo a lo establecido en la “Codificación del Código Aeronáutico” en su Artículo 75 se establece que: “Estas autorizaciones concederá la Dirección General de Aviación Civil por un plazo no mayor de seis meses, susceptible de ser renovado por igual período, si persiste y se comprueba la necesidad del caso. Dentro de estos plazos el personal contratado tendrá la obligación de dar el debido entrenamiento al personal ecuatoriano que lo sustituirá”.

B. Para el procedimiento de la Renovación de la Convalidación se procederá exactamente con el mismo trámite que para la Convalidación Inicial, de la misma manera el número que se asigne para la Convalidación inicial será el mismo número que se mantenga para la Renovación de la Convalidación.

C. En lo referente a toda la documentación establecida en las RDAC 61.026E y en este Manual para la Convalidación de la Licencia de Piloto o de Instructor de Vuelo, debe ser presentada nuevamente en su totalidad para el trámite de la Renovación de la Convalidación, de la misma manera que se realizó originalmente a través del sistema SIPA; sin embargo aquellos documentos que se encuentren vigentes a la fecha de la Renovación de la Convalidación, pueden ser cargados los mismos por el aplicante en el sistema SIPA.

5 PROCEDIMIENTOS

A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para la Renovación de la Convalidación de Licencia de Piloto emitida bajo RDAC 61.026E, de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.

B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61.026E.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 170 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 9. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS
PILOTO PRIVADO EMITIDA EN BASE A LICENCIA EXTRANJERA
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVO

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una emisión de Convalidación de Licencia de Piloto Privado en base a una licencia extranjera, bajo la RDAC 61.025. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Convalidación de Licencia de Piloto Privado.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el sistema SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la Convalidación de Licencia de Piloto Privado que aplica.

Esta convalidación de Piloto Privado puede emitírsele al titular de una licencia extranjera vigente de piloto otorgada por un Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

3. GENERALIDADES

A. Antes de emitir una Convalidación de Piloto Privado en base a una licencia extranjera, bajo la RDAC 61.025, la licencia extranjera del aplicante debe ser verificada la autenticidad por la Dependencia de Licencias al Personal Aeronáutico, con su similar de la Autoridad de la Aviación Civil extranjera.

B. El aplicante debe demostrar que puede hablar y entender el idioma español, en caso del idioma inglés deberá registrar la competencia lingüística por lo menos nivel operacional 4, según la escala de calificación de la OACI.

C. El aplicante a una Convalidación de Licencia de Piloto Privado en base a una licencia extranjera bajo RDAC 61.025, puede convalidarla:

- (1) Sin privilegios de instrumentos, para lo cual no se requiere ni la prueba de conocimientos ni el chequeo práctico;
- (2) Con privilegios de instrumentos, para lo cual sólo se requiere aprobar el examen de conocimientos en Instrumentos; e incluir esa Habilitación en su Licencia, y

D. Vigencia.- Una convalidación de Piloto Privado emitida bajo RDAC 61.025 permanece indefinida mientras tenga validez la licencia extranjera utilizada para obtener la Convalidación ecuatoriana.

E. Certificado Médico.- Un aplicante para una Convalidación de Piloto Privado en base a una licencia extranjera debe entregar evidencia de que él o ella cumplen actualmente los estándares médicos para la licencia de piloto extranjera en la cual se basa la aplicación para la convalidación ecuatoriana de piloto RDAC 61.025(b) (4).

F. Licencia/Habilitación de Instructor de Vuelo.- Una convalidación de Piloto Privado emitida bajo RDAC 61.025 no puede ser emitida incluyendo habilitaciones de instructor de vuelo o incluyendo las atribuciones de la Licencia de Instructor de Vuelo. Si el solicitante desea dichos privilegios debe cumplir con los todos los requerimientos de la RDAC 061. Capítulo J.

G. Habilitaciones añadidas a la Convalidación inicial.- Si el poseedor de una Convalidación de Piloto Privado emitida bajo RDAC 61.025, solicita que se añada una habilitación a una Convalidación ecuatoriana que ya posee, basándose en que dicha habilitación había sido añadida a su licencia extranjera de piloto por

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 171 de 263

el país emisor, no se requerirá un chequeo práctico o examen de conocimientos adicional para la inclusión en la convalidación de dicha nueva habilitación; a menos que se trate de una habilitación:

- (1) De Instructor.- Ya que como se especificó en el literal J. de esta sección, no se emiten convalidaciones con habilitaciones de instructor en una convalidación de Piloto Privado bajo la RDAC 61.025.
- (2) De Instrumentos.- Ya que como se especificó en el literal D. de esta sección, si el Piloto poseedor de una Convalidación desea que se incluya en la misma la habilitación por instrumentos, deberá previamente aprobar el examen de conocimientos en Instrumentos.
- (3) Adicional no se podrá añadir a una convalidación de Piloto Privado emitida bajo RDAC 61.025, habilitaciones que hayan sido realizadas en un centro de instrucción o de entrenamiento certificados por el Ecuador, ya que en la Licencia originalmente emitida, no constan las nuevas habilitaciones descritas.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 172 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 9. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS PILOTO PRIVADO EMITIDA EN BASE A LICENCIA EXTRANJERA SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 61, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC: 001, 60, 91, 141,142.
- B. RDAC 61. Convalidaciones
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-05(11/20) Convalidación (Figura II-9-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Convalidación de Licencia de Piloto Privado bajo RDAC 61.025, de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61.025
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Convalidación de Licencia de Piloto Privado y haya seleccionado las habilitaciones adecuadas.
 - (3) Determine si el aplicante para una Convalidación de Licencia de Piloto Privado reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.025)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso. (Si aplica)
 - Cédula de Ciudadanía (Ambos lados) o Pasaporte Vigente.
 - Papeleta de Votación (Si Aplica)
 - Licencia Extranjera de Piloto Privado, Comercial, o PTLA.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 173 de 263

- Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC, que confirmen la experiencia de vuelo, requerida por la RDAC 61.025
- Certificado Médico Aeronáutico vigente, avalado por la Autoridad Aeronáutica (miembro de OACI) emisora de la Licencia original que está siendo convalidada.
- Declaración del aplicante de que no posee ninguna Convalidación, caso contrario debe entregar cualquier Convalidación de Piloto otorgada por la DGAC que posee.
- Tasa aeronáutica (Factura de pago)
- Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
- Firma “Formato JPG”

F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.

(1) Verificar la autenticidad de la licencia de piloto extranjero y la certificación médica con la autoridad de la Aviación Civil extranjera vía e-mail u otro medio oficial, a fin de determinar la validez de la licencia extranjera, las habilitaciones, la competencia lingüística, limitaciones y demás observaciones pertinentes asegurándose que la misma no tenga orden de suspensión o revocación.

(2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la Convalidación de la Licencia de Piloto Privado.

(3) Discrepancias.- Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo o si la Autoridad emisora de la Licencia Extranjera responde negativamente o no responde, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través del sistema SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias; si las discrepancias no fueren corregidas o no llegará los respaldos de la Autoridad Extranjera se debe rechazar la aplicación.

G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la Convalidación de la Licencia de Piloto Privado bajo la RDAC 61.025, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos Regulatorios Ecuatorianos RDAC 091, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen del Reglamento deberá volverlo a rendir, hasta que sea Satisfactorio.

Por otro lado si el aplicante desea que se inscriba la habilitación de vuelo por instrumentos que posee en su Licencia de Piloto extranjera, en la Convalidación ecuatoriana, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos de instrumentos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen de instrumentos deberá volverlo a rendir, hasta que sea Satisfactorio.

H. Emisión de la Convalidación de la Licencia de Piloto Privado.- Verificada la elegibilidad con la documentación completa y satisfactoria el Inspector de Licencias emitirá en el Formulario DGAC-MIL-05(11/20) la Convalidación de la Licencia de Piloto Privado (Figura II-9-2-1)

(1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 174 de 263

- (2) Ingresar en Observaciones “sujeta a los privilegios y limitaciones la licencia extranjera No.”; ya que si la Licencia extranjera o el certificado médico por cualquier motivo son suspendidos, revocados o caducan, la Convalidación de Piloto Privado automáticamente expira.
- (3) Ingresar cualquier limitación operacional que aparezca en la licencia original extranjera.
- (4) Entregar la Convalidación de la Licencia al Piloto Privado.
- I. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
- (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de la Convalidación de la Licencia de Piloto Privado otorgada en base a licencia extranjera se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para añadir una habilitación a su Convalidación.
- B. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la Convalidación de la Licencia.
- C. El aplicante puede regresar para incluir o actualizar la Competencia Lingüística en su Convalidación.
- D. El aplicante puede regresar para la obtención de la Licencia de Piloto Ecuatoriana.

FORMATO DE CONVALIDACIÓN LICENCIA DE “PILOTO PRIVADO”
FORMULARIO. DGAC-MIL-05(11/20)
FIGURA II-9-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR

XI.



VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. CONVALIDACIÓN DE PILOTO PRIVADO

VALIDATION PRIVATE PILOT

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

III. 000 CPP

FOTO



IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:

SUJETA A LOS PRIVILEGIOS Y LIMITACIONES DE LA LICENCIA EXTRANJERA No.



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 176 de 263

PARTE II

CAPITULO 9. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS PILOTO PRIVADO EMITIDA EN BASE A LICENCIA EXTRANJERA

SECCIÓN 3. ADICIÓN DE HABILITACIÓN A LA CONVALIDACIÓN DE PILOTO PRIVADO

1. OBJETIVO

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para añadir una habilitación a la Convalidación de la Licencia de Piloto Privado, de acuerdo a lo establecido en la RDAC 61.025. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la adición de una habilitación a la Convalidación de la Licencia de Piloto Privado.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el sistema SIPA si el solicitante es considerado no elegible para añadir una Habilitación a la Convalidación de Piloto Privado.

3. GENERALIDADES

De acuerdo a lo establecido en la RDAC 61.025 un poseedor de Convalidación de Licencia de Piloto Privado emitida en base a una Licencia extranjera puede añadir una habilitación a la misma en los siguientes casos:

- A. Instrumental.- Siempre y cuando en la Licencia original emitida por el país signatario de OACI, esté incluida la habilitación de vuelo por instrumentos, y apruebe el examen de conocimientos instrumental ante la AAC del Ecuador.
- B. Nueva habilitación en la Licencia Original.- El aplicante puede solicitar se añada una habilitación a su Convalidación Ecuatoriana que ya posee, basándose en que dicha habilitación ha sido añadida a su licencia extranjera de piloto por el país emisor, posteriormente a haber obtenido la Convalidación Ecuatoriana, no se requerirá un chequeo práctico o examen de conocimientos adicional para la inclusión de esta nueva habilitación.

6 PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para adicionar una habilitación a su Convalidación de Licencia de Piloto Privado emitida bajo RDAC 61.025, de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61.025.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 177 de 263

PARTE II

CAPITULO 9. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS

PILOTO PRIVADO EMITIDA EN BASE A LICENCIA EXTRANJERA

SECCIÓN 4. CONVERSIÓN DE LICENCIA EN BASE A LICENCIA EXTRANJERA

1. GENERALIDADES

La Dirección General de Aviación Civil del Ecuador expedirá licencias y habilitaciones basadas en licencias extranjeras, siempre y cuando el solicitante demuestre a través de documentación debidamente legalizada (apostillada) que cumple con la experiencia aeronáutica requerida para la emisión de la Licencia y/o Habilitación solicitadas en base a las RDAC aplicables.

3. PROCEDIMIENTOS

- a) El solicitante para la emisión de una Licencia Ecuatoriana por conversión deberá cumplir todo el trámite reglamentario en el Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA), como si se tratase de un otorgamiento de Licencia.
- b) Se verificará la autenticidad de la licencia de piloto extranjero y la certificación médica con la autoridad de la Aviación Civil extranjera vía e-mail u otro medio oficial, a fin de determinar la validez de la licencia extranjera, las habilitaciones, la competencia lingüística, limitaciones y demás observaciones pertinentes asegurándose que la misma no tenga orden de suspensión o revocación.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 178 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 10. EMISIÓN LICENCIA DE PILOTO

PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO O RETIRO

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una licencia de Piloto basado en su competencia militar o policial bajo la RDAC 61.325. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Piloto Privado, Piloto Comercial o una habilitación de aeronave en la categoría, clase y tipo para la cual está calificado o una habilitación de vuelo por instrumentos.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector de Vuelo designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, y las restantes que debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado, no se cumplieron se realizarán posteriormente en una nueva fecha previa coordinación.

3. GENERALIDADES

El aplicante para una Licencia de Piloto basado en su competencia militar o policial deberá cumplir con todos los requerimientos aplicables bajo la RDAC 61.325.

A. Una Licencia de piloto puede ser emitida a un aplicante de las Fuerzas Armadas de la República del Ecuador o de la Policía Nacional que es o ha sido piloto militar o policial habilitado.

B. Categoría de aeronave, clase, tipo y habilitación de instrumentos pueden ser añadidas a licencias nuevas o existentes de piloto bajo 61.325.

C. Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional retirado quien ha sido removido de su estatus de vuelo a causa de pérdida de pro eficiencia o acción disciplinaria involucrando operaciones de aeronaves no es elegible para una licencia o habilitación basada en la competencia militar o policial.

D. El aplicante puede solicitar una licencia de piloto privado, piloto comercial o una habilitación de aeronave en la categoría, clase o tipo (si aplica) para la cual está calificado o una habilitación de vuelo por instrumentos, tiene derecho a esas licencias con las apropiadas habilitaciones, si cumple con los requisitos aplicables.

E. Bitácoras /Libro de Vuelo del Piloto.- El aplicante debe presentar suficientes registros confiables (bitácoras/libro de vuelo) u otros que demuestren el tiempo total de vuelo del aplicante requerido para la licencia de Piloto basado en su competencia militar o policial. El inspector de Licencias debe determinar si el aplicante cumple con los requerimientos Regulatorios, según aplique, mediante la revisión de los registros de vuelo completos del aplicante.

F. Certificados Médicos.- Al momento de aplicar para la emisión de una Licencia de Piloto basado en su competencia militar o policial, el aplicante debe tener un certificado médico válido de acuerdo a la RDAC 67.

G. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Licencia y/o Habilitación en un periodo máximo de 12 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 179 de 263

5. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

Un aplicante para una licencia de piloto privado, comercial o una habilitación de aeronave en la categoría, clase y tipo (si es aplicable) para la cual está calificado o una habilitación de vuelo por instrumentos; basándose en la competencia militar o policial debe cumplir los requerimientos de la sección 61.325.

A. El aplicante para la emisión de una licencia de piloto privado, piloto comercial o una habilitación de aeronave en la categoría, clase y tipo (si aplica) para la cual está calificado o una habilitación de vuelo por instrumentos, se le deberá requerir que tome el examen de conocimientos teóricos de acuerdo a la RDAC 61.085 y la prueba de pericia en vuelo de acuerdo a la RDAC 61.095, 61.100, 61.105 para la licencia o habilitación que está solicitando.

B. El chequeo de pericia se lo realizará únicamente en aeronaves de matrícula de Registro Civil (HC).

C. Un aplicante quien cumple los requerimientos de 61.325 puede emitírsele una habilitación adicional basándose en su competencia militar o policial, siempre que este cumpla con los requerimientos establecidos en la RDAC 61.310 (Habilitaciones Adicionales) según sea aplicable.

D. Registros militares o policiales aceptables:

(1) Los registros de tiempo de vuelo de Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo o en retiro, son aceptables si ellos cumplen los requerimientos de las RDAC, los mismos que deberán estar debidamente legalizados y clasificados conforme a las exigencias de experiencia aeronáutica de la licencia o habilitación a la cual aplica, que incluya detalle de las aeronaves involucradas emitidas por las Fuerzas Armadas o Policía Nacional respetivamente.

Los registros oficiales debidamente aceptados por la DGAC de tiempo de vuelo y calificaciones de pilotos militares o policiales son únicos para cada rama del servicio. Estos registros oficiales deben ser aceptados como indicadores del tiempo total de vuelo, tiempo de vuelo en ciertas condiciones de vuelo, y desglose del tiempo total de vuelo en cada categoría, clase y tipo de aeronave.

(2) Los registros antes mencionados deberán estar de acuerdo a los formatos aprobados por la AAC.

(3) Acreditar evidencia de su condición de piloto militar o policial.

7. HABILITACIONES DE CATEGORÍA, CLASE Y TIPO

Las habilitaciones de categoría, clase y tipo para las que el aplicante basado en su competencia militar o policial, ha calificado en los chequeos prácticos de una licencia de Piloto Privado o Comercial original o subsiguiente, que se ingresan en la Licencia son:

A. Habilitaciones de categoría de aeronave, la cual se incluirá en la licencia y se anotará en esta como habilitación.

(1) Avión

(2) Helicóptero

B. Habilitaciones de clase para Avión- Las siguientes habilitaciones de clase son emitidas originalmente o son añadidos a la licencia.

(1) Monomotores terrestres

(2) Multimotores terrestres

(3) Monomotores hidroavión

(4) Multimotores hidroavión

C. Habilitaciones de tipo

(1) Aeronaves certificadas para volar con una tripulación mínima de dos pilotos.

(2) Aviones turbo-propulsados.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 180 de 263

- (3) Todos los helicópteros.
- (4) Cualquier tipo de aeronave siempre que lo considere oportuno la AAC.
- (5) Copiloto, cuando se emita una habilitación de tipo que limite las atribuciones a las de esta función.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 181 de 263

PARTE II

CAPITULO 10. EMISIÓN LICENCIA DE PILOTO

PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO ACTIVO O RETIRO

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 61, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC: 001, 60, 91, 141,142.
- B. RDAC 61. Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo o en retiro
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura II-10-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El solicitante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Piloto Privado o Piloto Comercial basado en su competencia militar o policial, de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61.325
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Piloto Privado o Piloto Comercial” y haya seleccionado las habilitaciones adecuadas.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y B. Competencia Militar/Policial obtenida en.
 - (4) Determine si el aplicante para una licencia de Piloto Privado o Piloto Comercial, basada en competencia militar o policial reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.325)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía. (Ambos lados)
 - Tarjeta Militar o Policial. (Ambos lados)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 182 de 263

- Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros militares o policiales aprobados por la DGAC, que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC.
- Endoso para la prueba de Pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095, 61.100 y 61:105
- Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
- Tasa aeronáutica (Factura de pago)
- Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
- Firma “Formato JPG”
- Una licencia de Piloto Privado o Piloto Comercial (si es para una habilitación adicional de categoría, clase o tipo)

F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.

- (1) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
- (2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la licencia y habilitaciones deseadas según corresponda y que llene correctamente los casilleros.
- (3) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través del sistema SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.

G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Piloto Privado o Piloto Comercial basado en competencia militar o policial, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desapueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.085.

H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de Piloto Privado o Piloto Comercial y/o habilitación de categoría, clase o tipo, se debe asignar un Inspector de Pericia para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.

- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
- (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).

I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Piloto Privado o Comercial (Figura II-10-2-1)

- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
- (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 183 de 263

- (3) Ingresar en Observaciones de la Licencia “No satisface requerimientos de competencia lingüística” si es aplicable; o colocar el Nivel de Competencia Lingüística obtenido por el aplicante.
- (4) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
- J. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
- (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para una Licencia superior
- B. El aplicante puede regresar para una habilitación adicional de categoría, clase y/o tipo.
- C. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- D. El aplicante puede regresar para incluir o actualizar la Competencia Lingüística en su licencia.
- E. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

**FORMATO DE LICENCIA “PILOTO PRIVADO O COMERCIAL”
 BASADO EN COMPETENCIA MILITAR O POLICIAL
 FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
 FIGURA II-10-2-1**



**I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
 REPUBLIC OF ECUADOR**

XI.



VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**II. PILOTO TRANSPORTE DE LÍNEA AÉREA
 AIRLINE TRANSPORT PILOT**

III. 000 PC

FOTO

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

**X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
 AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General**

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 185 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 11 EMISIÓN LICENCIA PILOTO DEPORTIVO
INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA Y CLASE
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVO

El objetivo de esta tarea es determinar si un aplicante cumple con los requerimientos para una licencia de piloto deportivo bajo las RDAC 61, Capítulo L. El cumplimiento satisfactorio de esta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Piloto Deportivo.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector Piloto designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado; posteriormente se coordinará una nueva fecha para concluir con las fases pendientes.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

A. Graduado en un centro de instrucción aprobada por la AAC.- Si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobado y presenta un certificado de graduación apropiado, se considera que el aplicante cumple con los requerimientos de conocimientos y experiencia de las RDAC 61.1310, 61.1315 y 61.1320.

B. No graduado de una escuela aprobada.- Los registros de tiempo de vuelo de Aeroclubs o Aeronaves Privadas, debidamente legalizados son aceptables si ellos cumplen los requerimientos de RDAC 61.1320

C. Conocimientos aeronáuticos.- El reporte del examen de conocimientos se cargará automáticamente en la aplicación de cada postulante en el SIPA, luego de que éste rinda el examen, siendo esta la única forma de evidencia aceptable para confirmar que el aplicante ha pasado el examen de conocimientos para una licencia de piloto deportivo.

El poseedor de una Licencia de Piloto Privado, Comercial o PTLA, está exento de rendir el examen de conocimientos para la emisión de una Licencia de Piloto Deportivo, si mantiene su experiencia reciente vigente.

D. Experiencia aeronáutica.- El aplicante debe presentar una bitácora de piloto (Libro de Vuelo) y Certificado de Horas de Vuelo, éstas horas deberán constar en la bitácora electrónica del SIPA (si aplica), como evidencia de que cumple con la experiencia aeronáutica requerida.

E. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Licencia y/o Habilitación en un periodo máximo de 12 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 186 de 263

5. LIMITACIONES

La licencia de Piloto Deportivo tiene limitaciones que están claramente especificadas cada una en la RDAC 61.1330

7. HABILITACIONES DE CATEGORÍA Y CLASE

Las habilitaciones de categoría y clase que pueden ser colocadas en la licencia de piloto deportivo son:

A. Habilitaciones de categoría de aeronave.- Las siguientes son habilitaciones de categoría que pueden ser emitidas originalmente o añadidas posteriormente a las licencias de piloto deportivo:

- (1) Ultraligeros Motorizados (ULM)
- (2) Aeronave Deportiva Ligera (LSA)

B. Habilitaciones de clase para Ultraligeros Motorizados (ULM).- Las siguientes son habilitaciones de clase que pueden ser emitidas originalmente o añadidas posteriormente a la licencia de piloto deportivo:

- (1) Básicos
- (2) Avanzados

9. OPERACIONES EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y/O ACUÍCOLAS

Para la operación vehículos ultraligeros motorizados, de clase avanzados en actividades agrícolas y acuícolas privadas de conformidad con la RDAC 103.10 (b), deberán cumplir adicionalmente lo establecido en la RDAC 61.1335. El Inspector de Licencias registrará en la licencia del titular, la actividad agrícola y/o acuícola.

11. OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PILOTO DEPORTIVO EN BASE A UNA LICENCIA DE EMITIDA BAJO LA RDAC 61

Los pilotos con licencia de piloto privado, piloto comercial y piloto de transporte de línea aérea que soliciten el otorgamiento de una licencia de piloto deportivo con sus respectivas habilitaciones según corresponda, deberán cumplir lo establecido en la RDAC 61.1375.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 187 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 11 EMISIÓN LICENCIA PILOTO DEPORTIVO
INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA Y CLASE
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 61, políticas de la DGAC y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC 001, 91, 141.
- B. RDAC 61, Subparte L, Pilotos Deportivos
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones. (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-03(11/20), Licencia Temporal de Personal Aeronáutico (Figura I-5-5-1)
- I. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura II-11-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Piloto Privado de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61 Capítulo L.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Piloto Deportivo” y haya seleccionado las habilitaciones adecuadas.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de curso aprobado.
 - (4) Determine si el aplicante para una licencia de piloto privado reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.1305).
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: “Formato PDF”
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía y/o Pasaporte.(ambos lados)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 188 de 263

- Certificado de Instrucción del CIAC de haber culminado y aprobado la fase teórica-práctica, de acuerdo al MIP.
 - Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC y que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC 61.1320
 - Endoso para el Examen de conocimientos teóricos.
 - Endoso para la prueba de pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095 y 61.1325
 - Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
 - Tasa aeronáutica (Factura de pago)
 - Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
 - Firma “Formato JPG”
- F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.
- (1) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
 - (2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la licencia y habilitaciones deseadas según corresponda y que llene correctamente los casilleros.
 - (3) Determinar si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobada por la DGAC o ha recibido instrucción por parte de un instructor certificado por la AAC.
 - (4) Verificar si se ha llenado correctamente en el SIPA la bitácora electrónica del alumno.
 - (5) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.
- G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Piloto Deportivo, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desapueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.085.
- H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de piloto deportivo y/o habilitación de categoría y clase, se debe asignar un Inspector Piloto (Designado) para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.
- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
 - (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 189 de 263

I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Piloto Deportivo. (Figura II-11-2-1)

- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
- (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
- (3) Ingresar en Observaciones de la Licencia “No satisface requerimientos de competencia lingüística” si es aplicable; o colocar el Nivel de Competencia Lingüística obtenido por el aplicante.
- (4) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.

J. Archivo.

- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
- (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para una habilitación adicional de categoría y clase.
- B. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- C. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 190 de 263

FORMATO DE LICENCIA “PILOTO DEPORTIVO”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA II-11-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR



VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. PILOTO DEPORTIVO
SPORT PILOT

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

III. 000 PD

FOTO

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 191 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 12. EMISIÓN LICENCIA PILOTO GLOBO LIBRE
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVO

El objetivo de esta tarea es determinar si un aplicante cumple con los requerimientos para una licencia de piloto de Globo Libre bajo las RDAC 61, Capítulo I. El cumplimiento satisfactorio de esta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Piloto de Globo Libre.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector Piloto designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado; posteriormente se coordinará una nueva fecha para concluir con las fases pendientes.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

A. Graduado en un centro de instrucción aprobada por la AAC.- Si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobado y presenta un certificado de graduación apropiado, se considera que el aplicante cumple con los requerimientos de conocimientos y experiencia de las RDAC 61.1010, 61.1015 y 61.1020.

B. No graduado de una escuela aprobada.- Los registros de tiempo de vuelo deben estar debidamente legalizados para que sean aceptables para la AAC.

C. Conocimientos aeronáuticos.- El reporte del examen de conocimientos se cargará automáticamente en la aplicación de cada postulante en el SIPA, luego de que éste rinda el examen, siendo esta la única forma de evidencia aceptable para confirmar que el aplicante ha pasado el examen de conocimientos para una licencia de piloto de Globo Libre.

D. Experiencia aeronáutica.- El aplicante debe presentar una bitácora de piloto (Libro de Vuelo) y Certificado de Horas de Vuelo, éstas horas deberán constar en la bitácora electrónica del SIPA (si aplica), como evidencia de que cumple con la experiencia aeronáutica requerida.

E. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Licencia en un periodo máximo de 12 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

5. LIMITACIONES

El titular de una licencia de piloto de globo libre podrá actuar como piloto al mando siempre que tenga experiencia operacional con globos libres, ya sea de aire caliente o de gas, según corresponda. Para ejercer las atribuciones en vuelo nocturno, habrá adquirido la experiencia operacional en vuelo nocturno, bajo la supervisión apropiada.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 192 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 12. EMISIÓN LICENCIA PILOTO GLOBO LIBRE
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 61, políticas de la DGAC y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC 001, 91, 141.
- B. RDAC 61, Subparte I, Piloto de Globo Libre.
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones. (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura II-12-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Piloto de Globo Libre de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61 Capítulo I.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Piloto de Globo Libre”.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de curso aprobado (si aplica).
 - (4) Determine si el aplicante para una licencia de piloto privado reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.1005).
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: “Formato PDF”
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía y/o Pasaporte.(ambos lados)
 - Certificado de Instrucción del CIAC de haber culminado y aprobado la fase teórica-práctica, de acuerdo al MIP (si aplica).

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 193 de 263

- Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC y que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC 61.1020
- Endoso para el Examen de conocimientos teóricos.
- Endoso para la prueba de pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095 y 61.1025
- Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
- Tasa aeronáutica (Factura de pago)
- Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
- Firma “Formato JPG”

F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.

- (1) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
- (2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la licencia deseada y que llene correctamente los casilleros.
- (3) Determinar si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobado por la DGAC
- (4) Verificar si el CIAC ha llenado correctamente en el SIPA la bitácora electrónica del alumno (si aplica).
- (5) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.

G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Piloto de Globo Libre, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprovecha el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.085.

H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de piloto de Globo Libre, se debe asignar un Inspector Piloto para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.

- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
- (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal Aeronáutico (Figura I-5-5-1).

I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Piloto de Globo Libre. (Figura II-12-2-1)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 194 de 263

- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
 - (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
 - (3) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
- J. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
 - (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- B. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 195 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 12. EMISIÓN LICENCIA PILOTO GLOBO LIBRE
SECCIÓN 3. INSTRUCTOR

1. OBJETIVO

El objetivo de esta tarea es determinar si un aplicante cumple con los requerimientos para una licencia de Instructor de Vuelo de Globo Libre bajo las RDAC 61, Capítulo I. El cumplimiento satisfactorio de esta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Instructor de Vuelo de Globo Libre.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector Piloto designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado; posteriormente se coordinará una nueva fecha para concluir con las fases pendientes.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

A. Graduado en un centro de instrucción aprobada por la AAC.- Si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobado y presenta un certificado de graduación apropiado, se considera que el aplicante cumple con los requerimientos de conocimientos y experiencia de las RDAC 61.1040, 61.1045 y 61.1050.

B. No graduado de una escuela aprobada.- Los registros de tiempo de vuelo deben estar debidamente legalizados para que sean aceptables para la AAC.

C. Conocimientos aeronáuticos.- El reporte del examen de conocimientos se cargará automáticamente en la aplicación de cada postulante en el SIPA, luego de que éste rinda el examen, siendo esta la única forma de evidencia aceptable para confirmar que el aplicante ha pasado el examen de conocimientos para una licencia de piloto privado.

D. Experiencia aeronáutica.- El aplicante debe presentar una bitácora de piloto (Libro de Vuelo) y Certificado de Horas de Vuelo, éstas horas deberán constar en la bitácora electrónica del SIPA (si aplica), como evidencia de que cumple con la experiencia aeronáutica requerida.

5. LIMITACIONES

El titular de una licencia de Instructor de Vuelo de globo libre deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.1060 “Validez de la licencia” y 61.1065 (b) “Experiencia Reciente” para ejercer las atribuciones como Instructor de Vuelo.

7. PROCEDIMIENTOS

A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Instructor de Vuelo de Globo Libre de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.

B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61 Capítulo I.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 196 de 263

- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
1. Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 2. En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Instructor de Vuelo de Globo Libre”.
 3. En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de curso aprobado (si aplica).
 4. Determine si el aplicante para una licencia de piloto privado reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.1035).
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: “Formato PDF” Certificado de Instrucción del CIAC de haber culminado y aprobado la fase teórica-práctica, de acuerdo al MIP (si aplica).
1. Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC y que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC 61.1045
 2. Endoso para el Examen de conocimientos teóricos.
 3. Endoso para la prueba de pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095 y 61.1055
 4. Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
 5. Tasa aeronáutica (Factura de pago)
 6. Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
 7. Firma “Formato JPG”
- F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.
1. Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
 2. Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la licencia deseada y que llene correctamente los casilleros.
 3. Determinar si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobado por la DGAC
 4. Verificar si el CIAC ha llenado correctamente en el SIPA la bitácora electrónica del alumno (si aplica).
 5. Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.
- G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Instructor de Vuelo de Globo Libre, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.085.
- H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de Instructor de Vuelo de Globo Libre, se debe asignar un Inspector Piloto para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 197 de 263

1. Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
 2. Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal Aeronáutico (Figura I-5-5-1).
 - I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Instructor de Vuelo de Globo Libre. (Figura II-12-3-1)
 1. Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
 2. Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
 3. Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
 - J. Archivo.
 1. Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
 2. Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.
- 9. ACTIVIDADES FUTURAS**
- A. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
 - B. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 198 de 263

FORMATO DE LICENCIA “PILOTO GLOBO LOBRE”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA II-12-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR



VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. PILOTO DE GLOBO LIBRE
FREE BALLOON PILOT

III. 000 PG

IV. NOMBRE

FOTO

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 199 de 263

FORMATO DE LICENCIA “INSTRUCTOR DE VUELO GLOBO LOBRE”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA II-12-3-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR



VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. INSTRUCTOR DE VUELO GLOBO LIBRE
FREE BALLOON FLIGHT INSTRUCTOR

III. 000 IVG

FOTO

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:

VALIDA UNICAMENTE ACOMPAÑADA POR LA LICENCIA PG No.
LICENCIA EXPIRA:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 200 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 13. EMISIÓN LICENCIA PILOTO PLANEADOR
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVO

El objetivo de esta tarea es determinar si un aplicante cumple con los requerimientos para una licencia de piloto de Planeador bajo las RDAC 61, Capítulo H. El cumplimiento satisfactorio de esta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Piloto de Planeador.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector Piloto designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado; posteriormente se coordinará una nueva fecha para concluir con las fases pendientes.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

- A. Graduado en un centro de instrucción aprobada por la AAC.- Si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobado y presenta un certificado de graduación apropiado, se considera que el aplicante cumple con los requerimientos de conocimientos y experiencia de las RDAC 61.910, 61.915 y 61.920.
- B. No graduado de una escuela aprobada.- Los registros de tiempo de vuelo deben estar debidamente legalizados para que sean aceptables para la AAC.
- C. Conocimientos aeronáuticos.- El reporte del examen de conocimientos se cargará automáticamente en la aplicación de cada postulante en el SIPA, luego de que éste rinda el examen, siendo esta la única forma de evidencia aceptable para confirmar que el aplicante ha pasado el examen de conocimientos para una licencia de piloto de Planeador.
- D. Experiencia aeronáutica.- El aplicante debe presentar una bitácora de piloto (Libro de Vuelo) y Certificado de Horas de Vuelo, éstas horas deberán constar en la bitácora electrónica del SIPA (si aplica), como evidencia de que cumple con la experiencia aeronáutica requerida.
- E. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Licencia en un periodo máximo de 12 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 201 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 12. EMISIÓN LICENCIA PILOTO GLOBO LIBRE
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 61, políticas de la DGAC y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC 001, 91, 141.
- B. RDAC 61, Subparte H, Piloto de Planeador.
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones. (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura II-13-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Piloto de Planeador de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61 Capítulo H.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Piloto de Planeador”.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de curso aprobado (si aplica).
 - (4) Determine si el aplicante para una licencia de piloto privado reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.905).
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: “Formato PDF”
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía y/o Pasaporte.(ambos lados)
 - Certificado de Instrucción del CIAC de haber culminado y aprobado la fase teórica-práctica, de acuerdo al MIP (si aplica).

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 202 de 263

- Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC y que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC 61.920
- Endoso para el Examen de conocimientos teóricos.
- Endoso para la prueba de pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095 y 61.925
- Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
- Tasa aeronáutica (Factura de pago)
- Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
- Firma “Formato JPG”

F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.

- (1) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
- (2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la licencia deseada y que llene correctamente los casilleros.
- (3) Determinar si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobado por la DGAC
- (4) Verificar si el CIAC ha llenado correctamente en el SIPA la bitácora electrónica del alumno (si aplica).
- (5) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.

G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Piloto de Planeador, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desapruéba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.085.

H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de piloto de Planeador, se debe asignar un Inspector Piloto para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.

- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
- (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal Aeronáutico (Figura I-5-5-1).

I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Piloto de Globo Libre. (Figura II-13-2-1)

- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 203 de 263

- (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
- (3) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
- J. Archivo.
 - (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
 - (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- B. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 204 de 263

PARTE II
CAPÍTULO 12. EMISIÓN LICENCIA PILOTO PLANEADOR
SECCIÓN 3. INSTRUCTOR

1. OBJETIVO

El objetivo de esta tarea es determinar si un aplicante cumple con los requerimientos para una licencia de Instructor de Vuelo de Planeador bajo las RDAC 61, Capítulo H. El cumplimiento satisfactorio de esta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Instructor de Vuelo de Planeador.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector Piloto designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado; posteriormente se coordinará una nueva fecha para concluir con las fases pendientes.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

- A. Graduado en un centro de instrucción aprobada por la AAC.- Si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobado y presenta un certificado de graduación apropiado, se considera que el aplicante cumple con los requerimientos de conocimientos y experiencia de las RDAC 61.940, 61.945 y 61.950.
- B. No graduado de una escuela aprobada.- Los registros de tiempo de vuelo deben estar debidamente legalizados para que sean aceptables para la AAC.
- C. Conocimientos aeronáuticos.- El reporte del examen de conocimientos se cargará automáticamente en la aplicación de cada postulante en el SIPA, luego de que éste rinda el examen, siendo esta la única forma de evidencia aceptable para confirmar que el aplicante ha pasado el examen de conocimientos para una licencia de Instructor de Vuelo de Planeador.
- D. Experiencia aeronáutica.- El aplicante debe presentar una bitácora de piloto (Libro de Vuelo) y Certificado de Horas de Vuelo, éstas horas deberán constar en la bitácora electrónica del SIPA (si aplica), como evidencia de que cumple con la experiencia aeronáutica requerida.

5. LIMITACIONES

El titular de una licencia de Instructor de Vuelo de Planeador deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.960 “Validez de la licencia” y 61.965 (c) “Experiencia Reciente” para ejercer las atribuciones como Instructor de Vuelo.

7. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Instructor de Vuelo de Planeador de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61 Capítulo H.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 205 de 263

- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
1. Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 2. En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Instructor de Vuelo de Planeador”.
 3. En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de curso aprobado (si aplica).
 4. Determine si el aplicante para una licencia de piloto privado reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 61.935).
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: “Formato PDF” Certificado de Instrucción del CIAC de haber culminado y aprobado la fase teórica-práctica, de acuerdo al MIP (si aplica).
1. Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC y que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC 61.945
 2. Endoso para el Examen de conocimientos teóricos.
 3. Endoso para la prueba de pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 61.095 y 61.955
 4. Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
 5. Tasa aeronáutica (Factura de pago)
 6. Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
 7. Firma “Formato JPG”
- F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.
1. Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
 2. Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la licencia deseada y que llene correctamente los casilleros.
 3. Determinar si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobado por la DGAC
 4. Verificar si el CIAC ha llenado correctamente en el SIPA la bitácora electrónica del alumno (si aplica).
 5. Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.
- G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Instructor de Vuelo de Planeador, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 61.085.
- H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de Instructor de Vuelo de Planeador, se debe asignar un Inspector Piloto para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 206 de 263

1. Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
 2. Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal Aeronáutico (Figura I-5-5-1).
 - I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Instructor de Vuelo de Planeador. (Figura II-13-3-1)
 1. Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
 2. Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
 3. Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
 - J. Archivo.
 1. Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
 2. Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.
- 9. ACTIVIDADES FUTURAS**
- A. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
 - B. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 207 de 263

FORMATO DE LICENCIA “PILOTO PLANEADOR”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA II-13-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR



VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. PILOTO DE PLANEADOR

GLIDER PILOT

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

III. 000 PPL

FOTO

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



FORMATO DE LICENCIA "INSTRUCTOR DE VUELO PLANEADOR"

FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)

FIGURA II-13-3-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLIC OF ECUADOR

VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. INSTRUCTOR DE VUELO PLANEADOR

GLIDER FLIGHT INSTRUCTOR

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO



**X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
Por delegación del Director General**



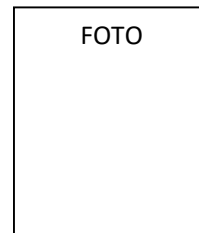
VII. TITULAR

XI.



III. 000 IVP

FOTO



XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

**IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA /
THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO
LICENSE.**

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:

**VALIDA UNICAMENTE ACOMPAÑADA POR LA LICENCIA PPL No.
LICENCIA EXPIRA:**



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 209 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 14. REGISTRO DE HORAS DE VUELO PILOTOS

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVO

El objetivo de esta tarea es establecer un procedimiento que permita mantener un control respecto al tiempo de vuelo de cada piloto a través del mantenimiento de los registros en un Libro de Vuelo que sea aceptable para la DGAC, de los diferentes eventos de vuelo, conforme a la RDAC 61.120 Libro de vuelo personal (bitácora) del piloto.

3. GENERALIDADES

- A. Cada Piloto deberá documentar y registrar el tiempo de vuelo, de manera aceptable para la AAC la instrucción en vuelo, la experiencia requerida para cumplir con los requisitos para optar por una licencia o habilitación y los requisitos de experiencia de vuelo reciente son demostrados por medio de las anotaciones practicadas en el libro de vuelo personal (bitácora) del piloto.
- B. La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de conformidad con las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, que rigen la actividad aeronáutica, ha considerado necesario establecer un Procedimiento el mismo que permita mantener el control respecto al tiempo de vuelo de cada piloto a través del mantenimiento de los registros en el Libro de Vuelo correspondiente.
- C. El titular de una licencia de piloto de aeronaves, enmarcado en el presente Procedimiento, deberá mantener un Libro de Vuelo mediante el cual pueda demostrar a la Autoridad Aeronáutica, los records y registros de sus horas de vuelo.
- D. En el Libro de Vuelo se deberá realizar las anotaciones requeridas con exactitud en forma legible, permanente y sin enmendaduras o tachaduras.
- E. Los registros efectuados en el libro de vuelo deberán ser certificados conjuntamente por el piloto y la persona responsable del operador, centro de instrucción, centro de entrenamiento o propietario de la (s) aeronave (s) según corresponda.
- F. Los firmantes serán responsables de la veracidad y de la legalidad de las anotaciones registradas con sus firmas.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 210 de 263

PARTE II

CAPÍTULO 14. REGISTRO DE HORAS DE VUELO PILOTOS

SECCIÓN 2. REGISTROS DEL LIBRO DE VUELO

1. PROCEDIMIENTOS

A. El Libro de Vuelo debe ser presentado cada vez que sea requerido por un Inspector de la AAC, debidamente autorizado o, para aplicar a una nueva licencia y/o habilitación.

B. En caso de anotaciones erróneas, se hará la salvedad consiguiente, legalmente certificada por la persona responsable del operador, Centro de instrucción, Centro de entrenamiento o propietario de la aeronave, según corresponda.

C. De comprobarse cualquier ilegalidad en las anotaciones de las horas voladas, la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), sancionará al culpable o culpables de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de Aviación Civil aplicables.

3. REGISTROS DEL LIBRO DE VUELO

A. Tiempo de entrenamiento y experiencia aeronáutica.- Cada piloto deberá documentar y registrar el siguiente tiempo, de manera aceptable para la Autoridad:

- (1) Entrenamiento y experiencia aeronáutica realizada para cumplir los requisitos para la emisión de una licencia o habilitación y para la revisión de vuelo.
- (2) La experiencia aeronáutica requerida para cumplir los requerimientos de experiencia de vuelo reciente.

5. INFORMACIÓN DEL VUELO

Para los propósitos de cumplir con los requerimientos del numeral anterior, cada piloto deberá registrar la siguiente información de cada vuelo o vuelo de entrenamiento:

A. Datos generales:

- (1) Fecha.
- (2) Tiempo total de vuelo o tiempo de entrenamiento.
- (3) Lugar de salida y llegada de la aeronave, o para entrenamiento en un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo, el lugar donde se llevó a cabo dicho entrenamiento.
- (4) Tipo e identificación de la aeronave, simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo, según corresponda.
- (5) El nombre del Piloto de Seguridad (si es requerido).

B. Experiencia o entrenamiento como piloto:

- (1) Alumno piloto
- (2) SIC (COPILOTO)
- (3) PIC
- (4) Vuelo solo.
- (5) Piloto Instructor
- (6) Entrenamiento de vuelo de un instructor autorizado, entrenamiento recibido en simulador de vuelo, o en un dispositivo de entrenamiento de vuelo.

C. Condiciones de Vuelo:

- (1) Día o noche
- (2) Tiempo real de vuelo por instrumentos
- (3) Condiciones simuladas de instrumentos de vuelo (Capota),
- (4) Simulador de vuelo, o dispositivo de entrenamiento de vuelo.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 211 de 263

7. REGISTRO DE TIEMPO DE VUELO COMO PILOTO

El tiempo de vuelo como piloto descrito en la RDAC 61.120, puede utilizarse para:

- A. Aplicar para una licencia o habilitación otorgadas bajo la RDAC 61 o,
- B. Satisfacer los requisitos de experiencia de vuelo reciente.

9. REGISTROS DE TIEMPO DE VUELO SOLO

El piloto puede registrarse como tiempo de vuelo solo, únicamente el tiempo de vuelo en el que el piloto fue el único ocupante de la aeronave.

11. REGISTRO DE TIEMPO DE VUELO COMO PILOTO AL MANDO

A. Un piloto privado o comercial, puede registrarse el tiempo de piloto al mando, únicamente aquel tiempo de vuelo durante el cual esta persona:

- (1) Fue la única en manipular los controles de la aeronave para la cual tiene habilitación de piloto;
- (2) Fue el único ocupante de la aeronave;
- (3) Actuó como Piloto al mando de una aeronave en la cual se requiere más de un piloto bajo el certificado tipo de la aeronave o de las Regulaciones bajo las cuales se conduce el vuelo.

B. Un piloto de transporte de línea aérea puede registrarse el tiempo como piloto al mando, todo el tiempo de vuelo que actuó como piloto al mando en operaciones que requieren una licencia de piloto de transporte de línea aérea.

C. Un instructor autorizado puede registrarse el tiempo como piloto al mando todo el tiempo de vuelo que actuó como un instructor autorizado.

D. Un alumno piloto puede registrarse el tiempo de piloto al mando, únicamente cuando el alumno piloto:

- (1) Es el único ocupante de la aeronave;
- (2) Tiene un endoso vigente de vuelo solo, según los requisitos establecidos en la RDAC 61.
- (3) Está bajo entrenamiento para una licencia o habilitación de piloto

13. REGISTRO DE TIEMPO DE VUELO COMO COPILOTO

Un Piloto puede registrar el tiempo de vuelo como Copiloto, únicamente aquel tiempo de vuelo durante el cual esta persona:

- A. Está calificado de acuerdo con los requisitos de copiloto según la RDAC 61.120 y ocupa un asiento de tripulante de vuelo en una aeronave que requiere más de un piloto por el certificado tipo de aeronave; o,
- B. Posee la apropiada habilitación de categoría, clase y habilitación de vuelo instrumentos (si una habilitación de vuelo por instrumentos es requerida para el vuelo) para la aeronave que está siendo volada, y requiere más de un piloto de acuerdo al certificado tipo de la aeronave, o las regulaciones bajo las cuales el vuelo está siendo conducido.

15. REGISTRO DE TIEMPO DE VUELO POR INSTRUMENTOS

A. Un piloto puede registrarse el tiempo de vuelo por instrumentos, únicamente aquel tiempo de vuelo cuando la persona opera la aeronave únicamente mediante referencia a los instrumentos bajo condiciones de vuelo por instrumentos reales o simulados.

B. Un instructor autorizado puede registrarse el tiempo de vuelo por instrumentos al conducir instrucción de vuelo por instrumentos, únicamente en condiciones reales de vuelo por instrumentos.

C. Para el propósito de registrarse el tiempo de vuelo por instrumentos para cumplir con los requisitos de experiencia reciente de instrumentos, de acuerdo a las RDAC 61, se deberá registrar la siguiente información en el libro de vuelo del piloto:

- (1) La localización y tipo de cada aproximación por instrumentos que se ha cumplido.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 212 de 263

D. Se puede utilizar un simulador de vuelo o dispositivo para entrenamiento de vuelo aprobado para vuelos instrumentales, para que el piloto se registre el tiempo de instrumentos, siempre y cuando un instructor autorizado se encuentre presente durante el vuelo simulado.

E. Las horas de instrucción de vuelo instrumental recibidas antes de obtener la Habilitación de vuelo por instrumentos, deberán ser registradas en los casilleros de “DUAL” y de “HOOD” o “CAPOTA”, en el libro de vuelo.

17. REGISTRO DE TIEMPO DE VUELO DE ENTRENAMIENTO

A. La persona puede registrarse el tiempo de vuelo de entrenamiento, cuando esta persona recibe entrenamiento de un instructor en una aeronave, simulador de vuelo, o dispositivo de entrenamiento de vuelo.

B. El tiempo de entrenamiento deberá registrarse en el libro de vuelo del piloto y deberá:

- (1) Estar legalizado de manera legible por el instructor autorizado; e,
- (2) Incluir una descripción del entrenamiento impartido, la duración del entrenamiento y la firma del instructor autorizado, su número de licencia y fecha de expiración de esta licencia.

19. REGISTROS DEL TIEMPO DE VUELO EN EL SISTEMA SIPA

Los Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico certificados bajo RDAC Partes 141 y 142 respectivamente que impartan entrenamiento de vuelo real en aeronaves o simulado en dispositivos de entrenamiento o simuladores aprobados, de acuerdo a sus ESINS o ESEN deberán:

A. Cargar y registrar las horas de vuelo:

- (1) De instrucción impartida por Instructores autorizados, para la obtención de una Licencia de Piloto Privado o Piloto Comercial; o
- (2) De experiencia operacional, para la obtención de una Licencia de Piloto Comercial o Piloto PTLA; o
- (3) De instrucción impartida por Instructores autorizados, para la obtención de una habilitación de Categoría, Clase, Tipo, vuelo por Instrumentos o habilitación especial según corresponda; o
- (4) Necesarias para cumplir los requerimientos establecidos para el Repaso de vuelo “RDAC 61.135” o Experiencia reciente “RDAC 61.140”.

B. Para poder realizar el registro de las horas de vuelo manifestadas en el literal anterior, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua a través de la Gestión de Licencias, otorgará a los Centros de Instrucción y Entrenamiento las respectivas claves de acceso al sistema SIPA, siendo responsabilidad exclusiva de dichos centros la información cargada en el sistema.

21. VERIFICACIÓN DE HORAS DE VUELO

Para un control cruzado de la información relacionada con las horas de vuelo presentadas por un aplicante para la obtención de una Licencia o Habilitación Aeronáutica o el trámite relacionado con experiencia reciente o revisión de vuelo, el Inspector de Licencias verificará las horas de vuelo registradas en el sistema SIPA por el Centro de Instrucción o Entrenamiento versus las horas de vuelo presentadas por el aplicante descritas en su libro de vuelo o bitácora del Piloto.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 213 de 263

PARTE III

CAPÍTULO 1. EMISIÓN LICENCIA MECÁNICO DE A BORDO INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA Y TIPO

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una licencia de Mecánico de a Bordo bajo la RDAC 63, Capítulo B. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Mecánico de a Bordo.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector de Vuelo designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, y las restantes que debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado, no se cumplieron se realizarán posteriormente en una nueva fecha previa coordinación.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

El solicitante de una Licencia de Mecánico de a Bordo debe cumplir con todos los requerimientos aplicables de conocimientos, experiencia aeronáutica, instrucción de vuelo y pericia establecidos en la RDAC Parte 63, Capítulo B.

- A. El aplicante deberá tener por lo menos 18 años de edad
- B. Certificados Médicos.- Al momento de aplicar para la emisión original de una Licencia de Mecánico de a Bordo, el aplicante debe tener un certificado médico válido clase dos de acuerdo a la RDAC 067.

5. LIMITACIONES AL IDIOMA INGLÉS

Solo la dependencia de Licencias puede remover la limitación “No satisface requerimientos Competencia Lingüística” e incluir la “Competencia Lingüística Idioma Inglés OACI con el nivel operacional correspondiente.”

7. HABILITACION DE CATEGORÍA Y TIPO

A. Las habilitación de categoría para las que el aplicante ha calificado en los chequeos prácticos de una licencia de Mecánico de a Bordo original o subsiguiente, son las que se ingresan en la Licencia.

- (1) Avión
- (2) Helicóptero

B. Habilitaciones Tipo.- Al mecánico de a bordo se le anotará la habilitación de tipo correspondiente a la aeronave en la que se ha realizado la experiencia requerida y superado la prueba de pericia. Para la anotación de otras habilitaciones de tipo deben cumplirse los requisitos de la sección 63.210 en relación con la aeronave de que se trate.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 214 de 263

PARTE III

CAPÍTULO 1. EMISIÓN LICENCIA MECÁNICO DE A BORDO INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA Y TIPO

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 63, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC: 001, 60, 91, 141,142.
- B. RDAC 63, Capítulo B, Mecánico de a Bordo
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura III-1-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Mecánico de a Bordo de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 63 Capítulo B.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Mecánico de a Bordo” y seleccionado las habilitaciones adecuadas.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de curso aprobado (si aplica) y el literal E. Cumplimiento de programa de entrenamiento aprobado de transporte aéreo (si aplica).
 - (4) Determine si el aplicante para una licencia de Mecánico de a Bordo reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 63.200)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía. (Ambos lados)

- Certificado de haber recibido Instrucción de vuelo correspondiente al desempeño de las funciones de mecánico de a bordo, bajo la supervisión de un instructor certificado de conformidad con un programa de instrucción aprobado por la AAC para un explotador de servicios aéreos.
 - Bitácoras personales (Libro de Vuelo) u otros registros que sean aceptables por la DGAC, que confirmen la experiencia de vuelo requerida por la RDAC 63.210
 - Endoso para la prueba de Pericia en vuelo vigente de acuerdo a la RDAC 63.070 y 63.215
 - Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
 - Tasa aeronáutica (Factura de pago)
 - Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
 - Firma “Formato JPG”
 - Una licencia de Mecánico de a Bordo (si es para una habilitación adicional de categoría o tipo)
- F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.
- (1) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
 - (2) Verificar el registro de tiempo de vuelo en la Sección “Información Adicional” de la aplicación, para determinar si el aplicante tiene la experiencia de vuelo mínima para la licencia y habilitaciones deseadas según corresponda y que llene correctamente los casilleros.
 - (3) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.
- G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Mecánico de a Bordo, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 63.060.
- H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de Mecánico de a Bordo y/o habilitación de categoría o tipo, se debe asignar un Inspector de Pericia para conducir la Prueba de Pericia de Vuelo.
- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
 - (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).
- I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Mecánico de a Bordo (Figura III-1-2-1)
- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 216 de 263

- (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
 - (3) Ingresar en Observaciones de la Licencia “No satisface requerimientos de Competencia lingüística” si es aplicable; o colocar el Nivel de Competencia Lingüística obtenido por el aplicante.
 - (4) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
- J. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
 - (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para una habilitación adicional de categoría o tipo.
- B. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- C. El aplicante puede regresar para incluir o actualizar la Competencia Lingüística en su licencia.
- D. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 217 de 263

FORMATO DE LICENCIA “MECÁNICO DE A BORDO”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA III-1-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR

XI. 

VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. MECANICO DE A BORDO
ON BOARD MECHANIC

III. 000 MB

IV. NOMBRE

FOTO

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY
 ECUADOR

XIV.

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 218 de 263

PARTE III

CAPÍTULO 2. EMISIÓN LICENCIA TRIPULANTE DE CABINA INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA Y TIPO

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una licencia de Tripulante de Cabina bajo la RDAC 63, Capítulo D. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Tripulante de Cabina.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector de Vuelo designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, y las restantes que debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado, no se cumplieron se realizarán posteriormente en una nueva fecha previa coordinación.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

El solicitante de una Licencia de Tripulante de Cabina debe cumplir con todos los requerimientos aplicables de conocimientos, experiencia aeronáutica, instrucción de vuelo y pericia establecidos en la RDAC Parte 63, Capítulo D.

- A. El aplicante deberá tener por lo menos 18 años de edad
- B. Certificados Médicos.- Al momento de aplicar para la emisión original de una Licencia de Tripulante de Cabina, el aplicante debe tener un certificado médico válido clase dos de acuerdo a la RDAC 067.

5. HABILITACION DE CATEGORÍA Y TIPO

- A. La habilitación de categoría para la que el aplicante ha calificado en el chequeo práctico de una licencia de Tripulante de Cabina original o subsiguiente, es la que se ingresa en la Licencia.
- B. Habilitaciones Tipo.- Al Tripulante de Cabina se le anotará la habilitación de tipo correspondiente a la aeronave en la que se ha realizado la experiencia requerida y superado la prueba de pericia. Para la anotación de otras habilitaciones de tipo deben cumplirse los requisitos de la sección 63.420 en relación con la aeronave de que se trate.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 219 de 263

PARTE III

CAPÍTULO 1. EMISIÓN LICENCIA TRIPULANTE DE CABINA INCLUYENDO HABILITACIONES ADICIONALES DE CATEGORÍA Y TIPO

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 63, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC: 001, 60, 91, 141,142.
- B. RDAC 63, Capítulo D, Tripulante de Cabina
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura III-2-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Tripulante de Cabina de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 63 Capítulo D.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Tripulante de Cabina” y seleccionado la habilitación adecuada.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado los parámetros A. Cumplimiento de Chequeo Requerido y C. Graduado de curso aprobado (si aplica) y el literal E. Cumplimiento de programa de entrenamiento aprobado de transporte aéreo (si aplica).
 - (4) Determine si el aplicante para una licencia de Tripulante de Cabina reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 63.400)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía. (Ambos lados)
 - Certificado de graduación de un curso de tripulante de cabina aprobado por la AAC.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 220 de 263

- Certificado Médico de acuerdo a la RDAC 67
 - Tasa aeronáutica (Factura de pago)
 - Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
 - Firma “Formato JPG”
 - Una licencia de Tripulante de Cabina (si es para una habilitación adicional de tipo)
- F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.
- (1) Inspeccionar el certificado médico del aplicante, para asegurarse que no tenga ninguna limitación
 - (2) Determinar si el aplicante se ha graduado en un curso aprobado por la AAC.
 - (3) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.
- G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Tripulante de Cabina, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 63.060.
- H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de Tripulante de Cabina y/o habilitación de categoría o tipo, se debe asignar un Inspector de Pericia para conducir la Prueba de Pericia.
- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
 - (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).
- I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Tripulante de Cabina (Figura III-2-2-1)
- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
 - (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
 - (3) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
- J. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
 - (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 221 de 263

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para una habilitación adicional de tipo.
- B. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- C. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

FORMATO DE LICENCIA “TRIPULANTE DE CABINA”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA III-2-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR



VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. TRIPULANTE DE CABINA
FLIGHT ATTENDANT

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

III. 000 TC

FOTO

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE) .

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 223 de 263

PARTE IV

CAPÍTULO 1. EMISIÓN LICENCIA MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES

INCLUYENDO HABILITACIONES

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una licencia de Mecánico de Mantenimiento de aeronaves bajo la RDAC 65, Capítulo D. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Mecánico de Mantenimiento de aeronaves

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector de Aeronavegabilidad designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, y las restantes que debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado, no se cumplieron se realizarán posteriormente en una nueva fecha previa coordinación.

3. PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN MILITAR O POLICIAL

La RDAC 65.100 “Personal de las Fuerzas Armadas o Policiales en servicio activo o en retiro”, describe la certificación al aplicante militar o policial que especifique completamente su entrenamiento militar o policial y su experiencia a nivel de detalle y que sobrepase los estándares mínimos que se exponen en la RDAC 65.410. Este entrenamiento y/o experiencia tiene que ser certificado por personas autorizadas en la rama de servicio del aplicante y estar registrados en los formatos que para la AAC hayan sido aceptables.

5. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

El solicitante de una Licencia de Mecánico de Mantenimiento de aeronaves debe cumplir con todos los requerimientos aplicables de conocimientos, experiencia aeronáutica, instrucción y pericia establecidos en la RDAC Parte 65, Capítulo D.

- A. El aplicante deberá tener por lo menos 18 años de edad
- B. Ser capaz de leer, escribir y entender el idioma español, (Consulte la Parte I Cap.3 de este Manual en lo referente a los estándares de competencia lingüística en el idioma español)
- C. Graduado en un centro de instrucción aprobado por la AAC.- Si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobado y presenta un certificado de graduación apropiado, se considera que el aplicante cumple con los requerimientos de conocimientos, experiencia e instrucción de las RDAC 65.405, 65.410 y 65.415 respectivamente.
- D. No graduado de un Centro de Instrucción aprobado.- Los aplicantes que no se han graduado de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de Mecánicos de Mantenimiento aprobada por la AAC y que están aplicando basándose en su experiencia militar o policial, en servicio activo o en retiro deberán presentar documentación debidamente legalizada aceptable a la AAC y además cumplir los requerimientos de la RDAC 65 Capítulo D.
- E. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Licencia y/o Habilitación en un periodo máximo de 12 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 224 de 263

7. REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA

La RDAC 65.410 requiere que el aplicante tenga experiencia práctica documentada en el mantenimiento de célula y/o Sistema Motopropulsor y/o Aviónica. Por lo menos 24 meses de experiencia práctica se requieren para el otorgamiento de la Licencia de acuerdo a la Habilidad solicitada.

A. La experiencia práctica tiene que proporcionar al aplicante los conocimientos y destrezas básicas en los procedimientos, prácticas, materiales, herramientas, máquinas y equipo utilizado en la construcción, alteración, mantenimiento e inspección de las aeronaves.

B. La experiencia militar o policial adquirida, trabajando como mecánico de Célula, sistemas motopropulsores o aviónica, será evaluada para determinar si cumple con los requisitos de experiencia descritos. Cuando se evalúa la experiencia militar o policial, los inspectores de Licencias, no aceptarán especialidades ocupacionales Militares/Policiales o especialidades en Códigos de las Fuerzas Armadas o Policiales, que no tengan relación a las habilitaciones de célula y/o Sistema Motopropulsor y/o Aviónica; como calificaciones para aceptar la experiencia requerida en la RDA 65.410, por lo que deberá presentar en un formato adecuado que sea aceptable para la AAC que incluya el detalle de las tareas realizadas cada una especificando el código ATA (Asociación del Transporte Aéreo) correspondiente.

C. El Inspector de Licencias deberá asegurarse luego de una revisión detallada de la documentación, que la persona califica según lo dispuesto en la RDAC 65.410, la experiencia práctica en mecánica de aviación puede ser total o parcial refiriéndose al total de horas trabajadas semanalmente, sin embargo debe ser equivalente a por lo menos, 24 meses basándose en la semana laboral estándar de 40 horas. Los meses no necesitan ser consecutivos. Una semana estándar tiene 8 (ocho) horas laborables por 5 (cinco) días a la semana, totalizando así 40 horas semanales y aproximadamente 160 horas por mes.

- (1) El tiempo empleado en entrenamiento o en supervisión y/o inspección no será contado dentro de 24 meses de experiencia práctica requerida. Solamente la experiencia práctica real es aceptable.
- (2) Esta experiencia requiere ser certificada por personas autorizadas es decir el Director o Gerente de Mantenimiento del Operador o de la Organización de Mantenimiento Certificada y estar registradas en los formatos aceptables para la AAC, que incluya el detalle de las tareas realizadas cada una especificando el código ATA (Asociación del Transporte Aéreo) correspondiente.
- (3) La experiencia tiene que ser directamente aplicable a la licencia y habilitaciones solicitadas.

9. HABILITACIONES DEL MECÁNICO DE MANTENIMIENTO

A. La habilitación para la que el aplicante ha calificado en el chequeo práctico de una licencia de Mecánico de Mantenimiento original o subsiguiente (nueva habilitación), es la que se ingresa en la Licencia.

- (1) Célula
- (2) Sistema Motopropulsor
- (3) Aviónica.

B. Calificaciones Tipo.- Las calificaciones de tipo de aeronave del Mecánico de Mantenimiento no se anotaran en la Licencia, ya que estas son responsabilidad del Operador Aéreo o de la Organización de Mantenimiento Aprobada.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 225 de 263

PARTE IV

CAPÍTULO 1. EMISIÓN LICENCIA MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES

INCLUYENDO HABILITACIONES

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 65, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC: 001, 91, 147.
- B. RDAC 65, Capítulo D, Mecánicos de Mantenimiento
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura III-2-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El solicitante ingresa al Sistema SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Mecánico de Mantenimiento de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 65 Capítulo D.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Mecánico de Mantenimiento” y seleccionado la habilitación adecuada.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado por lo menos uno de los parámetros especificados en el sistema SIPA, especificar el Centro de instrucción reconocido y/o de ser el caso deberá especificar en la aplicación el tipo de experiencia que posee (Civil o Militar/Policial)
 - (4) Determine si el aplicante para una licencia de Mecánico de Mantenimiento reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 65.400)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía. (Ambos lados)
 - Certificado de graduación de un centro de Instrucción reconocido aprobado por la AAC.(si aplica)

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 226 de 263

- Certificado de Experiencia, aceptable para la AAC (si aplica)
- Certificado de OJT, con el número de ATA correspondientes a los trabajos realizados, cuando aplica por experiencia.
- Certificado del Operador u Organización de Mantenimiento Aprobada por la AAC, en donde se brindará las facilidades al aplicante y al inspector AAC para el chequeo práctico.
- Datos médicos que indique: tipo de sangre, estatura (cm), peso (kg) y color de ojos; emitido por un centro de salud.
- Tasa aeronáutica (Factura de pago)
- Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
- Firma “Formato JPG”
- Una licencia de Mecánico de Mantenimiento (si es para una habilitación adicional)

F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos instrucción y experiencia, para la certificación.

- (1) Determinar si el aplicante se ha graduado en un curso aprobado por la AAC.(Si aplica)
- (2) Asegúrese que el aplicante ha cumplido con los requerimientos de experiencia. Si el aplicante es elegible solamente para una habilitación, asegúrese que la aplicación describa claramente la habilitación solicitada.
- (3) Determine si el aplicante puede leer, escribir, y entender el idioma español
- (4) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través del sistema SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.

G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Mecánico de Mantenimiento, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 65.065.

H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de Mecánico de Mantenimiento y/o habilitación, se debe asignar un Inspector de Aeronavegabilidad para conducir la Prueba de Pericia. Las pruebas sobre sistemas motopropulsores (grupos motor) incluirán preguntas sobre propulsores (hélices) que tienen que ser completados con éxito sin tomar en cuenta la experiencia del aplicante.

Una vez que ha sido asignada la aplicación en el SIPA al inspector AIR, el aspirante tendrá 60 días para presentarse al chequeo práctico, caso contrario la aplicación deberá ser devuelta al Coordinador de Licencias a través del SIPA.

- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 227 de 263

(2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).

I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves (Figura IV-1-2-1)

(1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.

(2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.

(3) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.

J. Archivo.

(1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.

(2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

A. El aplicante puede regresar para una habilitación adicional.

B. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.

C. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 228 de 263

FORMATO DE LICENCIA “MECÁNICO DE MANTENIMIENTO”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA IV-1-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR

XI. 

VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. MECÁNICO
MECHANIC

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

III. 000 MM

FOTO

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE).

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 229 de 263

PARTE IV
CAPÍTULO 2. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS
MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES INCLUYENDO HABILITACIONES
OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una convalidación de licencia de Mecánico de Mantenimiento de aeronaves bajo la RDAC 65.036E. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Convalidación de la Licencia de Mecánico de Mantenimiento de aeronaves

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la convalidación de la licencia que aplica.

Esta convalidación puede emitírsele al titular de una licencia extranjera vigente de mecánico de aeronaves otorgada por un Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional [OACI] para el propósito de ejercer las tareas de mecánico en operaciones de transporte aéreo comercial, en una aeronave civil de matrícula ecuatoriana que es arrendada, para transportar personas o propiedades por compensación o alquiler en el extranjero o en una aeronave civil de matrícula ecuatoriana operada por una Empresa Ecuatoriana bajo una Concesión de Operación, o un Permiso de Operación, así como una Organización de Mantenimiento operada en el País o en el extranjero, quienes han contratado personal extranjero bajo las excepciones del Art 75 de la Codificación del Código Aeronáutico.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

A. Antes de emitir una Convalidación bajo la RDAC 65.036E, la licencia extranjera de un aplicante debe ser verificada la autenticidad por la Dependencia de Licencias al Personal Aeronáutico, con su similar de la Autoridad de la Aviación Civil extranjera.

B. La solicitud inicial de la Convalidación será realizada por el Operador quien requiere los servicios del Mecánico de aeronaves (aplicante), el proceso requiere de una solicitud del Operador al Director General de la AAC mediante oficio, con la siguiente información específica:

- (1) Nombres completos del Mecánico de aeronaves objeto de la Convalidación;
- (2) Licencia Extranjera del Mecánico de aeronaves (Copia);
- (3) Reconocimiento que el aplicante es empleado de la Empresa;
- (4) Especificación de las Habilitaciones en las que el Mecánico estará ejecutando sus labores;
- (5) El país de emisión de la licencia de mecánico de aeronaves extranjero;
- (6) Especificaciones que el aplicante demuestre que está calificado para ejercer los privilegios listados en la licencia de mecánico, para la aeronave a ser operada, y que ha cumplido con el entrenamiento correspondiente a dicha aeronave.
- (7) Demostrar que el aplicante puede hablar y entender el idioma español, en caso del idioma inglés registrar la competencia lingüística.
- (8) Indicar el tiempo solicitado para el uso de la Convalidación justificando el mismo, el cual no podrá ser mayor al establecido en la Codificación del Código Aeronáutico Art. 75.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 230 de 263

PARTE IV
CAPÍTULO 2. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS
MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES INCLUYENDO HABILITACIONES
OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 65, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC: 001, 91, 147.
- B. RDAC 65. 036E y el Capítulo D, Mecánicos de Mantenimiento
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura III-2-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El solicitante ingresa al Sistema SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Mecánico de Mantenimiento de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 65.036E.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Convalidación de Mecánico de mantenimiento de aeronaves y haya seleccionado las habilidades adecuadas.
 - (3) Determine si el aplicante para una Convalidación de Licencia de Mecánico de mantenimiento de aeronaves, reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 65.036E)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Pasaporte Vigente (Copia)
 - Licencia Extranjera de Mecánico de mantenimiento de aeronaves (Copia), con las habilidades que pretende ejercer las atribuciones de su Convalidación
 - Documentación de que el solicitante ha recibido instrucción que lo califica para realizar las tareas a ser asignadas en la aeronave

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 231 de 263

- Documentos que acrediten la experiencia reciente en un período de seis meses dentro de los 24 meses precedentes a la solicitud
 - Certificado Médico (si aplica) y/o datos médicos que indique: tipo de sangre, estatura (cm), peso (kg) y color de ojos.
 - Declaración del aplicante de que no posee ninguna Convalidación, caso contrario debe entregar cualquier Convalidación de Mecánico otorgada por la AAC que posee.
 - Tasa aeronáutica (Factura de pago)
 - Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
 - Firma “Formato JPG”
- F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos instrucción y experiencia, para la certificación.
- (1) Verificar la autenticidad de la licencia de mecánico extranjero con la autoridad de la Aviación Civil extranjera vía e-mail u otro medio oficial, a fin de determinar la validez de la licencia extranjera, las habilitaciones, limitaciones y demás observaciones pertinentes asegurándose que la misma no tenga orden de suspensión o revocación
- (2) Discrepancias.- Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo o si la Autoridad emisora de la Licencia Extranjera responde negativamente o no responde, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través del sistema SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias; si las discrepancias no fueren corregidas o no llegará los respaldos de la Autoridad Extranjera se debe rechazar la aplicación
- G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la Convalidación de la Licencia de Mecánico, se asignará cuando fuera aplicable la fecha para que rinda el examen de conocimientos Regulatorios Ecuatorianos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen deberá volverlo a rendir, hasta que sea Satisfactorio.
- H. Emisión de la Convalidación de la Licencia de Mecánico. Verificada la elegibilidad con la documentación completa y satisfactoria el Inspector de Licencias emitirá en el Formulario DGAC-MIL-05(11/20) la Convalidación de la Licencia de Mecánico (Figura IV-2-2-1)
- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
- (2) Ingresar en Observaciones “sujeta a los privilegios y limitaciones la licencia extranjera No.”; ya que si la Licencia extranjera o el certificado médico (si es aplicable) por cualquier motivo son suspendidos, revocados o caducan, la Convalidación automáticamente expira.
- (3) Ingresar en Observaciones la fecha de caducidad de la Convalidación otorgada por la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana.
- (4) Ingresar otro tipo de Observaciones válidas para el uso de la Convalidación, como por ejemplo la Compañía para la cual la Mecánico ha sido contratado o la descripción para el uso de dicha convalidación, por ejemplo “Valida únicamente para la Estación en Santiago de Chile CIA. Tame”
- (5) Entregar la Convalidación de la Licencia al Mecánico e indicarle que una vez expirada la misma debe ser devuelta a la Dependencia de Licencias de la AAC.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 232 de 263

- I. Archivo.
 - (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
 - (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de la Convalidación de la Licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para devolver la Convalidación de la Licencia.
- B. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la Convalidación de la Licencia.
- C. El aplicante puede regresar para una nueva Convalidación de la Licencia.
- D. El aplicante puede regresar para una renovación de la Convalidación de la Licencia.

**FORMATO DE LA CONVALIDACIÓN DE LA LICENCIA
MECÁNICO DE MANTENIMIENTO
FORMULARIO. DGAC-MIL-05(11/20)
FIGURA IV-2-2-1**



**I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR**

XI.



VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

**II. CONVALIDACIÓN DE MECÁNICO
VALIDATION MECHANIC**

III. 000 CMM

FOTO

IV. NOMBRE

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

**X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
Por delegación del Director General**

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

**IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA
LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES
APPROPRIATE TO LICENSE.**

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE).

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:

SUJETA A LOS PRIVILEGIOS Y LIMITACIONES DE LA LICENCIA EXTRANJERA No.
VÁLIDA ÚNICAMENTE PARA:

LICENCIA EXPIRA:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 234 de 263

PARTE IV

CAPÍTULO 2. EMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS MECÁNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES INCLUYENDO HABILITACIONES

OPERACIONES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL

SECCIÓN 3. RENOVACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una Renovación de la Convalidación de la Licencia de Mecánico de Aeronaves, de acuerdo a lo establecido en la RDAC 61.036E. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la Renovación de la Convalidación de una Licencia de Mecánico de Aeronaves

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el sistema SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la Renovación de la Convalidación que aplica.

3. GENERALIDADES

A. De acuerdo a lo establecido en la “Codificación del Código Aeronáutico” en su Artículo 75 se establece que: “Estas autorizaciones concederá la Dirección General de Aviación Civil por un plazo no mayor de seis meses, susceptible de ser renovado por igual período, si persiste y se comprueba la necesidad del caso. Dentro de estos plazos el personal contratado tendrá la obligación de dar el debido entrenamiento al personal ecuatoriano que lo sustituirá”.

B. Para el procedimiento de la Renovación de la Convalidación se procederá exactamente con el mismo trámite que para la Convalidación Inicial, de la misma manera el número que se asigne para la Convalidación inicial será el mismo número que se mantenga para la Renovación de la Convalidación.

C. En lo referente a toda la documentación establecida en las RDAC 61.036E y en este Manual para la Convalidación de la Licencia de Mecánico de aeronaves, debe ser presentada nuevamente en su totalidad para el trámite de la Renovación de la Convalidación, de la misma manera que se realizó originalmente a través del sistema SIPA; sin embargo aquellos documentos que se encuentren vigentes a la fecha de la Renovación de la Convalidación, pueden ser cargados los mismos por el aplicante en el sistema SIPA.

7 PROCEDIMIENTOS

A. El aplicante ingresa al SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para la Renovación de la Convalidación de Licencia de Mecánico de aeronaves emitida bajo RDAC 61.036E, de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.

B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 61.036E.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 235 de 263

PARTE IV
CAPÍTULO 3. EMISIÓN LICENCIA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO
INCLUYENDO HABILITACIONES
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo bajo la RDAC 65, Capítulo B. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector de Navegación Aérea designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, y las restantes que debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica del dispositivo de simulación ATC, que no se cumplieron se realizarán posteriormente en una nueva fecha previa coordinación.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

El solicitante de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo debe cumplir con todos los requerimientos aplicables de conocimientos, experiencia aeronáutica y pericia establecidos en la RDAC Parte 65, Capítulo B.

- A. El aplicante deberá tener por lo menos 18 años de edad
- B. Ser capaz de leer, escribir y entender el idioma español, (Consulte la Parte I Cap.3 de este Manual en lo referente a los estándares de competencia lingüística en el idioma español)
- C. El aplicante debe tener un certificado médico vigente de tercera clase para ser elegible a la emisión original de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo emitido de acuerdo a la RDAC 67.
- D. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Licencia y/o Habilitación en un periodo máximo de 12 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

5. HABILITACIONES DEL CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO

A. La habilitación para la que el aplicante ha calificado en el chequeo práctico del poseedor de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, habilitación inicial o subsiguiente (nueva habilitación), es la que se ingresa en la Licencia.

- (1) Habilitación de control de aeródromo
- (2) Habilitación de control de aproximación por procedimientos
- (3) Habilitación de control de aproximación por vigilancia
- (4) Habilitación de control de área por vigilancia.

B. Competencia Lingüística idioma Inglés.- Para ejercer las atribuciones que le confiere una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo con la respectiva Habilitación correspondiente en aeropuertos considerados como Internacionales, en base a la RDAC 65.095 "Competencia Lingüística" el controlador de tránsito aéreo debe tener inscrito en su licencia como mínimo "Nivel 4 Operacional" en base a la escala de

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 236 de 263

calificación de la OACI. (Consulte la Parte I Cap.4 de este Manual en lo referente a los estándares de competencia lingüística en el idioma inglés).

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 237 de 263

PARTE IV
CAPÍTULO 3. EMISIÓN LICENCIA CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO
INCLUYENDO HABILITACIONES
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 65, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC: 001, 91, 141.
- B. RDAC 65, Capítulo B, Controlador de Tránsito Aéreo
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Navegación Aérea (MINA)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura III-2-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El solicitante ingresa al Sistema SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Controlador de Tránsito Aéreo de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 65 Capítulo B.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Controlador de Tránsito Aéreo” y seleccionado la habilitación adecuada.
 - (3) Determine si el aplicante para una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 65.200 y 65.205)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía. (Ambos lados)
 - Certificado de graduación del Centro de Instrucción reconocido aprobado por la AAC.
 - Tasa aeronáutica (Factura de pago)
 - Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
 - Firma “Formato JPG”

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 238 de 263

- Una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo (si es para una habilitación adicional)
- F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.
- (1) Determinar si el aplicante ha aprobado el curso autorizado por la AAC.
 - (2) Determine si el aplicante puede leer, escribir, y entender el idioma español.
 - (3) Si el trámite es para una Habilitación que va a desempeñar en aeropuerto Internacional, determine si el aplicante posee la competencia lingüística idioma inglés mínima para esa función.
 - (4) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través del sistema SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.
- G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 65.065.
- H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo y/o habilitación, se debe asignar un Inspector de Navegación Aérea para conducir la Prueba de Pericia en el caso de que el otorgamiento de licencia sea original; de tratarse la aplicación para una habilitación adicional al poseedor de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, se procederá en coordinación con la Dirección de Navegación Aérea a designar un Controlador Habilitado en la función que se pretende obtener, como responsable de llevar a cabo la conducción del chequeo de pericia.
- Una vez que ha sido asignada la aplicación en el SIPA al inspector de Navegación Aérea o al Controlador de Tránsito Aéreo designado, el aspirante tendrá 60 días para presentarse al chequeo práctico, caso contrario la aplicación deberá ser devuelta al Coordinador de Licencias a través del SIPA.
- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia o el Controlador de Tránsito Aéreo designado llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia o el Controlador de Tránsito Aéreo designado, devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
 - (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector o el Controlador de Tránsito Aéreo designado llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).
- I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Controlador de Tránsito Aéreo (Figura IV-3-2-1)
- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
 - (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 239 de 263

- (3) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
- J. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
- (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para una habilitación adicional.
- B. El aplicante puede regresar para incluir o actualizar la Competencia Lingüística en su licencia.
- C. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- D. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

FORMATO DE LICENCIA “CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA IV-3-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR

XI. 

VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. CONTROLADOR DE TRANSITO AÉREO
AIR TRAFFIC CONTROLLER

III. 000 ATC

IV. NOMBRE

FOTO

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE).

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 241 de 263

PARTE IV
CAPÍTULO 4. EMISIÓN LICENCIA DESPACHADOR DE VUELO
SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. OBJETIVOS

El objetivo de esta tarea es determinar si el aplicante cumple los requerimientos para una licencia de Despachador de Vuelo bajo la RDAC 65, Capítulo C. El cumplimiento satisfactorio de ésta tarea resulta en la emisión de una Licencia de Despachador de Vuelo.

La Dependencia de Licencias, rechazará la aplicación en el SIPA si el solicitante es considerado no elegible para la licencia que aplica.

Si la Prueba de Pericia es descontinuada, el Inspector Despachador de Vuelo designado, cargará en la aplicación respectiva las fases de la prueba que fueron concluidas, y las restantes que debido a circunstancias imprevistas, tales como falla mecánica o clima adverso no pronosticado, que no se cumplieron se realizarán posteriormente en una nueva fecha previa coordinación.

3. REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD

El solicitante de una Licencia de Despachador de Vuelo debe cumplir con todos los requerimientos aplicables de conocimientos, experiencia aeronáutica y pericia establecidos en la RDAC Parte 65, Capítulo C.

- A. El aplicante deberá tener por lo menos 21 años de edad
- B. Ser capaz de leer, escribir y entender el idioma español, (Consulte la Parte I Cap.3 de este Manual en lo referente a los estándares de competencia lingüística en el idioma español)
- C. Graduado en un centro de instrucción aprobado por la AAC.- Si el aplicante se ha graduado en un centro de instrucción aprobado y presenta un certificado de graduación apropiado, se considera que el aplicante cumple con los requerimientos de conocimientos y experiencia de las RDAC 65.310 y 65.320.
- D. No graduado de un Centro de Instrucción aprobado.- Los aplicantes que no se han graduado de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación como Despachador de Vuelo, aprobado por la AAC y que están aplicando basándose en su experiencia aeronáutica, descrita en cualquiera de los campos o combinaciones de estos, establecidos en la RDAC 65.320 deberán presentar debidamente legalizada aceptable a la AAC la documentación de respaldo y además cumplir los requerimientos de la RDAC 65 Capítulo C.
- E. Una vez presentada la solicitud en el sistema SIPA, los aplicantes tienen que aprobar todos los exámenes de conocimientos teóricos requeridos y aprobar la prueba práctica de pericia, debiendo culminar todo el proceso para la emisión de su Licencia en un periodo máximo de 12 meses, de no ser así, se procederá con el archivo automático de su trámite en el sistema SIPA.

5. REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA

La RDAC 65.320 (a) requiere que el aplicante tenga experiencia práctica documentada en uno de los siguientes campos exclusivamente o de manera combinada de los mismos, de por lo menos 24 meses como:

- A. Miembro de tripulación de vuelo, o meteorólogo, o en sistemas operacionales de despacho de aeronaves, estas tres opciones en operaciones conducidas por operadores certificados bajo RDAC 121;
- B. Controlador de Tránsito Aéreo;
- C. Ayudante de actividades de Despacho en operadores certificados bajo RDAC 121

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 242 de 263

D. El Inspector de Licencias deberá asegurarse luego de una revisión detallada de la documentación, que la persona califica según lo dispuesto en la RDAC 65.320 (a), la experiencia práctica puede ser total o parcial refiriéndose al total de horas trabajadas semanalmente, sin embargo debe ser equivalente a por lo menos, 24 meses basándose en la semana laboral estándar de 40 horas. Los meses no necesitan ser consecutivos. Una semana estándar tiene 8 (ocho) horas laborables por 5 (cinco) días a la semana, totalizando así 40 horas semanales y aproximadamente 160 horas por mes. Esta experiencia requiere ser certificada por personas autorizadas es decir el Director o Gerente de Operaciones del Operador y estar registradas en los formatos aceptables para la AAC.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 243 de 263

PARTE IV
CAPÍTULO 4. EMISIÓN LICENCIA DESPACHADOR DE VUELO
SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. REQUISITOS PREVIOS

Esta tarea requiere tener conocimientos sobre los requerimientos regulatorios de la RDAC 65, políticas de la DGAC, y la calificación como Inspector de Licencias.

3. REFERENCIAS

- A. RDAC: 001, 91, 141,142.
- B. RDAC 65, Capítulo C, Despachador de Vuelo
- C. Manual del Inspector de Licencias (MIL)
- D. Manual del Inspector de Operaciones (MIO)
- E. Manual de Certificación de Centros de Instrucción y Entrenamiento Aeronáutico Civil.
- F. Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) del centro de instrucción.
- G. Manual del Usuario del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA)
- H. Formulario DGAC-MIL-04(11/20) Licencia Definitiva (Figura III-2-2-1)

5. PROCEDIMIENTOS

- A. El solicitante ingresa al sistema SIPA con su usuario y clave para realizar la aplicación para Despachador de Vuelo de acuerdo a lo especificado en la Parte I Capítulo 5 Sección 2 de este manual.
- B. El aplicante debe cargar los documentos de respaldo en el SIPA, la documentación ingresada debe estar de acuerdo a los requisitos especificados en la RDAC 65 Capítulo C.
- C. Revisión de la aplicación. Verifique que la aplicación sea llenada correctamente. En “Datos del Aplicante”, asegúrese que el solicitante ha llenado correctamente todos los parámetros de Información general para verificar su identidad.
- D. Establezca elegibilidad.
 - (1) Verifique si el aplicante tiene otra solicitud vigente, si es el caso debe rechazar la misma para continuar con el proceso de la aplicación inicial.
 - (2) En la Sección Licencias y Habilitaciones, asegurarse que el aplicante haya seleccionado la Licencia de “Despachador de Vuelo”.
 - (3) En la sección “En Base a”, verifique que haya llenado por lo menos uno de los parámetros especificados en el sistema SIPA, especificar el Centro de instrucción reconocido o de ser el caso deberá especificar en la aplicación el tipo de experiencia que posee.
 - (4) Determine si el aplicante para una licencia de Despachador de Vuelo reúne los requisitos de idoneidad (RDAC 65.300 y 65.305)
- E. Verifique que el aplicante haya cargado los documentos de respaldo: Documentos en Formato PDF
 - Título de Bachiller, Acta de Grado, Título Universitario debidamente Certificado de la página del Ministerio de Educación o del Senescyt de ser el caso.
 - Cédula de Ciudadanía. (Ambos lados)
 - Certificado de graduación del Centro de Instrucción reconocido aprobado por la AAC (si aplica)
 - Certificado de Experiencia, aceptable para la AAC (si aplica)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 244 de 263

- Certificado del Operador aprobado por la AAC, en donde se brindará las facilidades al aplicante y al inspector AAC para el chequeo práctico.
- Datos médicos que indique: tipo de sangre, estatura (cm), peso (kg) y color de ojos; emitido por un centro de salud.
- Tasa aeronáutica (Factura de pago)
- Fotografía (Fondo Blanco) “Formato JPG”
- Firma “Formato JPG”

F. Determine si el aplicante cumple con los requerimientos específicos de elegibilidad, conocimientos y experiencia, para la certificación.

- (1) Determinar si el aplicante ha aprobado el curso autorizado por la AAC.
- (2) Determine si el aplicante puede leer, escribir, y entender el idioma español.
- (3) Determinar que el aplicante ha prestado servicio bajo la supervisión de un encargado de operaciones de vuelo durante noventa (90) días como mínimo, en el período de seis (6) meses que preceda inmediatamente a su solicitud, de acuerdo a la RDAC 65.320(b).
- (4) Discrepancias. Si la documentación del aplicante no puede ser verificada o si existe alguna discrepancia debido a una falta de documentación de respaldo, devuelva la aplicación en solicitar antecedentes, para que el usuario complete la información adicional requerida a través del sistema SIPA para verificar su elegibilidad o para corregir las discrepancias.

G. Conducción Examen de Conocimientos Teóricos.- Si el aplicante es elegible para la licencia de Despachador de Vuelo, se asignará la fecha para que rinda el examen de conocimientos teóricos, cuyo reporte de calificación (aprobado o desaprobado) quedará registrado en la aplicación en el sistema SIPA, si el aplicante desaprueba el examen se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la RDAC 65.065.

H. Conducción de Chequeo Práctico.- Luego de determinar que el aplicante es elegible y cumple todos los requisitos previos para la licencia de Despachador de Vuelo, se debe asignar un Inspector Despachador de Vuelo para conducir la Prueba de Pericia en el caso de que el otorgamiento de licencia sea original.

Una vez que ha sido asignada la aplicación en el SIPA al inspector Despachador de Vuelo, el aspirante tendrá 60 días para presentarse al chequeo práctico, caso contrario la aplicación deberá ser devuelta al Coordinador de Licencias a través del SIPA.

- (1) Rendimiento Insatisfactorio.- Si el rendimiento del aplicante en el Chequeo Práctico no es satisfactorio, el Inspector de pericia llenará y registrará las hojas de calificación en el sistema SIPA y emitirá el Formulario DGAC-MIL-02(11/20) Reporte de Desaprobación (Figura I-5-4-1) para que sea reevaluado, para lo cual el inspector de pericia, devolverá la aplicación al Coordinador de Licencias, a fin que el inspector de licencias solicite por antecedentes al usuario el reentrenamiento correspondiente.
- (2) Rendimiento Satisfactorio.- El Inspector designado llenará y registrará las hojas de calificación del solicitante en el sistema SIPA y le entregará el Formulario DGAC-MIL-03(11/20) Licencia Temporal de personal aeronáutico (Figura I-5-5-1).

I. Emisión de la Licencia Definitiva. Recibida la documentación el Inspector de Licencias verificará la elegibilidad y el resultado del Reporte de la Prueba de pericia y si no existiera errores que conlleven a emitir una anulación de la licencia temporal se emitirá en el Formulario DGAC-MIL-04(11/20) la Licencia Definitiva de Despachador de Vuelo (Figura IV-4-2-1)

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 245 de 263

- (1) Verificar que estén completos todos los datos del aplicante.
 - (2) Ingresar las limitaciones de operación de acuerdo con la Licencia Temporal de personal aeronáutico en el espacio provisto de la Licencia.
 - (3) Entregar la Licencia al aplicante y solicitar la Licencia Temporal entregada por el Inspector de Pericia ya que la misma será cancelada.
- J. Archivo.
- (1) Se deberá finalizar la aplicación para cerrar el proceso de la misma.
 - (2) Toda la información registrada y el proceso de otorgamiento de licencia se mantendrá archivada en el sistema SIPA de manera automática.

7. ACTIVIDADES FUTURAS

- A. El aplicante puede regresar para solicitar una copia de la licencia.
- B. El aplicante puede regresar para actualizar los datos de su licencia.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 246 de 263

FORMATO DE LICENCIA “DESPACHADOR DE VUELO”
FORMULARIO. DGAC-MIL-04(11/20)
FIGURA IV-4-2-1



I. REPÚBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR

XI. 

VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

II. DESPACHADOR DE VUELO
FLIGHT DISPATCHER

III. 000 DV

IV. NOMBRE

FOTO

V. DIRECCIÓN

VI. NACIONALIDAD/NATIONALITY

IV.a FECHA DE NACIMIENTO

XIV.

SANGRE/BLOOD ESTAT/HEIGHT PESO/WEIGHT OJOS/EYES

X. FECHA DE OTORGAMIENTO

X. DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN
AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 Por delegación del Director General

VII. TITULAR

XIX. CED. CIUDADANIA/ PASAPORTE No.

IX. EL TITULAR SE ENCUENTRA CALIFICADO PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA ESTA LICENCIA / THE HOLDER HAS BEEN FOUND TO BE PROPERLY QUALIFIED TO EXERCISE THE PRIVILEGES APPROPRIATE TO LICENSE.

XII. HABILITACIONES/ RATINGS: (CATEGORÍA, CLASE, TIPO / CATEGORY, CLASS, TYPE).

XIII. OBSERVACIONES / REMARKS:



 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 247 de 263

PARTE IV

CAPITULO 5. CONVERSIÓN DE LICENCIA PARA MECÁNICOS DE MANTENIMIENTO Y DESPACHADORES DE VUELO, EN BASE A UNA LICENCIA EXTRANJERA

1. GENERALIDADES

La Dirección General de Aviación Civil del Ecuador expedirá licencias y habilitaciones basadas en licencias extranjeras, siempre y cuando el solicitante demuestre a través de documentación debidamente legalizada (apostillada) que cumple con la experiencia aeronáutica requerida para la emisión de la Licencia y/o Habilitación solicitadas en base a las RDAC aplicables.

3. PROCEDIMIENTOS

- a) El solicitante para la emisión de una Licencia Ecuatoriana por conversión deberá cumplir todo el trámite reglamentario en el Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA), como si se tratase de un otorgamiento de Licencia.
- b) Se verificará la autenticidad de la licencia de piloto extranjero y la certificación médica con la autoridad de la Aviación Civil extranjera vía e-mail u otro medio oficial, a fin de determinar la validez de la licencia extranjera, las habilitaciones, la competencia lingüística, limitaciones y demás observaciones pertinentes asegurándose que la misma no tenga orden de suspensión o revocación.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 248 de 263

PARTE V

CAPÍTULO 1. REQUERIMIENTOS, AUTORIZACIONES Y EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

SECCIÓN 1. REQUERIMIENTOS Y FACILIDADES

1. REQUERIMIENTOS

Para tomar el examen de conocimientos teóricos para la obtención de una licencia de personal aeronáutico y sus habilitaciones, la dependencia de Licencias proporciona y mantiene de manera continua:

- A. Todo el catálogo de los exámenes de conocimientos teóricos del personal aeronáutico.
- B. Los bancos de preguntas con sus respectivas respuestas.
- C. Gráficos, cartas de performance, y otra información suplementaria sobre las pruebas.
- D. La Información para familiarizar a los aplicantes con los procedimientos para la toma de exámenes.
- E. La reserva para poder rendir el examen de conocimientos teóricos se la realizará vía telefónica con el inspector de Licencias designado para Evaluación y se guardará los respaldos de la misma, para el mejor manejo y control de la información. Cada reserva consta de nombre del aplicante, el tipo de examen que va a rendir, la fecha y la hora programada para el mismo.

3. FACILIDADES DIGITALES DE EXAMINACIÓN TEORICA Y REGISTROS

- A. El examen de conocimientos teóricos se toma en las Dependencias de Licencias, utilizando el Sistema Informático de Personal Aeronáutico SIPA, el mismo que brinda las seguridades exigidas para este tipo de Evaluaciones. Adicionalmente, el sistema informático SIPA guarda toda información del examen luego de haber sido contestado cada ítem.
- B. Este sistema SIPA, contiene registros precisos sobre los exámenes del aplicante, que se adhieran estrictamente a los formatos aprobados.
- C. Este sistema SIPA, genera automáticamente los reportes de los exámenes y los almacena de manera permanente en cada una de las aplicaciones personales de los solicitantes a una Licencia o Habilitación.
- D. Un respaldo diario del registro de los exámenes de conocimientos de los aplicantes es almacenado y se mantiene durante al menos 24 meses de manera física, adicional al Sistema Informático SIPA, que se genera automáticamente.

5. FACILIDADES FÍSICAS

El examen de conocimientos teóricos se rinde en las Dependencias de Licencias de Quito o Guayaquil, y bajo la supervisión continua de los inspectores de licencias Autorizados de la DGAC.

Estas oficinas proporcionan y mantienen de manera continua las siguientes facilidades:

- A. Baterías sanitarias ubicadas en el mismo edificio donde se conducirán los exámenes de conocimientos teóricos.
- B. Control apropiado de temperatura y ventilación.
- C. Libre de ruidos, distracciones. Las áreas para los exámenes están libres de cualquier otra actividad durante las sesiones de exámenes.
- D. Espacio físico con computadoras individuales. Los espacios son separados con particiones apropiadas entre los aplicantes, cada uno cuenta con su computadora individual para rendir los exámenes de conocimientos teóricos.

E. Ayudas visuales. Se dispone de cartas de navegación, gráficos, cartas de performance y manuales para el desarrollo del examen de conocimientos teóricos.

7. FORMATO DEL REPORTE DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

FIGURA V-1-1-1

REPORTE DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

Formulario DGAC-MIL-06(11/20)

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL		
Reporte del Examen de Conocimientos Teóricos del Personal Aeronáutico		
NOMBRE:		ID DEL APLICANTE:
EXAMEN:		CODIGO DE LA PRUEBA:
FECHA DEL EXAMEN:		LUGAR DEL EXAMEN:
PUNTAJE:	CALIFICACIÓN:	NÚMERO DE PRUEBA:
A continuación se encuentran los códigos de las materias en las cuales se contestaron las preguntas de manera incorrecta. Los códigos de materias de referencia de la Prueba de Conocimiento del Personal Aeronáutico, se dispone en el Departamento de Licencias.		
FECHA DE EXPIRACIÓN:		
<u>NO PERDER ESTE REPORTE</u>		
Declaración del instructor autorizado. (si es aplicable)		
He dado al Sr. _____ instrucción adicional en cada materia en que ha demostrado deficiencia y considero que el aplicante se encuentra competente para pasar la prueba.		
Nombres: _____ Licencia. No. _____ Tipo _____		
(usar letra de imprenta clara)		
Firma _____		
LA ALTERACIÓN FRAUDULENTE DE ESTE FORMULARIO REALIZADA POR CUALQUIER PERSONA ES MOTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA LICENCIA O HABILITACIÓN QUE POSEA DICHA PERSONA.		
Firma Jefe de Licencias	EMITIDO POR: DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS	

9. FORMATO DEL REGISTRO DIARIO DE EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

FIGURA V-1-1-2 Formulario DGAC-MIL-07(11/20)

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
 DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN AERONÁUTICA Y VIGILANCIA CONTINUA
 GESTIÓN INTERNA DE LICENCIAS
 REGISTRO DIARIO DE EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

NOTIFICACIÓN IMPORTANTE PARA LOS APLICANTES: Si coloca su firma en este registro, usted está certificando que no tiene una licencia o habilitación válida y actual en el área en que va a ser probado. Además, usted está certificando que ha cumplido con los requisitos apropiados de elegibilidad de la DGAC; y, si esta retomando una prueba, usted también ha cumplido con los requisitos para retomar una prueba. El no cumplir con estos requisitos establecidos en las RDAC correspondientes, puede ser la base para una acción disciplinaria, que podría resultar en la suspensión o revocación de cualquier licencia o habilitación de personal aeronáutico.

Nombres Completos	Firma	Cédula de Identidad	Tipo De Examen	Fecha	Hora De Inicio	Hora de Finalización	Iniciales del Supervisor

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 251 de 263

PARTE V

CAPÍTULO 1. REQUERIMIENTOS, AUTORIZACIONES Y EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

SECCIÓN 2. AUTORIZACIONES

1. FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA SUMINISTRAR Y VIGILAR LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS AL PERSONAL AERONÁUTICO

- A. Únicamente los Inspectores de Licencias de la DGAC se encuentran apropiadamente entrenados, calificados y autorizados, para suministrar exámenes de conocimientos teóricos al Personal Aeronáutico.
- B. La Gestión de Licencias Quito y Guayaquil, disponen de una lista aprobada del personal que está autorizado a tomar los exámenes de conocimientos teóricos.
- C. La Gestión de Licencias Quito y Guayaquil brindan las facilidades para que los Inspectores puedan vigilar a los aplicantes durante las sesiones de exámenes que rinden previa la obtención de una Licencia o Habilitación.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 252 de 263

PARTE V

CAPÍTULO 1. REQUERIMIENTOS, AUTORIZACIONES Y EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

SECCIÓN 3. EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

1. DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

A. Los Exámenes se toman de acuerdo a los requerimientos de los Reglamentos Técnicos de Aviación Civil (RDAC) que rigen para el otorgamiento de una licencia o habilitación.

B. Se verifica constantemente que los Bancos de Preguntas de los Exámenes se encuentren actualizados, conforme a los Reglamentos, suplementos, o con cualquier otro documento que se use como referencia.

C. Los inspectores de la dependencia de Licencias, realizan la revisión de los bancos de preguntas, y de ser necesario se solicita el apoyo del especialista apropiado en el área a ser evaluada, de preferencia con experiencia en instrucción y realización de exámenes. Cuando se realiza una revisión, se informa al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua sobre los cambios realizados, y se almacena o se modifica en los bancos de preguntas ingresados en el Sistema Informático SIPA, y se difunden los bancos de preguntas con las actualizaciones respectivas.

D. El sistema SIPA genera y registra automáticamente un reporte del examen de conocimientos teóricos, luego de cada prueba rendida. El formulario debe ser entregado al aplicante en el caso de que haya desaprobado el examen de conocimientos teóricos (Formulario DGAC-MIL-06(11/20)).

3. PREPARACIÓN DE EXÁMENES TEÓRICOS

A. Objetivo.- Establecer el instructivo que deberán cumplir los inspectores o especialistas para preparar exámenes teóricos y actualizar las preguntas referentes a licencias y sus habilitaciones.

B. Alcance.- Este instructivo aplica a los de inspectores o especialistas de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) que son responsables para preparar exámenes de conocimientos teóricos en el ámbito de su competencia, para el otorgamiento de una licencia y/o habilitación.

C. Generalidades.- Los preparadores de exámenes de conocimientos teóricos son inspectores: Pilotos, Despachadores, Tripulante de Cabina, Técnico en Mantenimiento de aeronaves, Controlador de Tránsito Aéreo, o especialistas específicos en determinados temas, todos calificados en base a sus competencias e integridad, cuya actuación radica en el análisis, preparación, control, evaluación y actualización del banco de preguntas de las materias que correspondan. Los preparadores de exámenes de conocimientos teóricos se desempeñan solo en los ámbitos de su competencia para efecto de preparación y actualización de los exámenes de conocimientos teóricos.

Los exámenes teóricos son elaborados y actualizados con cierta frecuencia a partir de los requerimientos que demande la industria aeronáutica nacional vigente y la normativa de aviación civil internacional. Los exámenes son elaborados y actualizados siguiendo una metodología que permita asegurar criterios de validez y confiabilidad para el propósito de evaluar que los postulantes a una licencia y habilitación dominan los conocimientos y competencias teóricas dispuestos en la normativa vigente. De no existir una exigencia que disponga la revisión de un examen de manera inmediata, el mismo y sus respectivos bancos de preguntas deberán ser actualizados cada 2 años.

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 253 de 263

5. REQUERIMIENTO DE EXÁMENES

El requerimiento de nuevos exámenes teóricos para personal de vuelo y tierra, se inicia con las actualizaciones a las normativas de licencias producto de enmiendas al Anexo 1 “Licencias al personal” que realiza la Organización de Aeronáutica Civil Internacional (OACI), lo cual se cristaliza en la publicación de un programa de estudio que debe evaluar la DGAC.

7. DISEÑO DE EXÁMENES

Para elaborar exámenes objetivos que proporcionen información válida y confiable acerca del conocimiento y competencias adquirido por los postulantes, teniendo presente los siguientes principios:

- A. Definir el propósito de la prueba. Es decir, comprender, aplicar y valorar los conocimientos del programa de estudio que deberán ser evaluados por la Autoridad Aeronáutica.
- B. Elaborar ítems que permitan evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje.
- C. Lograr que la prueba esté formada por una muestra representativa de los contenidos y objetivos que se quiere evaluar.
- D. Eliminar los factores que puedan afectar la calidad de las respuestas.
- E. Los resultados que se obtengan de la aplicación de la prueba deben servir, además de medir conocimiento, para el mejoramiento de la calidad de la prueba.
- F. Una prueba debe ser lo suficientemente extensa como para ser válida y confiable, pero lo suficientemente corta como para poder aplicarse.
- G. Se debe diseñar la prueba de tal manera que la velocidad de lectura y comprensión no influyan en el rendimiento del postulante.
- H. Se utilizarán a lo más dos ítems por prueba, agrupando cada ítem en secciones separadas.
- I. El Sistema SIPA proporciona instrucciones claras y explícitas de las pruebas.

9. DURACIÓN DEL EXAMEN

En la etapa de planeación se determinará el tiempo requerido para evaluar la totalidad de las materias del programa de estudio en los niveles de complejidad establecidos. Cada uno de los exámenes teóricos es elaborado para que un postulante tenga la posibilidad de responder la totalidad de las preguntas del examen. Para lo cual, el examen tendrá una duración máxima de 2 horas (excepto el examen de Despachador de Vuelo) cronológica y consecutiva. La duración máxima de cada examen servirá como unidad de medida para regular los tiempos de respuesta de cada una de las preguntas del examen.

11. NIVELES DE COMPLEJIDAD DE LAS PREGUNTAS DE LOS EXÁMENES

El diseño de las preguntas del examen de conocimientos teóricos se establece en dos niveles de complejidad asociado a un nivel de proporcionalidad entre ellos y calificación diferenciada dentro del tiempo total de duración del examen.

Nivel bajo 75% del total de preguntas del examen.

Nivel medio 25% del total de preguntas del examen.

Nivel	%	Calificación
Bajo	75	75%
Medio	25	25%

13. ETAPAS DEL PROCESO

El proceso de elaboración de exámenes objetivos consta de las siguientes etapas:

A. PLANEACIÓN

La etapa de planeación se inicia con el requerimiento de actualización de exámenes teóricos o con la solicitud de una licencia y/o habilitación nueva, para lo cual se recabarán los antecedentes de reclamos y objeciones de los usuarios así como las observaciones de los inspectores, especialistas y personal administrativo sobre preguntas y respuestas de los exámenes teóricos en uso.

A continuación se desarrolla el esquema de la prueba en una tabla de especificaciones, que implica:

- (1) Listar los contenidos de cada módulo del programa de estudio.
- (2) Identificar frente a cada contenido el nivel de complejidad del aprendizaje adquirido.
- (3) Asignar, en porcentajes, la importancia relativa a cada contenido en relación a los demás, de modo que el total de las ponderaciones de 100%.
- (4) Determinar el número de ítems para cada contenido.
- (5) Registrar el porcentaje asignado a cada uno de los ítems.
- (6) Establecer los tipos de ítems que se empleará para cada contenido.

B. PREPARACIÓN.

La preparación del examen se refiere a la redacción de los ítems establecidos bajo los requisitos establecidos en la etapa de planeación y de los indicadores de respuesta correcta.

C. REDACCIÓN DE LA PRUEBA.

El ítem consta de una base o raíz expresada en forma aseverativa o interrogativa, que presenta la situación problema y una serie de alternativas de respuesta. Solo una de estas alternativas, va a ser la correcta. Con relación a la base o raíz la misma debe cumplir con ciertas características tales como:

- (1) Claridad y brevedad.
- (2) Ser escrita en lenguaje directo y comprensible para el postulante.
- (3) Referirse a un solo contenido.
- (4) Ser expresada, de preferencia, en modo positivo.
- (5) Cuando impliquen la inclusión de información textual, la misma se debe poner entre comillas y acompañar de la referencia.

Las respuestas que son plausibles pero no correctas, se denominarán distractores. Los distractores surgen de los errores más comunes que presentan los postulantes en sus respuestas, asociados a la cuestión planteada. Deben de tener todas aproximadamente las mismas extensiones. La respuesta correcta o clave debe presentarse aleatoriamente entre las alternativas cuyo número ideal será de cuatro. No debe de destacarse de los distractores por tener una redacción más amplia o enfatizada. Cada ítem debe analizarse particularmente a los efectos de determinar sus características y facilitar su ubicación en una base de datos.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 255 de 263

Para la elaboración de los ítems se toma en cuenta que:

- (1) Cada ítem se ciñe a los contenidos y conductas preestablecidos en la tabla de especificaciones.
- (2) Cada ítem es independiente entre sí y exhaustivo en cuanto a la información necesaria para su resolución.
- (3) La respuesta de un ítem no condiciona la resolución de ninguno de los siguientes ítems.
- (4) En una prueba deben de plantearse ítems de diversos grados de dificultad.
- (5) Los ítems plantean un problema definido cuya respuesta no esté sujeta a controversia.
- (6) Se emplea lenguaje preciso.
- (7) Los ítems están redactados en forma positiva.
- (8) Los ítems ocupan una sola parte de la hoja y no continúan en la página siguiente.
- (9) Los ítems no contiene indicios que conducen al postulante a encontrar la respuesta.
- (10) Los ítems no contiene incoherencia o desarticulación gramatical entre la base y las opciones
- (11) Los ítems no contienen repetición de vocablos utilizados tanto en la base como en las opciones.
- (12) Los ítems no contienen inclusión de opciones opuestas al sentido de la opción correcta.

Para la preparación de exámenes teóricos se seleccionan los siguientes instrumentos de evaluación:

A. SELECCIÓN MÚLTIPLE. El ítem de Selección Múltiple tendrá en cuenta los siguientes criterios para su elaboración:

- (1) Materia a evaluar.
- (2) Nivel de complejidad de la pregunta.
- (3) Encabezado y cuatro respuestas de alternativas.
- (4) Definir claramente el encabezado para que se comprenda sin leer las opciones.
- (5) Usar un lenguaje sencillo.
- (6) Solo una respuesta debe ser la correcta.
- (7) Distractores creíbles y relacionados con el tema.
- (8) El distractor más fuerte se usa pegado a la respuesta correcta.
- (9) Emplear pocas palabras.
- (10) No repetir palabras en las opciones de respuestas.
- (11) Evitar que una opción proporcione claves de respuesta.
- (12) Opción correcta ubicada al azar.
- (13) Referencia bibliográfica.

B. VERDADERO O FALSO. El ítem de Verdadero o Falso tienen en cuenta los siguientes criterios para su elaboración:

- (1) Materia a evaluar.
- (2) Nivel de complejidad de la pregunta.
- (3) Encabezado de no más de cinco líneas.
- (4) Orientada a lo que sabe el postulante por sobre lo que no sabe.
- (5) Referencia bibliográfica.

D. ASIGNACIÓN DE TIEMPO POR PREGUNTAS

Se toma en cuenta el tiempo disponible para rendir la prueba y este es congruente con el tiempo que se requiere para contestar cada ítem.

Los niveles de complejidad de las preguntas del examen se elaboran de acuerdo a los requisitos descritos en la siguiente tabla

NIVEL	COMPLEJIDAD	EJEMPLO
FÁCIL	Mide conocimientos en forma de datos, fechas nombres, descripciones de situaciones, equipo, partes, nombres de secuencias de procesos definiciones, requisitos normativos	Cuál es el ángulo crítico o de stall, en la mayoría de los perfiles aerodinámicos. A. 10 grados o 12 grados del ángulo de ataque B. 20 grados o 22 grados del ángulo de ataque C. 16 grados o 18 grados del ángulo de ataque D. 18 grados o 20 grados del ángulo de ataque
MEDIANAMENTE DIFÍCIL	Mide capacidad de aplicación de teorías, modelos, principios, normas a situaciones concretas de actuación. Usando métodos inductivos o deductivos para plantear y responder la pregunta, relación causa y efecto.	Si las superficies de un avión se encuentran sucias o ásperas ¿Qué sucede? A. Aumenta la resistencia de fricción superficial B. Aumenta la resistencia de interferencia C. Aumenta la resistencia de forma. D. Disminuye la resistencia de forma. (relación causa efecto)
DIFÍCIL	Mide capacidad de razonamiento numérico, y la utilización de las cartas aeronáuticas. Usando métodos inductivos o deductivos para plantear y responder la pregunta, relación causa y efecto	Con una velocidad de sonido de 1020 ft/s un avión está volando a 0,79 mach. Determinar cuál es la Tas: A. 477,58 tas B. 450.60 tas C. 480,50 tas

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 257 de 263

E. CALIFICACIÓN

Para calificar el examen de conocimientos teóricos de los postulantes se miden lo que saben en función de los contenidos y competencia del programa de estudio, para ello:

- Elaborar un patrón de respuesta del examen basado en la tabla de especificaciones detallando cada uno de los ítems, su nivel de complejidad y porcentaje asignado.
- La escala de calificación será porcentual.
- Cada respuesta tendrá un valor porcentual igual a las demás.
- Automatizar la rendición, duración y corrección del examen a través de una plataforma informática (sistema SIPA).

F. ESTRUCTURACIÓN

En esta etapa se arma el examen con los ítems elaborados para lo cual se siguen las siguientes recomendaciones:

- El total de ítems para cada examen correspondiente a licencias y sus habilitaciones formará el banco de preguntas.
- El banco de preguntas poseerá al menos el número de preguntas para estructurar dos exámenes.
- La selección de ítems para la estructuración de cada examen extraído del banco de preguntas tendrá el número, nivel de dificultad y tipos de instrumentos equivalentes.
- Cada vez que se estructure un examen del banco de preguntas la alternativa correcta se mantendrá la ubicación entre las alternativas de los instrumentos de Selección múltiple y Verdadero o Falso.
- El orden de presentación de los ítems debe ser por categorías: selección múltiple, Verdadero o Falso. (Así es más fácil mantener un patrón de instrucciones y de respuesta).
- Dentro de cada categoría de ítems, se deberá comenzar por las preguntas más fáciles e ir avanzando hacia las más difíciles.
- Evitar patrones definidos de colocación para la respuesta correcta.
- La presentación de la prueba debe contener instrucciones claras en su encabezado acerca de lo que se debe llevar al examen, comportamiento durante la prueba y resultados.
- Si se utilizan diagramas, esquemas o dibujos, éstos deben verse con claridad y ubicarse a continuación o al frente de las preguntas.

G. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para ir mejorando la calidad del examen, el análisis de resultados aporta información sobre cada una de las preguntas. También nos aportan datos que pueden influir indirectamente en los criterios de calificación al disponer de una información más completa y fácil de entender (por ejemplo podemos descubrir preguntas ambiguas, o con dos respuestas correctas, o con la clave de corrección equivocada, o preguntas con un nivel de dificultad mayor del pretendido).

El análisis de los resultados es aplicado en las distintas etapas del proceso de preparación y evaluación de resultados de los exámenes teóricos.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 258 de 263

H. REVISION DE LAS PREGUNTAS ELABORADAS

Una vez redactados los Ítems de acuerdo a la tabla de especificaciones, los especialistas someten la prueba elaborada a otros inspectores de la especialidad del examen y después a un grupo de prueba en condición “de examen” para validar el examen. Las preguntas del examen se considerarán válidas si:

- a) Cada uno de los integrantes del grupo de prueba comprende las instrucciones de la prueba.
- b) Cada uno de los integrantes del grupo de prueba comprende el lenguaje y la sintaxis empleada en la elaboración de cada pregunta.
- c) Todas las preguntas son contestadas en forma correcta al menos por el grupo de prueba en su conjunto.
- d) Cada uno de los ítems mide solo el conocimiento y dominio esperado.
- e) El tiempo del examen fue suficiente para responder todas las preguntas y concuerda con el tiempo planeado para ello.
- f) Cada ítem del examen cumple los exámenes de confiabilidad y validez a través de una metodología estadística.

15. REPORTE DE IRREGULARIDADES

El Departamento de Licencias debe reportar al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación sobre cualquier mal funcionamiento del SIPA o sucesos inusuales que conlleven demora o problemas en el proceso, a fin que se brinde el soporte técnico correspondiente.

17. LISTADO DE EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS POR TIPO DE LICENCIAS O CONVALIDACIONES

1. Tripulante Cabina
2. Controlador de Tránsito Aéreo
3. Despachador de Aeronaves
4. Habilitación Piloto Agrícola
5. Habilitación Piloto Helicóptero
6. Instructor de Vuelo de Avión
7. Instructor de Vuelo de Helicóptero
8. Habilitación Instrumentos de Avión
9. Habilitación Instrumentos Helicóptero
10. Mecánica Fuselaje Aeronaves
11. Mecánica General Aeronaves
12. Mecánica Motores Aeronaves
13. Mecánica Aviónica Aeronaves
14. Mecánico de Abordo
15. Piloto Comercial Avión
16. Piloto Comercial Helicóptero
17. Piloto Deportivo
18. Piloto Privado
19. Piloto Privado Helicóptero

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 259 de 263

- 20. Piloto Transporte Línea Aérea Avión
- 21. Piloto Transporte Línea Aérea Helicóptero
- 22. Convalidación – RDAC General
- 23. Piloto Globo Libre

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 260 de 263

PARTE V

CAPÍTULO 2. PRUEBAS DE PERICIA

SECCIÓN 1. REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTO DE DESIGANCIÓN DE INSPECTORES PARA LAS PRUEBAS DE PERICIA

1. GENERALIDADES

Como parte de los requisitos para el otorgamiento de licencias y habilitaciones señaladas en las RDAC 61, 63 y 65, la fase final para la calificación del personal aeronáutico la constituye la evaluación de pericia.

En este aspecto, la Gestión de Licencias es quien tiene a su cargo la verificación de los requisitos previos para autorizar y emitir las órdenes para llevar a cabo estas evaluaciones, que acuerdo a lo especificado en las RDAC, se denominan pruebas de pericia.

Para llevar a cabo las pruebas de pericia, la Gestión de Licencias solicita el apoyo de los inspectores de las especialidades de operaciones, aeronavegabilidad y navegación aérea de la Dirección General de Aviación Civil.

Para todos los casos, se deberá verificar que para estas evaluaciones se cuente con los formatos adecuados y aprobados, los mismos que se encuentran disponibles a través del Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA), y que incluyan los diversos elementos a ser evaluados, los cuales cubren las maniobras y estándares establecidos en los requisitos de pericia de las RDAC 61, 63 y 65.

Para llevar a cabo estas verificaciones, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua se asegura de garantizar la competencia de sus Inspectores Examinadores.

3. POLÍTICA

Para llevar a cabo los chequeos prácticos, la Gestión de Licencias solicita el apoyo de los inspectores de las especialidades de operaciones, aeronavegabilidad y navegación aérea de la Dirección General de Aviación Civil.

La DGAC no designa a examinadores externos para realizar pruebas de pericia que conlleven el otorgamiento de una licencia y/o habilitación; las pruebas de pericia se las realiza únicamente con inspectores de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 261 de 263

5. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS INSPECTORES PARA LAS PRUEBAS DE PERICIA

Una vez que ha sido verificada la elegibilidad a través del Sistema SIPA de los postulantes a una licencia y/o habilitación, y luego de haber aprobado el examen de conocimientos teóricos de ser aplicable, el Especialista de Licencias designará a uno de los Inspectores de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua para que realice la verificación de pericia al aplicante, en coordinación con el área respectiva.

La designación del Inspector se la realiza a través del Sistema Informático del Personal Aeronáutica, y una vez que sea designado, el aplicantes es pondrá en contacto con él a fin de determinar las disposiciones detalladas de la prueba de pericia.

La prueba de pericia se desarrollará en la fecha y lugar asignados para la misma, y una vez finalizada, el Inspector deberá llenar las hojas de calificación en el Sistema SIPA y de obtener un resultado satisfactorio, se deberá emitir la Licencia Temporal.

7. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA LOS INSPECTORES DE PERICIA

Los inspectores de la DGAC están considerados dentro del Programa de Instrucción de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua para recibir la instrucción inicial, periódica y especializada correspondiente a cada una de sus especialidades, así como la instrucción práctica en el puesto de trabajo, conforme a las evaluaciones que les serán asignadas.

Todos los inspectores deberán cerciorarse de mantener al día las cualificaciones correspondientes a su ámbito de responsabilidad y de acuerdo a lo descrito en los programas de instrucción respectivos.

9. REQUISITOS PARA UN INSPECTOR EXAMINADOR PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES

Los requisitos mínimos que debería cumplir un inspector examinador para pilotos para llevar a cabo las citadas pruebas, son los siguientes:

- a) Ser titular de una licencia igual o superior a la prueba de pericia que requiere efectuar, así como la habilitación correspondiente a las mismas y contar además con la Licencia de instructor de vuelo conforme a la RDAC 61.
- b) experiencia mínima de trabajo de 10 años en la licencia de la cual es titular; poseer un total de 5 000 horas de vuelo, de las cuales 1000 deberán haber sido efectuadas como piloto al mando y/o instructor de vuelo;
- c) sólida formación en instrucción y evaluaciones;
- d) profundo conocimiento del sistema de licencias;
- e) conocimiento y habilidad para aplicar e interpretar los reglamentos, políticas y guías establecidas por la DGAC, incluyendo el Anexo 1 sobre licencias al personal y documentos asociados de la OACI.
- f) no tener conflictos de interés personales o profesionales con las funciones de evaluación;
- g) habilidad para redactar informes en forma clara y concisa, así como una buena comunicación oral.
- h) buen desempeño con el Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA);
- i) iniciativa, tacto, buen juicio, precisión y la habilidad para mantener relaciones armoniosas de trabajo en su entorno laboral.

 Dirección General de Aviación Civil	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 262 de 263

11. REQUISITOS PARA UN INSPECTOR EXAMINADOR DE PRUEBAS DE PERICIA PARA LA LICENCIA DE MECÁNICO DE MANTENIMIENTO Y SUS HABILITACIONES

Para los chequeos prácticos de expedición de la licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves, los inspectores deben:

- Poseer una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves con la habilitación en su licencia correspondiente al tipo de pruebas de pericia para las cuales serán designados.
- demostrar que tienen experiencia ejerciendo las atribuciones de dicha habilitación por un período no inferior a 3 años, así como experiencia impartiendo instrucción por lo menos dos (2) años.
- sólida formación en instrucción y evaluaciones;
- profundo conocimiento del sistema de licencias;
- conocimiento y habilidad para aplicar e interpretar los reglamentos, políticas y guías establecidas por la DGAC, incluyendo el Anexo 1 sobre licencias al personal y documentos asociados de la OACI.
- no tener conflictos de interés personales o profesionales con las funciones de evaluación;
- habilidad para redactar informes en forma clara y concisa, así como una buena comunicación oral.
- buen desempeño con el Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA);
- iniciativa, tacto, buen juicio, precisión y la habilidad para mantener relaciones armoniosas de trabajo en su entorno laboral.

13. REQUISITOS PARA UN INSPECTOR EXAMINADOR DE PRUEBAS PRÁCTICAS PARA LA LICENCIA Y HABILITACIONES DE LA LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO

Los inspectores examinadores designados para realizar las pruebas prácticas para la expedición de la licencia de controlador de tránsito aéreo y habilitaciones correspondientes, deberán acreditar previamente lo siguiente:

- Ser titular de una licencia correspondiente al curso de instrucción a examinar, de acuerdo a lo requisitos establecidos en los Capítulos B y E de la RDAC 65;
- ser titular de las habilitaciones relacionadas con los cursos de instrucción que examinará, conforme a lo requerido en el Capítulos B de la RDAC 65;
- experiencia mínima de trabajo de 8 años en la licencia de la cual es titular.
- sólida formación en instrucción y evaluaciones;
- profundo conocimiento del sistema de licencias;
- conocimiento y habilidad para aplicar e interpretar los reglamentos, políticas y guías establecidas por la DGAC, incluyendo el Anexo 1 sobre licencias al personal y documentos asociados de la OACI.
- no tener conflictos de interés personales o profesionales con las funciones de evaluación;
- habilidad para redactar informes en forma clara y concisa, así como una buena comunicación oral.
- buen desempeño con el Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA);
- iniciativa, tacto, buen juicio, precisión y la habilidad para mantener relaciones armoniosas de trabajo en su entorno laboral.

15. REQUISITOS PARA UN INSPECTOR EXAMINADOR DE PRUEBAS PRÁCTICAS PARA LA LICENCIA DE DESPACHADOR DE VUELO

	MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS (MIL)	Código: OLIC-MA-002
		Versión: 2.0
		Página 263 de 263

Los inspectores examinadores designados para realizar las pruebas prácticas para el otorgamiento de la licencia de Despachador de Vuelo deberán acreditar previamente lo siguiente:

- a) Ser titular de una licencia correspondiente al curso de instrucción a examinar, de acuerdo a lo requisitos establecidos en la RDAC 65;
- b) experiencia mínima de trabajo de 10 años en la licencia de la cual es titular. c) sólida formación en instrucción y evaluaciones;
- d) profundo conocimiento del sistema de licencias;
- e) conocimiento y habilidad para aplicar e interpretar los reglamentos, políticas y guías establecidas por la DGAC, incluyendo el Anexo 1 sobre licencias al personal y documentos asociados de la OACI.
- f) no tener conflictos de interés personales o profesionales con las funciones de evaluación;
- g) habilidad para redactar informes en forma clara y concisa, así como una buena comunicación oral.
- h) buen desempeño con el Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA);
- i) iniciativa, tacto, buen juicio, precisión y la habilidad para mantener relaciones armoniosas de trabajo en su entorno laboral.

17. REQUISITOS PARA UN INSPECTOR EXAMINADOR DE PRUEBAS PRÁCTICAS PARA LA LICENCIA DE TRIPULANTE DE CABINA

Los inspectores examinadores designados para realizar las pruebas prácticas para la expedición de la licencia de Tripulante de Cabina y habilitaciones correspondientes, deberán acreditar previamente lo siguiente:

- a) Ser titular de una licencia correspondiente al curso de instrucción a examinar, de acuerdo a lo requisitos establecidos en la RDAC 63;
- b) ser titular de las habilitaciones relacionadas con los cursos de instrucción que examinará,
- c) experiencia mínima de trabajo de 10 años en la licencia de la cual es titular.
- d) sólida formación en instrucción y evaluaciones;
- e) profundo conocimiento del sistema de licencias;
- f) conocimiento y habilidad para aplicar e interpretar los reglamentos, políticas y guías establecidas por la DGAC, incluyendo el Anexo 1 sobre licencias al personal y documentos asociados de la OACI.
- g) no tener conflictos de interés personales o profesionales con las funciones de evaluación;
- h) habilidad para redactar informes en forma clara y concisa, así como una buena comunicación oral.
- i) buen desempeño con el Sistema Informático del Personal Aeronáutico (SIPA);
- j) iniciativa, tacto, buen juicio, precisión y la habilidad para mantener relaciones armoniosas de trabajo en su entorno laboral.